TOMO 153 Montevideo, Martes 16 de Noviembre de 1943 Núm. 11141

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se dejan sin efecto designaciones de delegados asesores ante la Comisión Organizadora Provisoria de la Primera Cruzada Industrial Uruguaya Montevideo-Wáshington.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 6 de 1943.—Número 1830|943.

Vistas las designaciones de delegados asesores ante la Comisión Organizadora Provisoria de la Primera Cruzada Industrial Uruguaya Montevideo-Wáshington, efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (nota de la Dirección de Asuntos Comerciales, 1049-943-1391), y por el Ministerio de Industrias y Trabajo (resolución de 22 de Setiembre de 1943) recaídas en el señor Pilar Muñoz y en el señor ingeniero Juan Carlos Pérez Perdomo, respectivamente;

Teniendo en cuenta las manifestaciones del delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, ingeniero Pérez Perdomo,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto las designaciones de delegados asesores ante la Comisión Organizadora Provisoria de la Primera Cruzada Industrial Uruguaya Montevideo-Wáshington, efectuadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Industrias y Trabajo, recaídas en los señores Pilar Muñoz e ingeniero Juan Carlos Pérez Perdomo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese. — JAVIER MENDIVIL. — JOSE SERRATO.

2

Resolución. Se aprueba la liquidación del producido por el impuesto de pesas y medidas, correspondiente al ejercicio 1942.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Número 1016|943.

Vistos estos antecedentes en los cuales el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados formula la rendición de cuentas del producido de los impuestos de pesas y medidas, etc., correspondiente al ejercicio 1942;

Resultando de dicha liquidación, que la renta producida por los referidos impuestos ascendió a la suma de doscientos cinco mil setecientos noventa y nueve pesos con noventa centésimos ($ 205.799.90), y que el saldo a distribuirse entre los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley número 6.954, de 12 de Setiembre de 1919, es de ciento dieciocho mil sesenta y ocho pesos con treinta y un centésimos ($ 118.068.31);

Resultando: que la Contaduría General de la Nación manifiesta en su informe de fojas 12 vuelta a 13, que según los estados de recaudación que mensualmente le remite la Dirección General de Impuestos Directos, lo recaudado por ésta en Montevideo por concepto de dichos impuestos, asciende a la suma de ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos con setenta y nueve centésimos ($ 84.366.79) o sea siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50) más que lo computado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

Resultando: que el mencionado Instituto sugiere respecto a la regularización de esa diferencia, que, a fin de evitar demoras que originarían dificultades a las distintas Intendencias Municipales, se le autorice para acreditar dicha suma a la recaudación por Montevideo correspondiente .. 1943; y que de fojas 14 vuelta a 15, la Dirección General de Impuestos Directos estima atendible la expresada sugerencia;

Considerando lo expuesto;

Atento a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República; y

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar la liquidación del producido de los impuestos de pesas y medidas, etc., correspondiente al ejercicio 1942, formulada en estos antecedentes, por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y controlada por la Contaduría General de la Nación, y disponer que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de las Intendencias Municipales, los fondos que les corresponden, en la proporción indicada en el cuadro que luce a fojas 10 de estos obrados, por un total de ciento dieciocho mil sesenta y ocho pesos con treinta y un centésimos ($ 118.068.31), girándose contra la cuenta "Tesoro Nacional".

2.o Autorizar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para aumentar en el ejercicio 1943, en siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), la recaudación por Montevideo, a los efectos del prorrateo y en carácter de compensación por la diferencia en menos que se le adjudica en el año 1942.

3.o Comuníquese, publíquese con el estado de fojas 10, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda, a los efectos que correspondan. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

RECAUDACION DE PESAS Y MEDIDAS, ARTICULO 43, LEY N.o 6.954 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1919, Y ARTICULO 113 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1936 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1942

	RECAUDACION							DEDUCCIONES		
DEPARTAMENTOS	Impuesto de contraste	Impuesto de duplicado	Impuesto de Verificación	Impuesto de Transferencia	Líquido de Multas	Dirección G. de Impuestos Directos	TOTAL	Ley 6-11-25 Art. 79 4 %	Porcentaje % 38.62954	Líquido a distribuir
Montevideo	$ 15.548.46	$ 3.885.36	$ 8.312.50	$ 239.10	$ 289.00	$ 84.359.29	$ 112.633.71	$ 4.505.84	$ 43.509.88	$ 64.618.49
Canelones	" 1.343.21	—	" 3.004.80	" 2.10	—	" 9.548.52	" 13.898.63	" 555.95	" 5.368.97	" 7.973.71
Paysandú	" 691.27	—	" 1.133.61	—	—	" 3.853.26	" 5.678.14	" 227.13	" 2.193.43	" 3.257.58
Colonia	" 947.74	" 12.10	" 2.763.47	" 24.25	—	" 7.091.31	" 10.838.87	" 433.55	" 4.187.00	" 6.218.32
Salto	" 429.80	—	" 253.84	—	—	" 4.353.61	" 5.037.25	" 201.49	" 1.945.90	" 2.889.86
Artigas	" 443.70	—	" 416.98	" 3.00	" 18.75	" 1.499.89	" 2.382.32	" 95.29	" 920.29	" 1.366.74
Maldonado	" 523.56	—	" 1.173.92	—	—	" 3.821.59	" 5.519.07	" 220.76	" 2.131.98	" 3.166.33
Rocha	" 551.94	—	" 567.00	" 2.75	—	" 2.790.97	" 3.912.66	" 156.51	" 1.511.45	" 2.244.70
Rivera	" 421.97	—	" 253.75	—	—	" 2.183.52	" 2.859.24	" 114.37	" 1.104.51	" 2.640.36
Durazno	" 144.43	—	" 431.08	" 6.00	—	" 3.422.68	" 4.004.19	" 160.17	" 1.546.80	" 2.297.22
Treinta y Tres	" 212.80	—	" 177.13	" 31.55	—	" 2.008.17	" 2.429.65	" 97.19	" 938.57	" 1.393.89
Tacuarembó	" 828.20	—	" 400.20	—	—	" 3.481.75	" 4.710.15	" 188.41	" 1.819.51	" 2.702.23
Cerro Largo	" 222.18	—	" 122.23	" 29.85	—	" 2.769.45	" 3.143.71	" 125.75	" 1.214.40	" 1.803.56
Soriano	" 1.357.75	—	" 2.109.83	—	" 37.50	" 4.819.21	" 8.324.29	" 332.97	" 3.215.64	" 4.775.68
Flores	" 135.93	—	" 280.27	—	—	" 1.315.08	" 1.731.28	" 69.25	" 668.79	" 993.24
San José	" 251.68	" 9.96	" 1.579.79	" 38.00	—	" 3.942.54	" 5.821.97	" 232.88	" 2.249.00	" 3.340.09
Florida	" 800.12	—	" 721.13	—	—	" 4.044.76	" 5.566.01	" 222.64	" 2.150.12	" 3.193.25
Lavalleja	" 372.40	—	" 355.88	" 5.40	—	" 3.614.53	" 4.348.21	" 173.93	" 1.679.70	" 2.494.58
Río Negro	" 326.83	—	" 838.01	—	—	" 1.795.71	" 2.960.55	" 118.42	" 1.143.65	" 1.698.48
TOTALES	$ 25.553.97	$ 3.907.42	$ 24.895.42	$ 382.00	$ 345.25	$ 150.715.84	$ 205.799.90	$ 8.232.00	$ 79.499.59	$ 118.068.31

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Decreto. Se prorroga un régimen para la importación de cerdos faenados

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Número 231|943.

Vista la gestión de los frigoríficos de plaza solicitando la prórroga de los decretos de fecha 13 de Julio y 17 de Agosto próximo pasados, relativos a la importación de cerdos de la República Argentina;

Resultando: que persisten las condiciones que dieron motivo a la adopción de las medidas contenidas en los decretos de referencia;

Considerando: que agregada a aquella circunstancia, debe tenerse en cuenta, asimismo, que la época de mayor oferta de porcinos puede reputarse terminada;

Que la carencia de oferta ha impedido la formación de stock de carnes porcinas para atender las exigencias del turismo en la próxima estación;

Que la escasez de otros tipos de carnes requeridos por el consumo público, ha provocado una mayor demanda de productos porcinos; y

Atento a que la experiencia ha demostrado que la autorización oportunamente otorgada no ha inferido perjuicio a la producción nacional, ya que dificultades derivadas del tráfico marítimo y huelgas en los puntos de embarque determinaron que la cuota otorgada sólo se cumpliera parcialmente;

Oída la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta nueva resolución el régimen para la importación de cerdos faenados establecido por decretos de fechas Julio 13 y Agosto 17 del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

4

Decreto. Se suprime una liberación de derechos para las importaciones de avena

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Número 1163|943.

Vistos los decretos de fechas 13 de Enero, 10 de Febrero y 23 de Marzo del corriente año, referentes a importación de diversos forrajes con liberación de derechos y demás gravámenes aduaneros;

Resultando: que por decreto de 30 de Julio próximo pasado, se suprimió dicha franquicia para los forrajes derivados del trigo, en virtud de haber desaparecido para éstos, las causales que provocaron la adopción del citado régimen de emergencia;

Que dentro de los forrajes que aún se importan con liberación de derechos figura la avena;

Atento a que dentro de breve plazo se iniciará la cosecha y comercialización de avena de producción nacional, circunstancia por la cual desaparecen las razones que aconsejaban mantener, hasta el presente, aquel régimen de franquicia, para el referido grano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda suprimida la liberación de derechos de Aduana, otorgada por las disposiciones que se mencionan en la parte expositiva del presente decreto, para las importaciones de avena.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales

Montevideo, Noviembre 9 de 1943.

Se concede un plazo de 10 días a efectos de reponer los sellados y timbres adeudados a Adolfo y Herman Weissman, en el expediente acta 854, para: "Fabricación de elementos capilares provenientes del ganado equino, vacuno, ovino, etc". — Pablo Alvarez y Cía., en el expediente de la marca "Millón", acta 32.958. — Gilberto Risso, en el erpediente de la marca "Standard", acta 33.849. — Karl Bahr, en el expediente acta 5250, para: "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval". — Pablo Ferrando, en el expediente de la marca "Fortex", acta 32.738. — Fábrica Uruguaya de Cartuchos S. A., en el expediente privilegio industrial N.o 32, para "Fabricación en general de toda clase de cartuchos, cargados o descargados, para armas de fuego". — Ernesto Vidal, en el expediente de la marca "Aphtosal", acta 32.380. — Slowak y Cía., en el expediente de la marca "Parisiene", acta 31.116. — J. A. Carp's Garenfabrieken N. V., en el expediente de la marca "Carp", acta 31 533. — Santa Cruz Hermanos, en el expediente de la marca "Kety", acta 31.384. — Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, acta 32.925, relativo a la marca "Bes - Min". — Pesin e Hijos, en el expediente relativo a un llamado de atención en la solicitud de patente de invención para: "Mejoras en portatubos receptáculos o zócalos, etc.", solicitada por José Claudio Pinto. — José Pumarega en el expediente relativo a la marca "0.45 Bazar precios únicos 0.95", acta 35.839. — Manuel Jiménez, en el expediente relativo a la marca "Tigre", acta 35.827. — Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., en el expediente de la marca "Lyons", acta 36.187. — Von Hamm y Prillwitz, en el expedien de la marca "Phagozyt", acta 36.007. Domínguez y Cía., en el expediente relativo a llamado de atención en la solicitud de privilegio industrial pedido por A. C. Marcus y J. C. Cadenazzi, para: "Fabricación de agujas hipodérmicas para inyecciones", acta 867. — Compañía de Materiales de Construcción S. A., en el expediente relativo a llamado de atención en la solicitud de privilegio industrial acta 869, del señor Enrique Delucchi para: "Fabricación de cemento especial (Aglomerado), en pasta o en polvo para diversas aplicaciones industriales a base de silicatos de alúmina, sodio, potasio y fluosilicatos". — Pablo Bardin y Cía., en el expediente de la marca "La Franco", acta 35.562.

Se concede un último plazo de 10 días a efectos de reponer los sellados y timbres adeudados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento a: Hipólito Millot Grane, en el expediente N.o 3209, relativo a "Sistema M. G. por gravedad de incineración integral de residuos o basuras". — Carlos De Vasson, en el expediente acta 4401, relativo a "Un nuevo sistema de letrero luminoso". — La Universal S. A. Comercial e Industrial, en el expediente relativo a la marca: "Oso blanco", acta 30.873. — José Kiss, en el expediente relativo a la patente de invención N.o 3403, referente a "Mejoras en calzado relativas a la ventilación interior". — J. Moisés Slavez y Osahia Mohana, en el expediente relativo a la patente de invención N.o 3389, para "Mesa integral para la industria maderera". — Edmundo Guido y Angel Guido, en el expediente relativo a la marca "Guido", acta 30.748. — Alejandro Kavlin, en el expediente relativo a la marca "Kavlinol", acta 25.347. — Auto Unión Aktiengesselischaft, en el expediente relativo a la marca "4 anillos", acta 29.368.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Noviembre 5 de 1943.

Marcas elevadas al Poder Ejecutivo, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de fecha 9 de Abril de 1943.

Acta 38919 "Crystal Z. B. T.", de la firma Sterling Products Intern. Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 38591 "Pera Grau", de la firma Vitivinícola del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 40647 'Rimblak", de la firma J. F. Castillo, de Montevideo. — Acta 40553 "Aida", de la firma Varela, Radio y Cía., de Montevideo. — Acta 40556 "Campana", de la firma Dollfus Mieg et Cie., de Francia. — Acta 40672 "Emblema" (Anciana y Niña), de la firma The Mazawatte Tea Company Limited, de Inglaterra. — Acta 40540 "Wings", de la firma Brown y Williamson Tobacco Corp. (Export), Ltd., de Inglaterra. — Acta 40677 "Bizcochos Barusso", de la firma Barusso Hermanos, de Montevideo. — Acta 40538 "Floramye", de la firma S. A. L.

T. Piver, de Francia. — Acta 40670 "Mepo", de la firma Reckitt y Colman Limited, de Inglaterra. — Acta 40700 "Hidalgos", de la firma Barrera Hermanos, de Montevideo. — Acta 40697 "Eureka", de F. Plata y Plata de B. A. — Acta 40537 "Authralan", de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Alemania.— Acta 40620 "Sin Igual", de la firma Alonso Cerizola y Cía., de Montevideo. — Acta 39865 "Radiotron", de la firma Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América. — Acta 39002 "Sanitube", de la firma The Sanitube Company, de Estados Unidos de América. — Acta 40564 "Atlas", de la firma Dollfus Mieg et Cie., de Francia. — Acta 40358 "Abbotonio", de la firma Abbott Laboratories Uruguay Soc. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 38567 "Caesterfield", de la firma Ligget y Myers Tobacco C.o, de E. Unidos de América. — Acta 40607 "Sol", de la firma J. y G. Meakin Limited, de Inglaterra. — Acta 40546 "Vichy Etat", de la firma Compagnie Fermiere de L'Etablissments Thermal de Vichy, de Francia. — Acta 40599 "El Piadador", de la firma Carnelli y Cía , de Montevideo. — Acta 39971 "Lysoform", de la firma Carlos Alexis Mendel, de Montevideo. — Acta 40587 "Zino", de la firma The Scholl Mfg. Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 40589 "Foot Eazer", de la misma firma. — Acta 40576 "Toupet (emblema)", de la firma Marcial Toupet y Cía., de Montevideo. — Acta 39250 "Libra Esterlina Soberano", de la firma H. W. Robert y Cía., de Buenos Aires (R. A.). — Acta 40539 "V. E. y Cía.", de la firma Félix Vasallo, de Montevideo. — Acta 40652 "B. D. A.", de la firma The Bradford Dyers Association Ltd., de Inglaterra. — Acta 39970 "Lysoform", del señor Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 40659 "B. B. Solera", de la firma Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, de Montevideo. — Acta 40646 "Familiar", de la firma J. F. Castillo y Cía., de Montevideo. — Acta 40635 "Centinela", de la firma Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 40619 "Tosantil", de la firma Sociedad Anónima Laboratorios Suarry de Buenos Aires, (R. A.). — Acta 40588 "Pie con soporte sostenido" (emblema), de la firma The Scholl Mfg Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 30791 "Cocinero", de la firma Deambrosis Hermanos, de Montevideo. — Acta 40286 "Abbocitro", de la firma Abott Laboratories Uruguay S. R., de Montevideo. — Acta 39972 "Lysoform", de la firma Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires y Montevideo. — Acta 40641 "Cara Negra", de la firma Guillermo Johnston y Cía. Ltda. S. A. Introductora, de Montevideo. — Acta 40561 "Corona", de la firma L. C. Smith y Corona Typewriters Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 40517 "Bosch", de la firma Robert Bosch A. G. de Alemania. — Acta 38772 "Atlas", de la firma Atlas Supply Company de Estados Unidos de América. — Acta 40594 "León y Herradura", de la firma H. W Roberts y Cía., de Buenos Aires. — Acta 40398 "Androna", del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — Acta 38947 "Nacco", de la firma Allie Chemical y Dye Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 39111 "John Bull", de la firma Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 39524 "Sator", de la firma Elektrische Glunlampenfabriken John Kremenczky A. G., de Austria. — Acta 38449 "Hemoxil", de la firma S. A Institut Le Seroterapie Hemopoitique, de Francia. — Acta 40554 "Aida", de la firma Varela, Radio y Cía., de Montevideo — Acta 40609 "Doctor Scholl", de la firma The Scholl Meg Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 40593 "Ferrosmalt", de la firma S. A., de Montevideo. — Acta 28089 "Los Cerros de San Juan", de la firma Compañía Rural los Cerros de San Juan y Cochico S. A., de Colonia (R. O. del U.). — Acta 40271 "Surrenasi", de la firma Mario C. Iscla, de Montevideo. — Acta 40225 "Emblema", colores franja Verde, Blanco y Rojo, de la firma Administrazione Autonome dei Monopoli di Stato, de Italia. — Acta 40567 "International", de la firma International Harvester C.o, de Estados Unidos de América.

Transferencias de marcas: N.o 37355 "Betty Lou", a favor de A. J. Siris Products C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 34996 "La Balear", a favor de Alfredo Raúl Deambrosis, de Montevideo. — Acta 37754 "Dea", a favor de la firma Alfredo Raúl Deambrosis. — Acta 37663 "Tabú", a favor de la firma Financiere Parfumerie Sociedad Anónima de Marruecos. — Acta 37394 "La Unidad", a favor del señor Alfredo Deambrosis, de Montevideo.

Montevideo, Noviembre 8 de 1943.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos siguientes: Expediente acta 5155 "Lavadero y esterilizador de envases, recipientes y vajilla en general", de José Humberto Zirollo, de Montevideo. — Expediente acta 40162 "Valdivia", de la E. N. I. A. (Empresa Nacional Importadora de Aceites Limitada), de Montevideo. — Expediente acta 5351 "Mejoras en válvulas de admisión para depósitos", de la firma Carlos Alberto Fiorda Kelly, de Buenos Aires (R. A.). — Expediente acta 40136 "Suiza", de la firma José César Veltroni y Miguel Angel Castro, de Montevideo. — Expediente acta 38749 "Transparence", de la firma Sociedad Anónima Perf. Houbigant, de Francia. — Exp. acta 33974 "Zubiri y Cía., S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo. — Expediente acta 5108 "Conversión catalítica de hidrocarburos", de la Universal Oil Company, de Estados Unidos de América. — Expediente acta 39505 "José L. Piedra", de la firma P. Carvalho y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 39504 "J. Montero y Cía.", de la firma P. Carvalho y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 40264 "Desenfriol", de la firma De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 40265 "Artamar", de la misma firma. — Expediente acta 40292 "Aldefor", de la misma firma. — Expediente acta 40261 "Vantyl", de la misma firma. — Expediente acta 40262 "Ludozán", de la misma firma. — Expediente acta 40263 "Tetramel", de la misma firma.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, los expedientes siguientes: Acta 28266 "Crema de Trigo", de la firma The Cream of Wheat Corporation de Estados Unidos de América. — Expediente 39465 "Sulfopectin", de la firma Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — Expediente 37310 "Cristal", de la firma Domingo Giribaldo, de Montevideo. — Expediente 39436 "Tonsor - Kappel", de la firma Vicente De Martino, de Montevideo. — Expediente 35512 "Cric", de la firma Felipe Fortunato Del Río, de Buenos Aires (R. A.).

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, los expedientes siguientes: Acta N.o 29317 "Brooks", de la firma Brooks Appliance C.o Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 40461 "Artigas", de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo. — Acta N.o 40181 "Fanacoli", de la firma Sagade Raffo y Cía., (Fábrica Nacional de Cola y Papel de Lija), de Montevideo. — Acta N.o 33228 "Dolisan", de la firma Tomás Villa, de Montevideo. — Acta N.o 33643 "Iris" de la firma Simón Steinitz y Arturo Renner de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes expedientes: Acta 39574 "Hemo", de la firma The Borden Company, de Estados Unidos de América. — Acta 29573 "S" de la firma Schering Corporation de Estados Unidos de América.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes siguientes: Acta 39919 "Albulac", de la firma Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo. — Acta 39462 "Cremol", de la firma Alberto Pablo Brouard de Colonia (R. O. del U.). — Acta 39435 "Branca" del señor Prudencio Sánchez (Hijo), de Montevideo. — Acta 37430 "Gravidestyl", de la firma Laboratorios Bioquímico Farmacéutico Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 39683 "Hobart", de The Robert Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 40442 "El Puente", de la firma Marques Rubio y Cía., de Montevideo. — Acta 39704 "Vita Matte", de la firma De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta 31992 "Hércules", de la firma Taranco y Cía., de Montevideo. — Acta 39919 "Smoking", de la firma Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 39632 "Vi - Penta", de la firma Productos Roche S. A. Química Industrial de Montevideo.

Pasa a la Dirección de Industrias el expediente acta 5102, denominado: "Procedimiento físico para blanquear las arenas cuarzosas naturales", de Raúl Barbagelata de Buenos Aires (R. A.).

Se tiene por abandonada la gestión iniciada por el señor Alejandro Taltavul acta 5372 denominado: "Nuevo sistema de luminosos de figuras y letras de celuloide en relieve".

Se detiene el trámite en el escrito de la firma Squibb y Sons y C.o, referente al expediente acta 40070.

Se concede una prórroga hasta 90 días en el expediente de la firma Bourjois Inc. denominado: "Bourjois", acta 36551.

Se concede vista por 20 días a la firma H. y A. Selmer Inc., en el expediente acta 39860 "Selmer".

Se concede vista por 10 días a las firmas siguientes: A la firma Leopoldo R. Vallarino en el expediente N.o 35168 "Vencedol". — A la firma Cafés Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos en el expediente acta 27169 denominado: "Aguila".

Se prorroga hasta 40 días la vista conferida a la firma Alfredo Mariño Bellini en el expediente acta 5859 denominado: "Nuevo sistema de colocación de los pisos y contrapisos de madera en general".

Se concede vista por 15 días a la firma The Morgan Crucible Company Limited en el expediente acta 39695 "Morgan's Crucible".

La Secretaría.

A LOS REMATADORES Y AVISADORES EN GENERAL

Para la más conveniente aplicación de la tarifa de "Diario Oficial" se recomienda presentar los edictos o avisos en papel de oficio, sin que la escritura a máquina sobrepase el rayado mayormente.

En esas condiciones cada línea a máquina (de tipo corriente), se cuenta como nueve palabras, con lo que se aleja el riesgo de que el cálculo de nuestra Administración pueda resultar excesivo.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

81.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 28 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Dr. Roberto Berro por el que se dispone que los establecimientos del Consejo del Niño, situados en las ciudades del interior de la República, quedan obligados a recibir en "admisión secreta" a los recién nacidos que fueran presentados en esa forma por causas graves de orden social o familiar.
4—Monumento al General Artigas en la ciudad de Concepción del Uruguay. Manifestaciones del señor Senador Don Eduardo Víctor Haedo respecto de la trascendencia de ese acto internacional.
5—Homenaje a la memoria del doctor Alejandro Gallinal. Manifestaciones de varios señores Senadores. El Senado se pone de pie.
6—Primera discusión general del proyecto de ley sobre creación de Consejos de Salarios. Se resuelve suspender la sesión del lunes próximo y sesionar los días miércoles, jueves y viernes, continuando la consideración de este asunto el miércoles a las 16 horas.

1

A las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena; Brum, Canesa, Caparro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Secco Illa, Vidal (Isabel Pinto de), Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bado, Gutiérrez y Núñez Aycaguer.**

Con licencia, el señor Senador **García Da Rosa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados:

(Se da de los siguientes):

El Ministerio de Salud Pública, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Roberto Berro, relacionadas con el incumplimiento del Decreto-ley que rige el funcionamiento de las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica y organizaciones afines y comunica que, la versión de la referencia, ha sido enviada a estudio de la Comisión de Salud Pública, donde se encuentran los antecedentes del citado Decreto-ley.

—Pase a disposición del señor Senador Berro.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: sobre comercialización de la cosecha triguera 1942-43 y el relacionado con el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional.

—Archívese.

El "Centro de Almaceneros Minoristas", presenta un escrito a fin de ser tenido en cuenta al tratarse el proyecto de ley que modifica la de 21 de noviembre de 1936, sobre cierre dominical de los almacenes.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo del pedido de informes del señor Senador doctor Alfeo Brum, referente a la situación funcional del señor Pablo Jover y transcribe el informe producido en dichos antecedentes, por la Facultad de Agronomía.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Presidencia de la Asamblea General, remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que comunica que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.º de la Ley sobre horario continuo para el comercio de la capital, ha dictado varios decretos cuyas copias adjunta al mencionado Mensaje.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La señora Margarita Mendy de Betelu, viuda del ex-Senador don Francisco Betelu, acusa recibo de la nota de condolencia que le fué remitida.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que solicita venia para separar de su cargo al Cajero Guarda-Almacén de la Sección Saneamiento de Lavalleja, don Julio César Galeano.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador Alfeo Brum, relacionada con una denuncia hecha por la Federación Obrera Gastronómica del Uruguay, sobre incumplimiento de la ley de Jubilaciones y de la Legislación Social y remite el informe producido al respecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El Ministerio de Obras Públicas, remite informado por la Dirección de Saneamiento, el expediente formado con motivo de la nota que le fué remitida, relacionada con el abastecimiento de agua potable de Bella Unión, asunto planteado por el señor Senador doctor Alfeo Brum.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Suprema Corte de Justicia, remite copia de la acordada que determina el nuevo horario que regirá, desde la fecha que se indica, en todas las dependencias del Poder Judicial.

—Téngase presente.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum referente a la necesidad de ampliar los locales que ocupan las escuelas "Artigas", "España" y número 55 de la ciudad de Artigas e informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Suprema Corte de Justicia, solicita la aprobación requerida por la Constitución, para designar al doctor Amadeo Landó, actual Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, para desempeñar un car-

go de Juez integrante del Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Senador doctor Berro, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se dispone que los establecimientos del Consejo del Niño, situados en las ciudades del interior de la República, quedan obligados a recibir en "admisión secreta" a los recién nacidos que fueran presentados en esa forma por causas graves de orden social o familiar.

—A la misma Comisión.

3

(El proyecto y exposición de motivos, son los siguientes:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los establecimientos del Consejo del Niño, situados en las ciudades del interior de la República, quedan obligados a recibir en "admisión secreta" a los recién nacidos que fueran presentados en esa forma por causas graves de orden social o familiar.

Art. 2.° En aquellas ciudades en que no existieran dependencias del Consejo del Niño, la entrega provisoria de los recién nacidos podrá hacerse en los Centros Departamentales o Auxiliares de Salud Pública. En estos casos dichos organismos comunicarán el ingreso a las autoridades del Consejo del Niño para que éstas dispongan lo necesario al más pronto traslado del menor al establecimiento o dependencia que corresponda.

Art. 3.° El Consejo del Niño tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, y reglamentará la forma de "admisión secreta" de estos casos inevitables de exposición.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Roberto Berro

EXPOSICION DE MOTIVOS

No hacen todavía dos años, cuando en el ejercicio de nuestro cargo de Presidente del Consejo del Niño, debimos rever, — frente a sucesos dolorosos acaecidos —, nuestros conceptos y las disposiciones reglamentarias referentes a la admisión de niños abandonados por razones graves de carácter social o familiar.

Hoy, nuevos hechos de pública notoriedad nos obligan a buscar el amparo de la ley para estos pobres niños, sin que se amengüe en lo mínimo nuestra firme opinión de que: "el secreto del ingreso es malo, porque si aparentemente es compasivo para la madre en falta y para el niño sin padre declarado, es en la realidad terrible para el niño a quien se expone a morir o vivir tristemente, y para la misma madre al arrebatarle la mejor oportunidad de ser respetada en su caída. Y así lo ha comprendido la sociedad moderna que sólo muy excepcionalmente recurre al secreto absoluto, habiéndose derogado ya en casi todo el mundo el viejo sistema de las "inclusas". Pero hay todavía casos en que se cree encontrar beneficio social en la ocultación, y ante ello no cabe discutir sino organizar el sistema de mejor recepción, y luego con mucho mayor cuidado la forma de retirar el niño, en la que no debe preocupar a los organismos de protección otro factor que el bienestar futuro del pequeño, nacido bajo tan tristes augurios". (Roberto Berro. Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Enero de 1942).

Uno de los errores más generalizados en nuestra legislación, y que todos hemos cometido, es considerar los problemas sociales desde el punto de vista de la capital de la República, sin pensar en el atraso de varias décadas en que vive una gran parte de la población de la campaña. Para ella es que debemos legislar en forma práctica, buscando, sí, realizar, por la cultura, la educación y la propaganda, una intensa profilaxia del abandono de los niños, pero dejando siempre una puerta, humana, cristianamente abierta, para salvar la vida de un pequeño ser que no ha pedido venir al mundo, sino que es el fruto de pasiones incontroladas, capaces sólo de evitarse por una educación y una moral que aún no se ha alcanzado.

Conformes estamos con la orientación de carácter penal y represiva para el culpable original de los delitos de abandono, — el padre que cobardemente se esconde y se ampara en una impunidad inadmisible, — que acaba de proponer al Senado nuestra distinguida colega la doctora Demichelli. Pero mientras el efecto preventivo de la nueva ley dé los resultados esperados, debemos organizar los medios de amparar al niño cruelmente abandonado, sin que tengamos que volver a presenciar esa trágica recorrida de centenares de kilómetros en busca de asilo para un recién nacido al que niegan la protección y el cariño debidos, un padre que huye y una mujer en quien el sagrado instinto de la maternidad no ha sido capaz de superar al temor invencible de las críticas, siempre duras para el caído, de los ambientes familiar y pueblerino.

Y esos recursos debemos arbitrarlos por medio de la ley que obliga, y que siempre es superior al reglamento que con frecuencia se desconoce o se viola.

Y proponemos estas disposiciones legales, no para facilitar los abandonos, — lo que estaría radicalmente en contra de nuestras ideas, — sino para que frente a la circunstancia de un abandono inevitable, frente a una separación ya dolorosamente decretada por los hechos, haya siempre una solución ofrecida por las instituciones oficiales, y que pueda evitar una cruel exposición o un infanticidio.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones, porque es claro el problema y sencillo el remedio que propongo, sin desconocer que él es sólo un recurso transitorio mientras en el ambiente rural no reinen esa cultura y esa moral que anhelamos todos los que profundamente amamos a la tierra oriental.

Roberto Berro.

Montevideo, octubre 21 de 1943.

(Se adjunta un ejemplar de "El abandono de los recién nacidos", para mejor comprensión del problema).

4

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

El domingo 24 del corriente mes, fué inaugurado en la ciudad de Concepción del Uruguay, un monumento al General Artigas, dando lugar a una extraordinaria expresión de afecto y solidaridad entre la Argentina y el Uruguay, realzada por la presencia de representaciones de ambos pueblos, del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y de los ejércitos uruguayo y argentino por lo cual la ceremonia a que refiero adquirió trascendentales y brillantes contornos.

Se trata del primer monumento levantado en tierra argentina al Protector de los Pueblos Libres, y por tanto procede que quede en los anales parlamentarios la referencia a ese significativo acto que contribuirá decisivamente a la total reivindicación de la obra y la memoria ilustre del Fundador de la nacionalidad oriental y al mayor estrechamiento, — si cabe, — de nuestras relaciones fraternas con la República Argentina. Por ello, he formulado esta declaración.

(¡Muy bien!)

Es lo que tenía que manifestar.

5

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Hace pocos días falleció en esta capital el doctor Alejandro Gallinal, figura destacadísima de nuestro país, no solamente en su actuación oficial, sino también en la privada.

El doctor Gallinal ocupó importantes puestos en la Administración Pública, y fué un distinguidísimo Senador.

No sabría decir en qué se destacó más este eminente hombre público: si actuando oficialmente o actuando privadamente.

Todos los problemas que interesan a un país, los trató el doctor Alejandro Gallinal, desde los diversos puestos públicos que ocupó en el nuestro; y en su vida privada la sociedad uruguaya recibió de él los más grandes beneficios. Se puede decir sin temor de exagerar que si en la República ha habido un gran benefactor, ese fué el doctor Alejandro Gallinal. Yo creo que el país le debe a esta excepcional figura nacional, los más grandes homenajes que algún día habrá que rendirle. Pero eso vendrá a su tiempo. Por el momento, y en nombre de la bancada del Partido Nacional, pediría, por estas razones, a los señores Senadores que nos quisieran acompañar, a ponernos de pie en homenaje a la figura de este eminente uruguayo.

(Apoyados).

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Nosotros vamos a acompañar con emoción, el homenaje que propone el señor Senador Brena, para honrar la memoria de esa figura tan gallarda, tan activa, tan solidaria en todos los aspectos, que fué el doctor Alejandro Gallinal.

Dice muy bien el Dr. Brena, que no se sabe ni se puede apreciar cómo ni de qué manera sirvió el Dr. Gallinal los intereses nacionales, si desde los cargos públicos o con su

acción permanente, incesante, sin intermitencias, en beneficio de los desvalidos, de todos los que requerían su ayuda.

Fué Senador de la República y supo desempeñar con dignidad, por dos veces, el cargo con que lo honrara la ciudadanía.

Si bien es cierto que su nombre quedará grabado en la mayor parte de las iniciativas solidarias realizadas en el país, en las iniciativas de recordación tradicional y en las vinculadas con el arte, no se ha dicho todavía que el doctor Gallinal era un hombre que tenía todas las características del hombre de talento: fué un gran orador; un eminente médico; en su iniciación llegó a ser jefe de la clínica de aquel gran sabio que fué el doctor Soca, y posteriormente, los azares de su vida lo llevaron a escenarios mucho más amplios. En todos ellos, el doctor Alejandro Gallinal, prodigó su alma excelsa, puesta al servicio de los intereses nacionales, sin vincularlos en ninguna manera a una acción partidista

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, recogemos la iniciativa del señor Senador Brena, y agregamos que frente a esa figura de relieves tan singulares, el Senado de la República debería hacerse presente, señalando en una nota de pésame a sus familiares la pena con que ha visto la desaparición de tan eminente ciudadano.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: son por demás públicas las discrepancias de carácter filosófico y político que nos separaron de la personalidad del doctor Alejandro Gallinal. Pero, por encima de esas discrepancias siempre, cuando en el espíritu de los hombres se anida un ideal superior, son capaces de encontrarse los hombres que tienen ideas semejantes.

El doctor Gallinal, fué un espíritu superior por su amor al bien.

El doctor Gallinal se encontró, frente a nuestro Partido muchas veces en discrepancia en la acción política, aún en la acción social y, también, en los conceptos filosóficos; pero, señor Presidente, no podemos nosotros dejar de reconocer que lo hizo con una gran envergadura moral, con un gran sentido de solidaridad social y puso al servicio del bien, como lo han demostrado los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, todo su espíritu para ayudar a la humanidad dolorida.

Por sobre todas las fases de las distintas actividades del doctor Gallinal yo, como médico, debo hacer resaltar una en este recinto Parlamentario.

En el año 20, se oyó en este mismo recinto la voz cálida y fervorosa del doctor Alejandro Gallinal defendiendo la creación del Instituto Profiláctico de las Sífilis, con una ley justamente llamada "Ley Gallinal"; pero, no se limitó su acción a hacer imponer en la ley un postulado de previsión y solidaridad social; hizo algo más: hizo hacer carne en el espíritu de su pueblo aquello que había hecho carne en el espíritu de la ley. Es así, que el doctor Gallinal en el año 1920 y 1921 recorrió pueblos y ciudades de la República llevando su verbo fervoroso por todas las localidades del interior, en una verdadera cruzada contra el flagelo social que era y, es todavía, la sífilis en nuestro país.

Esa obra del doctor Gallinal, solamente, alcanzaría, bastaría para reconocer el reconocimiento de todo sus conciudadanos, y, nuestro Partido adhiere al homenaje propuesto por los señores Senadores.

Tenemos, por sobre todo punto de vista, la faceta extraordinaria de este hombre como filántropo, porque en toda la obra social que ha realizado en lo que respecta a asistencia pública, no solamente se limitó su acción a eso sino, que, también, en una rama conexa con esta misma, hizo una magnífica donación para construir lo que se debería llamar "La Casa de Salud", casa de salud que debió sustituir al vergonzoso pabellón "Germán Segura", donde iban a recogerse las pobres mujeres que caían en la lucha por la vida y, que no tuvieron o no pudieron tener otro camino que la entrega inconsciente de su cuerpo.

Esta obra del doctor Gallinal que, desgraciadamente, no se ha terminado todavía ya que espera su sanción, será un motivo más para recordar todo lo que de grande, benemérito y filántropo hubo en el espíritu esclarecido ante cuya tumba nosotros rendimos tributo.

(Muy bien!. Apoyados).

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Es la primera ocasión que se le presenta al Senado para rendir homenaje a la figura ciudadana del doctor Alejandro Gallinal. Yo deseo unir mi modesta palabra en nombre, también, de la agrupación política que represento, a estas demostraciones justas y merecidas a este gran ciudadano, al cual me ligaban grandes y largas vinculaciones.

Desde mi primera juventud conocí al doctor Alejandro Gallinal, antes de ocupar en el plano social y político del país el rango que sus méritos le permitieron conquistar y, recuerdo, con gran complacencia, que el doctor Gallinal, que he seguido tratando y conociendo hasta sus últimos momentos, cuando había llegado ya a la cúspide en la consideración y en el aprecio de sus conciudadanos, era exactamente igual al de los primeros tiempos.

En la contextura de su carácter moral e intelectual, ninguna circunstancia por más fuerte que fuera, podía quebrar la médula de su persona. Ni las pasiones políticas, ni su actuación en todos los campos de la actividad, ni siquiera la gran posición material que llegó a rodearle en su vida, alteraron en lo más mínimo las condiciones extraordinarias de este gran ciudadano que yo creo que, sin exageración podríamos llamarle gran ciudadano de la República, en la obra del progreso y de la paz, a la par de las que recordamos, con orgullo, como grandes figuras, en la obra de la Independencia y de la guerra.

Nunca cambió la contextura de su carácter; recuerdo una frase que varias veces he sentido repetirse en mi memoria a través de los años. Decía el doctor Alejandro Gallinal: "Yo poseo mis bienes; mis bienes no me poseen a mí". Esa es una expresión de lo que él fué y de lo que él hizo.

Su actividad personal fué dedicada siempre a las más nobles y a las más altas y desinteresadas empresas. En el terreno social, en el terreno político, en el terreno económico y, especialmente, en el terreno rural, donde sus actividades crearon una obra de progreso que es el orgullo y satisfacción para todos los ciudadanos.

Pero, sus bienes, los que él poseía, los que no le poseían a él, fueron puestos al servicio del progreso de la República, pero sobre todo, del bienestar de sus conciudadanos, en el terreno social, en el terreno de la actividad benéfica, en el terreno de la pobreza que tan frecuentemente rodea y abate la moral de nuestros conciudadanos.

No tengo por qué decir que don Alejandro Gallinal fué la expresión real y completa de lo que debe ser un católico que cumple con los deberes de su ley. Tenía esa inspiración que nació en las caricias del hogar paternal en donde cultivaron esos ideales; acució su cuna esas caricias y no tuvieron motivo de separarse de él hasta el último momento de su vida. Me siento orgulloso por ello, respondiendo a un espontáneo impulso que debe movernos a todos, en cooperar con estas palabras al homenaje que se le tributa a ese gran ciudadano de la paz, como otros han sido grandes ciudadanos de la guerra.

(Apoyados. Muy bien).

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra solamente para adherir al homenaje que se proyecta tributar al doctor Alejandro Gallinal. Lo hago como Senador en forma particular, y también, en representación del Partido Nacional Independiente.

No abundo en mayores expresiones y palabras porque ese Partido Nacional Independiente ya ha expresado y manifestado su opinión y sentimiento al respecto en los órganos periodísticos que lo representan.

No tengo más nada que decir.

SEÑORA DEMICHELLI (Alvarez V. de). — Señor Presidente: nuestra bancada adhiere conmovida al homenaje que se tributa hoy a la esclarecida memoria del que fuera en vida el doctor Alejandro Gallinal.

No podríamos permanecer indiferentes ante esa desaparición que significa una verdadera pérdida nacional, en virtud de que el doctor Gallinal colaboró en todas las obras que fueran expresión de solidaridad humana, que se realizaron en nuestro país, desde que él empezó a actuar dentro de la esfera de sus actividades.

Yo tengo para mí uno de los recuerdos más gratos de la bondad ingénita del doctor Gallinal. Recuerdo que cuando fundamos la Asociación de Estudiantes Católicos fué él uno de los baluartes y apóstoles de esa obra por la que se interesó desde un principio, dando andamiento a esa idea que hoy fructifica en nuestro país, consagrándose en forma definitiva.

Creo que la humanidad está precisada hoy más que nunca de esos ejemplos que la ayudan a elevarse sobre sí misma; por eso al rendir homenaje a la memoria ilustre del doctor Gallinal, nos honramos a nosotros mismos y honramos a nuestra sociedad.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, en nombre de la Agrupación que represento, me hago un honor al adherir al homenaje que se tributa en el día de hoy en el Senado de la República, a la memoria del doctor Alejandro Gallinal.

Desde muy joven, aún sin conocerlo personalmente, ya había oído hablar de este hombre eminente, sobre quien tenía conceptos formados a través de la distancia.

Lo oía desde el llano, desde el anonimato, cuando él ya constituía una robusta personalidad en el escenario nacional, y adhiero a este homenaje, porque el doctor Ga-

llinal fué eminente en distintos aspectos; como profesional, como político eminente, por sobre todas las cosas, como demócrata. Fué quizá uno de los hombres que menos expresó su democracia en verbalismos, pero, en cambio, la expresó en los hechos, y la demostró con los hechos, por su gran humanismo. De él podríamos decir que constituyó la expresión de uno de los grandes principios de la democracia; el amor, que es la confraternidad entre todos sus contemporáneos.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: las exposiciones unánimes emanadas de todos los sectores de este Cuerpo, me confirman en el deseo de que se concrete en forma ritual y conjunta, este homenaje a la ilustre memoria del doctor Alejandro Gallinal por lo que voy a hacer moción para que el Senado se ponga de pie.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la excepcionalidad, en la normalidad de mis actitudes políticas que importa dar mi voto favorable a la moción que se acaba de hacer, me obliga, por eso mismo, a fundar, aunque sea brevemente, el espíritu con que doy este voto.

Yo no creo, señor Presidente, que la muerte borre de la conciencia de los que quedamos, nuestras nociones sobre los hombres, — que ella ni mejora ni empeora, — que han fallecido.

No es, pues, con una posición sentimental que doy mi voto a favor del homenaje que se piensa rendir a la memoria del doctor Gallinal, pero tampoco es compartiendo los conceptos, en general, que se han expresado, sobre la vida pública del doctor Gallinal.

Fuí adversario de sus ideas, probablemente de todas sus ideas, porque aún cuando reconozco en él un demócrata, seguramente su sentido de la democracia no es el que yo sustento.

Creo que el doctor Gallinal pudo hacer, desde la posición privilegiada en que la vida lo colocó, el bien al país, de servir a los desheredados, a los explotados, mucho más que como lo sirvió generosamente, — y me complazco en reconocerlo — con su acción privada, con su acción pública, contribuyendo a sancionar leyes de justicia social.

Fuí y soy adversario de sus ideas filosóficas, aquellas que el doctor Secco Illa con tan noble elocuencia acaba de ponderar en este instante.

Creo que es necesario para adelantar en lo preciso, en la angustia precisa, la liberación de los pueblos, libertar también su alma de los prejuicios religiosos; pero, si voto este homenaje, lo hago, señor Presidente, porque reconozco en la vida del doctor Gallinal, la sinceridad conque él creyó en sus ideas y conque las practicó.

Es, pues, a esta sinceridad de ideas, contrarias a las mías, a las que riendo en este instante el homenaje de mi respeto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Giambruno, para que se envíe una nota de condolencia a los deudos del doctor Gallinal, ampliada por la del señor Senador Cusano, para que el Senado se ponga de pie en homenaje a su memoria.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. Afirmativa: Unanimidad.)

Invito al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace.)

6

—Si no se hace uso de la palabra se va a pasar a la orden del día constituída, en primer término, con la primera discusión general y particular sobre el proyecto de ley sobre creación de Consejos de Salarios.

Léase.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR CANESSA. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Canessa, para que se suprima la lectura del informe.

(Se vota: Afirmativa.)

(El informe y lectura que se suprimen, son los siguientes:)

Carpeta número 250 de 1943. — Repartido número 56 de 1943.

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de marzo de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Doctor Don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que instituye los Consejos de Salarios, aprobados por el Consejo de Ministros, el que en sus dos primeras sesiones ha hecho el estudio en revisión de los diversos proyectos formulados sobre el particular: el aprobado por la Cámara de Representantes del anterior período, el proyectado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social del Consejo de Estado y el remitido últimamente por el Gobierno precedente con Mensaje de 26 de febrero ppdo., tendientes a prevenir las diferencias entre obreros y patronos y a dar cumplimiento al convenio sobre fijación de salarios mínimos de la Conferencia del Trabajo de 1927, ratificado por el Uruguay.

La diferencia entre el nuevo proyecto y los anteriores y especialmente el formulado por la Comisión del Consejo, no son numerosas ni fundamentales y resultan de la comparación de los textos respectivos. Se han refundido el artículo 4.º y 32 del proyecto del Consejo. Se ha suprimido la fijación del salario mínimo que hacía el artículo 5.º del mismo proyecto, impugnado como ha sido, por excesivamente gravoso para las industrias y por ser en cierto modo contradictorio con la finalidad de los Consejos de Salarios. Se ha hecho más amplia la nómina de los ciudadanos dentro de la cual se han de elegir los Consejos, dándose mayores facilidades para la convocatoria de los mismos por los grupos o asociaciones de obreros de cierta importancia, con o sin personería jurídica. Se establece la limitación del alcance de las inspecciones comprobatorias de contabilidad. Se hacen apelables ante el Poder Ejecutivo, todas las decisiones de los Consejos de Salarios, a fin de uniformar su jurisprudencia según la analogía de los casos. Se han moderado las asignaciones familiares y aumentado racionalmente las sanciones, pero haciéndolas también apelables.

La creación de los Consejos de la referencia no sólo es de necesidad como consecuencia del referido convenio internacional y como complemento de nuestra legislación del trabajo, sino que es también de urgencia para la posible solución de diversos conflictos obreros que están en el ambiente y que pueden estallar de un momento a otro y que la disposición de ese medio legal podría prevenirlos con ventajas para el interés social y público.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

Carpeta número 250 de 1943.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO CON SANCION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, SOBRE CREACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del Salario Mínimo

Artículo 1.º El salario mínimo es aquél que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.º Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 3.º Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, obli-

gado subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.° Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por ley o fijados por los Consejos de Salarios, sin perjuicio de poder exigir el pago indirecto por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Juez de Paz del domicilio del patrono o del lugar del trabajo.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado, conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia estre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del cincuenta por ciento (50 o|o), del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del Comercio o establecimientos del patrono u oficinas y escritorios de propiedad privada o del lugar del trabajo. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero, el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aun los costos, si para ello hubiere mérito de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.° Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria, oficinas y escritorios de propiedad privada y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por siete miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, dos por los patronos y dos por los obreros, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le solicitan por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros, — que debe llevarse rigurosamente al día, — se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales.

Art. 7.° Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad;
2) Voto Secreto;
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la Presidencia del Director o Sub - Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante este Tribunal por un delegado fiscalizador;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días.

Art. 8.° Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante.

Art. 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando:

1.°) La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo;
2.°) La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción sub - Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo

Art. 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos veintitrés años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

Podrá ser delegado obrero aún el despedido dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones cuando no haya sido por causa grave y reúna las condiciones del inciso anterior.

La actividad continuada mínima no será necesaria en el caso de que el Consejo de Salarios se constituya para empresas o actividades industriales o comerciales nuevas, iniciadas dentro de los últimos cinco años.

Art. 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquél en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo que podrá ampliar el término.

Art. 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en

el "Orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así se resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores.

En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes, y en su caso, por el procedimiento establecido.

Art. 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicables a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no tiene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecr el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo, dentro del grupo.

Art. 16. Los Consejos, podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial y comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve o sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones para cada establecimiento o grupo de ellos.

El Consejo también podrá reglamentar el aprendizaje de los menores de dieciocho años, teniendo en cuenta las disposiciones del Código del Niño.

Art. 17. Los Consejos que se crean por esta ley fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones del lugar o del país;
II) El poder adquisitivo de la moneda;
III) La capacidad o calificación del trabajador;
IV) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial;
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Art. 18. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Art. 19. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquéllas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.° del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industrias.

Art. 20. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos.

De las asignaciones familiares

Artículo 21. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo honorario, renovable cada dos años, compuesto, en partes iguales, por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12.

Art. 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los diez y seis en casos de estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 23. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la signación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Art. 24. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales.

Art. 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 y 1|2%) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja podrá realizar la siguiente operación, totalizando una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al tres por ciento (3 %) de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 o|o) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, se totalizarán los sueldos pagados por todos los empleadores, pertenecientes a la Caja.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente, a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo.

Art. 26. Dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 o|o) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 27. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros atributarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 25.°, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de la promulgación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses.

Art. 28. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos pa-

tronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un cuarto del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales.

Art. 29. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada.

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o una rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.º para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

De los recursos, infracciones y penalidades

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelada ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100.00).

Art. 32. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 33. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o de informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.—). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 34. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Intancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 36. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9910, de 5 de enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se oponga a la presente ley.

Quedan igualmente subsistentes las disposiciones de la Ley número 9675 de 4 de agosto de 1937 en cuanto no se opongan a la presente que establece competencia privativa en materia de salarios y sus categorías.

Las leyes de salarios que fijen plazo de duración para tarifas, quedarán en vigor hasta cumplirse dichos plazos y prórrogas en las condiciones establecidas en las mismas.

Art. 37. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 13 de julio de 1943.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Afirmamos con Gide, que el progreso lejos de ser una divinidad irrisoria, fruto exclusivo de la evolución de las industrias y el comercio, funda también su marcha en raíces profundas de bienestar colectivo y en nobles especulaciones del espíritu.

Son ellos los factores determinantes de las sucesivas etapas alcanzadas por la humanidad en su perpetuo devenir.

Pensamos que el verdadero órgano generador del progreso, radica en el individuo, a quien hay que dotar de todos los elementos que lo capaciten para alcanzarlo, adaptando sus fuerzas y su espíritu a las vitales exigencias sociales y económicas de la humanidad.

Es necesario ante todo garantizar en el hombre su independencia económica mediante el "salario vital" que le permita satisfacer su nivel de vida suficiente y proveer a sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Fué incierto y lento ese proceso evolutivo del hombre trabajador para consolidar su propio bienestar.

El obrero dominado por el taller, constituyendo un elemento del mismo. Sin el uso de su facultad volitiva ni autodeterminación alguna, a ese taller consagraba su vida, bajo el inflexible contralor del maestro artesano.

La Revolución Francesa con sus nobles postulados dogmáticos y los buenos propósitos que animaron sus principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad, marca una etapa de liberación del individuo.

Nueva y empírica aurora para la humanidad pero que sirvió para cobijar los más ignominiosos atropellos contra los derechos de los trabajadores.

La clase obrera, sin previa organización ni preparación alguna, tuvo que moverse dentro de un régimen de completa autonomía de la libertad, pero sin la indispensable protección de la Ley o del Estado, se encontró a merced de los empleadores en su doble aspecto: **el salario**, impuesto por la parte dominante, el patrón; y **las condiciones de trabajo**, severas y antihigiénicas, sin contralor ni supervisión alguna.

Libertad para todos en beneficio de los menos; **igualdad**, que en lugar de permitir el acercamiento de clases produjo un mayor desequilibrio, tolerando nuevos beneficios y privilegios para la clase dominante; **fraternidad**, que no impidió que la sangre del pueblo corriera por las conquistas de aquellas libertades. Y a la postre de todo ello lo que en definitiva se logró fué un tratamiento incompatible con la dignidad humana.

Así surgió aquella "escuela manchesteriana" cuya única preocupación era la crematística, con un sentido utilitarista que al mismo tiempo que acentuaba la riqueza, convertía los talleres en lugares de humillación, y los hogares en asiento de miseria.

Sin embargo, por reacción, su propia rudeza provocó la movilización de las masas trabajadoras y el nacimiento aún tímido del derecho laboral, inspirado en elementales principios de justicia y solidaridad social.

La "Comisión de Luxemburgo" fué el fruto de las jornadas reivindicadoras de 1848. Incierto ensayo auspiciado por las organizaciones obreras, que siguió la suerte adversa de los gobiernos retrógrados de la época, pero dejó como fecunda simiente la iniciación de un régimen paritario.

Ahí comienza, para los trabajadores, la intervención tutelar de la Ley y del Estado. Intervención que los obreros rechazaron por temor y desconfianza; así como también la rechazó el capitalismo, encasillado en un cerrado liberalismo económico. Sistema absurdo y egoísta, que se mantuvo en un liberalismo conservador y dogmático, movido siempre por el temor a perder arraigados e injustos privilegios económicos.

Fué así que a pesar de haberse ya iniciado una nueva era de libertad, por la tristemente célebre "Ley Chapelier" se impidió la asociación y organización de la clase obrera.

Recién a fines del siglo XIX y comienzos del XX, fué tomando caracteres definidos el naciente derecho laboral. Distintos parlamentos comenzaron a legislar sobre salarios, conflictos, condiciones y formas de trabajos. Pudo así la parte débil, los trabajadores, fortalecerse y obtener contratos de trabajo sin tan pesada presión de la parte dominante, los patrones.

Se obtiene así el reconocimiento del derecho de reunión, de asociación, de agremiación, de huelga y se dictan las primeras normas jurídicas que dan por resultado el reconocimiento de los sindicatos, en su organización y funcionamiento. Se establecen reglas para solucionar conflictos mediante **Tribunales de Conciliación y Arbitraje**, tan eficaces como necesarios.

Las consecuencias se hacen sentir de inmediato. Las contrataciones de trabajo que se efectuaban durante el régimen totalmente individualista, del obrero autónomo, por convenciones privadas entre el patrón y el trabajador, son sustituídas por convenciones en las que el obrero está representado por organizaciones gremiales, que acuerdan con los empleadores **convenios colectivos de trabajo**. Y esos convenios comprenden no sólo los salarios sino que también abarcan las jornadas en que actuarán los obreros, como también en lo que respecta a la higiene y demás aspectos de la labor a desarrollarse en las usinas o talleres.

Durante ese tiempo se crearon también los primeros **"Consejos de Salarios"**. Lejos de tener la efímera existencia de la "Comisión de Luxemburgo", se mantiene aún. Tales los de Australia (Victoria) creados en 1896; de Nueva Zelandia, de Francia de 1915, y los de Gran Bretaña de 1906 que comprendieron en sus comienzos cuatro ramas de la actividad industrial, para atender luego cuarenta y ocho actividades distintas.

En América entre los años 1931 a 1939 lo establecen, con carácter general o particular para determinados grupos profesionales: Méjico, Chile, Perú, Cuba, Venezuela, Ecuador, etc.

Pero a pesar de estas grandes conquistas, índices ciertos de una legítima justicia social, Europa, orientada aún dentro del régimen individualista, con una concepción económica totalmente inhumana, consideraba la suerte de los obreros como un elemento más a tener en cuenta en la estructura de su economía.

Fué así, que en 1919, mientras se redactaban las bases de una efímera paz del mundo en Versalles se estableció en documento oficial y solemne que el trabajo no constituiría mercancía.

Aunque parezca asombroso, tal declaración constituyó un hecho histórico, porque obrero y salario seguían la suerte de la mercancía elaborada o extraída.

El salario como retribución al trabajador, colaborador esencial en la producción de la riqueza, de acuerdo con la concepción imperante del liberalismo económico debía seguir la suerte de la mercancía, determinada por las leyes económicas de la oferta y la demanda.

Se producía para el cambio y el mercado, y los salarios debían seguir en sus fluctuaciones a la equívoca suerte de los precios.

De la enunciación de estos hechos, fluye la imperiosa necesidad de que los parlamentos intervengan para consolidar el derecho del obrero.

Y esa intervención es dictada tanto por un imperativo económico como social.

Diremos en este caso con Robert Jackson que "el derecho es algo que sirve tanto a la estabilidad de nuestra sociedad como a su capacidad de mejoramiento"..., "algo que encarna grandes verdades que no pueden tergiversarse por mucho tiempo para beneficiar los intereses egoístas de un cliente, de una clase y hasta de una nación".

Si la norma jurídica — agregamos nosotros — fruto del derecho formado por el Estado, ha consolidado las libertades públicas y la legítima tutela del derecho de los hombres, permitiéndoles llegar a una democracia liberal para gozar de los índices de progreso y desenvolver su propia personalidad, debemos admitir como deber ineludible, que el poder público debe regir, ordenar y coordinar en todos sus aspectos, las relaciones económicas, para así facilitar el completo desenvolvimiento de la personalidad humana.

Decía Roosevelt que "El Estado democrático debe crear un orden económico democrático o si no traiciona su propio destino".

Para obtener un orden jurídico - político y social estable y respetado, debemos perfeccionar nuestro orden económico valorizando y mejorando la situación del individuo dentro del medio democrático.

Estos factores exigen la perfectibilidad del Derecho Laboral como fuente de garantía imprescindible para quienes lo necesitan: los trabajadores.

Desgraciadamente ellos mismos, por temor o incomprensión de sus beneficios y el egoísmo de algunas organizaciones patronales, impidieron durante décadas, la aplicación normal de sabios y justos preceptos.

Fueron necesarias las tristes consecuencias de las terribles crisis de 1929 y luego de 1935 para que los obreros, durante la primera, y los patronos, durante la segunda, solicitaran o aceptaran la tutela del Estado y en especial de la ley en defensa y auxilio de sus flageladas condiciones económicas.

Para el legislar sobre salarios vitales y Consejos de Salarios sólo representa una etapa más en la regulación de las relaciones entre empleados y empleadores, pues creemos que no está tan lejana la fecha en que el derecho creado por la ley podrá ser sustituído con eficacia por el común acuerdo de las partes. Derechos emergentes de convenios privados y acuerdos colectivos, impuestos por la costumbre o suscritos por **"comisiones o comités paritarios"**.

Se operará así un movimiento especial dentro del régimen jurídico y de las relaciones contractuales entre Capital y Trabajo. Los parlamentos, gestores de estas vinculaciones por acción de presencia de las normas jurídicas, verán su acción detenida para dar lugar a **un amplio derecho privado, no oficial y espontáneo, creado por las partes.**

Y como fuentes esenciales de ese derecho tendremos a las convenciones aceptadas por esas organizaciones sindicales o profesionales; por esos grupos sociales con autonomía propia, quienes dentro de un plano completo de igualdad, con equivalencia en la capacidad, podrán regular, entonces sí, con total independencia, las nuevas relaciones económicas y sociales entre empleados y empleadores.

Capital y Trabajo se amoldarán dentro de una estructura económica más justa y funcionarán comisiones paritarias que al establecer una mejor vinculación, armonizarán y regularán el trabajo, ampliando en forma racional la producción y explotación de la riqueza.

Sostiene el sociólogo Waldo Frank, que "el mundo marcha hacia el colectivismo". Nosotros, con profunda fe en la Democracia liberal, entendemos con Bertrand Russell, que dentro de la fórmula **"Libertad y Organización"** debemos de buscar la solución jurídica, económica y social del futuro.

Modesta contribución para ir modelando la nueva estructura de la humanidad, el proyecto en examen, a título de ensayo no llega a la constitución de comisiones estrictamente paritarias. Establece en cambio "Consejos de Salarios" con integración tripartita, donde se aprecia una fuerte representación del Poder Ejecutivo. (Tres miembros).

Nos ocuparemos de ello en otro lugar. Comenzaremos por examinar el capítulo que el proyecto denomina "Del Salario Mínimo".

El extenso y erudito informe de la Comisión dictaminante de la Cámara de Representantes, producido con verdadero dominio del tema, constituye magnífica contribución al mejor examen del proyecto, lo que nos permite limitar el presente dictamen a una breve exposición sobre puntos esenciales del proyecto.

Salario Mínimo. — Salario Vital.

Los señores Senadores conocen tanto como los integrantes de esta Comisión los serios problemas que la guerra con su repercusión creara entre nosotros.

Debe destacarse de especial manera, la merma en la producción, restricción de mercados y la dificultad de abastecimiento porque ellos inciden especialmente en la economía nacional y en especial la privada, pero no hemos de extendernos sobre sus alcances y consecuencias.

Sólo nos limitaremos a recordar que el costo de la vida en Montevideo ha experimentado un aumento que alcanza al 23.57%. Ese aumento en campaña menos pro-

nunciado, solo llega al 18.22%, valgan los datos oficiales al respecto.

Pero esos índices no tendrían por qué preocupar nuestro espíritu si nos encontraramos frente a un patrimonio privado fuerte. Con una economía y un nivel de salarios que pudieran afrontar el encarecimiento, de frente y sin dificultades.

Desgraciadamente muy distinta es la realidad.

Los salarios, ya bajos antes del aumento del costo de la vida, lejos de experimentar una suba paralela a ese encarecimiento, como lo determinan las reglas económicas, han permanecido estacionarios.

La situación general es de inflación. Abundancia de dinero con la consiguiente pérdida de su valor adquisitivo e incambiado el total de ingresos en los hogares humildes.

Iguales recursos pero menores posibilidades de adquirir productos, cuyos precios aumentan y sus reservas decrecen.

La Comisión Parlamentaria Investigadora de Vida, Trabajo y Salarios Obreros, luego de efectuar un detenido examen, llega a las siguientes conclusiones:

1.° Que los salarios medios son muy bajos;
2.° Las viviendas obreras inconvenientes;
3.° Las condiciones de trabajo son en muchos casos nocivas;

En lo que dice relación con los salarios bajos la propia Comisión afirma:

A) "Que los salarios son insuficientes no sólo desde el punto de vista familiar sino en muchos casos desde su apreciación individual;
B) El trabajo femenino es remunerado con sumas muy inferiores a las que se pagan al obrero varón;
C) Hay una gran irregularidad en la paga del obrero calificado, en muchos casos con sumas inferiores o equivalentes a la que perciben los obreros no calificados.
D) Hay industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero".

Es indudable que estas conclusiones se encuentran hoy justificadas y aún más acentuadas, si tenemos en cuenta la incidencia de nuevos factores exógenos y endógenos que gravitan ahora con mayor intensidad sobre la economía privada.

Todo ello induce a resolver en forma definitiva el problema de los salarios.

Existía unanimidad en vuestra Comisión en cuanto a su procedencia como impostergable contribución para satisfacer una perentoria necesidad económica y social.

Se sostuvo la conveniencia de establecer un salario mínimo legal, método no compartido, en este caso por la Comisión en mayoría en razón de considerarle limitativo y peligroso si fuera bajo, a los fines que determinan la creación de los Consejos de Salarios. Base empírica que identificaría actividades distintas, y sería excesivamente bajo para grupos profesionales que admitirían salarios base superiores.

Dentro de términos estrictamente técnicos la Comisión entiende que la denominación del capítulo en examen, del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes es excedido por la propia definición de su artículo 1.°, pues ella comprende algo más que el "Salario Mínimo" al establecer que es aquél que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

Esta disposición inspirada en principios universales de justicia y solidaridad social, humaniza el concepto del salario y en este caso se denomina "salario vital" y no salario mínimo como lo establece el proyecto.

Vuestra Comisión sin embargo no propone modificación alguna en atención a que no se modifica el fondo de la ley y atrasaría su pronta sanción.

Es realmente sensible que del proyecto primitivo sometido a consideración de la Cámara de Representantes se hubieran desglosado a solicitud del Poder Ejecutivo las disposiciones pertinentes al salario rural y al doméstico. Si los salarios urbanos son aún insuficientes, en muchos casos, a pesar de existir organizaciones gremiales y de prestarle alguna atención el Parlamento, es fácil de percibir la situación angustiosa de los trabajadores de la campaña, donde no se cuenta con sindicatos, ni es posible realizar convenios colectivos y sólo les protege una ley de hace veinte años (1923) que fijaba salarios de 18 a 20 pesos, contándose entonces con una moneda más valorizada y con índices de costo de vida muy inferiores.

Elementales razones de justicia social exigen que el obrero rural pueda vivir con su familia en lugar de mantenerse soltero y en la miseria.

Hubiéramos preferido sancionar ya, con este proyecto, las claras y urgentes disposiciones raguladoras del salario rural; sin embargo, para no entorpecer la pronta sanción de la ley, estableceremos con respecto a la cuestión en examen, una breve espera, aguardando la sanción por la Cámara de Representantes del proyecto de estatuto sobre trabajo rural, sometido al Parlamento por el Poder Ejecutivo y el cual comprende no sólo disposiciones referentes a salarios sino también, otras relativas a viviendas y alimentación en el medio rural.

En lo que dice relación con el salario doméstico y por las mismas circunstancias apuntadas es de esperar que el Ejecutivo dando cumplimiento a su promesa, pronto remita el proyecto de ley pertinente.

De los Consejos de Salarios

Dentro de la doctrina y la legislación obrera universal se distinguen los cuatro sistemas clásicos para la fijación de salarios, que guardan cierta vinculación cronológica con la evolución del derecho laboral y las nuevas conquistas de los trabajadores.

En un primer período, cuando no existía un completo funcionamiento de los sindicatos y eran escasas las organizaciones profesionales, se establecieron Tribunales de Conciliación y Arbitraje para solucionar los conflictos producidos entre capital y trabajo. Salvo excepciones era necesario que el conflicto se produjera, con el consiguiente perjuicio de la paralización de actividades, para que los Tribunales comenzaran a actuar.

En el segundo período, que significó un adelanto en la legislación laboral, la ley acordaba un régimen de salario mínimo que tendió a impedir la explotación del obrero pago con salarios de hambre, mediante salarios legales, sistema rígido y empírico que fué modificado llegando a los salarios base. Sistema éste, ágil y flexible, que asegure a los trabajadores un mínimo vital de salario dentro de actividades y categorías distintas.

El tercer período lo constituye el régimen de Consejos de Salarios, importa casi la culminación del derecho laboral. La ley y la organización han hecho de los trabajadores, grupos profesionales fuertes y capaces de examinar junto con los patronos cuestiones relativas al trabajo. Sin embargo, persiste aún la tutela del Estado

Su creación y funcionamiento, lo determina la ley.

En el último período empleadores y empleados dentro de un mismo pie de igualdad fijan salarios y condiciones de trabajo, suscribiendo convenios colectivos por medio de Comisiones Paritarias, limitándose el Estado a la homologación de los convenios. La extensión de facultades y su funcionamiento será determinado exclusivamente por la voluntad de las partes.

Representan, pues, los Consejos de Salarios, una etapa más en el campo de conquistas legítimas de los trabajadores.

Los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en Ginebra luego de su ratificación nos colocaban en mora por falta de sanción de las disposiciones legales pertinentes. En ellos se establecía la integración tripartita de estos Consejos.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes si bien contempla estos aspectos, no lo hace en forma que de total satisfacción a la Comisión dictaminante, entendiendo ésta en mayoría que le otorga al Poder Ejecutivo una representación demasiado fuerte.

Sin embargo en atención a que el proyecto responde a una necesidad económica y social impostergable; a que él ha sido objeto de un lento proceso de elaboración en el curso del cual los partidos políticos, sin excepción, han depuesto buena parte de sus principios y propósitos para legislar en esta materia y permitir la sanción del proyecto; en razón de significar un principio de justicia social que ha de facilitar una más legítma distribución de la riqueza; en atención a que nuestra economía y nuestro sentimiento de solidaridad así lo exigen, depondremos todo deseo o necesidad de modificar la ley a pesar de merecer algunas observaciones de forma muy atinadas y otras aún de fondo a diversos integrantes de la Comisión y nos limitamos sólo a formularlas en la obligación de aclarar conceptos y opiniones.

Por todas estas razones vuestra Comisión no aceptó la modificación propuesta al artículo 6.° relativo a la forma de integración de los Consejos de Salarios, aunque hubiera preferido la Comisión en mayoría que la integración tripartita se efectuara en la siguiente forma: dos representan-

tes de los obreros, dos de los patrones y uno del Poder Ejecutivo qu actuaría como Presidente.

Mereció también una observación el artículo 8. entendiendo la Comisión que la simple aclaración en el informe era suficiente para determinar su alcance. En efecto, este artículo en su inciso final expresa que cuando en el grupo sólo haya un patrón, a éste o su representante corresponderá integrar el Consejo.

Se propuso un agregado a continuación que dice así: "en este caso los obreros designarán un solo representante".

Entiende la Comisión, dado la letra y el espíritu de la ley que con o sin el agregado al inciso, sólo corresponde esa interpretación, pues en estos Consejos constituye preocupación esencial del legislador establecer la absoluta igualdad de las partes que lo integran.

Se formularon también observaciones al artículo 13. Una referente a las personas que efectuarían las inspecciones de contabilidad. Modificación que la Comisión no aceptó en atención a que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley lo determinará expresamente. Otra relativa a las garantías para impedir la violación del secreto en las actividades comerciales o industriales. Cree vuestra Comisión que la legislación vigente ofrece ya una firme tutela del derecho expresado, pues le es aplicable al transgresor la sanción penal que establece el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil pertinente que determinará la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Por otra parte este artículo en su inciso 2.° dice expresamente: "El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor". Nuestra legislación positiva expresamente determina lo que constituye falta grave (artículo 41 de la ley de Jubilaciones y Pensiones número 9940 de 2 de julio de 1940).

Fué propuesta la supresión del inciso 2.°, del artículo 15, en virtud de que teniendo amplias facultades y todo género de garantías los Consejos, no correspondía dar intervención al Ejecutivo, cuando por mayoría y aún por unanimidad se hubieran acordado escalas de salarios determinadas. Sostúvose la inconveniencia de dejar en manos de órganos políticos la solución de problemas de salarios.

Creemos pertinente reproducir aquí el inciso con el objeto de examinar mejor su contenido y dice así: "El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo".

Prevé el inciso la posibilidad de que mayorías artificiales y tendenciosas aprueben salarios que no lleguen a un mínimo racional y en tal caso, el Ejecutivo en Consejo de Ministros observe la resolución del Consejo de Salarios y en caso de no ser atendida su observación podrá (facultativo) establecer el mínimo.

En consecuencia la observación debe acordarse por mayoría del Consejo—primera garantía. El Consejo de Salarios puede ratificarse en su dictamen remitiendo al Ejecutivo los fundamentos de su resolución— segunda garantía. Luego el Ejecutivo podrá fijarlos y es el caso de preguntarnos ¿cómo el Organo Administrador ha de llegar a modificar la resolución si los fundamentos del dictamen son lógicos y verdaderos? ¿no constituye una seria garantía el respaldo de la mayoría del Consejo de Ministros? Pero si esto pareciere insuficiente aún queda una doble garantía más: la responsabilidad política del Ejecutivo y sus Ministros ante el Parlamento, lo que puede provocar dentro de nuestro régimen institucional la separación de los Ministros; y la responsabilidad de los partidos políticos cuyos representantes fueran los autores y cuyos actos serían apreciados y juzgados por el veredicto público al efectuarse los comicios más próximos.

El inciso significa una garantía más para los trabajadores y la sociedad, impidiendo prosperar maniobras peligrosas y por ello esta Comisión le mantiene.

Se propuso la supresión del inciso 3.° del artículo 15 del proyecto que establece que: "Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley" en atención a que velan por el cumplimiento de la ley, constituye una facultad específica del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Comisión no aceptó su supresión ni aún la sustitución de "la ley" por "sus facultades" en razón de que no tiene entidad suficiente para hacer volver el proyecto a la Cámara de Representantes con la consiguiente demora para su sanción. Por otra parte, la ley sólo puede referirse en este caso a la adopción de las medidas internas, pertinentes para que estos Consejos puedan actuar normalmente.

El artículo 17 indica cuáles son los elementos a tenerse en cuenta para aumentar los salarios, y se propuso cambiar la palabra "aumentarios" por la palabra "regularios" porque con esta redacción se contemplaría con toda amplitud las facultades de los Consejos. No desconocemos su razón, pero no creemos por circunstancias ya expresadas, que ésta sea la mejor oportunidad. Por lo demás, habría que poseer un optimismo extraordinario para poder admitir que exista un grupo o categoría de obreros que perciban salarios demasiado elevados. Ojalá llegue pronto el día en que esa modificación sea necesaria, pues sería signo inequívoco de progreso y de disminución en los índices de costo de la vida.

En definitiva entendemos que el capítulo referente a "Consejos de Salarios" representa un gran adelanto dentro del derecho laboral que tendrá la virtud de limar asperezas, acercando a dos partes, que se creían antagónicas cuando en realidad son indispensables, para la creación de la riqueza y el progreso nacional.

Capital y trabajo, empleados y empleadores, desechando incomprensión y egoísmos injustificables, armónicamente irán así elaborando el bienestar colectivo.

Las disposiciones pueden no ser perfectas, y no conformar todas las expectativas, pero indudablemente vienen a llenar un vacío en nuestra legislación.

Nuestro parlamento hasta 1940 sólo se limitó a fijar salarios legales, — régimen empírico y sin flexibilidad — que, sólo limitaba su acción a un mínimo de reparación y justicia. Los Consejos de Salarios por su propia constitución y facultades fijarán salarios teniendo en cuenta: las condiciones económicas, el poder adquisitivo de la moneda, la capacidad del trabajador, el grado de nocividad de la industria y el rendimiento de la misma, vale decir, perderán el empirismo del salario legal y dentro de un sistema flexible serán establecidos los salarios por los órganos técnicamente mejor capacitados.

Como consecuencia de la ley N.° 9910 de 5 de enero de 1940, sobre trabajo a domicilio están funcionando siete comisiones paritarias de salarios, habiéndose fijado ya salarios para cuatro grupos profesionales los que se están cumpliendo sin observación alguna. Esta ley tuvo la virtud de impedir todo conflicto en los ramos profesionales que comprende, lo que representa un verdadero estímulo para la pronta sanción del proyecto que estudiamos.

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Las conferencias internacionales de trabajo realizadas en Lima en 1938 y en Estados Unidos en 1941, aconsejaban a los países representados la urgencia de dictar normas que permitieran a los obreros con familia a su cargo, poder atender las necesidades económicas de la misma.

Respondía la resolución a una compulsa realizada por la Oficina Internacional del Trabajo, de donde se deduce que salvo una ínfima excepción, los salarios percibidos por los trabajadores, sólo alcanzaban, y no siempre, a satisfacer necesidades físicas e individuales del obrero.

El hecho significa tres males terribles para una sociedad y una nación: 1.o desintegración de la familia; 2.° aumento de la mortalidad infantil provocada por la desnutrición, por carecer de recursos para obtener alimentos; 3.° tendencia a la desaparición o debilitamiento de los pueblos, provocado por la acelerada disminución de los nacimientos, decrecimiento lento de la mortalidad.

La simple enumeración de sus consecuencias bastan para apreciar la enorme gravedad y la perentoria necesidad de ponerle remedio.

Sin recurrir a repetidos y serios ejemplos extraños, limitemos el campo focal a nuestro país.

Nuestras estadísticas nos demuestran, desgraciadamente, en forma repetida en las últimas, que la mortalidad decrece lentamente mientras que en los nacimientos se efectúan en forma acelerada.

Obedece principalmente el hecho apuntado a los escasos recursos con que cuentan los hogares más modestos de la sociedad, los trabajadores, el grupo social más numeroso cuyos salarios, en las industrias y los comercios, son generalmente insuficientes para atender sus necesidades más premiosas.

Esto es fácilmente apreciable en el medio urbano. En el medio rural adquiere ya caracteres trágicos.

El obrero rural, — caso típico y más generalizado, el peón de estancia, — constituye en pleno Siglo XX el caso más penoso de injusticia social, de falta de todo sentido humano de los principios de solidaridad social de que tanto hacemos alarde.

Como sus medios económicos y las condiciones impuestas para el trabajo se lo exigen, actúan eternamente como solteros, sin hogar, sin las ternuras de los hijos, ni afectos familiares de especie alguna.

Dentro de la inmensa soledad física y espiritual en que vive, tiene sólo tres amigos: el trabajo, el caballo y el amargo.

Si se une a una mujer, no puede constituir hogar porque el salario sólo alcanza para tabaco y vestido; si pretende llevarla consigo al lugar donde trabaja no se le permite, pues sólo son admitidos en estas condiciones los capataces y los puesteros, donde los hay.

La consecuencia más penosa de todo esto es que la mujer ante la imposibilidad de obtener trabajo, pues tendría que desprenderse de sus hijos para conseguirlo, se convierte en mujer de muchos.

Los hijos criados así, casi sin alimentos ni ropa y sin calor de hogar, mueren durante la infancia en la miseria, o si no irán a engrosar la legión de desheredados de la campaña, presa fácil de contaminación, para convertirse en bacilares o específicos, o huirán a la Capital a engrosar la legión de los desocupados y a veces la de los delincuentes.

La sociedad y el Estado deben reparar esta enorme injusticia, facilitando la formación y el mantenimiento del hogar obrero tanto urbano como campesino.

Las bellas y justas normas del Capítulo II de la Sección II de nuestra Carta, no constituyen disposiciones dogmáticas limitadas por su valor histórico filosófico o moral. Son disposiciones imperativas y esenciales, que el Estado y la Sociedad deben cumplir para que el individuo y la familia lleven una vida compatible con la dignidad humana.

Confirmando los hechos apuntados, recordaremos que **la Comisión Investigadora sobre vida, trabajo y salario de los obreros**, luego de efectuar un detenido estudio con abundante acopio de datos y antecedentes, entre ellos una cantidad muy apreciable de fichas individuales obtenidas en los diversos grupos obreros, llegan a la conclusión de que **"hay industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo, que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero".**

Si bien los índices estadísticos nos dan al comenzar el año 1942 un salario nominal medio de $ 44.69 por obrero, debemos recordar que existen actividades industriales cuya cifra es todavía inferior. Así en el grupo de establecimientos metalúrgicos llegan a $ 19.00, 25.00 y 28.00, los de la piedra, arena y cemento existen muchos inferiores a $ 38.00 llegando en algunos casos hasta $ 20.00.

En los frigoríficos, molinos, fábricas de cerveza, etc. hay asignaciones de 25, 30 y 35 pesos. En los textiles, industrias del cuero, etc. puede apreciarse en forma apreciable el mismo fenómeno.

Ahora bien, recordando que según la última información estadística proporcionada por la Dirección de Asuntos Económicos, el presupuesto mensual de una familia compuesta por los esposos y dos hijos menores de 14 años, con un sueldo mensual de $ 60.00 asciende a $ 73.19 y dentro de esa distribución se adjudica $ 1.65 para compra mensual de papas, $ 6.00 para carne, $ 2.75 para carbón, y $ 0.56 para frutas, fácil será apreciar la situación económica angustiosa de esa familia. Pensemos ahora en aquellas otras familias, que son las más, cuyo jefe percibe salarios inferiores a cincuenta pesos y el espectáculo será dramático.

El Estado invierte anualmente más de diez millones de pesos en establecimientos hospitalarios, policlínicas, salas de auxilio, etc., iniciemos un régimen preventivo racional, velando por una mejor alimentación de la familia, proporcionando viviendas higiénicas, vigilando en una palabra la salud física y moral del niño en especial y del individuo en general, proporcionando a la nación hombres aptos para permitir el progreso y bienestar colectivo.

Para obtenerlo es imprescindible que el salario permita satisfacer el presupuesto modesto de la familia obrera.

La urgencia de la solución nos impide detenernos a apreciar la bondad de métodos o sistemas. Poco importa cual será más técnico, si las Cajas de Compensación o el Plan de Asignaciones Infantiles o un régimen amplio de Seguros Sociales y Subsidio Familiar.

El proyecto en estudio no significa la última palabra en la materia, ni establece un régimen de aportación tripartita como desean algunos. No crea una caja única oficial, ni alcanza a otros riesgos o situaciones como el embarazo y la maternidad como también se hace notar.

Entendemos, sin embargo, que no debemos detenernos, el proyecto lejos de ser inaceptable proporciona los elementos necesarios para impedir que el mal se acentúe, acordando medidas prácticas que permitirán al hogar obrero contar con recursos más adecuados para atender a las necesidades de la familia.

El régimen establecido por esta ley fortalece las cajas, asegurando su situación financiera, resolviendo en forma acertada las aportaciones, y elimina a la vez la posibilidad de dejar sin efecto el benficio, como sucedía con cajas particulares, cuando atenderlas resultaba demasiado gravoso para el establecimiento que lo creó.

Las cajas particulares, individuales, son sustituídas por una caja común del grupo, y las aportaciones se efectúan porporcionalmente a las remuneraciones de los trabajadores que utilice cada establecimiento industrial o comercial.

Estas cajas oficiales estarán administradas por consejos honorarios integrados dentro del sistema de representación paritaria de patrones y obreros y por un Delegado del Poder Ejecutivo.

Podrán, sin embargo, funcionar cajas particulares organizadas individual o colectivamente, cuando justifiquen encontrarse en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por esta ley. Se atiende así en primer término la vountad de las partes, sin olvidar una garantía para los beneficiarios.

El señor Senador doctor Roberto Berro presento a la Comisión un proyecto sustitutivo sobre "Asignaciones Familiares". Trátase de un proyecto técnico y eficaz más amplio que el sancionado en Representantes, que contempla en forma concreta y especial a la mujer por el hecho de la maternidad. Constituye un régimen de seguro más extenso que contempla en lo que dice relación con salarios, jornada, condiciones de trabajo y licencias a la mujer grávida o madre obrera o empleada. Determina también la asistencia médica y obstétrica obligatoria en los períodos de embarazo y parto y la habilitación de "Salas cunas" en los establecimientos que ocupen un número determinado de mujeres.

En lo relativo al sistema de "Asignaciones Familiares" modifica sustancialmente el proyecto sancionado por la otra Cámara, estableciendo un régimen tripartito de aportaciones, trabajadores, patrones y el Estado, sustituyendo también las Cajas de compensación por una caja única que denomina "Caja de Maternidad y Asignaciones Familiares", cuya organización, dirección y superintendencia quedaría a cargo del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Como se podrá apreciar, trátase de un proyecto serio y extenso, que debe llamar la atención especial de la Comisión y del Senado.

Entiende sin embargo vuestra Comisión que por razón de método y tiempo debe ser objeto de un estudio posterior, aprobando mientras tanto el proyecto sancionado en Representantes con el objeto de no detener la ley en todos sus otros aspectos, que indudablemente vienen a llenar un vacío injustificado de nuestra legislación social.

Los artículos finales 28, 29 y 30 del Capítulo en examen, por su materia, creemos que debían haberse incluído dentro del Capítulo referente al "De recursos, infracciones y penalidades".

Tal solución estaría aconsejada por una razón elemental de técnica, sin embargo, en atención a que no altera en lo más mínimo el espíritu ni la letra de la ley, no tiene a juicio de esta Comisión entidad suficiente para hacer volver con enmiendas el proyecto a la Cámara de Representantes.

"De los recursos, infracciones y penalidades"

Este Capítulo establece normas precisas para ajustar a las partes al fiel cumplimiento de sus disposiciones, recurriendo a las fuentes proporcionadas por las leyes de la materia, agregando además otros preceptos impuestos por la experiencia con el objeto de facilitar su contralor por la autoridad competente.

Las infracciones y penalidades de la ley se agrupan en tres categorías:

A) Infracciones a la ley, sus reglamentos, a las tarifas de salarios o mora en el pago de sueldos equivalentes a dos meses o jornales de 40 días. Sanción de 50 pesos a 500 pesos.

B) Negarse a facilitar los medios que solicitaren Comisiones de Salarios o funcionarios para dar cumplimiento a su cometido. Contrariar u obstaculizar el ejercicio de los derechos. Sanción de 50 pesos a 100 pesos.

C) Presentación de documentos falsos o proporcionar informaciones inexactas. Sanción, multa de 100 pesos.

Las multas establecidas por los apartados B) y C), se aplicarán por los Consejos de Salarios o por el Instituto Nacional del Trabajo y serán inapelables.

Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento de la ley de la materia de 29 de mayo de 1916.

El recurso de apelación podrá ser interpuesto dentro de los 10 días de su notificación o de su publicación en el "Diario Oficial" por:

1.o Asociaciones o sindicatos de patrones o trabajadores que tengan personería jurídica.
2.° Aquellas asociaciones o sindicatos que no contando con personería jurídica fueran reconocidas por el Poder Ejecutivo.
3.° La cuarta parte del número de patrones o trabajadores que hubieran votado en la elección de delegados patronales u obreros.

La apelación que será fundada, no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá dictar resolución dentro de los treinta días.

Para la substanciación de estos recursos administrativos se ha adoptado de acuerdo con la legislación universal procedimientos más breves.

La acción de legalidad se deducirá ante la Justicia, siendo competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución o la reparación civil o ambas, a opción del interesado y se tramitará siguiendo el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

De las sentencias de Primera Instancia se acuerda el recurso de apelación libre ante el Tribunal de Apelaciones pertinente.

Entendemos que los recursos y procedimientos administrativos y judiciales que acuerda el proyecto, ofrecen suficiente garantía para los que se sientan lesionados o agraviados en sus derechos.

En cuanto no se opongan a la presente ley en examen, quedarán vigentes las leyes número 9910, de 5 de enero de 1940, sobre trabajo manual a domicilio y la número 9675 de 4 de agosto de 1937.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión en mayoría se permite aconsejar al Senado la sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, sin proponer enmienda alguna. Esta ley por sí sola justifica, por su importancia, la actuación de una legislatura, llenando un vacío dentro de nuestro derecho laboral y significando el comienzo de una era promisora en nobles realizaciones dentro de la política social de nuestro Parlamento.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de octubre de 1943.

Julio César Canessa, miembro informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli (Discorde en parte). — Leonel Aguirre. — Isabel Pinto de Vidal. — Francisco S. Forteza. — Roberto Berro (Discorde por los fundamentos que se exponen a continuación). — Angel M. Cusano (Discorde por los fundamentos que se exponen a continuación).

Discrepamos fundamentalmente con la excesiva ingerencia e influencia que dentro de este proyecto de ley se otorga al Poder Ejecutivo, tanto en la organización como en las resoluciones de los Consejos de Salarios.

No pudiendo concretarse aún los Consejos con representaciones paritarias de obreros y patronos —solución ideal a la que habrá de arribar cuando las vinculaciones entre el capital y el trabajo se hagan más racionales— consideramos que lo prudente sería limitar al mínimo la representación e intervención de una fuerza necesariamente política como lo es el Poder Ejecutivo.

Adolece, además, el proyecto, de una serie de imperfecciones de redacción que conspirarán contra su eficacia.

En el curso del debate hemos de puntualizarlas.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de octubre de 1943.

Angel María Cusano. — Roberto Berro.

Considero que dentro de esta ley, verdaderamente angular en nuestra legislación social, falta el punto de partida que estabilice definitivamente la existencia de las personas que trabajan.

Los Consejos de Salarios, carentes de un salario base, que otorgue a los trabajadores, si no un nivel de vida amplio y completo, por lo menos un mínimo suficiente para subvenir las necesidades físicas, pierden una buena parte de su acción directa e inmediata.

Dentro de la Comisión intenté incluir esta modificación; pero habiendo sido rechazada, fundamento en este punto mi discordancia, que ampliaré en Sala, donde propondré nuevamente la incorporación a esta ley del salario base para todos los trabajadores del comercio y la industria, cualesquiera fuere su sexo o edad.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de octubre de 1943.

Angel María Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Al iniciar la deliberación de este proyecto que ha de culminar con la sanción del mismo, cree que los sectores políticos que concurren a su solución, han de dar acabado cumplimiento a un precepto de su programa ideológico, al llevar a su cristalización, un proyecto como éste, que importa un paso firme hacia adelante en el proceso constructivo de política social a que están abocados los Parlamentos.

Instauramos con ello, un régimen técnico por el cual, examinándose los factores económicos que pueden incidir sobre la fijación de salarios, los determinará en forma legítima y racional dando así razón a una exigencia económica fundamental y a un imperativo de legítima justicia social, impuesto por principios elementales de solidaridad humana.

En el proceso necesario de transformación social, el proyecto solo significa una etapa tendiente a consolidar el derecho de los trabajadores, pero su firme contenido moral al dar jerarquía de vida al valor humano, es símbolo de fé en una democracia liberal.

Los salarios como valor económico, viven estrechamente vinculados a todos los fenómenos económicos y a la economía en general. Y en estos momentos en que dos factores esenciales, fenómenos que en el presente inciden en forma pertinaz sobre la economía, inciden, también, sobre los salarios de modo pronunciado. Cree necesario, el miembro informante, hacer especial capítulo sobre los mismos, para llegar a un examen acabado que determine la extensión y el fin del salario y el propósito que el proyecto persigue.

El primero de ellos, lo constituye la guerra; el segundo, la crisis.

Atraviesa el mundo por un período caótico, que no tiene antecedentes en la historia. La guerra de 1914 fué una guerra horizontal, imperialista, de expansión, con consecuencias económicas, sí, pero con fines primariamente militares. La guerra de 1938, guerra de carácter eminentemente económico y revolucionario, trata de modificar o trastornar todos los valores económicos, repercutiendo en forma tal sobre la economía mundial, que podemos decir que es una guerra de destrucción. Destrucción de los valores económicos; destrucción de los valores sociales; destrucción de los valores morales, destrucción de los valores económicos, llevando al aniquilamiento de los focos principales de la producción. La producción de las industrias estractivas, minas, yacimientos petrolíferos, explotaciones agrícolas, la producción de las industrias bélicas, la producción de todo género de industria o actividad que importe un valor en el régimen económico, y destrucción, —por encima de todo,— de todo lo que pueda significar paz y justicia, ya sea para fines sociales, morales o políticos, al pretender quebrar la sociedad de su propia estructura.

Y a la terminación de ese proceso bélico, económico y revolucionario, —vuelvo a repetirlo, —no sabemos nosotros en qué condiciones quedará la humanidad, si, adelantándonos a los acontecimientos, no preparamos nuestro medio económico y nuestra democracia política, para hacer frente a las resultancias de la post-guerra.

La crisis constituye el segundo de los elementos que gravitan o inciden fundamentalmente sobre la economía de los salarios.

Si bien en sus orígenes la crisis tiene casi la antigüedad del mundo originado en sociedad, recordando hasta las leyendas bíblicas y los sueños faraónicos, que nos hablan de las vacas gordas y de las vacas flacas, lo cierto es que, dentro del régimen capitalista se establece una acentuada modificación dentro del orden e intensidad de la crisis.

En la antigüedad y hasta el comienzo del presente siglo podemos nosotros decir que frente a los períodos de depresión, se sucedían períodos pronunciados de prosperidad económica. Se tonificaban todos los valores económicos, y luego, por esas gravitaciones naturales,— endógenas unas, exógenas otras,— que modificaban los valores económicos, provocando desequilibrios, en parte por una super producción o por una pérdida de cosechas o por el factor guerra, etc., se producían esas depresiones, para luego pasar a la prosperidad generadora de progreso.

Pero, en el presente siglo, apreciamos que no se suceden en forma regular esos ciclos y no son esos factores los únicos que determinan la crisis, sino que responden a causas de otra naturaleza, que nos presentan la crisis, en condiciones tan acentuadas que casi se mantiene en una forma por demás pronunciada y continua. ¿A qué obedece ese fenó-

meno? Indudablemente, al régimen capitalista incontrolado. No quiero con esto, expresar discrepancias fundamentales sobre la estructura del capitalismo o régimen capitalista; pero sí, debo expresar que la forma de explotación del capitalismo, el sistema dentro del cual se distribuye y aplica la riqueza, no es el más técnico, ni el más humano, ni el más moral para construír una sociedad mejor ni para preservarnos de todo género de males económicos, morales y sociales. Admitimos el régimen capitalista pero sin la actual voracidad por los beneficios y llenada su doble misión: la económica y la social.

Se inicia con la revolución francesa, una época o una era nueva, desde el punto de vista político, desde el punto de vista social y desde el punto de vista económico; pues si bien el régimen capitalista tenía su origen en una fecha muy anterior a la de la revolución francesa, pues databa del siglo XV, fué ahí, a consecuencia de la misma y de los derechos y libertades que garantizó y que con tanto fervor se proclamaron en aquel entonces, donde surgió un capitalismo incontrolado, hermético, materializado y egoísta que, en lugar de ser un elemento de colaboración en la estructura social, se convirtió en elemento de diferenciación y con sentido exclusivamente económico.

Por la intervención que poco facilitaba la distribución normal de la riqueza, estableciendo un justo y determinado equilibrio económico, fué que a medida que fueron aproximándose todas las consecuencias de la aplicación práctica de aquellos principios de libertad, del individualismo económico y del capitalismo dogmático, se llegaron a apreciar sus enormes inconvenientes e injusto resultado.

Frente a una riqueza que se acentuaba, encontramos nosotros a los trabajadores, las masas humildes, los empleados y los obreros, cada vez más pobres, siendo cada vez más míseros sus recursos, sufriendo sus consecuencias terribles de la falta de apoyo del medio social y del Estado en que vivían.

Es necesario examinar sus consecuencias dramáticas con verdadero sentimiento patriótico y con sentido económico, para establecer sabias normas que permitan un total equilibrio entre todos aquellos que sean productores o colaboradores en la producción de la riqueza: capital, trabajo y Estado, efectuando una redistribución más legítima, de modo tal que al desplazar egoísmos, la vida del humilde sea compatible con la propia dignidad humana.

Adelantándose a los acontecimientos de la post-guerra ya existen antecedentes históricos que nos hacen ver con mayor optimismo cual ha de ser la situación económica del mundo en el futuro. Esa Carta del Atlántico, inspirada en nobles propósitos, suscrita por los países beligerantes adictos a la Democracia, en un índice cierto sobre cual será la organización más adecuada para la humanidad.

Inglaterra, previsora como siempre en la solución de los grandes problemas, ya desde el año 1941 tiene un plan armónicamente estructurado por el profesor Beveridge, en el cual se establecen preceptos de justicia y de solidaridad social, que serán los orientadores seguros y eficaces de una economía dentro de la cual el valor humano será física y moralmente mejor atendido.

Ya, señor Presidente, los elementos políticos dentro del Parlamento británico, la misma prensa inglesa, nos están diciendo que el proyecto Beveridge ya resulta tímido para llenar las complejas exigencias económicas de la post-guerra. Es preciso establecer, en lo interno como en lo internacional, un contralor necesario sobre los medios económicos, la producción, el intercambio, para poder estructurar una economía universal que se adapte a las normas que deben regular la vida de relación entre los pueblos y entre los hombres. Es necesario elevar el nivel de vida de las grandes masas poniéndolas a cubierto de necesidades.

Todas estas medidas y estas circunstancias que he apuntado, señor Presidente, impedirán los desequilibrios que he enunciado; pero, existen hechos posteriores a la guerra de 1914, que fueron los verdaderos causantes y que acentuaron en forma pronunciada estas diferencias y estos desequilibrios en los sectores económicos y sociales.

El régimen de inconversión, la supresión del libre cambio, la devolución monetaria, la ambición capitalista de acrecentar beneficios, la alteración del valor del patrón oro, trajeron como consecuencia aumento del costo de la vida, bajos salarios y desocupación.

Inician las naciones más poderosas una política económica y financiera cuyo saldo consistió en el empobrecimiento de los pueblos.

Ya en 1919 cuando recién se terminaba de redactar las bases de aquella efímera paz de Versalles, el gobierno americano comunica a los países aliados que el acuerdo monetario suscrito por ellos con Estados Unidos en 1917 quedaba sin efecto y con tal fin lo denunciaban. De inmediato, por sus consecuencias, este hecho provocó, en aquellos países que eran deudores de Estados Unidos, un pánico monetario, causando la caída de sus índices monetarios y todos sus valores económicos sufrieron una caída vertical. Agravado todo esto con la venida del partido republicano al gobierno en los Estados Unidos, y con el plan estructurado por el entonces Presidente Hoover, que persiguiendo un egoísta y autárquico nacionalismo económico, luego que su país había adquirido en el quinquenio anterior a su mandato una primacía total, en su balanza comercial que le hacía llegar a 4.800 millones de dólares de superávit como saldo a favor de sus exportaciones sobre sus importaciones. Importó esta resolución, para los países deudores acentuar aún más su bancarrota y su desequilibrio financiero y económico.

Indudablemente que estos grandes males son, o tienen que ser, afrontados por los gobernantes y técnicos en los diversos países con fórmulas a veces improvisadas, que no condicen con la técnica solución de esos problemas.

Fué así, como Francia, orientada por la extraordinaria dirección de Poincaré, trató de valorizar su moneda, de rescatar todo el oro perdido, de equilibrar el presupuesto, de valorizar o mejorar sus medios económicos, y de hacer llegar a los obreros que estaban sufriendo toda clase de miserias, por la desocupación, por los salarios bajos, algo de las riquezas que el país producía.

Fué de esta manera que se inició una época o política nueva que trajo como consecuencia el acrecimiento de la riqueza, tonificando la economía y las finanzas, para el Estado francés. Satisface todas sus deudas en el exterior, fortalece su economía y va absorbiendo, poco a poco, recuperando, todo el oro que había salido de sus arcas para pagar las deudas de guerra y en una cantidad muy superior a sus necesarias reservas. En determinadas circunstancias fué excesivo para emplearlo o aplicarlo en su totalidad dentro del territorio francés, donde se estaba todavía sufriendo las consecuencias gravísimas de la guerra pasada, y no se encontraban, la producción y la industria, lo suficientemente fortalecidas para absorber los créditos y las reservas de oro de que disponía el Banco de Francia.

Como consecuencia de ello, se colocan los capitales en el extranjero, los créditos fueron solicitados por unos y otros, con el objeto de restablecer el deseado equilibrio económico y debido a eso, quien absorbió la casi totalidad de la masa disponible, fué Inglaterra, tomando los préstamos franceses a intereses módicos, enormes créditos de la banca francesa que luego fueron a su vez prestados a mayor interés a Alemania y por ésta a los países centrales de Europa. Al sobrevenir aquella enorme crisis de Europa Central provocada por la pérdida de la cosecha triguera de aquellas zonas, se hizo totalmente imposible el pago en término de sus obligaciones y en su condición totalmente insolvente provocaron dentro de la banca alemana el congelamiento de los créditos con Inglaterra. Frente a estos hechos, Francia exige el cumplimiento del pago de sus compromisos por parte de Inglaterra y coloca a ésta frente a la bancarrota, agravada por una penuria económica pronunciada en el exterior, solicita una moratoria por parte de Francia que no la obtiene, y pide a los Estados Unidos un apoyo pecuniario para respaldar su crédito, que tampoco obtiene.

Fué entonces que inicia una política financiera y económica que fué de extraordinarias consecuencias para Gran Bretaña y, creo que hoy debe servir de ejemplo para la tonificación económica de todos los países, planeada y dirigida por la figura de Montaghu Norman, Presidente del Banco de Inglaterra, quien inicia una política que se caracteriza por la desvalorización de la moneda y trae como consecuencia ante la prima del cambio el pago de los créditos por parte de los países deudores de Inglaterra, con una bonificación casi superior a un 30 o|o, pues, la libra que estaba a 84 chelines, se cotizó con su desvalorización a 122 chelines, y entonces, se produce un fenómeno feliz y original al establecer la desvalorización de la libra para el mercado exterior y mantiene incólume su valor para el mercado interno, apoyándolo con severas sanciones para impedir el aumento del costo de la vida, y al mismo tiempo mejora de los salarios a aquellas actividades y grupos profesionales que necesitaban aumentos para establecer una mejor retribución del trabajo y la riqueza.

Fué así, señor Presidente, como pudo hacer Inglaterra frente a todos sus compromisos, contraídos con la banca francesa, y se inicia entonces, con aquel bienestar económico dentro del país, algo más importante aún, aquella lucha entre la libra y el dólar para obtener uno y otro la hegemonía del mundo monetario.

Los países que por cualquier concepto eran deudores de Inglaterra, así como también Estados Unidos, al percibir el fenómeno que había producido esa prima a la exportación que existía dentro del mercado británico de un 30 o|o, trataron de adquirir libras con la seguridad de que se efectuaría de inmediato una valorización monetaria ante aque-

lla artificial situación de desvalorización exterior y valorización en el mercado interno. Pero, el plan Norman mantenía entre sus puntos de vista la posibilidad de que esa emergencia llegara a producirse, y mantiene 300 millones de libras oro dentro de sus arcas, para mantener en el mercado internacional la libra en la cotización de devaluación en que se encontraba y gracias a ello, Gran Bretaña transformada en país industrial llega con sus productos a todos los mercados del mundo.

Iniciase entonces, en Estados Unidos, una política de devaluación monetaria; política de desvalorización que tiene su repercusión inmediata en los salarios obreros al provocar un aumento extraordinario en el costo de la vida, y pérdida de parte del poder adquisitivo de los salarios, por falta de la previsión inglesa de parte del gobierno americano al no mantener su valor dentro de la nación.

Se acentúa aún más, al provocar una extraordinaria desocupación primero, con aquella política de nacionalismo económico, con Aduanas prohibicionistas, y luego, con una política de lucha con la libra y de devaluación de su moneda, que llega a resultados tan extraordinarios que casi la quinta parte de los obreros americanos, vale decir, 11 millones de hombres, se encontraban con los brazos caídos y sin ocupación a los cuales se les pudo proporcionar algún género de vida o medio de vida recién cuando se inicia la ejecución del "New Deal" del Presidente Roosevelt.

Sin embargo, cuando Estados Unidos inicia esa política de desvalorización de su moneda, Inglaterra, aprovecha de esos 300 millones de Bonos de Tesoro que disponía para llevarlos a caucionar al mercado americano, obteniendo por ese medio créditos; compra dólares, y con esos dólares, en un período de conversión como se encontraba Estados Unidos, convierte los dólares en oro, y lo lleva a Inglaterra, y luego, con ese oro como respaldo, aumenta su emisión monetaria y cumple con sus obligaciones, con Estados Unidos pagando los créditos.

Mantiene, así, la cotización internacional de la libra y con una operación ingeniosa, se lleva parte del oro almacenado por la banca americana.

Ambos países llegan, luego, a un acuerdo, fijando el valor de la libra en dólares 4.84, solución que provoca serias reacciones en los Estados agrícolas de Estados Unidos, al pretender ejecutar a un gran número de agricultores imposibilitados de abonar sus créditos.

Aumentó la desocupación, la crisis se hizo más severa y los salarios no permitían al trabajador llevar un nivel de vida suficiente.

Esta fué la consecuencia inmediata de este proceso financiero y económico del cual salió momentáneamente triunfante la libra sobre el dólar; pero trajo como consecuencia, que, aquella crisis que se había iniciado en el año 1922 se intensificara en el año 1929, y llegara a culminar en el año 35 porque trajo como resultado un desequilibrio total en todos los valores: desequilibrio en la producción y en el consumo, desequilibrio en el valor del patrón oro, desequilibrio en las balanzas comerciales, desequilibrio en la economía privada, desequilibrio en la economía de los Estados, desequilibrio en las finanzas de cada uno de ellos y como consecuencia de todo esto, la crisis que se presenta en forma más terrible y de la cual paga uno solo de los sectores, el más humilde, el carente de defensas, el obrero, que se encuentra cada vez en condiciones de inferioridad más pronunciada, pues leyes elementales de economía, determinan que el salario debe seguir, no la suerte de la mercadería como seguía en el siglo pasado, sino en marcha paralela con el costo de la vida, seguir sus fluctuaciones hacia arriba o hacia abajo, pero siempre asegurando al obrero que los medios de pago que a él se le entregan sean suficientes para satisfacer sus necesidades físicas y morales dentro del bajo índice como también dentro de los altos índices del costo de la vida.

Ante los hechos apuntados y sin una firme organización. ¿Se encontraba y se encuentra, podemos decir así, el trabajador en condiciones tales como para hacer frente a esas oscilaciones económicas y obtener, por derecho legítimo las reinvindicaciones y mejoras que le permitan establecer el equilibrio necesario sin la intervención tutelar del Estado? Desgraciadamente, hasta el presente, no; y esas fueron las causas que determinaron ya desde el siglo pasado el nacimiento del derecho a laborar, la falta de equilibrio entre las dos partes, capital y trabajo, como fuente de producción y de riqueza, para suscribir en un mismo pie de igualdad, convenios colectivos de trabajo, y permitir una justa distribución de las utilidades que ellos mismos contribuyen a producir.

Ese individualismo y el liberalismo autónomo de que se ha hecho gala y alarde y del cual todos nosotros nos hemos sentido íntimamente halagados, ha tenido para la masa obrera la más fatal de las consecuencias, para obtener sus más merecidas mejoras, no existía organización. Mas: a fines del siglo pasado, recién la norma jurídica legal dió facultades o medios necesarios a los trabajadores, para que pudieran crear las organizaciones necesarias que le dieran fuerza para presentarse en la lucha económica frente a la prepotencia del patrón, en condiciones más o menos equivalentes, para efectuar las contrataciones de trabajo; pero, aún hoy, señor Presidente, a pesar de que el derecho a laborar, generoso en muchos países ha llegado a perfeccionar los medios, facilitando los derechos de reunión, de asociación, de sindicalización, de huelga, fijando jornadas, salarios, etc., aún, repito, no ha llegado a culminar el derecho laboral en forma tal que establezca un equilibrio total entre ambas fuerzas; pero cuando él venga, — y creo yo que con este proyecto damos un paso pronunciado en ese sentido, — estoy seguro que ese derecho laboral tendrá, entonces, un carácter más bien histórico, como principio y norma de garantía, para dar entrada a un derecho natural, no legal, privado y espontáneo, creado por las partes, y estos Consejos de Salarios, que hoy establecemos, serán mañana totalmente sustituídos por Comisiones o Comités paritarios, absolutamente privados, y serán las organizaciones sindicales o profesionales, tanto obreras como patronales, quienes estructurarán el derecho obrero del futuro. El Derecho legal se verá sustituído por acuerdos privados entre empleados y empleadores.

Ya en el año 1937, en el Parlamento francés, al considerar disposiciones legales similares a las de Inglaterra y los países que comprenden la Gran Bretaña, Raynaud decía: "Es preocupación esencial del legislador inglés y del legislador australiano dejar que el libre juego de las partes sea el que determine la estructuración de los contratos, y que en ellos el Parlamento debe depositar su confianza. Sumisión a la iniciativa individual, interviniendo el legislador lo menos posible".

Con absoluta fe en los trabajadores y sin antagonismos absurdos — agregamos nosotros — unidas ambas partes serán las que han de generar la vinculación del futuro, estableciendo el total equilibrio entre el capital y el trabajo.

En Francia, en el año 1936, se estableció, por una disposición legal de principio de año, un régimen de salario mínimo para los diversos grupos profesionales, más o menos parecido a los que en algunas oportunidades se han tratado en otros Parlamentos. Por aquel, se establecía una suba en los salarios que oscilaba del 7 al 15 por ciento, pero determinando un máximo de aumento para cada industria, que no podría exceder del 10 o|o en el total.

Trajo como consecuencia este hecho, realizando así en forma totalmente artificial y empírica, una suba inmediata y en parte, también, artificial, de los precios, que excedió la bonificación que se quería efectuar en virtud del aumento del "standard" de vida y por legítima razón de solidaridad social en favor de la masa trabajadora; y hemos podido apreciar, por índices estadísticos, que la suba media de los precios alcanzó a un 35 o|o, cuando los salarios, en el mejor de los casos, sólo habían llegado a un quince por ciento.

Como consecuencia de todo esto, y dado el enorme encarecimiento de la vida en Francia, se produjo, de inmediato, la reacción de los trabajadores en demanda de beneficios que por ley se les había querido proporcionar, e inmediatamente, el Consejo de Ministros francés, presidido por León Blum, presentó al Parlamento un proyecto sancionado luego el 1.o de octubre de ese año, por el cual se procedía a la devaluación de la moneda, con el objeto de colocar su producción en mercados extranjeros y obtener por este conducto, un mejor equilibrio económico. Los resultados fueron desastrosos. Si la suba artificial de precios provocada por el aumento legítimo de los salarios había producido ya una verdadera reacción revolucionaria y social, fué todavía más intensa con esta nueva medida del Gobierno Francés, ya que debido a la desvalorización de la moneda hubo necesidad de importar y abonar más caro, materia prima y artículos de primera necesidad para el consumo interno y esto provocó, repito, un mayor aumento en los precios y costos en el mercado interno.

El hecho, como legítimamente era de esperarse, trajo como consecuencia, aquellas huelgas casi revolucionarias de 1936, ocupación de usinas, desacato a las autoridades públicas, falta de actividad en los talleres y usinas industriales, y paralización de la producción y, entonces, ambas partes entendiendo el enorme perjuicio que representaba para la economía francesa, y en especial la privada, este género de lucha, se avienen a un acuerdo y es así como se realiza aquella famosa reunión del Hotel de Martignon, que se conoce hoy por el "Acuerdo Matignon", por la cual, representantes de la Confederación general de trabajadores y los de la confederación general de patronos estructuran las bases de una pacificación que habría de traer

como consecuencia una mayor distribución de beneficios y una mejor compensación del obrero. Entregaron las fábricas ocupadas y se reiniciaron las actividades industriales.

Por este convenio, ambas portes, la C. G. T. y la C. G. P., establecían un régimen de Tribunal de Conciliación para resolver todo conflicto de salarios, creando un recurso a tres grados: en primer término, se iniciaba, ante las Comisiones Departamentales del Grupo Profesional, con apelación ante la Comisión Nacional de ese mismo grupo profesional, y con una segunda apelación ante la Confederación General, de todas las actividades profesionales de Francia.

Sin embargo, este proyecto, a pesar de responder a una resolución paritaria establecida por los obreros y patrones, no tuvo el apoyo necesario dentro del Senado francés, a pesar de las protestas del propio Parlamento. Luego de deliberaciones extensísimas, recién el 31 de diciembre de 1936, se pone remedio a ese malestar general, al dictarse una ley creando Tribunales de Conciliación y Arbitraje, para dar solución a los conflictos que se podían producir y cada una de las actividades profesionales que se creían lesionadas, debían recurrir a ellos antes de toda huelga o "lock-out".

Estados Unidos sigue una política totalmente distinta. Ya hemos visto cuales han sido los factores económicos y financieros que han gravitado sobre aquel país para provocar una pronunciada desocupación que aún se manifestó en forma más acentuada, porque se dispuso un aumento general de salarios sin establecer al mismo tiempo, normas que impidieran subas artificiales de precios y sus serias consecuencias fueron las que ya dejé apuntadas: la quinta parte de los trabajadores de Estados Unidos sin ocupación de ninguna índole; y fué necesario la venida del Presidente Roosevelt y el triunfo de su plan económico-político, para que él, con su nuevo "new deal", estableciera la tonificación necesaria que clamaba la población de Estados Unidos, para determinar una mejor compensación al hombre que trabaja, y dar trabajo, recursos o subsidios a aquella enorme legión de desocupados.

Se toman severas medidas, dentro del medio interno, para impedir el aumento del costo de la vida, se hace una revisión total de los salarios y se establecen mejoras para los salarios bajos, pero aún a pesar de todo eso, no fué resuelta la cuestión sino parcialmente, cuando se crearon los seguros de desocupación y vino a quedar, desgraciadamente, recién resuelta, cuando el actual conflicto bélico trajo a la actividad, por necesidades de la producción y del ejército, a todos los desocupados de Estados Unidos.

Algo por el estilo sucedió en Méjico, con aquel famoso plan Cardenista, por el cual se crearon tribunales paritarios, se establecieron aumentos de salarios, se reglamentó el trabajo en las minas, pero, al mismo tiempo, se trató de vigilar que el costo de la vida fuera mantenido en condiciones no superiores a las que entonces gravitaban sobre el consumo nacional. Pero donde parece que el problema de los salarios es encarado en forma más racional o más de acuerdo con las exigencias de la verdadera técnica económica, fué en Inglaterra. En Inglaterra, después de aquel proceso económico y financiero a que he hecho referencia, nos encontramos que, ante un pronunciado aumento del costo de la vida, se vuelve a producir otra vez el fenómeno de los bajos salarios y, entonces, se determina una regularización total de los salarios, mejorando éstos en la mayor parte de las actividades, pero llegando a restringirlo donde las exigencias de carácter económico fundamentales, así lo determinaran, y entonces, el legislador inglés establece un medio ingenioso para reparar el perjuicio inmediato que producían aquellas actividades profesionales que tenían que sufrir una merma en sus salarios; dicta reglas impositivas que incidirían sobre las clases no trabajadoras para aplicar su producido en el subsidio y beneficio de aquellas actividades profesionales cuyos salarios fueren insuficientes, y al mismo tiempo, en esto se reproduce el caso de Suecia, intensificando los trabajos en las obras públicas. Entiendo, como comprenden en el fondo los economistas, que todos los desequilibrios y las crisis sociales, son producidas, en primer término, por un factor; por la falta de poder adquisitivo de los pueblos, y el poder adquisitivo del pueblo será cada vez más inferior cuando la remuneración o salario, no sea la más legítima paga para el núcleo más numeroso, la masa obrera que con su trabajo nos presenta las mercaderías o los artículos que han de ir luego al consumo.

Es evidente, que para todas las mercaderías elaboradas o extraídas, se establece un precio, precio dentro del cual está comprendido, como uno de los elementos, el salario. Pero la suba de los salarios, no puede permitir en el mercado la absorción del producto, porque los medios económicos no lo permiten, excediendo el total del precio al salario, y entonces, ahí viene la intervención directa del Estado, aumentando o extendiendo las obras públicas de modo tal, de provocar salarios, vale decir más recursos, en una actividad cuya mercadería no produce precios, ni va al mercado. En virtud de esto entonces, el poder adquisitivo o de absorción del consumo será más amplio, de modo tal que le permita adquirir la producción. Es oportuno recordar en estos momentos, las palabras de Guilermo Ferrero, el cual decía que el fenómeno de la crisis no radica en la superproducción, porque si fuera así, la consecuencia de la superproducción, no podría explicarse como las crisis que provocan indistintamente una caída total de valores pueden ser la consecuencia de la super producción generalizada en todos los productos o artículos que van al consumo sin excepción alguna.

Indudablemente que la simple expresión, determina que la super producción pueda ser uno de los elementos que configuran las crisis, pero en realidad, el elemento fundamental radica en la limitación del poder adquisitivo, que significa falta de absorción en el mercado de los productos que se ofrecen para su consumo.

Este fenómeno, en los últimos momentos anteriores al actual conflicto bélico se produjo en todos los países.

¿Por qué? Porque en todos se había operado el mismo fenómeno social: salarios escasos, disminución de obras públicas, falta de recursos suficientes en la gran masa consumidora, los trabajadores, lo que impedía absorber la totalidad de la producción. Así, informaciones estadísticas de la Oficina Internacional del Trabajo y de los órganos económicos internacionales del Instituto Ginebrino, nos determinan que a pesar de que las poblaciones han crecido en forma más o menos pronunciada, no ha seguido la producción universal, el mismo ritmo de crecimiento, sino que su aumento ha sido mucho más lento, y sin embargo, las crisis se han producido en forma más acentuada. Cuanto más se aumenta el poder adquisitivo de un pueblo, más se alejará de la crisis.

Por consecuencia, consideramos, señor Presidente, que el factor salario constituye en su esencia como justa retribución al esfuerzo humano, un factor fundamental que afecta la normalidad económica que tanto anhelamos, y puedo decir que la totalidad de los países, tendrán que examinarle y resolverlo de inmediato para poder encarar, luego, las terribles consecuencias económicas de la guerra que ya se anuncian, y consideramos imprescindible que al estructurarse la nueva paz, que ha de poner fin al presente conflicto bélico, se atenderá mejor el aspecto político, si se resuelve con sabiduría las serias cuestiones económicas y sociales que hoy se perciben.

Es necesario constituir un tribunal económico universal, que controle la gran producción económica del mundo, como también establecer en cada uno de los países que comprende la humanidad, normas que permitan un mejor salario para las clases necesitadas, de modo tal que les permitan hacer frente a las premiosas y vitales exigencias de la vida, del hombre y de la familia, permitiéndo al individuo llevar una vida compatible con la dignidad humana, pudiendo satisfacer todas sus necesidades físicas y morales.

Dentro de este plan y como modesta expresión, este proyecto de Consejo de Salarios trata de orientar, dentro de cauces técnicos, la forma en que será retribuído el trabajo del individuo en la sociedad.

Digo en forma técnica, señor Presidente, porque serán organismos técnicos competentes los que han de determinar cuales han de ser los salarios a abonarse dentro de un sistema ágil de categorías, que permita adaptar el salario a las circunstancias económicas y al costo de la vida, sin perder de vista los factores que determinan la existencia de los propios establecimientos comerciales e industriales; pero ya no considerando el salario como un factor unitario más a tenerse en cuenta en los costos exclusivamente para la fijación del precio de las mercaderías, siguiendo la suerte incierta del cambio o de los mercados como la producción ha seguido hasta el presente, sino llenando una función social justa y reparadora.

Comisiones que si no son exclusivamente paritarias se constituyen por elementos paritarios en forma equilibrada, con igual representación de los patronos y de los obreros; pero también estableciendo un nexo imprescindible en las presentes circunstancias, cuando aún no han podido limarse egoístas y mal entendidas asperezas entre el capital y el trabajo: la intervención del elemento moderador, del elemento contemporizador. Y nadie más indicado que el Estado para que él sea quien haya de indicar las personas más acercadas a esos grupos profesionales, puedan llevar a legítimas soluciones en este proceso, que si no podría correr el peligro de no quedar eficazmente resuelto.

Se ha sostenido en el seno de la Comisión, y se sostendrá probablemente en el Parlamento, que en la integración de este Consejo de Salarios se da una intervención importantes o excesiva al Poder Ejecutivo, y no olvidan los que así lo expresan, que se trata de un organismo político.

En lo que me es personal, señor Presidente, creo que hubiera sido más conveniente que no fuera tan pronun-

ciada la representación del Poder Ejecutivo en cuanto al número de miembros en estas comisiones paritarias; pero no por la razón aducida, sino por otra de carácter técnico; pero tengo absoluta fe en que el Poder Ejecutivo, hará un uso juicioso de la facultad que la ley determina y que hará de estos Consejos o Comisiones de Salarios, los organismos técnicos más capaces para llevar la justicia social que la ley quiere proporcionar, sin poner en juego intereses políticos o proselitistas, que creo no podemos ni debemos admitir en un Gobierno como éste que se inicia con el sano propósito de servir por encima de todo, los intereses nacionales con absoluto patriotismo.

Estos Consejos de Salarios que ya actúan en nuestro medio, por las facultades que la ley les otorga, tendrán dos géneros de funciones: una función específica, fundamental, que es la de regular los salarios, establecer salarios mínimos, dentro de las distintas categorías de actividades profesionales y obreras; y como función accesoria, la de intervenir como Tribunales de Conciliación y Arbitraje, para dirimir pleitos y conflictos, que puedan producirse en la interpretación de los convenios colectivos.

Esta segunda facultad podía no corresponder a estos Consejos de Salarios y establecerse, como existen en casi todas partes del mundo, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, para dirimir conflictos antes de toda huelga o lock-out, producidos por la apreciación de los convenios colectivos o los contratos de trabajo establecidos entre patronos y obreros; pero me parece, de cualquier modo saludable, que al establecer un instituto de esta naturaleza, por lo menos, dejemos la posibilidad de que por este conducto, pueda darse solución a los problemas a presentarse entre capital y trabajo.

Es necesario apuntar que quienes observan en este proyecto el inconveniente de que el Poder Ejecutivo tome una intervención que pocas garantías ofrece, por cuanto se trata de un organismo político, al integrar este Consejo, sostienen que en otros países, Australia, Inglaterra, Francia, Italia, Alemania y Suecia, por ejemplo, al dar integración a estas Comisiones, lo hacen designando magistrados; pero lo hacen designando magistrados en los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, que son jueces de decisión, que van a apreciar cuestiones de hecho o de derecho y a resolver sobre los conflictos ya planteados antes de producirse sus manifestaciones externas: la huelga o el lock-out.

Vale decir, que hay que resolver sobre litigios, asuntos o pleitos por interpretación de convenios o contratos y entonces, comprendo que legítimo sea que se requiera a los elementos más técnicamente dotados, que son los que integran la magistratura, para resolver las cuestiones de esta naturaleza; pero no lo creo oportuno ni apropiado, cuando se trata de Consejos de Salarios.

Nuestro país se caracteriza por tener una magistratura de la que nos enorgullecemos, y que en verdad puede mencionarse como ejemplo, dentro de la magistratura universal. Fuera de todo género de contaminación de los medios políticos, de la presión de los medios sociales y de influencias de ningún género, con absoluta imparcialidad y honestidad, ella produce los fallos sobre las cuestiones litigiosas que se someten a su resolución. Pero me temo, señor Presidente, que si diéramos intervención a jueces de Derecho para resolver tarifas de salarios —donde hay múltiples intereses en juego, y lesión de aspiraciones o supuestos intereses en cada uno de estos procesos, siempre apasionantes— podremos provocar por ese conducto, una lesión injusta a esa magistratura de la que yo he manifestado debemos mantener por encima de cualquier género de observación prestigiosa y prestigiada. Al vincularla con los serios y penosos problemas sociales, con los que tendría que afrontarse en todas estas cuestiones de salarios, pregunto si con ello no proporcionaríamos a la magistratura un flaco servicio y a la labor de nuestras autoridades judiciales, una función penosa que sustraeríamos equivocadamente de sus jueces naturales, jueces de hecho.

Señor Presidente, con el propósito de no extender este informe en vitrud de que otros señores Senadores van a hacer uso de la palabra, quedo a disposición del Senado para aclarar cualquier género de observación que deseen formular los señores Senadores.

Quiero, sí, expresar, que la Comisión, en su mayoría, ha percibido que este proyecto puede ser perfeccionado, posiblemente presente inconvenientes de forma, algunos puede ser que se interpreten como de entidad, podrían aclararse en la reglamentación, pero ante el enorme beneficio, el impostergable beneficio que nosotros proporcionamos al país y a las masas más necesitadas de la sociedad, con la sanción de una norma jurídica que permita establecer en forma urgente y eficaz el equilibrio económico necesario, deponemos todo género de observaciones de carácter particular o político, con el objeto de facilitar la pronta sanción de este proyecto de ley y con la seguridad de que si el Parlamento sigue con esta política constructiva que hoy iniciamos, en favor de los sectores más necesitados, tonificando la política social a la que el Parlamento está obligado a atender, nosotros, en un futuro cercano, podríamos llegar a vislumbrar proyecciones promisoras para la suerte de la humanidad y, sobre todo, para la solución del problema económico y, entonces, sí, podremos dejar de lado ese escepticismo producido cuando nos manifiestan algunos sociólogos que marchamos hacia el colectivismo, diciéndoles que dentro de la fórmula "Libertad y Organización", dentro de un régimen legítimo de libertad y juiciosa organización, podríamos encontrar la solución política y social de la humanidad en el futuro, sin olvidar lo que expresaba aquel filósofo inglés, que, por encima de todos los deberes y todos los derechos, tenemos el supremo derecho de cumplir con nuestro deber.

He terminado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: un principio básico de justicia social se consagra en esta ley, indudablemente. Las discusiones amplias y minuciosas realizadas en el seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, probaron en forma ilevantable la necesidad imperiosa de mejorar las condiciones de vida de las clases obreras.

Las discordias que aparecen en el proyecto e informe de la Comisión, son discordias en parte. Hago esta rectificación, porque no aparece esa definición en lo que se refiere a la discordia de mi colega el doctor Berro y a la mía; discordias en parte en lo que refiere a la aplicación de ciertas normas y en cuanto a la carencia en esa ley, de otros principios, que yo sostengo absolutamente imprescindibles.

Repito que es una ley básica, una ley angular dentro de nuestra organización social.

Aprobada esta ley de Consejos de Salarios, se podrá establecer un límite y se podrá decir: desde la existencia del Consejo de Salarios; antes de la existencia del Consejo de Salarios, porque vamos a conmover y a modificar un régimen que ya en nuestro país tiene bastante de anquilosado, y al propio tiempo de pernicioso para la clase obrera.

Al entrar en este tema, tan vasto, tan atractivo, tan noble, y tan humano, yo deseo sin ningún ánimo demagógico pero, con un esencial espíritu de justicia, rendir un homenaje a los propulsores, dentro de nuestro partido y del país, de la legislación obrera uruguaya: me refiero a aquellos proyectos de ley, extraordinarios por su amplitud y por el tono profético, podríamos decir, que presentaran en el año 1905 a la Cámara de Representantes, Carlos Roxlo, gran visionario de los problemas obreros uruguayos, conjuntamente con el doctor Luis Alberto de Herrera, jefe civil del partido nacional y los doctores Julián Quintana, Vicente Ponce de León y Vicente Borro.

Comprendía aquel plan, nunca igualado, de legislación obrera: contratos de trabajo; leyes de huelga, declarando o consagrando la huelga como un derecho; leyes de previsión social, reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños; fijando las horas y días de trabajo para todos los obreros; estableciendo indemnizaciones por accidentes de trabajo; creando una caja para servir esas indemnizaciones; creando un comité paritario para intervenir en los conflictos obreros; contraloreando el pago de indemnizaciones y estableciendo normas especiales de higiene, salubridad y seguridad para los establecimientos fabriles e industriales del país.

Indudablemente que considerando el momento caótico de nuestra organización social en 1905, este plan representa la consagración de ideales que solo muchos años después fueron percibidos en toda su magnitud y bien se merecen este homenaje que les rindo, aquellos ciudadanos que, adelantándose a su época, señalaron con toda nobleza y lucidez, la evolución necesaria dentro de la democracia en esa lucha entre el capital y el trabajo.

Deseo, también, reinvindicar para nuestro partido la iniciativa de la ley, en materia de los Consejos de Salarios. Fué la ley de 5 de enero de 1940, que regula el trabajo de los obreros a domicilio, presentada al Senado por el extinto Senador doctor Mario Ponce de León, la primera creación dentro de la legislación uruguaya estableciendo los comités tripartitos de salarios.

SEÑOR FORTEZA. — Pero no es el proyecto presentado...

SEÑOR CUSANO. — Hablo de la consagración dentro de la ley, señor Senador.

No cumpliríamos, señor Presidente, nuestro deber de legisladores si permaneciéramos indiferentes ante el gran problema social de nuestro país. Somos esencialmente representantes de un partido de trabajadores; no existe aquí diferenciación fundamental en las clases sociales; en este país pobre, casi todos los orientales son trabajadores. El Partido Nacional, en campaña y en la ciudad, tiene grandes masas obreras que le son adictas y procura traducir, dentro del Parlamento, sus necesidades y esperanzas.

La guerra y los fenómenos externos han producido una gran crisis dentro de nuestros costos de vida. Creo que en estos momentos poseemos el triste privilegio dentro de América, de ser uno de los países que posee el standard vital más elevado. Se ha producido un empobrecimiento del Estado, un verdadero pauperismo. La carencia de importaciones ha venido a incidir sobre las rentas matrices nacionales y no ha existido dentro del actual régimen gubernamental la capacidad, la energía, la fuerza ni la lucidez necesarias para afrontar estos problemas críticos que se le presentan a todas las naciones del universo.

Esa inacción permanente del Gobierno agrava y complica, por su culpa, los problemas económicos. El único "remedio" que ha ofrecido el Poder Ejecutivo ha sido la creación de nuevos impuestos al consumo y a la producción que, necesariamente, vienen, por fatalidad, a gravitar sobre el costo de la vida y, por ello, a castigar despiadadamente a las clases menos protegidas.

En cierto sentido, sin embargo, como las exportaciones han podido hacerse más o menos normalmente, y como las industrias internas protegidas, con materia prima nacional, han logrado colocar sus productos a buen precio, no se podrá decir que nuestra economía se encuentra en el propio nivel de nuestras finanzas. El Estado está pobre, por lo tanto están pobres —ya que han subido los costos de la vida— las clases más humildes, pero nuestra economía no es la paupérrima y existen algunos sectores injustamente favorecidos por la guerra.

Eso ha traído una gran desproporción y una especie de privilegios.

Junto a los beneficiados por esta situación anormal, señor Presidente, que son los menos, aparecen otros, muchos otros, que son los que están padeciendo angustias y miserias en estos instantes.

Existe una gran masa obrera, y también de pequeños empleados de esa ínfima clase media castigada, una gran cantidad de mujeres, de hombres y de niños, que sufren la carencia de lo más necesario, de lo más imprescindible para vivir.

Hay obreros, obreras y pequeños empleados, que carecen de lo esencial para el vestido, para el alimento y para la vivienda. ¿Cómo, entonces, señor Presidente, no preocuparnos fundamentalmente por ellos?

La alimentación deficiente, trae en una forma insensible pero fatal, la degeneración de la raza; la falta de los alimentos vitales apareja una niñez raquítica, desprovista de vigor, desprovista de la energía necesaria para afrontar la lucha por la vida; anemia, tuberculosis, deficiencias nerviosas, todas esas enfermedades que casi podrían definirse con el común denominador de miseria y hambre, son el producto de esta situación de desequilibrio social que existe en estos momentos en el Uruguay.

Decía, proféticamente, el apartado XIII del Tratado de la Paz de Versalles, de acuerdo al cual se fundó la organización internacional del trabajo: "Mientras no exista justicia social en la tierra, será imposible por otros medios detener la guerra", y yo agregaría: ni detener las conmociones y las revoluciones internas, porque mientras el hombre se sienta desposeído de lo necesario para subsistir, mientras el hombre sienta que sobre su condición de tal existen privilegios extraños, dentro de una República y de una democracia, no podemos aspirar a la paz espiritual.

Claro está que yo distingo en los problemas sociales, la parte real, la parte honrada y básica, y lo falso y espurio que sirve de explotación para las agitaciones extrañas a la sinceridad del problema mismo, tal cual lo practica el comunismo.

Recuerdo, en oportunidad de asistir a la Conferencia Internacional del Trabajo de las naciones americanas que se realizó en Santiago de Chile, —Conferencia que fué para mí reveladora,— que habían allí dos voces que sonaban en absoluto desacuerdo: la voz de los delegados obreros y la voz de los delegados gubernamentales, cada uno de los cuales traía un impresionante rimero de papeles, donde aparecía toda la legislación social que se habían establecido en sus respectivos países. Todo era cantar himnos a las legislaciones avanzadas y retumbantes. Pero, luego, en las Comisiones de la Conferencia, oímos la voz, la voz directa, —porque no se trataba de agitadores, sino de verdaderos delegados obreros,— de los representantes de las clases proletarias de esos países. Y, entonces, con todo dolor, percibimos que aquella legislación aparatosa, pregonada a voz en cuello, era únicamente legislación para el papel; que existía otra realidad cruel y dramática dentro de América.

Se nos decía por los delegados obreros: en nuestro país está establecido el régimen de las ocho horas de trabajo, pero no se aplica ni a los blancos ni al indigenado.

Está probado científicamente que los obreros que trabajan dentro de las minas de cobre, plata, estaño, salitre, etc., más de seis horas, sufren en su salud una grave perturbación ocasionada por el desprendimiento de gases tóxicos y, sin embargo, se hacen contratos individuales de trabajo, —a pesar de existir una legislación que lo prohibe,— por diez y doce horas y se contrata trabajo a destajo dentro de las minas, sabiendo que esos obreros, (ya que los patronos tienen un índice especial para establecer las bajas por mortalidad a plazo fijo), han de perecer al año o a los dos años, víctimas de la tuberculosis o de otras enfermedades afines.

También se hablaba de los barrios de obreros en esa Conferencia del Trabajo, modelos de higiene; nos explicaban luego algunos delegados, cuáles eran las viviendas reales que poseían los campesinos y los indígenas dentro de esos países; qué era el "huasipungo", la "rueca", la cabaña infecta, la cabaña y el cuarto de cuadra que se daba a cambio del trabajo del año, sin tener, el obrero, para cultivar su propia tierra, más o menos, otra extensión de terreno que el que se utilizaría luego para enterrar sus pobres huesos, ya que allí terminaría fatalmente su vida; obrajes, yerbatales, cafetales, ingenios, selvas, etc. Todos los países traían sus regímenes de trabajo perfectos, incluyendo la protección de los obreros respecto de su libertad de conciencia, y a sus condiciones de salud; pero bien sabíamos nosotros, a través de las tremendas revelaciones que allí se hacían, que la vida de un Juan blanco, o de un Juan indio, o de un Juan negro, no dependía, en esas inmensas zonas de explotación, más que de la voluntad de un capataz, dentro del yerbatal, dentro del ingenio, dentro del cafetal, o de lo que fuera, y que su muerte no traería ninguna perturbación a esa magnífica conjunción de leyes sociales que aparecía así, en cada país, como la hermosa portada de un pudridero humano.

Entonces aprendí, señor Presidente, que existen leyes para el papel, que existen leyes para los discursos en los Congresos y que existen leyes para la justicia social, que son las que verdaderamente deben interesarnos que se practiquen.

Por eso, nos hemos preocupado de que al estudiar esta ley, la ley de Consejo de Salarios, pudiera ella obtener, dentro de la Comisión, la perfectibilidad que ansiamos para que cumpla su destino y la esperanza que en ella hemos depositado.

Yo creo que debemos cuidarnos mucho de las legislaciones imperfectas. Recuerdo un dicho de Monsieur Albert Thomas, uno de los grandes apóstoles de la organización del trabajo, primer Director del Instituto Internacional del Trabajo de Ginebra, creado por el Tratado de Versalles, al visitar el Uruguay. Dijo que en el Uruguay se trabajaba bien en legislación social, pero que el defecto que él observaba era que se trabajaba en forma fragmentaria y que ello derivaba en perjuicio de la propia legislación.

Yo creo que el defecto que percibía el espíritu sutil de Monsieur Thomas es una característica criolla, es una característica muy nuestra que aparece no sólo en lo que respecta a la legislación, sino, también, en otras realizaciones. Hay un espíritu de volición repentista; pasan años y años sin que nada se realice, y, de pronto, entra la fiebre de realizar. Por ejemplo, en las obras públicas: se proyecta la construcción de un edificio o de un monumento, se coloca la piedra fundamental con el consiguiente ceremonial y los discursos del caso, y luego pasan los años y esa piedra fundamental se va olvidando. No quedó más que la intención de construir el edificio o levantar la estatua.

Otras veces, se colocan los cimientos y ahí se queda. Está, por ejemplo, el caso famoso del Palacio de Gobierno, que durante tantos años nos diera el espectáculo de su ruina, semejante a una catacumba romana. En ocasiones, se levantan los muros. A veces se llega a más, como en el propio Palacio Legislativo o en la Intendencia; pero siempre falta una parte; ese espíritu volitivo no alcanza a rematar la ejecución.

En la legislación, ocurre esencialmente lo mismo. Si observamos algunas creaciones, como la de las Cajas de Jubilaciones, — actualmente amenazadas en sus raíces por males financieros de origen — se comprende que se ha legislado fragmentariamente, ya que esos institutos jubilatorios nacieron sin la financiación científica requerida.

Aún todos los magníficos postulados que existen dentro de la Constitución de 1934 y de la Constitución actual, en el capítulo de los "Derechos, deberes y garantías", el sindicalismo obligatorio, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, el Estatuto del Funcionario — que ha quedado en esperanza, pues no hemos llegado a realizarlo, — parece que se han paralizado en la primera etapa.

Yo creo, señor Presidente, de acuerdo con esa misma definición de Monsieur Thomás, que si en ciertas oportunidades, en leyes que se consideran consagratorias de derechos esenciales, se ha podido esperar — como en el caso de la ley de Consejos de Salarios, — tantos años, bien se hubiera podido aguardar en este caso, un mes o dos, desde

que existía la buena voluntad de la Cámara de Representantes, para consagrar una ley que no fuera defectuosa, como se ha reconocido por el propio señor miembro informante, que lo es ésta, y que pudiera reunir todos los elementos de protección y de defensa que nosotros queremos incorporar a ella.

Esta ley adolece, sin duda, de grandes imperfecciones. Prescindo de todas las observaciones de detalle que hiciéramos en el seno de la Comisión y voy a juzgar las que considero capitales.

Respecto a una de ellas existió coincidencia en la mayoría de los miembros de la Comisión. En el informe escrito que se ha presentado, lo ha reconocido así el señor miembro informante y también en su exposición oral. Me refiero a la excesiva ingerencia que se da dentro de los Consejos de Salarios al Poder Ejecutivo.

Quiero repetir las observaciones que a este respecto hemos hecho nosotros.

Primeramente, por el artículo 5.°, se reconoce al Poder Ejecutivo la facultad de establecer quiénes son las partes que han de representar a los obreros. Dice el artículo 5.°, en su parte final:

"El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los Sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo".

Si se establece que un determinado gremio puede, por una tercera parte de sus integrantes, hacer la reclamación del Consejo de Salarios, si al propio tiempo se concede ese derecho a los Sindicatos con personería jurídica, ¿por qué se atribuye, también, al Poder Ejecutivo, en este caso, el derecho de establecer una fuerza extraña, que no es ni la tercera parte de los obreros, ni es, tampoco, un sindicato con personería jurídica, para que pueda reclamar los Consejos de Salarios?

A mi juicio, señor Presidente, esa ingerencia es perturbadora. Podrá dar lugar a que elementos extraños al gremio, en un ambiente de demagogia, de politiquería o de explotación, elementos extraños a los gremios — repito — reconocidos, no por su calidad de obreros, no por derecho legal, sino por voluntad política del Poder Ejecutivo, vengan a perturbar las verdaderas reivindicacines y relaciones que deben existir entre el capital y el trabajo.

Primera ingerencia excesiva de la ley.

Luego establecemos nuestra discrepancia fundamental con el artículo 6.o, en cuanto determina que los Consejos de Salarios se integrarán con siete miembro: dos representantes de los obreros, dos representantes patronales y tres del Poder Ejecutivo. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo, en las resoluciones, se guarda para sí la mayoría relativa: tres en siete. Se guarda para sí la gravitación fundamental sobre todas las decisiones que se adopten.

No es, en este caso, el Poder Ejecutivo el árbitro necesario consagrado por el sistema tripartito, sino que es una fuerza, — y la más grande, — dentro de los Consejos de Salarios.

En Francia, — toma estas referencias de un estudio muy interesante y minucioso de Daniel Antokoletz, en su obra "Legislación del Trabajo", — los Comités Paritarios son presididos por los Jueces de Paz.

Dentro de los Comités Paritarios establecidos por la ley de 1918 en la República Argentina, que regula el trabajo a domicilio, tiene, también, el Poder Ejecutivo, un solo representante y este representante puede intervenir en todas las deliberaciones, pero sólo tiene voto en caso de empate. Quiere decir que se va aproxixmando esa legislación, al ideal de los Comités Paritarios, a que el capital y el trabajo se comprendan y se entiendan sin ingerencias excesivas de la fuerza política que representa el Estado; y solamente en caso de conflicto, de discrepancia entonces, sí, vota, establece el desempate, el representante del Poder Ejecutivo. Esto está consagrado en la ley de 1918 en la República Argentina.

SEÑOR FORTEZA. — Pero en el caso planteado por el proyecto de ley que estamos discutiendo, cuando se produce el acuerdo entre las dos partes, capital y trabajo, ¿cuál es el rol del Representante del Poder Ejecutivo? En este caso, es un rol totalmente pasivo.

No puede referirse a otra cosa que a la resolución adoptada en el acuerdo. En el desacuerdo, desde luego, tiene la misma intervención que puede tener ese Delegado a que se refiere el señor Senador, porque para eso está, como elemento coordinador.

SEÑOR CUSANO. — Con el señor Senador hemos debatido ampliamente este punto. Sabe cuál ha sido mi respuesta al respecto.

Los tres Delegados del Poder Ejecutivo, dentro de los Consejos de Salarios, no esperarán a que los miembros representantes del capital y del trabajo se pongan de acuerdo, sino que ellos, a su vez, serán una fuerza decisiva. Ellos van a ser los que decidan en todos los casos. Y hacia donde se inclinen ellos — desde que se presume, lógicamente, que toda reunión de esas dos fuerzas, capital y trabajo, al menos en su iniciación, están en absoluto desacuerdo — (el acuerdo viene después) hacia donde se inclinen esos tres miembros, marcarán siempre la mayoría.

Eso es lo que nosotros queremos: que el Poder Ejecutivo sea un árbitro, para que establezca el desempate en el caso que los otros cuatro Representantes no se pongan de acuerdo. En cambio, por el régimen que se propone en el proyecto, los tres delegados forman la mayoría relativa y entran a la dilucidación del problema como la fuerza mayor del tribunal.

De manera que no serán ellos los que respetarán las decisiones de los otros, sino que serán los delegados obreros y patronales los que tendrán que inclinarse hacia los tres delegados del Poder Ejecutivo, fuerza capaz para decidir el pleito.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador, no ha contestado la observación que le hacía.

El establecer que el Poder Ejecutivo tenga un Representante y no tres, en el caso que no se pongan de acuerdo las partes, en el caso único, o los tres en el caso eventual, que sería la mayoría, lo que sería exactamente igual un Representante que tres. El señor Senador puede constatar una diferencia, que mientras pudiera existir algún interés en uno de los Representantes del Poder Ejecutivo, interés no derivado del propio asunto en conflicto para inclinarse hacia una parte u otra, es muy difícil que los tres Representantes del Poder Ejecutivo estén en la misma situación.

Reconozco que hay más garantías para las soluciones equitativas de los problemas en que haya, en realidad, tres Jueces, que vayan a intervenir en los casos de desacuerdo entre el capital y el trabajo, porque es evidente que cuando los dos representantes obreros y los dos representantes patronales están de acuerdo en la decisión, tanto da que haya un Representante del Poder Ejecutivo o haya tres.

De manera, que eso de la mayoría relativa, confieso lealmente que no lo comprendo, porque habiendo una mayoría relativa en seis miembros, cuando faltara alguno de los representantes obreros o patronales, pero la integración total de la Comisión de Salarios con siete miembros, nunca puede formar mayoría relativa; forma mayoría relativa cuando hay discrepancias, desde luego, pero entonces, tanto da un voto del Representante del Poder Ejecutivo, como tres votos, que se inclinaran hacia el capital o hacia el trabajo.

Resolveríamos el problema de la misma.

Ahora, nosotros sostenemos el principio de los tres Representantes del Poder Ejecutivo, que en nuestro concepto, afirma la garantía para poder resolver el problema con la mayor equidad, y siempre nos mantenemos en esa posición, como elemento coordinador en el posible conflicto planteado.

Esa es la razón por la cuál nosotros hemos mantenido esa integración de los Consejos de Salarios, sin dejar de reconocer, señor Senador, que aún en proyectos de ley emanados de representantes de nuestro Partido se ha aceptado la integración de las Comisiones de Salarios con un sólo Representante designado por el Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR CUSANO. — Voy a continuar, señor Presidente, mi exposición, contestando de paso al señor Senador, pero rogándole que me permita terminar la exposición porque este punto lo vamos a dilucidar en la discusión particular.

SEÑOR FORTEZA. — Me había hecho el propósito de no interrumpirlo en absoluto, pero...

SEÑOR CUSANO. — Este punto lo vamos a dilucidar en la discusión particular, pero, de paso, contesto a sus observaciones.

Un delegado patronal, uno sólo, conjuntamente con los tres delegados del Poder Ejecutivo, forma mayoría, quiere decir que aún contando con la buena voluntad del otro delegado patronal, la voluntad de los delegados obreros sería derrotada por los delegados del Poder Ejecutivo, más un delegado patronal.

En cuanto a la presunción de que tres delegados del Poder Ejecutivo constituyen una mayor garantía para los intereses proletarios, me remito a la experiencia universal, contraria a esa presunción, imagínese el señor Senador la experiencia que en esta materia se ha podido atesorar dentro del Instituto Internacional del Trabajo. Pues bien, en las Conferencias Internacionales organizadas bajo los auspicios de este Instituto, las delegaciones tienen, carácter tripartito, gubernamentales, patronales y obreras. El régimen de votación dentro de esas Conferencias es por el sistema Rice, que acuerda dos votos a cada delegado obrero, por cada uno que concede a los delegados patronales y del Gobierno. Se establece esa norma porque lógicamente se supone que la fuerza patronal y la del Estado tienen una especie de nexo permanente y para contrarrestar precisamente, esa vincula-

ción, que no se presume en forma vana, sino que se ha podido observar a través de 20 años de experiencia en la realización de esas Conferencias, es que se ha establecido el doble voto para la delegación obrera.

SEÑOR FORTEZA. — Me permite, señor Senador?

Pero en realidad esa observación referente al doble voto de la representación obrera, parecería ponernos en la posición que está defendiendo. la posición del patrón, y es totalmente lo contrario. Entiendo que hay más garantía con esos tres votos imparciales, o cuando menos, debemos suponer que así lo sean, y que van a estudiar el problema desde un punto de vista superior, una mayor garantía, para la defensa del obrero, pero, aún en el caso de que esos tres ciudadanos conjuntamente con un representante patronal formaran la mayoría, la delegación obrera en caso de resolución injustificada no está desamparada porque esta propia ley establece los requisitos de apelación, y la forma en que ella puede hacerse ante el Consejo de Ministros. De manera, que el caso es muy discutible; que un patrón se pusiera de acuerdo con sus obreros y el otro no, aún en ese caso, los intereses obreros estarían defendidos, pues tendrían el derecho de apelación.

SEÑOR CUSANO. — Repito que nosotros consideramos excesiva esa ingerencia por parte del Poder Ejecutivo, y nos basamos no solamente en nuestro criterio en cuanto a los problemas del país, sino a la experiencia acumulada en leyes similares por otras naciones.

Esa ingerencia del Poder Ejecutivo, no termina en el artículo 6.o; en el artículo 15, inciso 2.° del proyecto de ley, se establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo".

Es altamente perniciosa esa facultad de alzada que se otorga al Poder Ejecutivo. Lo interesante en este caso, lo pertinente, mejor dicho, es que los problemas se resuelvan dentro de los Consejos de Salarios; que ese Poder Ejecutivo, ese Estado, que tiene la facultad por el artículo 5.o de determinar, fuera de los términos gremiales y fuera de la personería jurídica reconocida, quienes son los que pueden reclamar; que por el artículo 6.o se reserva una ingerencia decisiva en los Consejos de Salarios, todavía retiene para sí por el artículo 15, la facultad de ser juez de alzada y de oficio, en todas las decisiones de esos Consejos. No existe ninguna legislación en la materia que otorgue al Estado tantas y tan poderosas potestades...

SEÑOR BRENA. — Juez y parte.

SEÑOR CUSANO. — Juez y parte, dice verdad el señor Senador Brena.

(Campana de orden).

Indudablemente, señor Presidente, que esto es extremadamente peligroso y llegará a ser funesto, al convertir una ley que debiera ser puramente de reparación y amparo social, en una ley política! El Estado que ya tiene en su poder y que maneja una inmensa máquina burocrática, se reserva de esa manera el derecho de ser árbitro en las condiciones de vida y en el destino de todos los obreros y empleados de la industria y del comercio nacionales.

(¡Muy bien! Apoyados).

(Campana de orden).

La mayoría de la Comisión ha observado esto y según creo estaría dispuesta a rectificar, ya por medio de la modificación de la misma ley, o por medio de una ley complementaria, que es lo que voy a proponer en el caso de no tener éxito mi primera indicación.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor.

SEÑOR CANESSA. — Quiero dejar aclarado que hasta ahora no había intervenido en el debate, con el objeto de no interrumpir al señor Senador; pero, como en este momento termina de decir que la mayoría de la Comisión no está de acuerdo con esa facultad que se le da al Poder Ejecutivo, quiero expresarle que no ha interpretado bien, porque la mayoría de la Comisión está de acuerdo con esa disposición por entender que importa una cláusula de absoluta garantía para los obreros.

SEÑOR CUSANO. — He establecido en concreto cuáles son a mi juicio las ingerencias excesivas del Poder Ejecutivo. Son tres, y el señor Senador se refiere a la última mencionada. Está de acuerdo conmigo con respecto a la segunda, es decir en cuanto a la excesiva representación del Poder Ejecutivo dentro de los Consejos de Salarios.

SEÑOR CANESSA. — Pero no por los motivos que adujo el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Los motivos son personalísimos, pero lo importante es el acuerdo para la modificación.

SEÑOR CANESSA. — Entiendo como el doctor Forteza, que es darle a esos organismos los medios necesarios, para que, precisamente, la masa obrera pueda quedar totalmente tutelada y que esa dificultad de la mayoría a que ha hecho mención el señor Senador, había quedado contestada, para mí con toda eficacia por el doctor Forteza.

Ahora, mi discrepancia obedece a razones de otra naturaleza.

El propósito de todos estos Consejos de Salarios, en los que hay representación tripartita es el de que la totalidad de los representantes del Poder Ejecutivo sean personas vinculadas a la actividad profesional, porque si no íbamos a traer elementos totalmente desconectados con el problema que se quiere resolver, y existía el inconveniente, que siendo muy numerosas las comisiones paritarias, de que se encontrara el Ejecutivo en dificultades en designar tres por cada una.

Esa es la razón, de carácter exclusivamente personal por la que yo me oponía a esa solución, pero no olvido como no olvida el señor Senador, que si bien el proyecto puede ser modificado, puede ser perfeccionado, él no deja de ser bueno. Es un contexto general que ha seguido un proceso de lentísima elaboración en la Cámara de Diputados donde se ha tenido que conciliar intereses políticos e ideológicos de los distintos sectores políticos, para llegar a esa fórmula transaccional.

El Poder Ejecutivo en su Mensaje proponía, que estos Consejos de Salarios se integraran totalmente con elementos ajenos a las actividades profesionales o sindicales, y la Comisión dictaminante de la Cámara de Diputados, en su informe, establece su integración con cinco personas: una por los obreros, una por los patrones y tres Representantes del Poder Ejecutivo, y la Cámara llevó a dos los representantes de cada uno de los sectores: el patronal y el obrero. Si ese ha sido el resultado de una transacción entre todos los partidos políticos, proceso lentísimo, y si nosotros deseamos hacer efectivo, realmente, un beneficio que tiene que venir en forma impostergable, es lógico que si algún señor Senador encuentra inconvenientes que para él son importantes, debe buscar otra medida, para poder llegar a la solución que preconiza.

Estas son las razones por las cuales la Comisión, a pesar de creer que la obra sin ser perfecta es perfectible, sin embargo, no le ha dado entidad suficiente, con el objeto de que no vuelva el proyecto a la Cámara de Diputados para seguir allí otro proceso lento que extendería mucho la fecha de su sanción.

Muchas gracias.

SEÑOR CUSANO. — Continúo, señor Presidente.

Sabía, señor Senador, que al enunciar los motivos personales de esta discrepancia, compartidos por el señor Senador Berro, provocaría aclaraciones en cuanto a que ellos, los motivos no eran compartidos por algunos Senadores del partido oficial, aun cuando son contrarios por otras razones, al régimen de integración de los Consejos de Salarios y lo sabía, señor Presidente, porque los intereses que se vulneran por el régimen propuesto son intereses afines a los partidos de llanura. Nosotros somos, por razones doctrinarias y hasta por instinto de propia conservación, totalmente contrarios a esa ingerencia excesiva, a esa autoridad, a esa fuerza tremenda que se le está concediendo al Poder Ejecutivo en este caso.

Decía yo, que el Poder Ejecutivo ya tiene su enorme maquinaria burocrática, inclinando muchas veces con ella la balanza de los pleitos políticos y todavía, por esta ley se le permite pesar decisivamente en la vida y en el destino de las clases proletarias desvinculadas de la acción oficial.

Nosotros queremos evitar esa intervención dentro de una ley que debiera ser puramente social y que se está transformando en ley eminentemente política; de eso es de lo que nosotros nos defendemos, al afirmar que siguiendo la trayectoria que hemos trazado de la ingerencia del Ejecutivo, desde la iniciación, desde el derecho de petición para instalar el Consejo, hasta la resolución, hasta la facultad de revocar lo acordado que poseería el Ejecutivo, las decisiones del futuro dependerán del matiz político de los gobiernos. Cuando los gobiernos sean de carácter extremadamente de derecha, los obreros serán perjudicados, indudablemente, y favorecidos los patronos; y cuando los gobiernos sean excesivamente de izquierda, serán perjudicadas las fuerzas patronales...

(Apoyados.) (No apoyados). (Murmullos e interrupciones).

—Ese no es el ideal dentro de una organización social seria. El ideal es el equilibrio, la equidad. Eso es el postulado por el que nosotros luchamos, porque la justicia social no se basa en la opresión de una clase por la otra, sino en el respeto mutuo de ambas clases.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite ahora, el señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FORTEZA. — Parecería que el señor Senador Cusano tomara a los representantes del Poder Ejecutivo como elementos totalmente ajenos a los problemas sociales y económicos de la República. Parecería que fuera un juez totalmente frío, indiferente a todo y dispuesto a resolver las cosas de acuerdo con su interés; pero hay que reconocer que el Ejecutivo, por la misma función constitucional que tiene, es responsable de la paz social del país y el fundamental interés de él es buscar el equilibrio entre todas las fuerzas relativas al trabajo.

Por eso, señor Presidente, yo confieso que no alcanzo a comprender el significado de las palabras del señor Senador, cuando ve un peligro en esta extraordinaria ingerencia, — como él lo ha dicho, — del Poder Ejecutivo, porque cuando menos, tiene que reconocer que el Poder Ejecutivo tiene tanto interés como el capital y el trabajo de que todos los conflictos entre los factores sociales se armonicen de la mejor manera posible y evitar la producción de conflictos que sabemos como empiezan pero nunca sabemos cómo terminan.

Por eso, señor Presidente, yo afirmo que ha estado juiciosa la Comisión cuando le da al Poder Ejecutivo la suficiente representación en esas comisiones de salarios, no para que haga privar su opinión, sino para resolver las cosas de acuerdo con los intereses superiores de la República, contemplando a la vez los intereses del capital y el trabajo, y creo que en ningún caso, en ningún momento, se va a producir el hecho, de que el Ejecutivo por intermedio de sus representantes vaya a inclinarse a favor del capital o del trabajo, para que predomine uno de estos factores sobre el otro. Además, señor Senador, — aunque la Mesa anteriormente al no permitirme la interrupción, impidió que llegara a la versión taquigráfica, — debo decir que cuando el Ejecutivo, sea de derecha o cuando sea de izquierda, dentro del juego institucional en que vivimos, el Parlamento será también de derecha o de izquierda.

Entonces no va a ser el Ejecutivo el que dicte normas sociales o económicas, al pueblo, sino que será el Parlamento el que imprimirá el matiz de su opinión a las leyes que se dicten y nada le va a impedir a ese Parlamento, — a no ser que haya dictadura, — cosa oprobiosa que espero que no volverá a suceder jamás, — nadie podrá hacerlas sin la intervención natural y lógica del único organismo que la Constitución ha creado para sancionar leyes: el Parlamento.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza, ha hecho algo así como un cargo a la Mesa de que no ha dejado que figuren en la versión taquigráfica, sus palabras. La Mesa expresa que ampara al orador de acuerdo con el Reglamento, y si las palabras del señor Senador Forteza no figuran en la versión taquigráfica, es porque el señor Senador Forteza no ha procedido reglamentariamente.

SEÑOR FORTEZA. — Estoy de acuerdo, señor Presidente. No hubo un cargo sino una manifestación en el sentido de expresar que esas manifestaciones no figurarían en la versión taquigráfica por esa razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa expresa a los señores Senadores que cuando quieran interrumpir, soliciten esas interrupciones al orador, manifestando que la Mesa los va a amparar en el uso de la palabra.

SEÑOR CUSANO. — La experiencia que se recoge respecto a este punto a que me he estado refiriendo, no puede ser más deplorable. Puede afirmarse, — me duele afirmarlo así, pero lo hago expresamente, — que esa intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios, los hiere de muerte. Creo que nacen a la vida legal llevando en sus entrañas el gérmen de su propia esterilidad y hasta de su disolución!

Confío que al término de este debate podré logar una modificación, ya sea por corrección directa del proyecto, ya por la vía de una ley complementaria, que rectifique la perniciosa solución que se le da a esta parte del problema.

Nosotros propondremos en cuanto a las formas de reconocimiento gremial que se establece por el artículo 5.°, que se suprima la parte final del inciso último, es decir, el reconocimiento de las agrupaciones obreras por el Poder Ejecutivo; que el derecho de petición quede únicamente a cargo de la tercera parte de los obreros de la industria o comercio que lo solicite o de los sindicatos con personería jurídica reconocida.

En cuanto a la parte segunda...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

(Campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — No permitiré más interrupciones, y que me perdonen los señores Senadores, porque si no, vamos a deshilvanar excesivamente este debate.

En lo referente al artículo 6.°, propondré que se reduzca la representación del Poder Ejecutivo a un representante, aproximándonos lo más posible, en la solución de este problema, al ideal de los comités paritarios; que se tome como patrón la ley argentina; que designe el Poder Ejecutivo un delegado, que será el presidente, pero que este delegado tenga la facultad de votar únicamente en el caso en que se produzca empate entre las dos fuerzas en juego. En cuanto a lo impugnado en el artículo 15, dado que existe el derecho de apelación para que nuevamente se reúnan los Consejos de Salarios, si la solución hubiere suscitado desconformidad y el problema se vuelve a plantear, que se elimine del mencionado artículo, aquel inciso que le da al Poder Ejecutivo la facultad de revocar los fallos de los Consejos de Salarios, modificando, por decisión del Consejo de Ministros, los montos acordados, ya que esa potestad perturbará y falseará los acuerdos que se adopten, coartando su independencia.

Bien, señor Presidente: ésta es la parte de discrepancia que firmáramos en Comisión conjuntamente con mi distinguido colega el doctor Berro. Debo agregar ahora, en forma personal, otra discrepancia, — para mí también de carácter capital, — y antes de entrar a ella, agregaré también que es lamentable que se haya eliminado del proyecto presentado a la Cámara de Representantes, todo aquello que atañe al salario rural. Creo que ha llegado la hora de que el Parlamento se preocupe, fundamentalmente, de establecer para los trabajadores del campo, un mínimum vital necesario para esos trabajadores.

SEÑOR FORTEZA. — Totalmente de acuerdo.

SEÑOR CUSANO. — Confío que a la brevedad posible ha de plantearse en el Parlamento este problema, y hemos de llevar a término lo que es aspiración nuestra: mejorar en lo posible la situación de los trabajadores rurales.

En cuanto al salario doméstico, ha surgido ahí una iniciativa del Poder Ejecutivo, a mi juicio un tanto desmedrada, pero por lo menos, aparece la iniciativa.

SEÑOR GALLINAL. — Sobre salario rural, también hay un proyecto completo del Ministro del ramo, que ya fué enviado, en el que se contempla, más ampliamente que en el de la Cámara de Representantes, la necesidad de amparar al obrero rural.

SEÑOR CUSANO. — Me felicito que así sea, señor Senador.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Yo preferiría no caer en la pequeña politiquería, que insinúa el señor Senador, dentro de un tema de tanta amplitud. No sé si el señor Senador Arroyo Torres quiere entrar a la pugna de pequeñeces, pero sin duda es achicar el tema en un momento en que estamos discutiéndolo con tanta seriedad y altura, porque esas minucias nada agregan al problema y en cambio le quitan, como digo, entidad y elevación.

Continúo. En el proyecto de ley sometido a consideración de la Cámara de Representantes, con el número 16 se establecían los salarios básicos. El artículo 16., es el que voy a leer, bastante completo y amplio, por cierto: (Lee): "A partir de la promulgación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros o empleados que ocupen su industria o comercio, un salario inferior a los salarios bases siguiente: $ 50.00 por mes, o $ 2.00 por día, o 25 centésimos por hora de trabajo o 30 centésimos por hora, cuando se trabajare menos de 6 horas diarias; y a las mujeres, y los menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores en un 25 o|o de lo que pagan a los hombres, debiendo ser igual al de estos cuando realicen idénticas tareas

Lo establecido en este artículo con respecto a salarios base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver, una vez constituídos, los Consejos de Salarios".

Señor Presidente: en esta materia conviene historiar un poco. El Uruguay contrajo compromisos hace muchos años con respecto a los salarios mínimos. En la Conferencia General del Instituto Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra en 1928, el Uruguay por intermedio de sus delegados, aprobó el Convenio número 26 consagrado en esa Conferencia. Por ese Convenio que entró en vigor en Junio 14 de 1930, quedó comprometido nuestro país a establecer métodos para la fijación de salarios mínimos.

En esa misma conferencia se realizó una encuesta y al responder al cuestionario que fuera pasado a todos los delegados de las naciones asistentes, no pueden ser más radicales los conceptos establecidos por la Delegación Uruguaya. Expresó su adhesión definitiva a los siguientes principios del apartado 13 del Tratado de Paz de Versalles: "El salario no puede ser considerado como una mercancía"... "todos los obreros de un país deben gozar de tratamiento económico equitativo"... "salario idéntico para igual trabajo, sin distinción de sexo"... "garantizar a los obreros condiciones de vida conveniente"...

La pregunta capital de este cuestionario refiere a si se cree conveniente que la decisión de la Conferencia adopte la forma de un convenio o de una recomendación. El

Uruguay responde que estando de acuerdo con la fijación de salarios mínimos por ley, debe hacerse solo una recomendación, pues es muy difícil establecer un convenio único que contemple las condiciones dispares que dentro de cada país puedan suscitarse con respecto a la fijación del monto de un salario base; que debe dejarse a la legislación nacional el cometido de fijar los tipos de salario.

Quedan así evidenciados los compromisos contraídos por nuestro país y aún incumplidos.

Creo, señor Presidente, y este es el punto esencial de mi discrepancia, que los Consejos de Salarios, sin la fijación de un punto de partida, de un salario base, vital, constituirían en la mayoría de los casos una bella ficción, pero no llegarán nunca a ser el instrumento de justicia social que nosotros queremos que sean.

Al frente del proyecto hay una definición de lo que es el salario social, el salario que comprende todas las necesidades intelectuales y morales del obrero.

Dice, artículo 1.º: "El salario mínimo es aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

Definición a la cual, desde luego, nos afiliamos nosotros, como adherimos también a la declaración fundamental del apartado 18 del tratado de Versalles, cuyas poderosas raíces hallamos en esta hermosa doctrina que tanto bien ha hecho universalmente, extraída de la encíclica Rerum Novarum, del Papa León XIII, que establece este imperativo:

"Da al trabajador un salario más o menos generoso, según la cualidad y productividad del trabajo, la calidad del trabajador, la carencia o abundancia de la mano de obra; pero suficiente, de todos modos, en circunstancias normales, para mantener al trabajador mismo cuando es moderado, y a su familia, según la propia condición y sin peligro grave para su salud, ni para su moralidad".

También es justiciera — y no resisto a la tentación de repetirla — la calificación del salario mínimo hecha por Juan Rossignoli en su obra "La familia, el trabajo y la propiedad en el Estado moderno".

Expresa: "La justicia exige igualdad entre lo que se da y lo que se recibe. Ahora bien, el obrero gasta sus fuerzas "musculares y nerviosas" en servicio del patrono, toda vez que todo trabajo implica consumo de fuerza. Tiene derecho, pues, a recibir una compensación que le permita reintegrarse de las fuerzas perdidas. Esta compensación, calculando también lo necesario para el descanso dominical, las enfermedades posibles y la edad inválida, es cabalmente el salario mínimo. Téngase en cuenta que el trabajo es para el obrero aquello que necesita para mantenerse y mantener a su familia. Así, pues, si cede este trabajo al patrono, necesita también que el patrono le corresponda con algo equivalente, o sea con lo necesario para mantenerse y mantener a su familia".

Estas claras doctrinas, a las que mantienen su adhesión tantas naciones en el universo, indudablemente han hecho un gran bien. Pero yo pregunto: ¿ese salario deseado debe dejarse librado al juego de la oferta y la demanda? Todos son peligros en esa libertad, señor Presidente, y ninguna ventaja se advierte. Nada puede darse de más vidrioso y pleno de altibajos que esa norma de la oferta y la demanda.

Cobben califica así, en una definición rápida, concreta y sencilla, la ley de la oferta y la demanda: "Cuando dos patronos corren detrás de un obrero, el salario crece; más cuando dos obreros corren detrás de un patono, el salario disminuye".

¿Es justo este salario, que ha sido llamado el salario del hambre? No es una razón de justicia, sino una razón de mercancía, una razón de interés la que existe en este juego de la oferta y la demanda.

(Muy bien!)

Si nosotros dejamos librada — como se deja dentro del Consejo de Salarios, sin la consagración del salario legal, del salario base, a las fluctuaciones de la vida económica, y a la propia voluntad patronal, en parte, esa definición, indudablemente que nosotros perjudicamos directamente a la clase obrera, porque cuanto más se apodere el capital del derecho de ofrecer, cuanto más buscado resulta, tanto más puede darse a la usura, y con este principio de la demanda y la oferta — que no destruyen los Consejos de Salarios — aplicado en una hora de crisis a los brazos del pobre, reducen a los obreros al extremo de la opresión, porque como muy bien lo expresa Taparelli en su "Ensayo teórico del derecho natural", "cuanto más pobre es el trabajador, tanto más se ve obligado a ofrecer sus brazos a un precio mínimo".

En realidad, ¿es esto justo? A mi juicio, no. ¿Debe dejarse al obrero sometido, aún dentro del Consejo de Salarios, a ese régimen cruel? No. Creo que debemos establecer el punto de partida. Estoy seguro, y lo voy a probar dentro de un momento, que cuando se constituyan los Consejos de Salarios mejorarán, en millares de casos, los salarios obreros, aumentarán en una proporción relativa, pero ese aumento, aunque aparezca como una conquista deseable, frente a las miserables condiciones anteriores, no consagrará las necesidades mínimas del obrero porque no se ha dado el punto de partida. "Desde el cual, y nada más que desde el cual deberán iniciarse todas las transacciones dentro de los Consejos".

Lo que nosotros queremos que sea el punto básico, dentro del Consejo de Salarios, en muchos casos no será ni siquiera solución definitiva. Por debajo de los $ 50.00 que yo propongo como salario base legal, habrá muchos obreros que se considerarán por bien servidos si se aumentan en $ 10.00 o 15.00 sus salarios actuales de $ 25.00 o 30.00.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

Lo lamento porque era mi propósito no interrumpirlo en su exposición; pero como me parece que está sentando una premisa y sobre esa premisa desarrollando toda su exposición, creo oportuno expresar que si bien en los artículos 5.º y subsiguientes se determinan las facultades del Consejo de Salarios, por el artículo 5.º se establece que la función esencial de los Comités de Salarios, consiste en fijar el salario mínimo, y por el artículo 1.º del presente proyecto de ley, se determina lo que se entiende por salario mínimo, o mejor dicho vital, vale decir, aquello que el salario puede asegurar al trabajador: un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales. Por consecuencia, el aspecto a que se refería el señor Senador, queda totalmente tutelado y con mayor amplitud por el examen de las dos disposiciones, y con ello se da, en forma acabada, cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país y al elemental compromiso social de dar al hombre lo que necesita para poder vivir en condiciones económicas aceptables, permitiéndole atender sus necesidades, no solo físicas, sino también intelectuales y morales.

Muchas gracias.

SEÑOR CUSANO. — Continúo, señor Presidente.

No creo mucho en esas definiciones abstractas, sino más bien en las bases obligatorias que impone la ley. Creo, en este caso, en un régimen mixto. Dice Rossignoli en el libro que he mencionado con anterioridad, refiriéndo a la determinación de los salarios: "Si la determinación se deja en manos del patrono, éste se siente, naturalmente, inclinado a disminuir el salario cuanto pueda. Si se deja en manos del obrero, ocurrirá a la inversa: y si se deja pura y exclusivamente a cargo del Estado (principio aplicado ya parcialmente por el Emperador Diocleciano), entonces se produce ese caso de ingerencia excesiva en un problema que atañe a las relaciones privadas".

Considero, que el ideal, en este caso, es el régimen mixto: establecer en los Consejos de Salarios el punto de partida por ley, la ingerencia del Estado en un mínimum común y luego dejar a las transacciones libérrimas de las dos fuerzas paritarias que determinen esa conquista a que alude el señor Senador miembro informante: cual debe ser el salario social, el salario que contemple todas las necesidades físicas, intelectuales y espirituales del trabajador y sus familiares; pero no desguarnecerlo en la primera etapa, no dejarlo totalmente huérfano de esa protección que, a mi juicio, debe adjudicar la ley para que pueda partir a la conquista de su justo salario desde un punto de vista absolutamente humano, dentro de este país, en momentos en que existen más de cincuenta mil afiliados a los gremios que carecen de ese salario vital, básico.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

Observo que las bases jurídicas de las cuales parte el señor Senador, han variado considerablemente desde el momento que comenzó a tratar de su aspiración para que sea llevado a la ley el salario básico.

Porque el señor Senador cuando atacaba la fórmula del Consejo de Salarios se refería expresamente al peligro real o supuesto de que el poder político, es decir, el Estado, el Poder Ejecutivo, interviniese movido por factores demagógicos o por factores exclusivamente políticos o por factores económicos y sociales que hizo pesar su voluntad contra la ley de las partes, que parecería ser el ideal del señor Senador, es decir, la ley de la protección emanada del entendimiento de los obreros y patronos. Ese era el ideal del señor Senador y, quería alejar completamente de la ley la sombra, a su juicio, perturbadora del Estado. En estos momentos el señor Senador sea buena, mala, útil o no la reforma que se propone, en estos momentos, el señor Senador, defiende eso: la intervención del Estado, del poder político, del Poder Ejecutivo para que señale él el salario base. Yo le pregunto al señor Senador, si esa ingerencia que reconoce como buena, no puede también, degenerar como en los Consejos de Salarios, en ingerencia política, en ingerencia demagógica; si esa inge-

rencia a que se refiere el señor Senador, no puede utilizarse, también, como instrumento para hacer proselitismo político a costa de la profesión, del gremio.

Yo encuentro que en estos momentos hay una profunda contradicción entre los postulados que el señor Senador defiende, considerándolos con relación a lo que usted defendía cuando se trató la constitución del Consejo de Salarios.

SEÑOR CUSANO. — Declaro que me place mucho la interrupción del señor Senador, porque, en este caso, no me va a sorprender en una contradicción, y lo voy a demostrar.

Cuando hablo de la excesiva ingerencia del Estado, me refiero a la ingerencia continua, permanente, por los delegados del Poder Ejecutivo en las decisiones del Consejo de Salarios, en cada uno de los millares de problemas que se planteen.

Cuando yo propongo la intervención del Estado, es para que el Estado fije un punto de partida, por su Parlamento, por una sola vez. No hay ingerencia excesiva, cuando se prueba, como yo lo pienso probar, que todos los trabajadores necesitan un salario básico.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Por qué dice el señor Senador que ha de ser por una sola vez, y por qué no suponer que pueda ser también...

(Campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — La proposición que hago, señor Senador es por una sola vez para la fijación de un salario base.

SEÑOR GALLINAL. — No hablo en abstracto; hablo en concreto.

En este país he visto fracasar proyectos muy interesantes que hubieran sido grandes conquistas sociales, proyectos, entre los cuales está, incluso, el Comité de Salarios. Precisamente, por la influencia que en los Parlamentos tenía ese factor político, que llevaba una verdadera puja en la elevación de esos salarios básicos. Eso será bueno o será malo —ya nos explicaremos sobre estos problemas— pero, lo que es evidente, y que el señor Senador preconiza, en este caso, es la intervención del Estado, la intervención de la ley, la intervención del Poder Ejecutivo, apartándose de lo que antes sostenía que era el salario derivado del entendimiento de las partes; el salario como resultante de la ley profesional.

Nada más.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador dice otra vez que yo propicio la intervención del Poder Ejecutivo y es aboslutamente lo contrario. Propicio el punto de partida para que luego los Consejos de Salarios actúen con prescidencia, en lo posible de la fuerza política.

SEÑOR GALLINAL. — Pero en la determinación del punto de partida puede estar toda la demagogía y el peligro existe.

SEÑOR CUSANO. — Tanto considero que no debe existir demagogía, que este artículo referente a los salarios base tenía la aprobación de todos los sectores que integran la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL. — No lo combato, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Quiere decir, entonces, que no se puede aducir ninguna razón de politiquería o de explotación demagógica emanada de un determinado sector.

SEÑOR GALLINAL. — No he atacado el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado.

SEÑOR CUSANO. — El principio que sotengo de la intervención. por una sola vez mediante la ley, para la creación de los salarios bases, no me pone encontradicción cuando rechazo la influencia permanente, la ingerencia excesiva, en cada una de las resoluciones del Consejo de Salarios que es muy distinto. En este caso la ley fija un determinado punto de partida, marca el salario base, y luego deja que las voluntades acordes de patronos y obreros resuelvan el monto del salario social.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Por qué lo abandona? Si mañana varían las condiciones de vida, si siente la miseria en las clases obreras, ¿por qué la ley tiene que abandonarla?

SEÑOR CUSANO. — Vuelvo a repetirle al señor Senador que no considero que esto sea una intervención excesiva del Estado en los problemas del capital y el trabajo. En cambio considero que la ingerencia del Poder Ejecutivo rebasa todo límite siendo perturbadora para la ley.

SEÑOR GALLINAL. — Permítame que le interrumpa, señor Senador, por última vez.

Quiero decirle al señor Senador que hay una falla en su argumentación, y es lo único a que deseo referirme en mi interrupción, cuando hablaba del Estado como un poder extraño, un poder extraño que no tenía otra misión sino hacer inclinar el peso de la balanza en uno u otro sentido; que debía y podía oir a las partes interesadas de que hablaba el señor Senador y, después, en último caso, si no se ponían de acuerdo, pronunciar su fallo. El Estado representa en este caso a la sociedad; la sociedad está tan interesada como los gremios, como los obreros y como los patronos en la fijación de un salario mínimo, entre otras razones, porque puede incidir profundamente sobre toda la vida económica y social y, también política de la Nación. De modo que el señor Senador quiere apartar la sombra del Estado de un artículo, pero después, proponía otro por el cual tenía que aceptar la intervención del Estado y, eso sería contradictorio con su postulado, es decir, que el Estado debe fijar las bases, una cifra y, luego desentenderse de ello. No señor: si el Estado cree que es necesaria su intervención, debe intervenir, sea hoy, mañana, dentro de un año, y si sube el costo de la vida, debe volver a fijar otras cifras. Lo que el señor Senador no puede evitar es la intervención del Estado, sea buena o sea mala, en las sociedades, en los gremios y en todos los problemas sociales que nosotros discutimos.

Nada más.

SEÑOR CUSANO. — Continúo, señor Presidente. Creo haber demostrado que en ningún instante quise desvincular en absoluto al Estado. Prueba de ello es la fórmula sustitutiva que presentaré, en la cual establezco la existencia de un delegado arbitral del Poder Ejecutivo que desempeñará la Presidencia de los Consejos.

He hablado de excesiva ingerencia, y no de ingerencia útil; he hablado de excesiva influencia y no de influencia racional, necesaria. Y ello demuestra que no estoy en contradicción cuando digo: por medio de la ley, establecer un salario base; el año que viene, o dentro de seis meses, o cuando así lo determine una situación de crisis económica agudizada que provoque una elevación del costo de la vida y, como consecuencia, una situación desesperada de las clases obreras, el Parlamento debe intervenir nuevamente. Yo no digo que no; lo que sostengo es otra cosa: que se deben limitar severamente dentro de los Consejos de Salarios las atribuciones del Poder Ejecutivo en cada uno de los actos, no ya mediante la ley, sino mediante las decisiones del Consejo de Ministros, donde estarán o no, — como no lo están en la hora presente, — representados todos los sectores de la opinión pública. En cambio, en el Parlamento, que representa el mapa político de la nación, es diferente y no resulta peligrosa la participación del Estado, sino saludable.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador, para referirme a esta misma cuestión?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le hago notar al señor Senador Cusano que, naturalmente, la fijación de un salario mínimo será una cosa llena de dificultad. Es un acto de apreciación por parte de los señores Senadores sobre el costo de la vida, sobre la vida a que tienen derecho los obreros y, habrá de ser muy difícil llegar a que todos consideremos el salario que se fijará, salario mínimo, como el salario justo.

De tal manera que aunque el Parlamento dictara una ley sobre este punto, sería una ley que podría satisfacer a la mayoría pero que, naturalmente, todos aquellos que discreparan se presentarían en las elecciones levantando como bandera, su discrepancia con el salario mínimo.

Puede haber varios puntos de vista: un punto de vista conservador propiciando la rebaja del salario mínimo y un punto de vista favorable a los obreros propiciando un aumento del salario mínimo.

De manera que la ley de Salario Mínimo, lo único que traería como consecuencia, sería hacer del salario mínimo una bandera política de cada sector del Parlamento.

Además, cuando el señor Senador ha dicho que en el Consejo de Ministros no están representados todos los sectores de la opinión, ha perdido de vista que en el Consejo de Ministros están representadas las mayorías del Parlamento, las mayorías que darán la aprobación al salario mínimo de la misma manera, ya sea en el Consejo de Ministros o en el Parlamento. Las minorías en el Parlamento podrán protestar contra estos actos, interpelar a los Ministros, hacer oir sus opiniones.

En el fondo no hay una diferencia fundamental entre los dos procedimientos. Solamente que en este caso el Poder Ejecutivo aprecia caso por caso, cuál es el salario que debe aplicarse, y aún tiene el derecho cuando los salarios son muy bajos, de corregirlos por la vía del Consejo de Ministros.

En el otro caso, lo que haría el Parlamento sería fijar un salario que, naturalmente, sería corregido, probablemente, a los menores cambios en el costo de la vida o cuando, cambiada la opinión de la Cámara debido a nuevas elecciones, este salario mínimo sería una de las banderas electorales forzosas, porque cuando los obreros y todos los trabajadores estuvieran convencidos de que la Cámara podría regular por medio del salario mínimo su situación con los patronos, indudablemente, lo primero que harían los partidos políticos sería elevar el salario mínimo.

Yo no creo que esto sea un mal.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Al contrario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que puede ser un bien, pero lo que me atemoriza en estos momentos, es que hay una gran desocupación Yo no sé si la situación del trabajo mínimo no podría crear una situación crítica que diera por resultado el cierre de industrias y el aumento de desocupación que, para mí, en estos momentos, es el mayor mal que sufre el país.

SEÑOR CUSANO. — Continúo, señor Presidente.

De manera que — lo veo por el curso que llevan las propias interrupciones que se me formulan — mi propuesta se comprende ahora bien y se siente en su verdadero alcance.

Precisamente, contestando en forma directa la interrupción del señor Senador Batlle Pacheco, que decía que la fijación del salario mínimo base podía dejar disconformes a grandes sectores del proletariado, tengo aquí una definición profunda y ajustada. Reitero lo que dije hace un momento: que hay una diferencia fundamental entre lo que se define como salario base, vital, y lo que se establece como salario social completo.

Me refiero al juicio que un extraordinario sociólogo francés, Francois Simiand, vierte en una obra titulada "Le salaire, l'évolution sociale et la monnaie", uno de los estudios modernos de más vastos alcances sobre los tópicos que encara y que sin duda conocerán los señores Senadores: allí expresa lo siguiente: "Como conclusión del salario mínimo, hay que establecer si el salario es suficiente, insuficiente o más que suficiente para subvenir las necesidades de la vida, lo necesario para la existencia". Y entonces interroga: "Pero ¿qué son necesidades? ¿Qué es lo absolutamente necesario? Las tentativas se han hecho y se hacen todavía para establecer una determinación denominada "científica", o una determinación calificada "justa". Respondiendo a órdenes de ideas distintas, estas dos suertes de tentativas se identifican en el interés común de determinar "lo que deben ser las necesidades y lo que debe ser necesario".

Pero lo que yo pretendo, señor Presidente y señores Senadores, no perturba el desarrollo y la discriminación de esta doctrina. No. Lo que yo pretendo es el punto de partida, en el que creo que tenemos que estar necesariamente de acuerdo. Existe una serie de necesidades vitales, sobre las cuales no se requiere investigar ni efectuar grandes disquisiciones. Lo que yo pretendo es que se establezca un mínimo de salario para alimentos, para vestidos, y para vivienda. Se trata de colocar fuera del comercio de los hombres, fuera del juego de la oferta y la demanda, un bien sagrado, como colocáramos, por ejemplo, en una ley donde me cupo intervenir, la ley del "Bien de Familia", la tierra y el techo.

Yo creo que el Estado puede situar, por medio de la ley, dentro de una zona inalienable, lo imprescindible para la vida del trabajador, fijado por una investigación científica ajena a toda infiltración política o demagógica, lo necesario para que se alimente, se vista y habite; para que "viva", en una palabra, señor Presidente! Eso, nada más, pero nada menos que eso. Todo lo que exceda ese límite, todo lo que es elástico, variable y hasta cierto punto convencional, en la determinación del salario social, de lo que necesitan el trabajador y la familia del trabajador, en justicia, para vivir honorablemente dentro de la sociedad, compete a los Consejos de Salarios.

Tan ha reconocido el Gobierno, el Poder Ejecutivo, la justicia de este principio, que existe en las carpetas de una Comisión del Senado, a su estudio, un proyecto fijando salario mínimo legal para los trabajadores de la Administración Pública. Y yo me pregunto, señor Presidente, ¿cómo sería posible un régimen de favoritismo o de privilegio antipático, irracional y odioso, dentro de nuestra democracia? ¿Cómo es posible adjudicar a los trabajadores públicos, por el solo hecho de actuar en un círculo privilegiado, determinado salario, que se considera justo, que se considera imprescindible para que puedan vivir, para que puedan nutrirse, vestir y habitar, y en cambio, a los otros trabajadores, también uruguayos y también necesitados, por el solo hecho de no haber tenido la fortuna de obtener un puesto público, se les desampara en absoluto, negándoseles el derecho del salario base? Solamente sería admisible eso dentro de un régimen que repugna, que rechaza, nuestra sensibilidad democrática.

(¡Muy bien!). (Apoyados).

—Aquí no hay privilegiados por ser burócratas, ni parias infelices porque se encuentren dentro de una zona ajena a la administración. Sólo existen, ante el Estado y ante la ley, trabajadores a los que hay que medir con idéntica vara. Yo creo que sería pernicioso para nuestro destino social, colocar en pugna, colocar en esa notoria desventaja al proletariado de la industria y el comercio, frente a la burocracia nacional, mirándose como enemigos, diciéndose: Tú tienes salario justo, porque conseguiste un puesto dentro del círculo privilegiado, y a mí se me niega por la única razón de no haber podido obtener un cargo público.

(¡Muy bien!. Apoyados).

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUSANO. — Le ruego al señor Senador que no me interrumpa porque deseo continuar.

SEÑOR FORTEZA — Entonces le contestaré después, cuando haga uso de la palabra.

SEÑOR CUSANO. — Se hacen dos argumentos en contra del establecimiento del salario base. Uno de ellos afirma que esa alteración del salario obligará a muchos comercios a cerrar sus puertas, porque en este momento no pueden pagar los salarios que establecería la ley: que eso traería un aumento en el índice de la desocupación.

Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en este punto, en adherir a los conceptos vertidos en el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, cuando defendía el salario legal base, que luego, inesperadamente, fuera retirado del proyecto de ley.

Afirma ese informe, en la parte pertinente.

"Contra las objecciones que se han hecho con relación a la posibilidad de que determinadas industrias no puedan pagar los salarios mínimos, decía el Tribunal de Arbitraje de Nueva Zelandia, ya antes de 1923:

"Si una industria no puede pagar a los trabajadores que ella emplea un salario vital razonable está en el interés de la colectividad que ella cese su actividad y que esos trabajadores sean absorbidos por otras industrias más remunerativas." (Bureau International du Travail": "Le Salaire Minimum", 1940. Y más férreamente, aún, se expresaba el Presidente Roosevelt en 1933, al promulgar la ley de 16 de junio de dicho año, sobre Resurgimiento de las industrias nacionales, explicando el alcance del "salario vital". "Por salario vital, decía, entiendo la remuneración para una existencia decorosa. Hacer extender a nuestros ciento veinticinco millones de compatriotas el beneficio de un nivel de vida decoroso, significa, en efecto, abrir un día a la industria el mercado más rico que el mundo haya conocido". Llamo la atención a los señores Senadores sobre este punto.

Y agregaba:

"Toda empresa que para poder vivir haya de pagar a sus trabajadores, salarios inferiores al salario vital, no tiene derecho a continuar funcionando en este país". (Antokoletz: Legislación del Trabajo).

Señor Presidente: aplico sin ninguna violencia a nuestro país este principio.

Cuando la industria o el comercio retornan al sistema feudal; cuando el trabajo vuelve a constituirse en una mercancía, contrariando el principio sagrado y el reconocimiento universal que se estableciera en el aparte XIII del Tratado de Paz de Versalles: "el trabajo no constituirá jamás una mercancía": cuando los núcleos industriales o comerciales se constituyen en verdaderos centros de esclavitud para el obrero, no hay ninguna razón honorable, de interés colectivo, para que sigan existiendo. Cuando el Estado, la ley y los trabajadores, prueban que necesitan un mínimum vital para subsistir, y el comercio y la industria no pueden pagarlo, yo pregunto qué interés existe para que esas industrias subsistan a costa de la miseria, el hambre y la propia sangre de las clases trabajadoras.

Señor Presidente: esta ley de Salarios constituye una verdadera revolución; y en las revoluciones se destruyen regímenes, conceptos e intereses, para construir nuevos regímenes mejores o nuevas concepciones de la vida, o establecer intereses equilibrados y equitativos.

Si nosotros tenemos que destruir ese viejo concepto egoísta, y al hacerlo habrá comercios que tendrán que cerrar sus puertas y habrá industrias que no podrán pagar a sus obreros. ¡Bienvenidas sean la destrucción de ese concepto y la desaparición de esos comercios, si con ello se ha de fortificar y fortalecer la justicia social de nuestra patria!

(¡Muy bien! Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería decirle, señor Senador que, en realidad, no es ese el concepto.

No es que se cierren las puertas de los comercios e industrias en los cuales se pague mal la mano de obra. Lo que pasa es una cosa totalmente distinta.

Hay miles y miles de hombres sin trabajo; y si se cierran esos comercios que pagan mal a sus hombres, el número de desocupados aumentará. Si no hemos podido resolver el problema de los hombres sin trabajo, ¿qué beneficio social hay en aumentar el número de los desocupados, aún los de aquellas industrias en que se pague poco?

Durante los años pasados se luchó con esta dificultad. En el propio Presupuesto público, con el propósito de extender aún más el beneficio de los sueldos, se rebajaron los jornales. Así, los jornales de los trabajadores de obras públicas se disminuyeron de dos cincuenta a uno cincuenta y aún en el Municipio de Montevideo se llegó a emplear a personas pagándoles solamente diez y ocho pesos mensuales.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite una sub-interrupción, señor Senador? ¿Me permite, señor Presidente?

Pero yo llamo la atención a ese respecto de que ese régimen que se estableció para la Municipalidad de Montevideo, fué con la finalidad de establecer el sistema de ayuda conocido con el nombre de "Trabajo de socorro" y, en realidad, se pagaba el salario normal. Lo que ocurría era que el personal — en el deseo de favorecer al mayor número — trabajaba con jornadas o en períodos mensuales reducidos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es exacto.

SEÑOR CHARLONE. — Me interesaba dejar constancia de este detalle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo iba a decirlo, señor Senador. Pero, indudablemente. los recursos con que contaban esas personas que trabajaban una o dos semanas, eran, solamente, de diez y ocho pesos mensuales. ¿Por qué el Estado no había fijado salarios superiores? Porque existía una imposibilidad material.

Actualmente estamos estudiando una ley que creo sancionará pronto el Senado, para que el Estado pague el salario mínimo de cincuenta pesos mensuales a los empleados permanentes.

SEÑOR CUSANO. — ¿De dónde, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Del Estado.

SEÑOR CUSANO. — Eso es lo malo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y para financiar ese proyecto, hemos tenido verdaderas dificultades.

Lo que quiero decir es esto: expresa el señor Cusano que muchas industrias que no pueden pagar ese salario mínimo, podrían desaparecer. Pero ese no es el interés de la industria y de los trabajadores, a quienes después, lo que podría dárseles sería el trabajo de ayuda de una semana por mes, lo que significaría quince o veinte pesos mensuales o diez o doce, según la gravedad del problema. Entonces, veríamos que habiendo querido hacer un bien. lo que habríamos hecho sería un mal. En cambio, por esa ley, en cada caso se podría ver lo que podrían progresar los obreros con relación a la capacidad económica de la industria; y si después queremos legislar sobre salario mínimo tendremos estadísticas más formales y un conocimiento más completo de los hechos, sin abocarnos a resolver un problema en condiciones tales que podría perjudicar a aquellos que queremos favorecer.

SEÑOR CUSANO. — Continúo, señor Presidente.

Como de costumbre, en estas oposiciones se ve a la emergencia oponiéndose a lo permanente; a lo que es extraordinario, obstaculizando lo que debe ser, necesariamente, normal. A una razón circunstancial, del momento, que puede ser resuelta mediante providencias precarias, deteniendo una conquista vital y para todas las horas, como es la obtención del salario base.

Se dice, para echarlo a pique, que traería más desocupación.

Hace poco tiempo, hemos votado dos leyes en el Senado, tendientes, precisamente, a combatir la desocupación. Una de ellas la ley que otorga recursos para previsión social que proporciona millones de pesos para dar alimentos, ropas y vestidos a los desocupados; la otra ley, de autorización a los Municipios de campaña para realizar obras públicas por cantidad también millonaria, a fin de dar trabajo a quienes no lo tienen.

El Poder Ejecutivo, por su parte, podría hacer, en ese sentido, mucho más de lo que ha hecho hasta el momento actual; no lo hará, sin embargo, porque carece de energía para escapar, del lamentable marasmo en que se encuentra; pero todas son situaciones pasajeras, de las cuales se saldrá de una manera o de otra.

Ninguna de esas circunstancias destruye el argumento que hago sobre la justicia del salario base para todos los obreros uruguayos.

El otro razonamiento que se hace en contra del salario base, es que él aparejaría la suba del costo de la vida en una forma extraordinaria. Ello es absolutamente falso en nuestro ambiente. Si se estudian los índices de aumento de salarios comparándolos con los índices de aumento del costo de la vida en los últimos diez años, si se estudia el aumento de salarios, de salarios reales y no nominales, de acuerdo con la vieja teoría de Adam Smith, es decir, del salario para la obtención de los productos necesarios para la subsistencia, se encontrará que mientras los salarios han aumentado un cinco, un seis o un siete por ciento, el costo de la vida ha aumentado en un sesenta, setenta y ochenta por ciento en el mismo espacio de tiempo. El argumento, pues, es absolutamente falso. El aumento de salarios, lo único que haría sería poner en una situación de equidad a los asalariados, con respecto al desorbitado costo de la vida actual, que no tiene en cuenta para nada la situación del trabajador.

SEÑOR FORTEZA. — ¿El señor Senador niega toda eficiencia al Consejo de Salarios?

SEÑOR CUSANO. — No señor; lo que niego es la razón a quienes argumentan que la constitución de salarios base, traería, como consecuencia, un aumento desorbitado en el costo de la vida; ¡si ese aumento lo tenemos ya, porque es imposible concebirlo más alto, y en cambio los salarios permanecen casi inconmovibles en su situación de pauperismo y pequeñez!

Con relación al costo de la vida, creo que es bueno decir algunas cosas. porque la mayoría de los estudios que se han hecho al respecto —he visto los informes de la Cámara de Representantes que se han basado en los índices distribuídos por la Dirección de Asuntos Económicos mensualmente, estudiando las variaciones en el costo de la vida de una familia obrera— parten de una base artificial, falsa. Yo he tomado esos índices y los he sometido a un análisis severo y voy a expresar las conclusiones a que he llegado, puesto que son el único punto de referencia oficial que tenemos para considerar este problema.

He tomado las tablas correspondientes a uno de estos últimos meses.

Ante todo aparece una distribución del salario nominal que se atribuye a la familia obrera, compuesta de matrimonio y dos hijos menores de 14 años. Sorprende y alarma esa distribución. Solicito la atención de los señores Senadores sobre este punto. Los ingresos suman $ 60.00 mensuales. ¿Qué alimentación se le atribuye a esa familia obrera integrada por cuatro personas? Hay algunas cifras en el presupuesto —aquí entonces entramos en el caso práctico— que merecen ser comentados. Consumo de aceite y grasa para todo el mes: dos litros de aceite girasol y un kilo de grasa de vaca. Con esas dos cantidades tiene que cocinar durante un mes esa familia compuesta de cuatro personas; dos kilos de arroz, para todo el mes; 15 kilos de boniatos; fruta, cuatro kilos; harina de trigo, dos kilos; pan, 35 kilos; el pan que es el gran recurso del pobre, la defensa contra la falta de otro alimento; 35 kilos, más o menos, un kilo diario.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — El señor Senador dice, 35 kilos mensuales, entonces, es más de un kilo diario, y no menos, como dice el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Un kilo y gramos; las señoras Senadoras que resultan excelentes Ministros de Hacienda en sus casas, indudablemente, son las que me comprenden mejor y las que se dan cuenta que esto sería cómico si no fuera trágico, porque esto no es un régimen de consumo mínimo, sino de un restringido sub-consumo. Con estos elementos apenas si se puede hacer una comida diaria, no muy copiosa, y prescindiendo de muchos artículos necesarios para una alimentación apropiada la mitad del mes. Azúcar, 4 kilos para todo el mes, consulto nuevamente a la señora Senador, si puede prescindirse de ella, sobre todo tratándose de azúcar, elemento básico, de la alimentación, sobre todo, si existen menores en la familia.

Yerba, 2 kilos 500 gramos; papas, 15 kilos; pastas, incluídos fideos 5 kilos 700 gramos; con estas cantidades insuficientes que incluyo y analizo más extensamente en los cuadros comparativos que agrego a la versión de mi discurso, se llega, así, a un total para alimentos de las cuatro personas de $ 34.31.

Para menage, quiero decir combustible y jabón, se agregan $ 4.70 distribuídos —téngase presente que se trata de combustible para treinta días— entre 25 kilos de carbón de leña y 10 litros de kerosene. Esto último parece una broma de mal gusto, pues le sería más fácil al pobre conquistar algún tesoro legendario que 10 litros de kerosene.

Para alquiler de la vivienda, le otorga $ 13.53; $ 13.53, señores Senadores, solamente alcanzan para pagar el alquiler de una pieza en un conventillo central, de ninguna manera una casa decorosa. Tratándose, en este caso, de una familia de cuatro integrantes, imagínense todas las condiciones emergentes de inmoralidad y falta de higiene que significa la vida, en promiscuidad, de cuatro personas dentro de una pieza de conventillo. Sin embargo, eso lo consagra como posible, en forma oficial, la Dirección de Asuntos Económicos en su índice respectivo. Alquiler pesos 13.53; electricidad, $ 1.09; locomoción, le atribuye 48 viajes al obrero para 24 días nominales de salario. Quiere decir que el resto de la familia está condenada durante todo el mes a viajar a pie. No hay un solo renglón extraordinario para la locomoción de la familia; son 48 viajes a $ 0.05 del jefe de familia, y que importan $ 2.40. No sé si los señores Senadores conocen estos índices fantásticos por su miseria. Diarios, 10 ejemplares. El único alimento intelectual a que puede aspirar una familia trabajado-

ra es la lectura de un diario; dentro de este presupuesto se le condena a apartarse de todos los problemas, a ignorar las noticias del mundo, de la República y de la vida cotidiana en el lugar que habita, a caer en una especie de ignorancia supina propia de los salvajes o de los anacoretas.

Peluquería, 4 servicios, a $ 0.30, total $ 1.20; para renglones varios destina la cantidad de $ 5.84, lo que da un total de estos renglones de $ 9.61.

Indumentaria, $ 10.47, para distribuir entre cuatro personas, lo que representa un porcentaje para cada uno de los componentes de la familia, de $ 2.61, para vestirse y calzarse durante todo el mes.

Ahora bien, esos índices que ya aparecen dentro de sus cantidades insostenibles para la subsistencia de tales personas, están falseados en cuanto a los precios; aplicándole a esas sumas destinadas a vivienda y alimentación, no los precios que establece la Dirección de Asuntos Económicos, que, por ejemplo, atribuye a la papa el precio de $ 0.13 —¡0.13 el kilo de papas!— sino los precios reales dentro de esas mismas cantidades y características, ese salario de $ 60.00 —incluyo un análisis completo que he hecho— tendría, con ese mismo régimen de vida, con ese mismo régimen de sub-consumo, que soportar salidas por valor de $ 92.88, lo que representa un déficit seguro para la familia obrera de $ 32.88.

Véase, en extenso y comentado, el cuadro revelador, tristemente revelador, de la verdad de mis afirmaciones.

APLICANDO IDENTICAS CANTIDADES PARA ALIMENTACION PERO PRECIOS REALES

Costo de la vida obrera

Sólo he tomado en cuenta las diferencias de precios, admitiendo en cambio los consumos que establece la Dirección General de Asuntos Económicos, casi todos completamente insuficientes para la debida alimentación de esa familia de cuatro personas, compuesta por el matrimonio y dos hijos menores de 14 años, por lo tanto obligada a vivir en un severo régimen de sub-consumo.

Artículo	Cantidad consumo teórico	Precios unitarios de tarifas (nominales)	Importe según D. A. Económicos	Precio real	Importe efectivo
Aceite girasol	2 litros	$ 0.67	$ 1.34	$ 0.75	$ 1.50
Arroz	2 kilos	" 0.22	" 0.44	" 0.28	" 0.56
Boniatos	15 kilos	" 0.07	" 1.05	" 0.18	" 2.70
Carne vaca	30 kilos	" 0.20	" 6.00	" 0.24	" 7.20
Conservas	0 kilo 200	" 0.63	" 0.13	" 0.70	" 0.14
Frutas	4 kilos	" 0.16	" 0.64	" 0.28	" 2.24
Grasa de vaca	1 kilo	" 0.35	" 0.35	" 0.40	" 0.40
Harina de trigo	2 kilos	" 0.13	" 0.26	" 0.14	" 0.28
Huevos	3 docenas	" 0.40	" 1.20	" 0.40	" 1.20
Leche	45 litros	" 0.13	" 5.85	" 0.13	" 6.00
Pan	35 kilos	" 0.16	" 5.60	" 0.16	" 5.60
Papas	15 kilos	" 0.13	" 1.95	" 0.30	" 4.50
Pastas	5 kilos 700	" 0.20	" 1.14	" 0.22	" 1.23
Pescado	2 kilos	" 0.17	" 0.34	" 0.17	" 0.34
Queso	0 kilo 500	" 0.95	" 0.48	" 0.48	" 0.48
Vino	10 litros	" 0.19	" 1.90	" 0.20	" 2.00
Azúcar	4 kilos	" 0.30	" 1.20	" 0.31	" 1.24
Café	0 kilo 600	" 0.93	" 0.56	" 1.00	" 0.60
Tabaco	0 kilo 450	" 3.10	" 1.40	" 3.10	" 1.40
Yerba	2 kilos 500	" 0.34	" 0.85	" 0.38	" 0.96
Varios	5 %	—	" 1.63	—	" 2.00
Total alimentación			$ 34.31		$ 42.67

A esta faz corresponden las siguientes observaciones:

Carne. — El precio en los puestos municipales es menor al anotado. El precio fijado es de carnicería de barrio pobre, donde la carne que se expende no es de primera. Es de hacer notar que sólo se asigna, para esa familia de cuatro personas la cantidad de un kilo diario, a mi parecer insuficiente.

Frutas. — La estadística no especifica cuales son las frutas que entran en el cálculo. Se ha tomado como base, entonces, que esa familia consuma dos docenas de bananas por semana, descartando de plano naranjas, manzanas, etc.

Grasa de vaca. — Prácticamente no hay existencia en plaza.

Leche. — La diferencia que se observa en el total, parte del hecho de que el medio litro de leche se expende a $ 0.07 con lo que el gasto diario se eleva a $ 0.20.

En consecuencia si se toma como base: 1933, 100, el índice actual no es como lo fija la Dirección de Asuntos Económicos, de 121.05 sino de 149.7, en lo que a "alimentación" concierne.

Conclusión: a esa familia sólo se le asigna una entrada mensual de $ 60.00, de la que el rubro alimentación, tal como ha sido calculado, absorbe alrededor de un 70 %.

Artículo	Cantidad consumo teórico	Precio unitario nominal	Importe según D. A. Económicos	Precio real	Importe efectivo
Carbón	25 kilos	$ 0.09	$ 2.25	$ 0.12	$ 3.00
Kerosene	10 litros	" 0.11	" 1.10	" 0.12	" 1.20
Jabón	5 kilos	" 0.27	" 1.35	" 0.28	" 1.40
Total			$ 4.70	Total	$ 5.60

Observaciones:

Dado que es absolutamente imposible adquirir kerosene, este debe suplirse con carbón. Aproximadamente debe calcularse que esa familia consumirá, por lo menos, dos kilos y medio de carbón por día, siempre que se preparen dos comidas diarias. En consecuencia el gasto de carbón se acerca a los $ 9.00 mensuales.

Como ésto, por lo oneroso, resulta insoportable, se recurre al cisco, —polvo de carbón—, que proporciona un fuego lento pero continuo.

Otra combinación se hace a base de carbón inferior (de $ 0.09 el kilo) y leña que se adquiere a $ 0.03 el kilo. El consumo práctico se reduce así a $ 0.24 diarios (2 kilos carbón y 2 kilos leña).

En cualquier caso este rubro debe calcularse por lo menos:

Carbón inferior 60 kilos a $ 0.09	$ 5.40
Leña 60 kilos a $ 0.03	" 1.80
Jabón 5 kilos a $ 0.28	" 1.40
Total	$ 8.60

O sea, poco menos que duplicado con respecto a lo que calcula la Dirección de Asuntos Económicos.

Según la Dirección de Asuntos Económicos, vivienda:

Alquiler	$ 13.53
Electricidad	" 1.09
Total	$ 14.62

Este rubro es extraordinariamente elástico. Un alquiler de $ 13.53 sólo puede corresponder a la locación de una

pieza y cocina en un conventillo central, pero de ninguna manera a una vivienda individual.

Unicamente podría ser así en el caso de tratarse de una casilla de madera y zinc en los alrededores de Montevideo, en cuyo caso la baratura del alquiler resulta neutralizada por los viajes en tranvía.

Si esa familia viviera dentro de los radios Aguada, Comercial, Unión, etc., habría que fijar como alquiler mínimo (aproximado) $ 17.00. Un apartamento de dos piezas, cocina y cuarto de baño o, más en las afueras, una casita con terreno, muchas veces preferida por la familia obrera que cultiva la tierra de donde extrae algunas verduras para ayudar su alimentación.

De modo pues, que sin ninguna magnificación, el rubro Vivienda podría fijarse así:

Alquiler	$ 17.00
Electricidad	" 1.09
Total	$ 18.09

Gastos generales según Dirección de Asuntos Económicos:

Locomoción (48 viajes a $ 0.05)	$ 2.40
Diarios (10 ejemplares a $ 0.04)	" 0.40
Peluquería (4 servicios a $ 0.30)	" 1.20
Varios	" 5.84
Total	$ 9.84

Las observaciones son numerosísimas.

48 viajes equivalen a 24 de ida y vuelta; es decir que esa persona toma tranvía para ir a su trabajo únicamente, no haciéndolo para nada más. Y la familia ¿no asciende nunca a un tranvía?

¿Qué cuota se da para los esparcimientos: football, cine, centros recreativos, sociedad mutualista?

¿La instrucción de los hijos menores no demanda absolutamente ningún gasto?

Podrían añadirse muchas objeciones más: Tomando un término prudente y con tendencia a aceptar lo fijado por la Dirección de Asuntos Económicos, habría que aumentar ese rubro de $ 9.84 en un 10 % como porcentaje mínimo, con lo que se elevaría a $ 10.82.

Para indumentaria la Dirección de Asuntos Económicos asigna una cantidad global de $ 10.47 sin especificación alguna, o sea un promedio mensual de $ 2,617 por cabeza.

Si se piensa que un par de zapatillas, que tiene una duración de un mes, cuesta alrededor de 90 centésimos, pronto se echa de ver la insuficiencia de la cantidad fijada. Aún elevando el promedio mensual a $ 3.20 por persona, el monto anual ($ 38.40) sólo daría para la adquisición de un traje de hombre de $ 25.00, pongamos por caso, un par de zapatos de $ 4.00, quedando el saldo, — $ 9.40 — para ropa de trabajo e interior, ropa de cama y de la casa.

En resumen y concluyendo:

La Dirección de Asuntos Económicos asigna:

Alimentación	$ 34.28
Menaje	" 4.70
Vivienda	" 14.09
Gastos generales	" 9.87
Indumentaria	" 10.47
Total	$ 73.91

La realidad dice:

Alimentación	$ 42.57
Menaje	" 8.60
Vivienda	" 18.09
Gastos generales	" 10.82
Indumentaria	" 12.80
Total	$ 92.88

Déficit admitido por la Dirección de Asuntos Económicos, $ 13.91; déficit probado de acuerdo a los mismos consumos y gastos sobre precios reales: $ 32.88.

Pero esto no es todo; me he preocupado de plantear una serie de consultas a personas que dominan prácticamente estos problemas — el personal obrero del diario que dirijo, linotipistas, tipógrafos, gente que conoce estas cosas mejor y de más cerca que nosotros, que las conocen más duramente que nosotros me ha sido muy útil como informante— y les he puesto por delante esos índices y les he pedido sus opiniones. Me han proporcionado índices de consumo, no para vivir en forma desahogada, sino mínimos de consumo racionales y los he aplicado en esta forma: aceite de girasol 4 litros; arroz 8 kilos: boniatos 30 kilos; carne de vaca 30 kilos. He variado algunos de esos rubros, y otros los he mantenido en las cifras dadas por la Dirección de Asuntos Económicos. Lo mismo lo que se refiere a la cantidad de carbón de leña necesaria para un mes; en cuanto a vivienda la he colocado el mínimo de $ 17.00, y me parece que no es nada extraordinario. No se puede habitar ningún palacio por $ 17.00; es un mínimum necesario para habitar en los alrededores de Montevideo, dos piezas con sus correspondientes servicios; hay que buscar mucho para encontrarlo en $ 17.00. Gastos generales, he dejado la misma cantidad. En el rubro locomoción, también he seguido condenando a la familia obrera a andar como el judío errante, eternamente a pie; he dejado los diez ejemplares de diarios mensuales, no he aumentado siquiera ese consumo periodístico, ni por el interés directo que tendría en la materia. He aumentado en $ 4.00 el costo de lo que se atribuye a vestidos. Ese cuadro mínimo me da en total la cantidad de $ 112.48. Este es el costo real de la vida de una familia obrera. Este es el costo real irrebatible. Yo presento a la Dirección de Asuntos Económicos o a quien quiera que sea, este mínimo para alimentación, vivienda y vestido y que me lo destruyan. Estoy seguro que no podrán hacerlo. $ 112.48, es el mínimo que necesita una familia obrera con dos hijos menores para subsistir.

Véase, en extenso, el cuadro que menciono:

COSTO DE LA VIDA OBRERA PARA UNA FAMILIA COMPUESTA POR EL MARIDO, LA MUJER Y DOS HIJOS MENORES DE 14 AÑOS. — ESTABLECIENDO CONSUMOS MINIMOS RACIONALES Y PRECIOS EXACTOS

Artículo	Consumo		Precio	Importe
Aceite girasol	Lts.	4	$ 0.75	$ 3.00
Arroz	Kls.	8	" 0.28	" 2.24
Boniatos	"	30	" 0.18	" 5.40
Carne de vaca	"	30	" 0.24	" 7.20
Conservas	"	0.200	" 0.70	" 0.14
Frutas (bananas) ..	Doc.	4	" 0.29	" 1.16
Grasa de vaca	Kls.	1	" 0.40	" 0.40
Harina trigo	"	6	" 0.16	" 0.90
Huevos	Doc.	3	" 0.40	" 1.20
Leche	Lts.	45	" 0.13	" 6.00
Papas	"	20	" 0.30	" 6.00
Pastas	"	8	" 0.22	" 1.23
Pan	Kls.	45	" 0.16	" 7.20
Pescado	"	2	" 0.17	" 0.34
Queso	"	1.500	" 1.00	" 1.50
Vino	Lts.	10	" 0.20	" 2.00
Varios		5 %	—	" 2.30
				$ 48.27
IMPORTADOS—				
Azúcar	Kls.	15	" 0.31	" 4.65
Café	"	1.500	" 1.00	" 1.50
Yerba	"	5	" 0.38	" 1.90
Tabaco	"	1.500	" 3.10	" 4.65
			Total	$ 60.97

Base 1933. (El cálculo del índice ha sido hecho con arreglo al que fija la Dirección de Asuntos Económicos de 121.15 para julio).

Base 1933: 100. Para el cuadro arriba establecido que arroja un total de $ 60.97, el índice SERIA $ 215.22, PARA EL RUBRO ALIMENTACION.

MENAJE

Carbón	Kls. 60 a	$ 0.09	......	$ 5.40
Leña	Kls. 60 a	" 0.03	......	" 1.80
Jabón	Kls. 5 a	" 0.28	......	" 1.40
				$ 8.60

El Indice de este rubro, siempre con respecto a lo ya dicho, es de 234.26. Base 1933-100.

VIVIENDA

Alquiler	$ 17.00
Electricidad	" 1.09
	$ 18.09

El índice de este rubro resulta ser $ 159.55.

GASTOS GENERALES—CIFRAS DE LA D. DE A. ECONOMICOS.

Locomoción (48 viajes a $ 0.05)	$	2.40
Diarios (10 ejemplares a $ 0.04)	"	0.40
Peluquería (4 servicios a $ 0.30)	"	1.20
Varios	"	5.84
	$	9.84

Las observaciones a este rubro, totalmente arbitrario, son numerosísimas.

Lo conservo no en mérito a su sentido de realidad, sino para servir de base a los efectos del cálculo comparativo. A ese fin le introduzco un aumento del 10 o|o como porcentaje mínimo, con lo que se eleva a $ 10,82.

El índice de este rubro $ 111.44.

INDUMENTARIA—La Dirección de Asuntos Económicos asigna una cantidad global de $ 10.47, tan arbitrario y tan insuficiente como los anteriores. Ese rubro da un promedio mensual $ 2.617 por cabeza.

Razonablemente, ese promedio tendría que fijarse en pesos 3.50 por cabeza. En consecuencia el total sería de $ 14.00.

Indice 186.2.

EN RESUMEN

Alimentación	$	60.97
Menaje	"	8.60
Vivienda	"	18.09
Gastos generales	"	10.82
Indumentaria	"	14.00
Total	$	112.48

Indice 185.59.

Tengo aquí, los resultados de una investigación parlamentaria efectuada en el año 1940 y 1941 sobre las condiciones de vida, trabajo y salarios de los obreros nacionales.

Hay 50.000 fichas llenadas por los mismos obreros, donde se comprueban salarios muy inferiores a $ 50. 50.000 fichas. significan 50.000 familias obreras.

Voy a leer esto porque me parece esencialmente útil dejarlo dentro de las versiones de este debate. Ruego a los señores Senadores que hagan un parangón entre los cuadros que acabo de analizar, conteniendo lo absolutamente necesario para la existencia de la familia obrera y los salarios que actualmente ganan más de cincuenta mil obreros. Como se verá, la desproporción, el déficit de los salarios en relación a los gastos imprescindibles, llega en ocasiones a $ 90, 80, 70!...

(Lee):

"En el grupo número 3. — Productos elaborados, con piedra, arcilla, arena y cemento, tenemos los siguientes datos: en las fichas de la Dirección de Estadística Económica, preparadas de acuerdo con un formulario base de la Comisión Investigadora, hay ingresos mensuales, para la familia, de $ 38, 32, 31, 30, 26 y 20 por mes".

Repito, no olvidemos, frente a estos salarios, que se necesitan $ 112.50 para la subsistencia normal de una familia obrera!

En el grupo número 4. — Productos alimenticios. bebidas y tabaco, hay en las fichas respectivas, ingresos por un total de $ 20, 26, 30, 32 y 36.

Téngase en cuenta que estos no son los aportes únicamente del jefe de familia, sino los aportes de toda la familia. Hay familias que no tienen más ingresos que $ 12 mensuales!

Grupo número 5. — Metales y sus productos. Su salario va desde $ 12 ¡$ 12! 19.20, 28.80, 25.31 y 43.

En el grupo 7, vehículos y equipos de transporte, los salarios son de $ 28 y de $ 30.

En el grupo 9, textiles y sus manufacturas, sus salarios son de $ 18, 19, 22, 25. 31, 32, 39 y 40.

En el grupo 12, papel cartón y subproductos, los salarios son de $ 23, 26, 28, 30, 32, 33, 34 y 35".

Esto será un poco monótono, señor Presidente, pero es una monotonía dramática: el Parlamento no ha tenido a su estudio, en mucho tiempo, problema de mayor gravedad que éste que estamos exponiendo.

"En el grupo 13, imprentas, que son de los mejores salarios nacionales, hay de $ 25 hasta $ 45.

En el grupo 14. cueros y sus manufacturas, sus salarios son de $ 21, 30 y 31".

Y no se hable aquí de los medios insalubres, de las condiciones precarias en que trabajan los obreros.

"En el grupo 15, caucho y sus manufacturas, hay salarios de $ 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 36.

En el grupo 36, industrias químicas, hay salarios de $ 12, 14, 20 y 25.

En el grupo 18, luz, energía, gas, agua y combustibles, hay salarios de $ 15 y 20."

No resulta ocioso concretar aquí las conclusiones a que llegara sobre el punto investigado la Comisión parlamentaria.

Dice ésta:

A) Los salarios obreros son insuficientes del punto de vista individual o familiar. En general no alcanzan para mantener una familia de pocos hijos.

B) Se están generalizando los modos de trabajo que llevan al agotamiento del obrero en la racionalización, standarización y taylorización del trabajo.

C) El trabajo femenino es remunerado con sumas muy inferiores a los que se paga al obrero varón.

D) Hay una gran irregularidad en la paga del trabajo calificado, en muchos casos con sumas inferiores o equivalentes a las que perciben los obreros no calificados.

Hoy industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo, que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero.

Y esta otra conclusión, directamente derivada de las anteriores:

A) Los obreros habitan en viviendas inconvenientes, en su mayoría de madera y lata."

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Son salarios mensuales?

SEÑOR CUSANO. — Mensuales, sí señor, aunque se asombre y le parezca mentira. Es lo que recibe un núcleo familiar durante el mes. Aquí tengo, — si le interesa al señor Senador, se lo puedo pasar, — el informe total de la investigación realizada por esa Comisión Parlamentaria. Son salarios mensuales, parece increíble, pero es así.

Hay una discriminación mayor, pero no quiero entrar a ella, sobre lo que ganan las mujeres. Hay mujeres, expuestas de todas maneras, por la índole del trabajo. a perturbar su salud, que ganan ocho y nueve pesos mensuales. Hay menores que ganan siete y ocho pesos. Esta es nuestra realidad descarnada, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Son salarios promedios, o los menores salarios que se pagan?

SEÑOR CUSANO. — Son los salarios menores. Hay 50.000 fichas de salarios por debajo de cincuenta pesos. Hay 50.000 fichas llenadas por la Comisión Investigadora y por la Dirección de Asuntos Económicos que prueban la existencia de ingresos mensuales por salarios. para todo el núcleo familiar, por debajo de $ 50.—.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

SEÑOR CUSANO. — Permítame continuar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Canessa, como miembro informante parece que desea hacer una aclaración.

SEÑOR CUSANO. — Entonces, le permito la interrupción.

SEÑOR CANESSA. — Como se habla de salario promedio podría decir que él no llega a $ 50.—: alcanza solo a $ 44.61, sobre 50.000 fichas examinadas.

SEÑOR CUSANO. — Le agradezco la información.

El tiempo que me ha tomado esta exposición, impídeme entrar en otra especie de consideraciones igualmente alarmantes.

Por ejemplo, la investigación científica hecha en los establecimientos fabriles e industriales por el doctor Sagés del Ministerio de Salud Pública y por el Instituto de Tisiología que dirige el sabio profesor doctor Juan B. Morelli

Se ha comprobado, mediante una aplicación de rayos X, fichados de películas especiales y otros estudios investigatorios. la existencia de millares de obreros tuberculosos y de millares y millares, — las cifras asustan — de trabajadores en estado pretuberculoso. es decir en un grado de tuberculosis en potencia.

Todo ello debido. fundamentalmente. a la falta de nutrición suficiente y de habitación adecuada.

Bien, señor Presidente, creo haber aportado datos y elementos de verdadera entidad en apoyo de mi tesis y de mi iniciativa.

Ahora me queda por referir a algo que sería pintoresco y gracioso, si no estuviéramos dentro de un tema deplorablemente dramático y cruel.

Cuando se planteó este asunto en la Cámara de Diputados, cuando se evidenció la realidad del problema, cuando la Cámara estaba por llegar a un acuerdo para el establecimiento del salario base. ¿quién apareció?: nada

menos que el Ministro de Industrias y Trabajo. Parecía venido de la Luna, llovido del cielo, porque yo no creo que un habitante de este planeta y de este país, pueda sostener las cosas que sostuvo este Ministro en el recinto de la Cámara de Diputados.

Frente a todo este rosario de verdades que acabo de exponer, que no son palabras, que son realidades, índices económicos, costo de la vida, salarios comprobados, dijo el Ministro lo que voy a leer, porque debe quedar para la inmortalidad. No quiero quitarle los honores al Ministro Mendivil de que la inmortalidad juzgue sus palabras.

Dice el Ministro: "Los obreros y empleados han venido obteniendo sucesivas y justas mejoras por la armonía de sus intereses con las patronales en las diversas etapas del desarrollo del comercio y de la industria nacional y no han tenido necesidad para vivir que una ley fijara un salario legal rígido como base igualitaria para las diversas clases de trabajos. El tipo de la familia aislada de matrimonio y dos hijos es hipotético."

Esto es lo más curioso. El tipo de la familia aislada de matrimonio y dos hijos ¡es hipotético!. ¡Vaya uno a saber a que hipótesis refirió el doctor Mendivil!

"Las familias son numerosas, — sigue el Ministro, — y en ellas son muchos y no uno solo el que trabaja".

Parte el señor Ministro de la convicción absoluta de que en esa familia "hipotética" no existen menores. Los hijos ya vienen mayores de edad al seno de la familia!

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y empleados.

SEÑOR CUSANO. — Y con arte u oficio.

SEÑOR GALLINAL. — Serán hijos hipotéticos.

SEÑOR CUSANO. — Sigue el señor Ministro.

"Las familias son numerosas y en ellas son muchos y no uno solo el que trabaja. Disponen a menudo de otros recursos complementarios..., etc.".

Supongo que el señor Ministro pensará que las familias obreras son propietarias, además de casas de apartamentos, de estancias o serán accionistas fuertes de alguna industria... El trabajo a jornal, dentro de la peregrina teoría del Ministro, lo hacen por sport o por distracción...

"El obrero ahorra" — dice el Ministro...

Ya dije al principio que esto sería cómico si no fuera trágico. Que un Ministro de Industrias y Trabajo, aquí en el Uruguay, con estos índices pavorosos que he dado a conocer, venga a decirno, en nombre del Ejecutivo, que el obrero ahorra se me ocurre una flagrante falta de consideración no solo a la clase trabajadora, sino al propio Parlamento!

Sigue el doctor Mendivil:

"Los Bancos denuñcian cantidades multimillonarias que no se habrían acumulado con salarios de hambre". No, al revés; la existencia de salarios de hambre, es lo que ha acumulado las cantidades multimillonarias en los Bancos. El Ministro hizo un argumento a la inversa; el Ministro se olvidó de lo que iba a decir, por desgracia, y trabucó los términos; dijo que los bancos mantienen esas cantidades multimillonarias con ahorros de los obreros, porque no existen salarios de hambre. Es a la inversa, precisamente: por la explotación a los obreros, es que existen esas cantidades multimillonarias en los Bancos.

"Los hogares uruguayos son unidos y de sentimientos humanitarios; sin el egoísmo de las viejas sociedades, se prestan toda la ayuda posible en los momentos de escasez. El que tiene recursos no deja sufrir necesidades materiales al necesitado".

Esto es delicioso: no acierto a saber lo que ha querido decir el Ministro de Industrias. Esta especie de sociedad mutualista o cooperativa entre los hogares uruguayos, es realmente una creación fantástica, indudablemente apropiada al señor Ministro de Industrias.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es una hipótesis; todo es hipotético.

SEÑOR CUSANO. — Existe una doctrina que ya está más que vieja decrépita, la escuela fisiocrática, que sostenía que la única fuente de riqueza era la tierra, de tal suerte que el trabajo manual no debe tomarse en cuenta y el salario apenas si debe procurar la subsistencia del obrero para que éste recupere las fuerzas físicas y siga trabajando... Fueron denodados defensores de esa doctrina, Quesnay y sus discípulos. Sin duda el Ministro Mendivil es uno de los últimos apóstoles de tal escuela.

O posiblemente, siempre dentro de los términos de su discurso, está afiliado el Ministro de Industrias a la doctrina, también vetusta, de Malthus. Lo sospecho así por lo de los "hijos hipotéticos", ya que el criterio ministerial condena a los obreros, tal como lo preconiza la escuela malhusiana, al celibato perpetuo o a la forzada esterilización...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cuándo dijo eso el Ministro?

SEÑOR CUSANO. — En la Cámara de Representantes, en la sesión del 23 de junio de 1943, solicitando, en nombre del Poder Ejecutivo, el retiro del artículo 16 que establecía el salario base, a lo que la Cámara accedió.

SEÑOR FORTEZA. — Por otras razones, señor Senador, que se pondrán de manifiesto en el momento oportuno.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — Voy a terminar.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción para hacerle una aclaración?

(Campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — Los señores Senadores podrán hablar después.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Cusano no permite interrupciones.

Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Yo encuentro, señor Presidente, una falta de seriedad y una falta de sensibilidad extremas al apreciar este problema fundamental para el país, en las palabras del señor Ministro de Industrias expresadas en nombre del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. Campana de orden).

—El Ministro afirma, el Gobierno afirma, que el obrero gana salarios suficientes, que el obrero ahorra. El drama social, señor Presidente, lo saben todos los que habitan Montevideo y los que tienen vinculación con la campaña, sacude a todos los hogares obreros uruguayos. Esto es una realidad incontrovertible, que nadie ha podido desmentir y si su reparación...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Senadores no pueden interrumpir.

Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: si la reparación imperiosa de ese desequilibrio no llega por la vía del Gobierno, por la vía legal y solidaria que debe llegar, ¿qué nos puede a nosotros sorprender si cualquier día de estos, mañana mismo, la clase obrera se toma del primer clavo ardiendo que se le ofrezca mintiéndole reivindicaciones sociales. Si el Gobierno se muestra insensible e incapaz, si cuando el Parlamento está precisamente por lograr una conquista eminentemente social, es el propio representante del Poder Ejecutivo que viene a quitárselo de la mano a los obreros, qué puede sorprendernos si el odio de clases y la revolución arman el brazo cansado que no logró el apoyo solidario de la colectividad?

(¡Muy bien!).

Yo, señor Presidente, no me hubiera perdonado el silencio cobarde. Para decir estas verdades nos sentó el pueblo en las bancas que ocupamos.

En la discusión particular, pediré que se vote un artículo creando el salario legal base. Lo paso a la Mesa en este momento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿A cuánto lo lleva?

SEÑOR CUSANO. — A $ 50.00, el mismo que se propuso en la Cámara de Representantes.

Yo no violento ni la conciencia ni la voluntad de ningún Senador; si se votara en contra el artículo que propongo dentro de la ley de Consejos de Salarios, insistiré en él en forma de ley complementaria, y si aún así, luego de todas estas razones, modestas razones, pero que yo quisiera que se me rebatieran, sobre todo en su última parte, fuera rechazada por el Senado la proposición que formulo, me quedará la tranquilidad de conciencia de haber cumplido con mi deber de Senador de la República, procurando transformar en realidad una conquista legislativa que proporcionaría a los trabajadores algo de la justicia social a que tienen derecho en esta tierra.

He terminado.

(¡Muy bien. Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Las últimas palabras del señor Senador Cusano, en realidad, nos traen, la evidencia reconfortante sobre la acción que la firmeza con que hemos sostenido las ideas de carácter social, desde que nuestro partido tomó una preponderancia decisiva en el Gobierno de la República, han producido un estado colectivo de conciencia y han hecho carne en el espíritu de ciudadanos que, integrantes de partidos políticos, en épocas pasadas estuvieron casi siempre frente a los postulados de justicia social que defendió nuestro partido.

Desde luego, señor Presidente, que no vamos a procurar rebatirlo en lo más mínimo, en lo referente a la situación actual del proletariado en general, porque estamos convencidos de que puede ser que en algunos casos haya planteado todavía pálidamente la situación deplorable en que se debate la masa obrera en el Uruguay.

Puede ser, que los índices económicos dados por el señor Senador, no traduzcan todavía la realidad verdadera...

SEÑOR CUSANO. — Posiblemente.

SEÑOR FORTEZA. — ... pero, señor Presidente, en eso vamos a estar todos de acuerdo. Pero lo que tendría que decir el señor Senador, y hubiera sido un digno corolario de su discurso, era demostrarnos que al establecer ahora el salario mínimo que fija en $ 50.00, tomándolo del proyecto original de la Comisión de la Cámara de Representantes, va a solucionar el problema del Salario de la clase obrera. Si eso nos demostrara el señor Senador, desde ya creo que no habría un solo Senador en esta Sala que no lo votara inmediatamente. Pero desgraciadamente y a pesar del concepto que tenemos nosotros como órgano político, — me refiero a la bancada batllista, — del significado social del salario mínimo, hay una cosa que no se podrá demostrar, que es ilevantable: que en estos momentos, el imponer en la ley el salario mínimo de pesos 50.00, no soluciona en absoluto el problema pavoroso que estamos presenciando, no lo soluciona, señor Presidente, porque, en primer lugar, no es ni con cerca el salario vital para el obrero; no lo soluciona, tampoco, porque trae inmediatamente una serie de consecuencia que vendrían a incidir directamente sobre la clase obrera.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, una interrupción del señor Senador Forteza?

Como yo no participo de las ideas que está expresando el señor Senador, quiero dejar constancia que a su tiempo daré las mías, ajustadas a mi pensamiento.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador Zavala Muniz, expresará sus opiniones en el momento oportuno.

Yo decía, señor Presidente, que el Batllismo ha sostenido siempre, y está impuesto en nuestro programa de principios, el salario mínimo. No sé si el señor Senador Zavala Muniz puede haber deducido de mis palabra, una oposición a estos principios.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor.

SEÑOR FORTEZA. — Es lo que me podría haber preocupado, porque podría haber traducido mal mi pensamiento.

El salario mínimo impuesto en nuestro programa de partido del año 1920, no fué una aspiración abstracta que haya quedado allí.

Se ha concretado en distintas oportunidades, en distintos proyectos de ley, que desgraciadamente nunca llegaron a obtener sanción definitiva; y sobre todos ellos, culminando los distintos proyectos presentados desde aquella época hasta la fecha, es decir hasta el año 33 en el Parlamento, por los representantes del Partido que integro, está un magnífico proyecto perfectamente estructurado y perfectamente fundado, presentado a la Cámara de Representantes el 14 de mayo de 1929, que llevaba la firma de dos prestigiosos correligionarios desaparecidos, correligionarios que nos honraron, honrándose a sí mismos, en todo el bien que hicieron al país durante su actuación pública: fueron los doctores Santín Carlos Rossi y Edmundo Castillo, acompañados en aquel momento por nuestro actual compañero de bancada Senador Batlle Pacheco.

En aquel proyecto del año 1929 en el que se resumieron todos los principios que con respecto al salario mínimo y a las Comisiones de salarios estaban en el ambiente, en el que se formó una síntesis armónica de todos esos principios, se establecía en primer lugar, en su artículo 1.º lo que voy a leer: "Todo empleado u obrero al servicio de la Administración pública, del comercio, la industria, incluso el trabajo a domicilio y de los establecimientos agropecuarios, tienen derecho al correspondiente salario mínimo, de acuerdo con las condiciones que en esta ley se establecen".

Bien; en esa ley se establecía por el artículo 2.º, atribuyéndolo en primer lugar, a los funcionarios de la Administración pública, el salario mínimo de $ 840. Decía así: "Establécese el sueldo mínimo de $ 840 anuales para los empleados y obreros de la Administración pública, de los Entes Autónomos del Estado, que trabajen cuatro horas por día, por lo menos, y sean mayores de 21 años Si el pago..." etc.

Después, en el artículo 5.º, la misma aplicación del artículo 2.º se hace para los sueldos de los empleados y obreros del comercio y la industria.

Esto fué, señor Presidente, en lo que respecta a la acción legislativa; pero cuando nuestro partido pudo, por sus propios medios, imponer en las reglamentaciones municipales, el salario mínimo, lo impuso como lo hizo el Concejo Departamental de Montevideo, que en el año 27 estableció el salario mínimo de $ 70 para todos los trabajadores del Municipio de la Capital, agregando, en el año 28 la asignación familiar, que en aquella época establecía en $ 120 anuales para cada empleado u obrero que tuviera familia a su cargo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fué precisamente la Asamblea Representativa de Montevideo la que estableció el salario mínimo de $ 70 en el Municipio, más el sueldo progresivo de $ 5 por año, más el salario familiar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero en aquellos momentos, hay que decir la verdad, estábamos en una época de auge; posteriormente vino la crisis económica que afectó tan profundamente al país. De modo que en aquellos momentos se podía establecer el salario mínimo, porque no había desocupación y la industria absorbía ampliamente la mano de obra. La situación actual es distinta.

SEÑOR FORTEZA. — Continúo, señor Presidente.

Más tarde, la mayoría batllista del Consejo Nacional de Administración, creo que en el año 28, estableció el jornal mínimo de $ 2.50 diarios para todos los obreros que trabajaran en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Queda demostrado así, señor Presidente, que cada vez que nuestro partido pudo por sí solo, imponer en las dependencias donde era mayoría, el principio del salario mínimo, así lo hizo.

El proyecto de ley de los señores Representantes doctor Rossi, doctor Castillo y señor Lorenzo Batlle Pacheco, el 14 de marzo de 1929, fué tomado como base para el estudio que hizo la Comisión informante, del que se desprendió un proyecto bastante similar al de estos correligionarios, que lleva la firma también de algunos distinguidos legisladores, entre los cuales estaban los doctores Carlos Quijano, Emilio Frugoni y el doctor Hugo Antuña que firmó, discorde en parte. Pero fuera como fuere, el hecho de que la discusión se extendiera en el Parlamento todo el año 31 y parte del 32, hizo que estos proyectos nunca tuvieran la deseada y necesaria sanción legislativa.

Señor Presidente: a nuestro regreso a las actividades parlamentarias, nos encontramos otra vez con el problema sobre el tapete de la discusión; nuevamente estamos estudiando la situación de los asalariados en el país: nuevamente se han producido infinidad de conflictos obreros, algunos de ellos solucionados, otros todavía pendientes de solución. No sería leal, señor Presidente, si no declarara que en los últimos años de acción parlamentaria, se dictaron las leyes de enero de 1940 por las cuales se creaban los Consejos de Salarios para determinar los salarios que deben ganar los trabajadores a domicilio, y es posible que alguna otra iniciativa parlamentaria haya existido: pero la verdad es que el proyecto del Poder Ejecutivo de 1941, y el del Consejo de Estado del año 42, tuvieron la misma suerte que el proyecto a que he hecho r ferencia, y otros varios anteriores al del año 29.

Se inicia el período parlamentario actual, y el Poder Ejecutivo, atento a todas las solicitudes de la conciencia obrera del país, frente al pavoroso problema que se planteaba, se apresuró a enviar un proyecto de comisiones de salarios al Parlamento. Es ese proyecto, señor Presidente, el que estamos considerando ahora.

Dijo el señor Senador Cusano que en el proyecto informado por la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, se establecía en su artículo 16 el salario mínimo para los empleados del comercio y la industria. Es verdad, señor Presidente; pero agregó algo que no pude rectificar en el momento oportuno y que lo hago ahora; manifestó que luego de oído al señor Ministro de Industrias, cuyas expresiones glosó en la forma que creyó conveniente, la Cámara aceptó el desglose, conjuntamente con un artículo, creo que el 23 del proyecto de ley, referente al salario de los trabajadores del campo.

Pues bien, señor Presidente: la intervención del señor Ministro de Industrias en aquel debate no tuvo absolutamente ninguna influencia sobre la actitud que tomó después la Cámara de Representantes, especialmente, sobre la actitud que tomaron nuestros compañeros de bancada que justo es reconocerlo, tuvieron que luchar primeramente en el seno de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes para poder hacer aceptar el principio de salario mínimo tan caro a los representantes batllistas.

Pero, señor Presidente, ¿es posible admitir que manifestaciones como las que ha hecho en Sala el señor Senador Cusano atribuídas al señor Ministro de Industrias, pudieran entonces modificar el criterio de los Representantes que estudiaban este problema? Desgraciadamente, muchas de las expresiones trasmitidas en Cámara hoy y tomadas del discurso del señor Ministro de Industrias, son totalmente exactas. No puede haber un Representante que compartiera su opinión y, en consecuencia, no pueda haber sido esa intervención la que determinó el desglose del artículo 16. Pero, señor Presidente, cuando entramos a analizar este problema...

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — En las actas de la Cámara de Representantes consta que los Diputados de diversos sectores refutaron todas las afirmaciones del señor Ministro y no se hicieron, en modo alguno, solidarios con ellas.

SEÑOR FORTEZA. — Desde luego, señor Senador.

No se explica entonces, señor Presidente, cómo es posible que cuando un sector parlamentario que ha defendido con todo calor un postulado que le era tan propio, como el de salario mínimo, pudiera avenirse, en determinado momento, a admitir el aplazamiento de la consideración de ese problema e ir, por vía directa, es verdad, pero indirectamente a obtener en la ley lo mismo por medio de la Comisión de Salarios. Lo mismo se pudo haber obtenido fijando el sueldo mínimo. ¿Qué razones pudieron determinar esa actitud? Ese cambio de conducta se ha querido criticar expresamente a los Diputados que integran el sector batllista. No ha habido, señor Presidente, ninguna claudicación. Seguimos y siguen siendo los compañeros de la Cámara de Representantes como los Senadores batllistas tan partidarios del salario mínimo como lo fueron siempre. Seguimos una política impuesta por nuestro programa de Partido y lógico es, en consecuencia, que tengamos que reconocer que es un imperativo para nosotros; pero, la Cámara de Representantes con el voto de la mayoría de los Diputados batllistas —creo que con dos excepciones, la del Diputado Grauert y el doctor Lorenzi que salvaron su voto— se avino al desglosamiento del artículo 16 pero, fué por algunas razones.

Debo manifestar, señor Presidente, que este problema fué ampliamente discutido en el seno de la agrupación de Gobierno que integro. Hubieron, desde luego, todas manifestaciones a favor del salario mínimo como principio que debía sostener el Partido, pero, al avenirse la mayoría de la agrupación a aceptar el desglose del artículo 16 lo hizo por razones puramente circunstanciales, señor Senador Cusano, que tienen un verdadero valor y que no son ni producto de improvisaciones y, menos de desviaciones de conducta ideológica. Lo hizo porque hay un hecho evidente en la República. No creo que sea un argumento definitivo para negarnos a establecer con carácter definitivo, también, el salario mínimo. Las razones circunstanciales pueden aplazar en determinados momentos la consideración de un problema. El batllismo —cuando le prestó su aprobación al proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, como se ha dispuesto por la mayoría de los Senadores su aprobación en la Cámara de Senadores hoy, con el desglose del artículo referente al proyecto de salario mínimo— no ha hecho otra cosa que aplazar el problema porque hay, señores Senadores, una serie de circunstancias que obligan a considerar seriamente la situación actual de la República: mientras no se cree trabajo; mientras la desocupación no disminuya; mientras no resuelva este Parlamento lo que tiene que resolver —y es a lo que nuestro Partido aspira y desea, porque tiene en ejecución un proyecto tendiente, en parte, a resolver el problema de la desocupación, creando la explotación agraria; mientras ese problema no esté resuelto en la República, no creo que resolvamos ningún problema de carácter social sin haber tomado las medidas previas necesarias, para combatir la desocupación, dictando una ley entre cuyas consecuencias inmediatas estará el aumento de la desocupación.

El señor Senador Cusano leyó una parte del informe — brillante informe y erudito informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Diputados, redactado en lo fundamental, por nuestro compañero de bancada, doctor Lorenzi, con un gran amor, con gran erudición y, más que nada, con un gran sentido social— que decía haber tomado del informe de la Comisión...

SEÑOR CUSANO. — La defensa del salario básico.

SEÑOR FORTEZA. — La defensa, como dice el señor Senador Cusano, del salario básico, está, precisamente, en el capítulo: Fijación de un mínimo por ley.

Bien: aquí, cuando esa referencia del señor Senador Cusano a las expresiones del señor Presidente Roosevelt, cuando éste manifiesta que no hay que temer a la desocupación, cuando ésta es derivada del cierre o clausura de comercios o industrias que no son capaces de ganar para pagar el sueldo vital necesario a sus obreros, no tuvo en cuenta el señor Senador Cusano que el Presidente Roosevelt podía perfectamente decir eso a un país de una gran capacidad económica, y hasta se podía dar no el lujo pero sí la posibilidad, como se dió, de pagar subsidios de desocupación a más de 11 millones de desocupados.

Pero, señor Presidente, ¿es que es la capacidad económica de nuestro país puede compararse a la de Estados Unidos? Y, con otro argumento, señor Senador, que cuando se refirió a la exposición del Tribunal de Arbitraje de Nueva Zelandia, en el año 1933, que decía textualmente así: Si una industria no puede pagar a los trabajadores que ellos emplean, un salario vital razonable, está en el interés de la coectividad que ella cese su actividad y que esos trabajadores sean absorvidos por otras industrias más remunerativas.

En toda esa primera parte nadie puede decir que no sea una absoluta verdad.

¿Qué interés puede tener para ninguna sociedad en ningún país del mundo, una industria o un comercio que desarrolla su actividad en forma anti-social y anti-económica? Ninguna.

Aquí tampoco podría interesarnos para nada ni el pequeño comerciante ni el pequeño industrial cuando la explotación sean anti-social y anti-económica; pero el señor Senador se olvidó de analizar la última parte de la opinión del Tribunal de Arbitraje de Nueva Zelandia, cuando dice: "Y que esos trabajadores sean absorbidos por otras industrias más remunerativas". En este momento, en la República, ¿tenemos la posibilidad de que existan esas industrias más remunerativas, donde los hombres que eventualmente queden sin trabajo puedan ir a buscar ocupación?

Creemos, primero, fuentes de trabajo, para que todos los habitantes de la República puedan emplear útilmente sus brazos, y, entonces sí, no nos va a preocupar que dos, tres o cuatro mil pequeños comercios o pequeñas industrias no productivas, que son anti-sociales y anti-económicas por eso mismo, no existan, porque, entonces, si a los obreros que hoy están ganando sueldos de hambre, mientras el Estado no les dé la posibilidad de emplear sus brazos en comercios o industrias más productivas, ¿cuál es el rol que le asignaremos nosotros? La de ir a aumentar la legión de brazos caídos que, todavía, desgraciadamente, pululan por la República. Por eso, señor Senador, no negamos las ventajas y las excelencias del salario mínimo. Apreciamos su imposición en la ley por razones circunstanciales; no hacemos un proyecto tímido, incompleto ni cojo; nos adaptamos a las circunstancias, tratamos de paliar las circunstancias para después, cuando éstas sean propicias, ir a la fijación del salario mínimo, que lo creo conveniente y necesario; pero tampoco iremos al salario mínimo de $ 50.00, y las propias palabras del señor Senador Cusano han estado desmintiendo todo lo que puede significar en el orden social, fijar un salario mínimo de $ 50.00. Si hemos admitido, y en esto estoy de acuerdo con el señor Senador, que el mínimo necesario para poder subsistir modestamente, comprendiendo las mínimas y elementales necesidades de la vida de una familia integrada por el matrimonio y dos hijos menores de 14 años, es no sé si pesos 101, que fijó el señor Senador, pero está por encima de lo que fija la Dirección de Asuntos Económicos en esa síntesis de estadística que nos presenta mes a mes, ¿cómo es posible creer que vamos a solucionar ese problema, fijando en la ley un salario mínimo de $ 50.00?

Tendríamos que ir, señor Senador —y a eso lo invito desde ya a que nos acompañe, cuando las circunstancias nos permiten después de estudiada la situación de la República, en cada lugar, en cada zona, en cada industria y en cada comercio— a fijar los salarios mínimos vitales, para que no haya uno solo de todos los habitantes de la República que nos dé el espectáculo bochornoso de esos obreros que están llevando a su casa, menos de $ 30.00, de $ 40.00, o de $ 50.00.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GALLINAL. — Yo había pedido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR CUSANO. — Es muy breve.

Le expreso al señor Senador Forteza que para la justificación del salario base, en estos momentos, hay que tener en cuenta no sólo el aporte del jefe de la familia, sino los sub-aportes del trabajo de la mujer y de los hijos menores. De manera que ese salario de $ 50.00, salario base, no significaría la entrada única de $ 50.00 en el núcleo familiar, sino que de acuerdo con esa quita del 25 o|o que hago al trabajo de mujeres y menores dentro del salario legal base, lo que dejaría sus salarios en $ 37.50 e incluyendo la labor de uno de sus hijos, que se presupone que trabaje, significaría una entrada superior a $ 112.00 con el salario base de $ 50.00.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Gallinal había solicitado la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Aunque me duele interrumpir la interesante exposición del señor Senador Forteza, observo que por imposición de la hora y a pesar del valor de esa exposición, el Senado está sesionando con el número más o menos indispensable, para continuar su labor, y presumo que puede quedarse sin número. Es necesario, por consiguiente, tomar una previsión.

Además, varios señores Senadores tienen interés en intervenir en la discusión general de este asunto.

(Apoyados).

De modo que, como evidentemente en la noche de hoy no vamos a poder terminar con la consideración de este asunto, si no molesto al señor Senador Forteza...

SEÑOR FORTEZA. — De ninguna manera.

SEÑOR GALLINAL. — ...yo formularía moción para que se levantara la sesión y se continuara tratando este asunto mañana a las 17 horas.

SEÑOR CANESSA. — Yo modificaría la moción del señor Senador Gallinal, en el sentido de que se levantara la sesión luego que el señor Senador Forteza terminara su exposición.

SEÑOR GALLINAL. — No tengo inconveniente.

SEÑOR FORTEZA. — Yo aceptaría la moción del señor Senador Gallinal para que se levante la sesión, no solamente para descansar, sino porque quisiera tener tiempo para leer la exposición del señor Senador Cusano.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador Forteza ¿prefiere que se levante la sesión ahora?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor.

SEÑOR BARAÑAO. — Yo propondría que se continuara la consideración de este asunto el miércoles, porque mañana tampoco vamos a terminar. Podríamos continuar este debate el miércoles, jueves y viernes próximos, suprimiendo la sesión del lunes, que es un día sandwich.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Yo acepto la modificación del señor Senador Barañano.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Como la consideración de este asunto nos va a llevar mucho tiempo, yo propondría que la sesión del miércoles comenzara a las 16 horas. Además quiero hacer otro agregado. Como el lunes es un día entre dos fiestas y varios señores Senadores se van a ausentar para campaña, yo pediría que se suprimiera la sesión del lunes. Al mismo tiempo, señor Presidente, haría otro agregado para que los empleados del Senado no vinieran inútilmente a la Casa ese día, si no hay reunión del Senado ni de Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gallinal con los agregados propuestos por los señores Senadores Barañano y Batlle Pacheco, para que se levante la sesión y para que se reúna el Senado los días miércoles, jueves y viernes de la semana próxima, — el miércoles a las 16 horas — para continuar la consideración de este asunto, suprimiéndose la sesión del lunes.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Yo modificaría la parte pertinente de la moción, en el sentido de que sesionáramos el miércoles próximo en sesión permanente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si la sesión permanente queda sin número, se levantaría la sesión. Es preferible celebrar tres sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar la moción en discusión.

(Se vota: Afirmativa).

(Queda terminado el acto, siendo las 22 horas y 55 minutos).

Juan Bove, Director de taquígrafos.

CAMARA DE SENAD RES

PRIMER PERIODO

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8.15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 68
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiago de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yí 1486, piso 3.°, Apto. 3.°	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 16
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco)	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 26 18
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa Telmo		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2324	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Martes 16 de Noviembre de 1943 — Núm. 11141

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de brin y género tipo tropical, para la confección de uniformes para el personal del Instituto, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 22 del corriente a las 10 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov.9-11247-v.nov.19.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el carrozado de cuatro chassis, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 20 del corriente a las 10 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov.8-11253-v.nov.18.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de un chassis tipo comercial, nuevo o usado, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 20 del corriente a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov.6-11221-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir yerba mate, arroz común grano entero, arroz tipo Carolina, aceite comestible de girasol o maní, en botellas de un litro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre a las 9 horas, si cambió el horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo. Noviembre 10 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.13-11499-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir jabón amarillo, hilo color kakí número 40 y número 60, cepillos con mangos para pisos, escobas, escobillones, producto para preparar jabón, paños para pisos, naftalina, cepillos de mano para piso, líquido Brasso o similar, agua Jane o similar, soda cristal, papel higiénico, líquido insecticida, soda cáustica, jabones Sapolio o similar, jabones Bon Ami o similar, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre a las 9 y 30 horas, si cambia el horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo. Noviembre 10 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.13-11500-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 227.000 litros de leche, destinada al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital durante el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1943 a las 9 horas, si cambia el horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.13-11501-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesa-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
En adelante						"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

dos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1943 a las 9 horas, si llegara a cambiar el horario en vigencia; en su defecto, dicha apertura se efectuará el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.9-11327-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, arvejas, café crudo en grano, cebada glaceada, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, durazno en almíbar, fideos comunes, tallarines, macarrones y mostacholes, fariña, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, lentejas, mondadientes, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, pasta de tomates, porotos comunes tipo carioca o similar, papas, queso duro, queso fresco semigraso, sémola, té, harina de legumbres, yerba mate, vinagre, sal gruesa, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1943 a las 9 horas, si cambia el horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.15-11601-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, 4.000 blocks número 4, 200 libros Travers 2 manos, 100 libros movimiento de artículos, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1943 a las 9 horas, si cambia el horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.15-11602-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir 377.500 kilos de maíz común, 1.132.500 kilos de avena, 1.510.000 kilos de alfalfa seca, 300.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de als 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 7 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Noviembre de 1943 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.6-11231-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir huevos, fruta de estación, manteca, fiambres surtidos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.6-11223-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 140.000 kilos de harina de trigo especial, 210.000 kilos de harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, por el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 4 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Noviembre de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.6-11232-v.nov.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de alambrados en el camino de la Redención y Melilla, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y plano confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 18 de Noviembre corriente a la hora 15 (si el Poder Ejecutivo resolviere el cambio de horario se recibirían a la hora 10 del mismo día), labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.11-11417-v.nov.18.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de herrajes destinados al cuartel del camino Cuchilla Grande, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, los que se enuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez, 1494.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes, en dicha oficina, el día 16 de Noviembre corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.9-11323-v.nov.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un tractor nuevo y de una camioneta nueva o usada, en condiciones de uso inmediato.

El tractor será de 25 a 30 H. P., de cuatro ruedas con llanta de goma. La camioneta, con capacidad para 800 kilos de carga, aproximadamente, a nafta, con cabina cerrada para el conductor, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de esta Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, de 13 a 17.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Noviembre a las 15 horas en el mismo local.

(Cuenta corriente) Nov.8-11270-v.nov.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|45

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de reparaciones y obras de pintura en el edificio de la Sucursal San Ramón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Noviembre de 1943 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.15-11593-v.nov.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|46

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 500 resmas de papel en las calidades obra primera y medio hilo blanco y 14.000 hojas de cartulina de color, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Noviembre de 1943 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General. Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.15-11595-v.nov.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|42
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de esis mesas para dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 25 de Noviembre de 1943 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.15-11594-v.nov.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SECCION FOMENTO RURAL Y COLONIZACION
Licitación pública para la construcción de una escuela en la Colonia "La Palma", Departamento de Florida.
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en Colonia "La Palma" destinado a la escuela rural número 80, con capacidad para 60 alumnos, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones generales, plano, fórmula de propuesta y memoria descriptiva que está a disposición de los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 en la División Técnica del Banco, Sección "Reparaciones y Construcciones" primer piso durante las horas hábiles.

Se hace constar que la apertura de las propuestas se practicará el día lunes 6 de Diciembre próximo a las 15 horas, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.12-11460-v.nov.22.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
TERCERA DIVISION ADMINISTRATIVA — TERCERA SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9|43
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la venta de papel proveniente del Archivo Telegráfico y Radiotelegráfico de los años 1940 y 1941 y recortes de papel y cartón de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Noviembre de 1943 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.8-11278-v.nov.18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Noviembre 15: hora 13 y 45, ferretería; 14, librería; 14 y 15, ferretería (Colonia Saint Bois); 14 y 30, bastidores para tejidos metálicos; 14 y 45, electrobomba; 15, obras a realizarse en el Hospital de San Carlos; 15 y 15, arroz; 15 y 30, aceite de maní, girasol o similares (segundo llamado); 15 y 45, lana para toldos (segundo llamado); 16, venta de tanques vacíos. Enero 3 de 1944: hora 8 y 30, lienzo para vendas, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.12-11461--v.nov.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 54. — Leche: Noviembre 24, hora 9.

Licitación número 55. — Lana: Noviembre 24, hora 9.30.

Licitación número 53. — Verduras: Noviembre 24, hora 10.

Licitación número 52. — Papas y boniatos: Noviembre 25, hora 9.

Licitación número 51. — Vestuario personal: Noviembre 25, hora 10.

Licitación número 50. — Artículos de electricidad y alumbrado: Noviembre 26, hora 9.

Licitación número 49. — Vestuario reclusos: Noviembre 26, hora 9.30.

Licitación número 48. — Menaje: Noviembre 26, hora 10.

Licitación número 47. — Utiles oficina: Noviembre 27, hora 8.30.

Licitación número 46. — Artículos limpieza: Noviembre 27, hora 9.

Licitación número 45. — Artículos molino: Noviembre 29, hora 9.
Licitación número 44. — Artículos almacén: Noviembre 29, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.12-11470-v.nov.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES
Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría. Soriano número 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Noviembre próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.
(Cuenta corriente) Oct.11-10171-v.nov.24.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 21, 22, 23 y 24
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra primera, blanco (licitación número 21), papel obra primera, color (licitación número 22), papel medio hilo, blanco (licitación número 23) y papel medio hilo, de color (licitación número 24), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de doce horas y treinta a diecisiete horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Noviembre de 1943: a la hora catorce y treinta, para la licitación número 21; a las 15 horas, para la número 22: a la hora 15 y 30, para la número 23, y a las 16 horas, para la licitación número 24. — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — Carlos Mandillo, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.6-11240-v.nov.17.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES
LICITACION
Llámase a licitación pública por la provisión e instalacción de ochenta (80) tubos fluorescentes en la sala del Casino Carrasco, de acuerdo a las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel, durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día veintidós (22) de Noviembre a las quince horas (15).
(Cuenta corriente) Nov.15-11590-v.nov.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1951
Extintores
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Diciembre de 1943 a las 10 horas para proveerse de 20 extinguidores de incendio, portátiles, del tipo seco, con su respectiva carga y herramientas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar $ 1.00
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.13-11514-v.nov.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1953
Carburo de calcio
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 7.000 kilos de carburo de calcio en piedra, del tipo 50|80 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.6-11215-v.nov.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1938
Chapas de hierro negro
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 del corriente mes a las 9 y 30 horas, la apertura de las ofertas para la provisión de 1.120 chapas de hierro negro galvanizado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.15-11597-v.nov.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1952
Grupo electrobomba
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 del corriente mes a las 10 horas, la apertura de las ofertas para proveerse de un grupo electrobomba. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.15 11598-v.nov.19.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1030
Llámase a licitación pública para la compra de 3.000 toneladas de madera molida o aserrín para combustible.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 23 de Noviembre de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.13-11513-v.nov.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1017
Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la apertura de la licitación pública número 1017, convocada para la compra de cuatro bombas accionadas a vapor y eléctricamente, hasta el día 9 de Diciembre de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.13-11512-v.nov.24.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION shc
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.016
Llámase a licitación pública para la compra de una báscula con cuadrante, de 1.000 kilogramos de capacidad.
El pliego de condiciones respectivo podrá retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la Sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P. calle 25 de Mayo número 417, el día 19 de Noviembre de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.9-11361-v.nov.18.

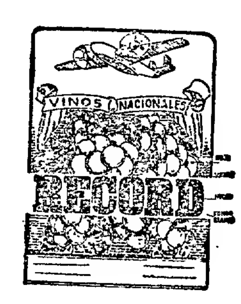
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SAMUEL B. FRAZER, como gerente de la firma Atlantic Barrére, S. A., con domicilio en la calle 25 de Agosto número 460, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de envase, del que se declaran autores y del que han depositado los planos duplicados en papel ferro prusiato, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.50 Nov.15-11583-v.nov.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL LEBORGNE, uruguayo, médico, domiciliado en la calle Ibicuy número 1210, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Estudio radiológico del sistema canalicular de la glándula mamaria normal y patológica", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Nov.10-11353-v.nov.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FELIPE BERHAU URRUTIA y CLARA ANGELA VERNAZZA DE BERHAU, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle 24 de Setiembre número 3970, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "Himno a los Agricultores" letra y música de la que se declaran autores, respectivamente, y de la que han depositado dos ejemplares escritos a mano en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.
$3.50 Nov 8-11259-v nov.18

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
IRENE CLAVIER, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Sierra número 1620, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del proyecto de ley aprobado en el Primer Congreso de Teatro Rioplatense de la Casa del Artista, del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que corresponda — Montevideo, Setiembre 28 de 1943 Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Nov 9-11291-v-nov 19

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 41133
Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Con ésta fecha el señor Enzo Gilles, de Colonia (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$13.00 Nov.5-11117-v.nov.16.

ACTA N.o 41156
Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Con esta fecha la Jabonería San José, Sociedad Limitada, de San José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$10.00 Nov.10-11357-v.nov 20

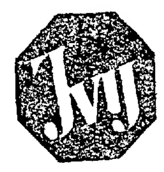
ACTA N.o 41155
Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Con esta fecha Juan José Amorín, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (hormiguicidas en general).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario
$15.00 Nov.9-11313-v.nov.19.

ACTA N.o 41147

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Goldfarb, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$10.00 Nov.10-11360-v.nov.20.

ACTA N.o 41146

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Goldfarb, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículoss de la clase 18.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.00 Nov.10-11359-v.nov.20.

ACTA N.o 41167

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Perfumes Dana, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



COLOGNE

EXTRA DRY

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (aguas de Colonia).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.00 Nov.12-11466-v.nov.23

ACTA N.o 41150

Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Con esta fecha la firma Industrializadora del Calzado, S. A. (Incal, S. A.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHARRUA"

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.12-11401-v.nov.23.

ACTA N.o 41168

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Natalio Michelizzi, de Atlántida, Canelones (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HOTEL CASINO GOLF PALACE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.12-11464-v.nov.23.

ACTA N.o 41171

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecah Barbosa Caravia y Compañía, por Eduardo A. Tourn, de Nueva Helvecia, Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL FAVORITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.12-11465-v.nov.23.

ACTA N.o 41163

Montevideo, Noviembre de 1943. — Con esta fecha la señorita Wilma Treves, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Nov.12-11459-v.nov.23.

ACTA N.o 41162

Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VICTOR"

para distinguir artículos de la clase 16.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.12-11444-v.nov.23.

ACTA N.o 41148

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Gervasio A. de Posadas Belgrano por la Sociedad de Lino S. A. con domicilio en la ciudad de La Unión, provincia de Valdivia (República de Chile), ha solicitado el registro de la marca



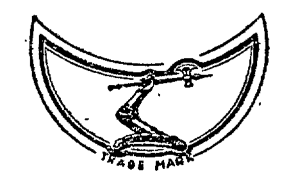
para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a (según detalle).

Y, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación, por 10 días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$36.00 Nov.9-11299-v.nov.19.

ACTA N.o 41173

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Jean Baptiste Edouard Paul Firino Martell, Jean Joseph Firino Martell, Marie Maurice Noel Firino Martell, James Richard Charles Hennessy, Jacques Patrick Jean Hennessy y James Jean Maurice Richard Hennessy, de Cognac (Francia), han solicitado la renovación de la marca



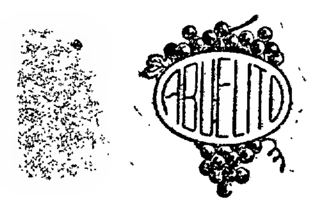
para distinguir artículos de la clase 2.a (cognacs).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Nov.13-11492-v.nov.24.

ACTA N.o 41184

Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Tomás Pellegrino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



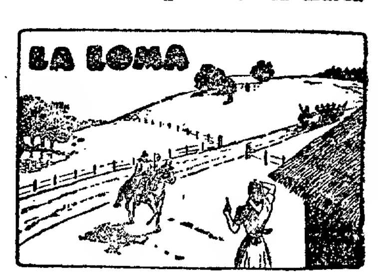
para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Nov.13-11529-v.nov.24.

ACTA N.o 41172

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha la firma Viuda e Hijos de Alejandro J. Gastaldi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.00 Nov.13-11491-v.nov.24.

ACTA N.o 41164

Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Con esta fecha el señor José A. Notari, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a y 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.00 Nov.13-11493-v.nov.24.

ACTA N.o 41178

Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Con esta fecha la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. C. e Ind.", de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"COPTIMOX"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.13-11542-v.nov.24.

ACTA N.o 41165

Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.50 Nov.13-11494-v.nov.24.

ACTA N.o 41118

Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Con esta fecha el señor G. Ferretjans Sanpere, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.13-10035-v.nov.24.

ACTA N.o 41138

Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HAPTINOGENO NEUMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.5-11128-v.nov.16.

ACTA N.o 41145

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Goldfarb, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18. (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.00 Nov.10-11358-v.nov.20.

ACTA N.o 41143

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HEPOVITE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.8-11250-v.nov.18.

ACTA N.o 41139

Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bausch y Lomb Optical Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, condado de Monroe, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca







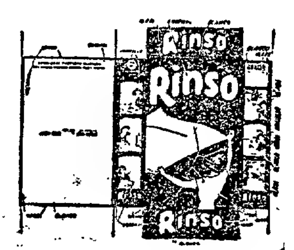
para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Nov.6-11174-v.nov.17.

ACTA N.o 41137

Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Nov.6-11171-v.nov.17.

ACTA N.o 41140

Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Kodatrace

"KODATRACE"

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.00 Nov.6-11173-v.nov.17.

ACTA N.o 41141

Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Miguel Angel Pesce y Amador Jaime, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VIESTRELL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.6-11195-v.nov.17.

ACTA N.o 41121

Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Con esta fecha la razón social "Materprim S. R. L.", de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MATERPRIM S. R. L."

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a y 11.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.5-11127-v.nov.16.

ACTA N.o 41144

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CALFERRO - D"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.8-11251-v.nov.18.

ACTA N.o 41142

Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ZANT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.8-11252-v.nov.18.

ACTA N.o 41180

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Elas Weiss, de Montevideo, solicitan el registro de la marca

"PINODOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.15-11584-v.nov.25.

ACTA N.o 41187

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha don Wéllington Diez Abella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANTICALVIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.15-11575-v.nov.25.

ACTA N.o 41191

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Land, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"ARISTON"

para distinguir artículos de la clase 18.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.15-11606-v.nov.25.

ACTA N.o 41185

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por The Andrew Jergens Company, de Cincinati, Estado de Ohio, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

JERGENS

para distinguir artículos de la clase 10.a, (jabones de tocador).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.15-11607-v.nov.25.

ACTA N.o 41186

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por The Andrew Jergens Company, de Cincinati, Estado de Ohio, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1943 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.00 Nov.11-11608-v.nov.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5902

Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International General Electric Company of New York Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de deposición electrotérmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.15-11553-v.nov.25.

ACTA N.o 5901

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Severo Bartolomé Strata, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para hacer café Express o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov 12-11448-v.nov 23.

ACTA N.o 5900

Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Carlos A. Casaretto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de hebilla de púas fijas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov 12-11467-v.nov.23

ACTA N.o 5898

Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Munters' Industri Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento y a una instalación para la producción de hojas de papel impregnadas, y ello en primer término para aislamientos térmicos del tipo de capas múltiples" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov 10-11341-v.nov.20

ACTA N.o 5897

Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Mario Cardinali, de Mar del Plata (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo panel para base de cielo - rasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov 10-11342-v.nov.20.

ACTA N.o 5899

Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Munters' Industri Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aislación para cámaras frigoríficas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov 10-11343-v.nov.20.

ACTA N.o 871

Montevideo, Octubre 21 de 1943. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sales, principalmente alcalinas, de ácido clórico, a partir de los cloruros correspondientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct 27-10839-v nov 19

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Trabajos de enlozado y acordonado en la rambla Wilson, frente a la playa Ramírez.

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación por primera vez para la realización de los trabajos de enlozado y acordonado de la acera de la rambla Wilson, frente a la playa Ramírez, entre la calle Juan D. Jackson y la primera escalera pasando el gabinete higiénico al Sur, de acuerdo con los planos, pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán retirar en sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), de la suma de $ 5 00, en que se fijó el precio de la carpeta.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Paseos Públicos, abriéndose las mismas en presencia de los interesados que concurran el acto el día 19 de Noviembre de 1943 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Nov.13-11502-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 160

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200.000 (doscientas mil hojas de papel de actuación administrativo, destinado a la formación de stock, de la Dirección de Proveeduría y Almacenes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 20 del mes corriente a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 15-11588-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Licitación pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción y montaje de 8 (ocho) equipos gasógenos con destino a camiones de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días hábiles de 12.30 a 17 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de $ 1.85

El acto tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1943 a las 15 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (octavo piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-11589-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, 15 de Noviembre de 1943

2.a Sección

NICOLAS SOFIANCHTCHIKOFF, 40 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Rincón 593, y LYDIA ANDRONNIKOVA, 44 años, soltera, estoniana, domiciliada Rincón 593.

11.a Sección

SILVIO BALLADARES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Villagrán 2327, y NATALIA LURACHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2331.

13.a Sección

ALEJANDRO SPOGIS, 33 años, soltero, empleado, letón, domiciliado Puerto Rico 4022, y VERA AUZIAK, 29 años, soltera, rumana, domiciliada Puerto Rico 4022.

15.a Sección

CARLOS PEIXOTO NIN, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Plaza Independencia 809 y ELSA GARCIA NOVALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1027.

JUAN ANTONIO GIORDANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1856, y ZULMA NAUTILIA BASEDAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2147.

JUAN OTERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 904, e ILIA MORELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Andresito Guacararí.

19.a Sección

GERVASIO ALCIDES ALONZO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1988, y EMA CASILDA ANTELO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1971.

$2.00 P|p.v.nov.17.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1943

2.a Sección

BENITO J. MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 590, y REGINA SMOQUINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 590.

DANTE FULCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 171, y ANGELA RINALDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 417.

DEOGRACIAS MANUEL SANTA CRUZ, 81 divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Rincón 561, y NELLY ANTOKOLETZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 561.

MARIO JUAN CAVALLIN, 31 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado 25 de Mayo 512, y SARA GOMEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 512.

7.a Sección

MANUEL EPIFANIO SANCHEZ LOPEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1619, y ANA CECILIA CASTRO FUREST, 28 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada Tacuarembó 954.

OSCAR LORENZO CRIRIMELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1494, y MARIA ANGELA RACCHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1494.

OSCAR CARLEVARO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 877, y MARIA ELENA PROUS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 877.

ERNESTO JUAN AGUSTIN CURRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1781, y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1781.

IGNACIO ELOY FELIX CASAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1705, y PRUDENCIA MARTINEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1438.

8.a Sección

JOSE GOMEZ SEOANE, 39 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Martín García 1531, y ESTRELLA SOUTO, 38 años, soltera, española, domiciliada Martín García 1531.

12.a Sección

SABINO FERNANDEZ CHAVES, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2673, y ELECTRA MAZZUCCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2678.

14.a Sección

ANGEL ROBERTO OSORES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1125, y OLGA VENUS MARIA ELICEIRY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1125.

ERNESTO LENS DIAZ, 33 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Millán 3797, y AMELIA GONZALEZ CHAO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2700.

ORESTES EUSTAQUIO MIGUEL LUCHINETTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2445, y ERMELIA PETRONA SOCA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2445.

ROBERTO LEAL, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buricayupí 3221, y TERESA REGGIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1239.

ORESTES ANGEL PABLO PIOVANI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguaya 3451, y ROSA ANTONIA VANZULLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguaya 3451.

16.a Sección

JOSE PEDRO LOPEZ SABAS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 34 entre P. Giralt y Ascasubi y HAYDEE JUANA DELGADO CES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4525.

18.a Sección

ZENON SANCHEZ, 51 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Rivera 2673, y SARA ISABEL MAGARIÑOS, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 2673.

VICTORIO ARTURO BALESTRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Brasil 2881, y MARIA JOSEFINA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2285.

19.a Sección

ADOLFO MOSCOVICH, 24 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Blandengues 1936, y MARIA LIBERMAN, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Duvimioso Terra 1995.

20.a Sección

NICASIO GIMENEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Laguna 4780, e IGNACIA JUANA HIERRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4780.

JUAN CABRERA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 5178, y TERESA RODRIGUEZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 5178.

LUIS MOISES TABOH, 39 años, viudo, comerciante, turco, domiciliado Agraciada 4270, y EMA REBUFELLO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 450.

NICODEMO SCALA, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado S. Martínez 4016, y MARINELA LARROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4016.

LUIS ALBERTO GOYOS, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado P. Visca 4276, y ROSA YANELLI SUAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Villavicencio 224.

PABLO LECHA RINCON, 24 años, soltero, fundidor, español, domiciliado Garzón 255, y MIRTHA DALMA BARLOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pena 4871.

RAUCHO RAMIREZ, 31 años, soltero, jornalero, oirental, domiciliado B. Riqué 1091, y MARIA LIRIA MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 1091.

ANGEL LIBERATO TURINELLI, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado S. Martínez 4592, y MERCEDES DUCASSOU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4592.

EDUARDO ANTONIO BONORA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gowland 291, y ELIDA CHALA, 20 años, soltera, oirental, domiciliada Gowland 282.

22.a Sección

ELBIO FRANCISCO COPELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pamela 3411, y ROSA CARBONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez.

23.a Sección

FIDEL SANTOS VALDES, 39 años, soltero, argentino, domiciliado Belgrano 3050, y SILVIA TIMPONI, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Belgrano 3050.

ANTONIO COTO IGLESIAS, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Galicia 2272, y RENEE MARTINEZ HERMIDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2272.

$2.00 P|p.v.nov.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con ROSA C. LEZICA DE SERANTES y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón número 85.363 N.o 6. Lo. 10. Fo. 172", y a pedido del señor Fiscal de Hacienda de primer turno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa C. Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Dominga Lezica de Quesana, don Angel A. Lezica, doña Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, doña Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J. Galo Quesada, Galo S. Ambrosio Quesada y María Elena C. Quesada, o a sus sucesores a cualquier título, para que concurran a la Escribanía de Gobierno y Hacienda dentro del término de noventa días a formalizar la escritura correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) Oct.15-10316-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco contra ROSA C. LEZICA DE SERANTES y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón número 85.362" (No. 6. Fo. Lo. 10. 172), y a pedido del señor Fiscal de Hacienda de primer turno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa C. Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Dominga Lezica de Quesada, don Angel A. Lezica, doña Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, doña Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J. Galo Quesada, Galo S. Ambrosio Quesada y María Elena C. Quesada o a sus sucesores a cualquier título para que concurran a la Escribanía de Gobierno y Hacienda dentro del término de noventa días a formalizar la escritura correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) Oct.20-10508-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SALOMON DODELSON solicitando la rectificación de la siguiente partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "una criatura de sexo femenino" y "se le ha puesto el nombre de Sara" debe decir "una criatura de sexo masculino" y "se le ha puesto el nombre de Salomón"; además, donde el nombre de su padre figura como "Milel" debe decir "Hilel", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.00 Nov.15-11545-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de MARIA VITTONE DE GIOVANNOLI", se ha presentado doña Angela Giovannoli de Casás solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran equivocadamente escritos los apellidos de sus padres y abuelos como "Giovamelli" o "Giovanelli" y "Victtoria" debe decir, respectivamente, "Giovannoli" y "Vittone", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$11.60 Nov.13-11533-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Nov.13-6641-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANUNCIATA o ANNUNCIATA o ANUNZIATA o MARIA ANUNCIATA o MARIA ANNUNZIATA o MARIA ANNUNZIATA ULLO DE CETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-11532-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA CRUZ DE HERNANDEZ, de don NICOMEDES HERNANDEZ y de don AURELIO GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-11530-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.13-11524-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MANUELA ALVAREZ DE ALVAREZ CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.13-11525-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARRAN DE BELLON, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.13-11526-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL o MANUEL ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.13-11527-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PELACCHI o PELACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.13-11528-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO OBELAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jzugado. — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.12-11452-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA DULCELINA ALBAREZ DE MANERA solicitan-

ño la rectificación de la partida de su nacimiento, la de su matrimonio con Camilo Luis Manera y las de nacimiento de sus hijos Miguel Angel y Rosa Nilda Manera Albarez, pues donde en la primera mencionada figura equivocadamente escrito su nombre como "Belén" y en las otras su apellido como "Alvarez" debe decir "María Dulcelina" y "Albarez" que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.00 Nov.10-11391-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disp... el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRESCO Y DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Nov 12-11445-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dis... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO DEL CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Nov 12-14446-v.nov 23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO PEÑA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Luisa Altamiranda, pues donde en ellas figura la fecha de su nacimiento como "13 de Marzo de 1878" debe decir "13 de Mayo de 1878", que es la real y verdadera. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.50 Nov.10-11344-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL ARES OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.10-11377-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ROQUE PUJO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de teinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.9-11320-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DE CASTRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.9-11321-v.nov.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Testamentaría de WLADEMIR CORREA. Pieza sobre segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación: Escritura de compraventa autorizada por el señor escribano Inocencio Vera, en Diciembre 3 de 1920, por la cual el señor Wlademir Correa compró una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 961, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de Montevideo, antiguo barrio "La Estanzuela", que forma parte del inmueble empadronado con el número 23.011 y del solar número seis de la fracción "A" del plano del agrimensor Vicente Trastorza, de Julio 25 de 1910, compuesto de una superficie, de acuerdo a otro plano del mismo agrimensor, de Julio 20 de 1920, en que se denomina lote "A", de 160 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 39 centímetros de frente al Este - Noreste a la calle Municipio; 17 metros 60 centímetros en el costado Norte - Noroeste, lindando con el solar 5; 22 metros 32 centímetros en el Sur - Sureste, limitando con el solar 7, de doña Isabel Johnson de Márquez, y 10 metros en la línea del fondo, al Oeste, por donde linda con el resto del solar 6 del primer plano o el lote B del segundo plano. Dicha primera copia se ha extraviado, habiendo sido inútil su búsqueda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$75.00 Nov.8-11279-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por dispcsición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña GABINA IRENE BOUYSSOU solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el nombre de su padre como "José" debe decir "José Justino" y donde aparece el apellido de su padre y de su abuelo como "Buysson" debe decir "Bouyssou", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.9-11308-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DIONISIO AZCOYTIA o AZCOITIA o ASCOITIA o ASCOITE y de doña BENITA EROSTARBE o EROSTAVE o EROSTARVE o ERASTARDE o ERUSTARBE o EROSTARVER DE ASCOYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.00 Nov.6-11229-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.9-11351-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o YNES TORRES DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.50 Nov.6-11227-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.6-11214-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña GORIZIA BRUNO DI LUCA solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres don Genaro Javier Bruno y doña Carolina Di Luca, pues donde en ella figuran el apellido de la esposa y del padre de la misma como "Deluca" debe decir "Di Luca", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Nov.4-11165-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: MANUEL FELIX, JOSE y MANUEL SANTIAGO GUELFI y ONETO VIGNALE y COMPAÑIA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores del Vizconde Mauá, como asimismo a todos los que a cualquier título se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este asunto. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en esta ciudad, en la manzana "B 3", de la octava sección judicial, empadronada con el número 10.613, la que según plano levantado en Noviembre de 1938, por el agrimensor Lizandro J. Freire, inscripto en Diciembre 1.o del mismo año, en la Dirección General de Avalúos con el número 1583, está compuesto de una superficie de setecientos cincuenta metros siete decímetros cuadrados, y se deslindan así: 10 metros 35 centímetros de frente al Sur, a calle Valparaíso, entre avenida General Rondeau y calle Cuareim, distando el punto más cercano de la línea del frente 42 metros 95 centímetros con la esquina que se forma con la calle Cuareim: igual extensión al Norte, lindando con inmueble empadronado con el número 105.501; 68 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con propiedades del Banco de la República Oriental del Uruguay y María García Lagos de Garzón, e igual extensión al Este, lindando con terrenos de los señores Guelfi. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$26.40 Oct.30-11048-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos caratulados: "EUSTAQUIA DELIA MARTINEZ y otras. Solicitando segundas copias", se cita, llama y emplaza a don Domingo Diverio, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se detalla a continuación o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura que se solicitan o sea la otorgada por el señor escribano don Manuel Cendan, en la villa del Tala décima sección judicial del Departamento de Canelones, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, por la cual adquirió doña Ana Diverio de Martínez a don Domingo Diverio conjuntamente con otra fracción ya enajenada, una fracción de campo, situada en el paraje denominado "Casupá" 4.a sección judicial del Departamento de Minas (hoy Lavalleja) empadronada con el número 174 y compuesta de una superficie de 15 hectáreas 8.860 metros, lindando: al Norte, Pedro Ignacio Rivadavia; Sur, Juana Maura Rivadavia; Este, Pedro Ignacio Rivadavia y Emiliano de León, y Oeste, Eusebia y Cornelio Cipriano Rivadavia, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera copia de dicha escritura se ha extraviado sin que haya sido posible encontrarla. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.80 Oct.30-11049 v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de VICENTE TARDUGNO" se hace saber al público que se han presentado don Félix Tardugno y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante con Antonia Biancullo, por figurar el apellido como "Tardoñío" en vez de "Tardugno", que es el verdadero; 2.o La de nacimiento de Félix Tardugno, porque donde dice "Tarduña" y "Bianculo" debe decir "Tardugno" y "Biancullo" respectivamente; 3.o La de nacimiento de Antonia Tardugno, porque donde dice "Tardoglio" y "Bianco" debe decir "Tardugno" y "Biancullo respectivamente; 4.o La de nacimiento de Vicenta Tardugno, porque donde dice "Tarduño" y "Bianca" debe decir "Tardugno" y "Biancullo", respectivamente; 5.o La de nacimiento de Miguel Tardugno, porque donde dice "Tarduño" y "Bianchi" debe decir "Tardugno" y "Biancullo", respectivamente; 6.o La de nacimiento de Herminia Tardugno, porque donde dice "Dardoglio" y "Bianco" debe decir "Tardugno" y "Biancullo" respectivamente; 7.o La de nacimiento de Isabelino Tardugno, porque donde dice "Tarduña" y "Bianchulla" debe decir "Tardugno" y "Biancullo" respectivamente; 8.o La de nacimiento de María Tardugno, porque donde dice "Tardoño" y "Bianchela" debe decir "Tardugno" y "Biancullo" respectivamente; y 9.o La de nacimiento de Serafina Tardugno, porque donde dice "Tardogno" y "Bianculo" debe decir "Tardugno" y "Bian-

cullo", respectivamente, que es lo real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Oct.29-10963-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUCIA JUANA NEPOMUCENA LOPEZ DE LOPEZ y de don AGAPITO VICTORIANO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.26-4250-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GUISANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.26-10761-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Ghislain León Janssens contra ILSE CAROLINA OBERLANDER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Ilse Carolina Oberlander, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Oct.26-10777-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos caratulados "REY SARAVIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Cecefredo Guedes de Camargo y doña Alejandrina Correa de Morales o a sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos sobre las doscientas cincuenta y tres hectáreas de campo que se encuentran incluídas dentro del inmueble que se describe a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del campo: Una fracción de campo situada en el paraje denominado "Caraguatá" octava sección judicial del Departamento de Rivera compuesta de una superficie de seiscientas dieciocho hectáreas, cinco mil doscientas noventa y cinco centiáreas, que lindan: al Norte, con la sucesión de Camila C. de del Pino y camino vecinal, por medio, con Alfredo Camargo; al Sur, camino nacional, por medio, con la sucesión de Florisbela G. de Espinosa; al Este con el lote vendido a Antero Albarenga y camino vecinal por medio con la sucesión de Gaspar Silveira de Matos, y al Oeste, con Libana Correa de Moraes, Francisca E. de Gómez y sucesión Florisbela G. de Espinosa. Está empadronado con el número 1.793. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Oct.18-10419-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "JOSE Ma. DAMBORIARENA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Caraballo, Gregorio de la Vega, Francisco González, José Vázquez de Ledesma, Lorenza Vega de Ledesma, Norberto Larravide, María Hines de Larravide, Manuel, María Josefa, Elisa, Augusto, Victoria, Carlos, Sofía, Alfredo y Enrique Larravide, José Gregorio Lezama, Juan Benito Brown "Sociedad Crédito Hipotecario" S. A. Pastorili Agrícola e Industrial". José Ladislao Terra, Carlos Eusebio Zuasnaba, Joaquina Leivas de Terra, Ireneo Arturo, Honorina María del Carmen, Julia, Gabriel, María, José Ladislao, Laura, Esther, Guillermina, Herminia, María Joaquina, Raúl Alberto, Alfredo, Eloísa Guillermina y Sara Clotilde Terra, Manuel y Joaquín Vivo, Augusto Morales, Mercedes Berro de Morales, María Mercedes Morales de Lafone, Juan José Viñole, Modesto Viñoly, María Miguelina Bilbao de Viñoly, Francisco García de Zúñiga, Mario José María, Julia Nélida, Zulema Hermelinda y Petrona Viñoly o Viñole, Codina Viñoly o Viñole de Bahamonde, Dolores Turunday de Romero, Tomás Castro, Martín Turunday, Fulgencia Castro, Josefa Del Pino, Agustín Uturbey, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas, o a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a las sobras de doscientas ocho hectáreas, dos mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y a las de seis mil seiscientos cinco metros cuadrados, incluídas, respectivamente, en las fracciones números 2 y 3 del campo que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del campo: Compuesto de tres fracciones, con los edificios, arboledas, mejoras y demás anexos, situadas en los parajes conocidos por "Isla Mala" y "Santa Lucía Chico", las dos primeras, empadronadas con el número 144, en la 13.a sección judicial, y la última, empadronada con los números 521 y 522, en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, compuestas, en conjunto, de una superficie titulada de 2.230 hectáreas 9.666 metros cuadrados, mientras que, según plano del agrimensor Alfredo Hareau de Marzo de 1943, inscripto con el número 334 en Abril 14 próximo pasado en la Dirección General de Catastro, tiene un área total de 2.439 hectáreas 9.216 metros cuadrados, deslindados así: Fracción uno: Superficie, según títulos y plano mencionado: 169 hectáreas 9.786 metros cuadrados, lindando: al S. E., dos rectas de 398 metros y 1136 metros 60 centímetros, separándola de la fracción dos; al S. O., 1126 metros, con Estefanía Barceló de Apratto; al O., y N. O., vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y al N. E. y N., línea quebrada compuesta de tres rectas de 466 metros 50 centímetros, 207 metros 30 centímetros y 479 metros 20 centímetros, separando de Héctor y Manuel Fernández Castilla y Cornelio y María Castilla. Fracción dos: Superficie, según título, 1862 hectáreas 1.880 metros cuadrados y, según plano citado, 2.070 hectáreas 4.825 metros cuadrados y linda: al N., línea recta de varios trozos que suman, en total, 4.542 m. 60 centímetros, con Cornelio y María Castilla y Máximo Castilla; al E. y S. E., el río Santa Lucía Chico línea de ribera, separando de Jacinto Casaravilla y de fracción tres y de Angela Antonia Parma de Bonino y otros y sucesión Silvestre Ayala; al S. O., recta de varios trozos que suman 4.043 metros 60 centímetros, separando de Cecilio Lopes, Antonio Falero sucesión Esteban Hernández, Elías Falero, Pedro Lemos, Agustín Ferrari y Cecilio López, al N. O. tres rectas de 1.974 metros, 1.136 metros 60 centímetros y 398 metros, separando, la primera, de Estefanía Barceló de Apratto y las otras dos de la fracción uno, ya descripta. Está atravesada por el camino departamental, cuya área ha sido descontada. Y la fracción tres: Superficie titulada: 198 hectáreas 8.000 metros cuadrados y, según plano citado, 199 hectáreas 4.605 metros cuadrados, lindando: al S. E., dos rectas de 260 metros y 601 metros 80 centímetros de frente al camino Departamental que separa de Antolín García, Marcelino Colombo, Pablo Parodi y Gabriel Silva; al S. O., recta de tres trozos, sumando 2.676 metros y separa de Nélida Viñoly de Spinelli y Angela Antonia Parma de Bonino y otros; al N. O., río Santa Lucía Chico (línea de ribera), separando de parte de la fracción dos, y al N. E., tres rectas de 3.036 metros, 312 mts 30 cts. y 715 metros, corriendo la segunda de S. O. a N. E. y separando las dos primeras de Jacinto Casaravilla y la última de Cecilio López y Antolín García. — Montevideo, Octubre 8 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$69.60 Oct.14-10235-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSI o CARLOS ANTONIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$5.00 Nov.15-11571-v.nov.25.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que en los autos de quiebra de los señores "FASSARI y DANERI" ha sido presentado por el Síndico señor Roberto H Barreira, el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos de los artículos 1759 y 1760 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.10-11372-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO LORENZO ODDONE BACINO, que aparece "Oddoni", "Bachini" debiendo decir Oddono Bacino, como asimismo donde dice abuela paterna "María Oddoni" debe decir María Chiarlone, y donde dice abuelos maternos "Batista Bachini y Catalina Bachini" debe decir Francisco Bacino y Catalina Peironi, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.16-11338-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ERLAND JUAN MATHISSON, en el sentido de corregir el nombre y apellido, que aparecen "Erlan Juan Mathinsson" en lugar de Erland Juan Mathisson, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Nov.9-11296-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de al sucesión de ISIDORO o ISIDORO JUSTO MACHIN, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Nov.9-11343-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA TERESA DE GREGORIO o DE GREGORI DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Nov.6-11226-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Elisa Marcinkus contra PEDRO JOSINSKAS. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Pedro Josinskas por el término de noventa días para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$9.60 Oct.22-10648-v.nov.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MIRAMONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.
$5.00 Nov.15-11573-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.
$5.00 Nov.15-11568-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BIRINA GONZALEZ DE MORLINO, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.13-11495-v.nov.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA ELIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.9-11297-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA RIBAS DE DE LA SOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.9-11292-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ASCHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.9-11293-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO DUHAU LEGALDARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.9-11317-v.nov.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA BRAIDA DE VENER o VENERE y de JUAN VENER o VENERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1943. —Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.9-11345-v.nov.19.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "AYERBE DE ROJO (MARIA DOLORES). Incapacidad" se ha declarado incapaz a María Dolores Ayerbe de Rojo, designándose curador de la misma, con carácter definitivo, a su esposo Jacinto Isabelino Rojo. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.5-11172-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLARINO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.8-11266-v.nov.18.

Apertura de sucesión
Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS ARNOLD, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Nov.5-11167-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA STAGNERO DE BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.5-11191-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VILLAR DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.5-11192-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PICCINI DE BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.5-11181-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AMITRANO DE CAPIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Nov.5-11201-v.nov.16.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SAMPIN (OMAR). Rectificación", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Omar Sampin con Saturnina Pimienta: donde dice "Sappis" debe decir "Sampin". — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.3-11082-v.nov.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Díaz (Atilia) contra JEDITKINE ((LEONID). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Leonid Jeditkine, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.20 Oct.30-10981-v.dic.4.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "INZAURRALDE (GABINO CRISPIN). Sucesión", se cita, llama y emplaza a Manuel María y Leonardo Severo Insaurralde Casas y a Bonifacio Cecilio, Casiana Genoveva y Marciano Insaurralde Santurio y a sus herederos a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$10.80 Oct.26-10651-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LASSERRE o LASSERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.15-11600-v.nov.25.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de JUAN ALBERTO MIGUEL FERRARI y DELIA SOLEYBAR, donde el compareciente aparece como "Alberto Ferrari" debe decir "Juan Alberto Miguel Ferrari"; B) En las partidas de nacimiento de Aida, María Elena, Carlos Alberto, Natividad y Ema Ferrari, donde el padre de los inscriptos aparece como "Alberto Ferrari" debe decir "Juan Alberto Miguel Ferrari"; C) En la partida de matrimonio de Genaro Domingo Cioffi con Aida Ferrari, donde el padre de la contrayente aparece como "Juan Alberto M. Ferrari" debe decir "Juan Alberto Miguel Ferrari"; D) En la partida de matrimonio de Juan Alvarez y de Ema Ferrari, donde el padre de la contrayente aparece como "Juan Alberto M. Ferrari" debe decir "Juan Alberto Miguel Ferrari"; E) En la partida de matrimonio de Jacobo Israel y de Natividad Ferrari, donde el padre de la contrayente aparece como Juan A. M. Ferrari y donde la madre de la misma como Delia Solibar debe decir, respectivamente, "Juan Alberto Miguel Ferrari" y "Delia Soleybar". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Nov.13-11371-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NICOLAS o LUIS N. o LUIS AVALLONE, ABALONE o ABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.13-11511-v.nov.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GOLPE DE SEÑORANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.12-11294-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de al sucesión de VICENTE A. o VICENTE ANASTASIO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.11-11419-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11346-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DELGADO DE LASO o LASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dsaad ,du creiiL parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Febrero 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11349-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA MAZZEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11347-v.nov.19.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMAN GAILLARDO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Gallardo debe decir "Gaillardo". Y a los efectos legales se hace esta publica-

sión. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Nov.9-11312-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DUHALDE ELISSECHE o PEDRO DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11314-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA SUAREZ DE DORADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11315-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE E. o JOSE EUSTAQUIO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11316-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO TEJERA DE MORENO, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.9-11318-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FACHELLI o FACHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.8-11276-v.nov.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SANTIAGO DEMARCHI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "de Marchi" debe decir "Demarchi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.25 Nov.4-11145-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CALVO DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.8-11246-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NOLBERTO CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.6-11218-v.nov.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LIBER CELIA FERRIN, estableciéndose que donde dice "hija legítima de Manuel Ferrin, de 30 años, y de Ada Alberro, de 26 años, casados, orientales", debe decir "hija legítima de Manuel Ferrin, de 29 años, español, y de Ada Alberro, 26 años, oriental, casados". Y a los efectos legales se hace esta publicación Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.
$8.40 Nov.1.o-11043-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.6-11225-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES AMILCAR SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Octubre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.5-11197-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO KARNACIEVICH o CARNASIEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Nov.5-11198-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Bernini José Alberto contra VICENTE BOSSIO. Embargo" (Lo. 32. Fo. 437), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Vicente Bossio, Rosa Grissetti de Bossio, María Angélica, Julio Héctor, Raúl, Juan Bautista, Pedro Alejandro, Vicente, Rosa, Marcos Alejo, María Antonia y Amalia Bossio, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los expresados autos y dentro del referido término. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$10.80 Oct.19-10486-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.00 Oct.28-10862-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra ANGELA OLIVERO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 252), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña Angela Olivero, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Oct.19-10485-v.nov.23.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COLOMBO FRANCISCO. Segunda copia" (Lo. 32. Fo. 229), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Sandro de Basetti, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de división de los bienes de la sucesión de don Pedro Basetti, autorizada en la ciudad de Santa Lucía el 10 de Octubre de 1919 por el escribano José F. Rossi, referente al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de San José, empadronada con el número 2159, con un área de 30 hectáreas, 9376 metros 80 decímetros cuadrados, que linda: al Nordoeste, con campo de la sucesión de Antonio Penela; al Sureste, con campo, antes de Joaquín E. Moré (hoy su sucesión); a Suroeste, con Hermenegilda Rodríguez de Penela, y al Nordeste, con el arroyo de la Virgen. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.
$19.20 Oct.16-10341-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a CARLOTA ESTHER PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo don Alfredo Salvo (Lo. 32. Fo. 496). — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$7.20 Oct.14-10280-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO HARRIAGUE CASTEX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.15-11550-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN LUBERRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.15-11551-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BASSAGAISTEGUY DE CAILLAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.15-11552-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA BONIFACINO DE PALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.13-11350-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOMEDES MIGUEL POTTO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.13-10489-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MASSOUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.13-11482-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISA-

BEL PARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.9-11307-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ERASMO CASSANELLO MONTALDO y otra. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De bautismo de Ana María Catalina Cassanello: donde el apellido paterno y materno de ésta figura Cassanelli debe decir Cassanello; 2.o De matrimonio de Erasmo Cassanello Montaldo con Ana María Catalina Cassanello: donde el contrayente aparece como Erasmo Montaldo debe decir Erasmo Cassanello Montaldo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.12-11447-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seño Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO FRANCISCO CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.8-11275-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11243-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ASTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11241-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO CERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11242-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BADETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11234-v.nov.17.

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña ROSA MARIN DE FERNANDEZ con su esposo Francisco Cándido Fernández Campón, solicitando que se declare "bien de familia" al inmueble de su propiedad, empadronado con el número 34.001, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Pocitos" compuesto de 157 metros 32 decímetros, con 15 metros 30 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cipriano Paván, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 3085, entre las de Manuel Pagola y 14 de Julio. A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación de acuerdo con lo mandado por auto número 7989, de Junio 24 próximo pasado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Ley 9.770). Oct.6-9974-v.oct.23.
Nov.5-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CEFERINO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11235-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CIVITATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Nov.6-11236-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ALZIRA RIBAS LUZ o ALCIRA RIBAS DA LUZ o ALCIRA RIVAS DE PEREIRA DA LUZ", se cita, llama y emplaza a don Darcello Pereira da Luz, sus sucesores o causahabientes para que se presenten a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Nov.1.o-10065-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO BOTTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.6-11052-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAFAEL o JUAN DE LA PIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.26-10765-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "María Leonila Paredes contra MARCELINO FULGENCIO BENITEZ. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marcelino Fulgencio Benítez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Oct.26-10766-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "María Esther Frágola contra PEDRO VENANCIO GAMERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Venancio Gamero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Oct.14-10257-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RITA PRIETO DE DURAN. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título en el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Buceo", señalado en el plano respectivo con el número 9 de la fracción letra "A" de la nueva sección del barrio Garibaldi, compuesto de un área de 368 metros, 94 decímetros 5 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Mentana, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número 2; por el Nordeste, con el número 10, y por el Sudoeste, con el número 8. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.23-10653-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PARADOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Nov.15-11554-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMBROSINA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.25-11555-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-11556-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-11557-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASAD ZAITER YAPOR o YAPOR CURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Jos Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-11558-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sebor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LUIS PEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-11559-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-795). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BIANCHI GAYANI o GAGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-11560-v.novv.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-1). — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de

la sucesión de doña JUANA BOSSIO DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11561-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO MENDOZA Y DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11562-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA FERNANDEZ DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Maqo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11563-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-3). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA SACCO DE FULCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11564-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-795). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FRANCISCA PERRONE DE AMOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11565-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-793). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA GARCIA DE LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-11566-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-800). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RABUÑAL DE BOSCARINI o CARMEN RABUÑAL o RAVUÑAL CORES DE BOSCARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Nov.15-11567-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante FELIPE FRIDMAN y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Gard y Buschi; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.13-11496-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL C. PEREZ o MANUEL CAYO PEREZ. Quiebra. Calificación" (Lo. 30. Fo. 770), se cita, llama y emplaza al fallido Manuel C. Pérez o Manuel Cayo Pérez para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.13-11497-v.nov.24.

Nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEDRO RUCAN IDNACH. Incapacidad", se hace público que por resolución de 24 de Febrero del corriente año se discernió al doctor Eduardo Roubaud el cargo de curador del incapaz Pedro Rucan Idnach. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.13-11487-v.nov.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: ALICIA CHASSALE, con domicilio en Paysandú 897, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información para obtener el título de escribana. Al efecto, ofrezco el testimonio de las señoritas Ofelia Bacigalupi y Sylvia Bentancor, las que presentaré sin necesidad de citación y que serán examinadas acerca de la honradez y costumbres morales de la compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio. — Alicia Chassale". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.12-11450-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — (36-795). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AURUCHI o AURUCCI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-11481-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sesto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA HERMINIA MADERNI DE SZODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-11531-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sesto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUZMAN VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado., 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Joséé Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-11485-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la persona ANA EDVIGE CRAVANZOLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que donde dice "Atea" debe decir "Ana" que es el nombre verdadero. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — José T. Pereira, Escribano.

$7.56 Nov.13-11490-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BOGAO VENANCIA HERMINIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Clodomiro y Roberto, pues donde en las mismas la madre de los inscriptos figura como "Herminda Sayago" debe decir Venancia Herminia Bogao. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Nov.12-11449-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la avertura de la sucesión de don DOROTEO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-11356-v.nov.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARTIN ZAPIRAIN (MARIA). Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: María Martín Zapirain, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Sarandí número 445, ante usted me presento y digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto solicito se tomen las declaraciones correspondientes a los testigos Antonio Prunell y Emilia Mazza, domiciliados en Sarandí número 445 y Zabala número 1567, respectivamente, que presentaré; se me expida testimonio pertinente y se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — María Martín Zapirain". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.00 Nov.11-11403-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — (27-294). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANNAROSA AGERAMA o ANGERAME DE VOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.9-11298-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BALDOVINOS EMILIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Neri, pues donde en ellas su apellido aparece como "Baldovino" debe decir Baldovinos. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 Nov.3-11080-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS BERNARDINO GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 30. Fo. 783), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado María Dolores Sanjurjo de Gómez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Luis Bernardino González: donde dice "Dolores Sanjurjo" debe decir María Dolores Sanjurjo; B) De defunción de José González: donde dice "Lola Sanjurjo" debe decir María Dolores Sanjurjo; C) De nacimiento de Gualdibia: donde dice "Dolores Sanjurjo" debe decir María Dolores Sanjurjo; D) De matrimonio de Antonio Gómez con María Dolores Sanjurjo: donde dice "Lola Sanjurjo" debe decir María Dolores Sanjurjo; E) De matrimonio de José González Rodríguez con María Dolores Sanjurjo: donde dice "Dolores Sanjurjo" debe

decir María Dolores Sanjurjo; y F) De nacimiento de Luis Bernardino: donde dice "Dolores Sanjurjo" debe decir María Dolores Sanjurjo, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Oct.30-11032-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DOMINGO PERALTA. Sucesión. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 30. Fo. 790), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Angela Peralta de Gómez solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento: donde dice "Angel" debe decir Angela y donde expresa "hijo", "sexo masculino" y "nieto" debe decir hija, sexo femenino y nieta, que es como corresponde. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Oct.30-11031-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DIAZ LUCIA VICTORIA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre de "Victoriana Celestina" debe decir "Lucía Victoria" y donde la madre de la inscripta aparece como "Lucía Fantauzzi" debe decir "María Lucía Fantauzzi". — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.30-11021-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-549). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE AUTUNES CORREA o FELIPE CORREA DE BORBA o FELIPE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.20-10520-v.nov.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO J. PIACENZA, por sí y en representación de Zulima de Pena de Pereda, viuda de Exequiel Pereda, Juan Carlos de Pena, Esteban H. de Pena, Adán de Pena, Juan L. Solari, por sí y en representación de su hijo Carlos Daniel Solari de Pena, Juan José Solari de Pena, Prudencio de Pena Gómez, Lía de Pena Gómez, Mario E. de Pena Gómez, Hugo de Pena Gómez, Mira de Pena de Piacenza, María J. Piacenza de Pena de Silveira y su esposo Felisberto S. Silveira, Mira C. Piacenza de Pena, César A. Piacenza de Pena y Julio W. Piacenza de Pena, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de las sobras que se determinan a continuación: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 1240, la que, según títulos, mide 726 hectáreas 3873 metros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Angel Florio de Souza, el 30 de Junio de 1934, e inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Durazno con el número 22, con fecha 9 de Julio de 1934. Dicho inmueble tiene una superficie de 853 hectáreas 6155 metros, en dos fracciones: 1.o La primera, de 783 hectáreas 8594 metros, dentro de los límites siguientes: al Norte, con sucesión Felipe Ramos y don Juan Luzardo; al Sur, arroyo Maestrecampo, por medio, con don Héctor Sapriza y don Gregorio López Morales; al Este, una cuchilla por la que corre un camino separando de campos de Feliciano Burguez; luego una divisoria separando de otra fracción de los comparecientes y, por fin, una recta, luego parte del arroyo Salinas y otra línea divisoria separando de doña Angela Guerrero de García, y por el Oeste, con don Eduardo A. Sanguinetti; 2.o La segunda, lindera a la anterior, con 69 hectáreas 7561 metros y linda: al Nordeste, con sucesión Fernando Martínez; al Sureste, cuchilla divisoria por medio, con Feliciano Burguez, y al Oeste, con la fracción antes descripta. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título, singular o general, de Rufino y María Vera, Juan Casavieja, Fernando Martínez, Leoncio B. Ferreira, Juan R. Burguez y a todos los que se consideren con derecho a los excedentes de áreas que ascienden a 57 hectáreas 4721 metros los ubicados dentro de la fracción deslindada en el numeral 1.o, y a 69 hectáreas 7561 metros los que comprenden la extensión de la fracción mencionada en el numeral 2.o. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término señalado, todo ello bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.60 Oct.14-10260-v.nov.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — (30-736). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA ARDINGHI o ARDENGHI DE SAUBERAN o SOUBERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Especialmente se emplaza por el mismo término a la heredera testamentaria doña Luisa Casella, para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$27.00 Nov.11-11399-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-1). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUILLERMINA o GUILLERMINA ALONSO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-11406-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren causahabientes o sucesores del extinto don JOAQUIN DE PALMA, para que comparezcan, dentro de dicho término, a deducir sus derechos en el juicio que, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso), ha iniciado doña Rosa Cammav por sus hijos menores Ariosto y Ruggero de Palma, en el que se pide que estos menores sean declarados judicialmente hijos naturales del precitado don Joaquín de Palma. Libro 27. Folio 24. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.11-10186-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO SCHIAVONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña CELIA SANCHEZ DE SCHIAVONE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.9-11319-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION FRAGA DE POSEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.6-11228-v.nov.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LUZARDO o ANTONINA LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente a don Bernardino Luzardo o Lusardo o sus causahabientes, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 22 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.29-10848-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por [illegible] el señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLADO o ESTANISLAO BOCZAR o BOCHAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. — José Miranda, Juez de Paz.

$5.00 Nov.11-11405-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO o LUCIANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Marcelino Saavedra Guani, Juez de Paz.

$5.00 Nov.9-11301-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL EDUARDO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$5.00 Nov.5-11190-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VIGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$5.00 Nov.8-11274-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Liga de Defensa Comercial contra LUIS ALBERTO COLUCCI. Notificación de cesión de crédito" se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Colucci, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos sobre notificación de dicha cesión, así como en el juicio que la mencionada Liga le promoverá ante este mismo Juzgado, por cobro del expresado crédito, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$9.60 Oct.14-10248-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alberto R. Dagnino con propiedad empadronada con el número 24178. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras en ella existentes, empadronada con el número 24178 y situada en la manzana número 17 de la villa del Cerro, de este Departamento, 13.a sección judicial, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: diez metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Portugal, distante su eje medio veintiocho metros noventa y seis centímetros de la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Felipe Carrillo; por el Sur, con más terreno de la misma manzana, y por el Este, con José Regueiro, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Cerro, Octubre 29 de 1943. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$48.00 Nov.5-11183-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FERRETTI DE DI PASCUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Junio 5 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$5.60 Nov.15-11580-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BALBOA DE PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Nov.10-11392-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL BRUNO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 5 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.04 Nov.11-11400-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUFINO ARAMBURU, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.00 Nov.6-11216-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ABELARDO PERALTA Y MAILHE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercicbimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.00 Nov.6-11217-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 11 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.15-11585-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO TURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 11 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.15-11586-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALOME VILLALBA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Nov.12-11455-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO POSADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actaurio.

$4.50 Nov.12-11456-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Nov.12-11457-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión ASSAN AFFAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Nov.12-11458-v.nov.23.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos "TOMAS MIGUEL PEIRANO. Rehabilitación", se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1776 del Código de Comercio, que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás Miguel Peirano solicitando su rehabilitación en la quiebra declarada con fecha 1.o de Abril de 1932. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.64 Nov.11-11427-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA VAZQUEZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.8-11268-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "JUANA AGUSTINA CASTRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Teodora Montenegro de Castro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Juana Agustina Castro, la que equivocadametne figura en la partida respectiva con el nombre de Juan y del sexo masculino, en vez de Juana Agustina y del sexo femenino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.10-11390-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DOMINGO PEREZ ALBIZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.8-11269-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.5-11170-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PERDOMO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Setiembre 15 de 1943. — Doctor Humberto Marichal, Juez de Paz.

$7.00 Nov.15-11546-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SAIZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Nov.15-11576-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAUTO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Nov.6-11213-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Nov 6-11208-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TORRES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Nov.6-11209-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA YANGORDE o YANGURDE DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 29 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Nov 5-11176-v nov 16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA TORT DE ROSAS o FRANCISA VICTORINA TORT DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1943. — Luis Alberto Pérez, Juez de Paz.

[illegible] 11287-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINA VIDAL DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 29 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.00 Nov 5-11175-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA PARODI DE GONZALEZ y de ELOY JULIO o ELOY JULIO TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.70 Nov.13-11508-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de

la sucesiNn de JOSE LUIS GUICHARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Nov.11-11411-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la ssucesión de LAURO ARTURO WALIKOVSKI o WALIKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1943 — Juan C Altieri, Actuario

$6.00 Nov.11-11412-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de FRANCISCO MATERA o FRANCISCO MACTERA, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Octubre 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11245-v.nov.18.
Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LEMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 27 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.11-11415-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.11-11416-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESTEBAN RAFAEL DI MARCO o DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 14 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.10-11370-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durzano, Octubre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.10-11371-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CARBALHO o CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.27-10824-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos "Antonio Sixto Blanco contra ISAAC BENITEZ y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Isaac Benítez o a sus causahabientes, don Francisco Alvarez o sus causahabientes, don Carlos Olivera, doña Jacinta Larrosa, don Martín Gadea o los causahabientes de éstos y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en los inmuebles que ahora se refieren, para que se presenten a deducirlos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles son las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el paraje conocido por "Victoria", 8.a sección de este Departamento, comprendidas todas dentro de mayor área que mensuró y de que levantó plano en el mes de Diciembre de 1912 el agrimensor don Jaime J. Joanicó: A) Formando parte de las fracciones 5 y 6 de dicho plano, la que se delimita así: 85 metros 90 centímetros de frente al Oeste, a calle que conduce a camino departamental; igual extensión en el fondo sobre el Este, lindando con Isaac Benítez; Norte, 361 metros 80 centímetros, lindando con don Carlos Oliveri, y al Sur, también 361 metros 80 centímetros, lindando con don Diego Alvarez. Integraba el padrón número 2148. B) La señalada con el número 3 en el mismo plano, así deslindada: O., camino de la cuchilla del Comercio; 197 metros 90 decímetros; N., 464 metros 10 centímetros, con Carlos Oliveri, fracción número 4; S., 363 metros 30 centímetros, con Sebastián Peña, fracción número 2; E., Luis N. Rodríguez, vértice del triángulo que forma la fracción deslindada. Integraba el padrón número 2148. B1) Parcela de la fracción número 4 del mismo plano, así deslindada: 20 metros 50 centímetros al O., sobre calle de servidumbre al camino de la Cuchilla del Comercio; igual extensión al E., lindando con Isaac Benítez, por 361 metros cada uno de sus otros costados, lindando: el del N., con Antonio Sixto Blanco y el del S., con el resto de la misma fracción número 4. Integraba el padrón número 2148. C) Parcela de la fracción número 4 del mismo plano, así deslindada: N., servidumbre de paso con Antonio S. Blanco; E., Gumersindo C. Miguel; S., Antonio S. Blanco; O., frente a calle pública. Integraba el padrón número 2148 y en 1937 llevaba el número de empadronamiento 4323. Encierra 2 hectáreas, 9515 metros 22 decímetros cuadrados. D) La que se deslinda así: N., 434 metros 60 decímetros, con Isaac Benítez; al O., 81 metros 37 centímetros, calle de 10 metros ancho; más 20 metros 30 centímetros, con Antonio S. Blanco; E., 131 metros 60 centímetros, Sucesión Beloqui; S., 85 metros 19 centímetros, con Felipe Dorta; y 363 metros, con Antonio S. Blanco. Llevaba el número de empadronamiento 4489 y después número 4192. E) La que se deslinda así: N., 84 metros 50, con Carlos Oliveri; S., 88 metros, con Sebastián Peña; E., 78 metros, con Sucesión Manuel Beloqui; 0.78 metros, con Antonio S. Blanco. Formaba parte del padrón número 2248 y ahora lleva el número 2136. F) La que se deslinda así: N.. Galo Olivera y Santos acosta; S., antes Martín Gadea, que cedió a Ancheta; E., Sucesión Manuel Beloqui; O., calle pública. — Durazno, Octubre 8 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$52.80 Oct.20-10523-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LARRIQUE DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 5 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Nov.11-11420-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha quince de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión EMILIO ALDAMA. Cobro de contribución inmobiliaria", (inmueble empadronado con el número 1278, ubicado en la calle Dr. Morquio número 470), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 4 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.9-11325-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ucir en forma sus derechos anteestededucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 23 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.88 Nov.11-11413-v.nov.22.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que en el expediente caratulado "JUAN CARLOS PARIS. Incapacidad" (Lo. 14 - 15. N.o 162. Fo. 393 - 70), se ha dictado el siguiente auto: "Número 3186. — Trinidad, Agosto 13 de 1943. — Vistos: Discérnese el cargo de curador interino del presunto incapaz Juan Carlos Paris, a su hermano Alfredo Julián Paris, quien quedará investido de todas las obligaciones y deberes que le imponen su cargo (artículo 436 del Código Civil) y, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, publicándose este auto e inscribiéndose en el Registro de Interdicciones en la forma legal, y expídase testimonio para el señor curador. — García Lagos Ramírez. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, en Trinidad, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Antonio Quinteros". — Trinidad, Agosto 26 de 1943. — Antonio Quinteros, Actuario.

$10.38 Oct.28-10882-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FACUNDA ERREA DE ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 23 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.12 Nov.11-11414-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MELNICK o MELENIK DE GLUSMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.40 Nov.13-11537-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA GREGORIA ASTENGO DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.40 Nov.13-11538-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE AGUIRRE o LONGINO VICENTE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.20 Nov.13-11539-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA JUSTA TESTA DE CORBO, cit;ndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1943. — Milton Galmés, Actuario

$5.36 Nov.13-11540-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL HILARIO FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.88 Nov.13-11594-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MORIN o MARIN o MORI o JUANA MORIN DE FALERO y la de PABLO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Oc-

tubre 20 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.80 Nov.13-11505-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA o LUCIANA MARIA DE LOS DOLORES PERAZA o PERASA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.40 Nov.13-11506-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR SEIJAS o CEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 Nov.13-11507-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CARMEN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.12-11438-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ SERPA DE CAPRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.12-11439-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ANTONIO ALMARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.12-11440-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.12-11442-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.10-11355-v.nov.20.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosindo Vaz Martins, dictada en autos: "ANTONIO MARIA DEL CARMEN DE LA LLANA. Prescripción treintenaria" (Libro 21. Folio 579), se cita, llama y emplaza a doña Ramona Muniz de Rodríguez y sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto al bien que más adelante se describirá: Una fracción de campo con sus poblaciones alambradas y demás mejoras anexas, situada en Tapes y Cuchilla Juan Gómez, octava sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número dos mil ciento cuarenta y cinco, compuesta de ciento veintitrés hectáreas, nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, según títulos, y de ciento ochenta y una hectárea siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas, cincuenta y un decímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor José L. Cavallo, en Abril de mil novecientos cuarenta y tres, la que linda según títulos, por un costado con Juan José Pagola; por otro con Daniel Ferreira; por otro con María Ferdomo, y por el otro con Juan Ramos, y según plano del agrimensor Cavallo, por el Norte y Nordeste, con Rogelio Correa, Sara Larrosa de Ramos y Adolfo Correa; por el Este, con el mismo Adolfo Correa; por el Sur, con el camino departamental, y por el Oeste y Nordoeste, con Basilicio Ferreira, Bernardo Ferreira y Adolfo Correa; para que en el término de noventa días comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se le nombrará defensor de oficio, en el juicio antes mencionado. — Minas, Octubre 29 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 72.00 Nov.9-11302-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CAMAÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 28 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Nov.12-11441-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JESUSA TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 23 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Nov.5-11178-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELISEO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Nov.5-11179-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a los herederos Ceferino y Remigio Fontes para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Pueblo Solís, Octubre 27 de 1943. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz

$6.40 Nov.13-11486-v.nov.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Solís, Noviembre 4 de 1943. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.

$6.00 Nov.12-11443-v nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Leoncio Segundo Sanabria contra JUVELINA POSADAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juvelina Posadas de Sanabria para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 21 de 1943 — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Nov 8-11261-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Alejandro E. Requena por RAFAEL DEMARCO HERMANOS, con propiedad número 548 de Punta del Este Juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza a don Marcos Dorrego y quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno ubicado en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, que es parte del solar letra A de la manzana número 80 empadronado con el número 548, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente y que se deslinda así: al Norte, calle 27, al Sur, con Leonardo y Benito Sicardi, al Este, Elvira C. de Scandriolo, y al Oeste, Leonardo Sicardi y Eduviges Schiaffino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Octubre 13 de 1943. — Celestino D. Pereira Juez de Paz.

$16.80 Oct.20-10495-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VILLAGRAN DE DE LEON o JULIA BILLAGRAN DE DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Nov.11-11408-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN EUFRONIO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.50 Nov.11-11410-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "María Francisca Giménez González, por sus hijos Humberto e Ivonne, contra Sucesión CARLOS MARIA MEGGET. Investigación de paternidad y auxiliatoria" (Lo. 16, Fo. 377, N.o 663), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del causante don Carlos María Megget, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los juicios antes mencionados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — Paysandú, Setiembre 28 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$23.00 Nov.4-11142-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SELVINO o SILVINO NUÑEZ PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 15 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.12 Nov.13-11481-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ANGEL BARRAGAN, ROSA ASCENSION JAURA DE BARRAGAN y EDUARDO BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Nov.11-11409-v.nov.22.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don E. R. Pérez del Castillo se hace saber que en este Juzgado se presentó este escrito: "HECTOR PABLO GIRARDIN, ciudadano natural, inscripto en el Registro Cívico Permanente bajo el número 401 de la serie KAA, fijando domicilio legal en la calle Montecaseros número 825 de esta ciudad, al señor Juez dice: Que al efecto de estar a derecho en la petición que formularé ante la Exma. Suprema Corte de Justicia, para que me sea otorgado el título de procurador judicial, vengo a producir la información sumaria de vida y costumbres, como lo determina el artículo 330 del Código de Organización de los Tribunales y ley de 13 de Julio de 1897 (número 2553), ofreciendo presentar en la audiencia que al efecto se señale, a los señores doctores Agustín Solari y Eugenio P. Bergara, qui-

nes serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o Se reciba la información de vida y costumbres ofrecida, señalándose audiencia para los testigos citados; 2.o Se manden agregar los diarios que acrediten haberse cumplido los requisitos de la ley, sin necesidad de nuevo escrito; 3.o Que aprobada que sea la información, se me expida testimonio de lo actuado. — H. P. Girardín" A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 21 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.75 Oct.30-11005-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Pyasandú, dictada en los autos "VAUCHER ONESIMO. Sucesión", se emplaza por noventa días a los cónyuges Pedro Vaucher e Isabel Vaucher, o a quienes les hayan sucedido en sus derechos, para que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal, a los efectos de la gestión de venta judicial para cese de condominio sobre los siguientes inmuebles sucesorios (artículo 1137 del Código Civil, artículo 1122 del Código de Procedimiento Civil): A) Campo con las mejoras que contiene, situado en la 5.a sección judicial de Paysandú, compuesto, en conjunto, de 1297 hectáreas, 775 centiáreas 50 decímetros, empadronado con los números 415, 418 y 2464, cuyos límites principales son: el arroyo el Sauce, sucesión Isabelino López de Haro, vía del Ferrocarril Midland, Juan Molinelli, camino vecinal, sucesión Ramón Piñera, sucesión Prudencia G. de Noriega y pueblo Merinos; B) Manzana de terreno con edificios y mejoras, en pueblo Merinos, 5.a sección judicial (Paysandú), empadronada con el número 88, compuesta de una hectárea, encerrada en calles Independencia, 25 de Agosto, Rivera y Sarandí; C) Dos solares con mejoras, en Merinos, 5.a sección judicial de Paysandú, números 38 y 39, manzana 6, empadronados con el número 33, compuestos en total de 2500 metros cuadrados, con 50 metros de lado; lindando: al Norte, calle 25 de Agosto; al Sur, solares 34 y 35; al Este, calle Rivera, y al Oeste, solar 37. — Paysandú, Octubre 2 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$22.80 Oct.15-10307-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 1488, a nombre de HIGINIA G. DE BORJAS y EUGENIO BORJAS. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1488, a nombre de Higinia G. de Borjas y Eugenio Borjas, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, que linda con el arroyo Yaguareté Grande y con las propiedades empadronadas con los números digo de Francisco Onetto, Bibiana E. Risso de Delgado, Juan Carlos Bayeto y Hermanos y Sebastián Bladeff, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que para el término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.1.o-11055-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Río Negro, recaído en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria y adicionales adeudados por los años 1941 y 1942, sobre el bien raíz empadronado con el número 511, ubicado en esta misma sección, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a LIBERATA o LIBERATO PORTILLO o a quien o quienes legalmente le sucedan como dueños del referido inmueble, para que comparezcan a efectuar en estos autos el pago que se les intima, de la cantidad de dos pesos 96 centésimos, adeudados por el concepto expresado y, además, el de las prestaciones legales, todo ello bajo apercibimiento de lo que proceda por derecho. — Don Esteban, Noviembre 3 de 1943. — Fermín R. Villareal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11418-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VASSALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 18 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Oct.20-10515-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARA FELICIAD LARREA DE MORENO o SARA LARREA DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás intereasdos para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentro de treinta días. — Octubre 30 de 1943. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$5.44 Nov.15-11582-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME FRIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 1.o de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Nov.9-11286-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CEFERINO TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 11 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.00 Nov.11-11398-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GALLI DE SERVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11429-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11430-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DAVID BORGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11432-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de NORBERTA ALCADIA, NORBERTA o NORBERTA ARCADIA PERDOMO DE SANCHEZ y PEDRO PABLO o PEDRO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11431-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ DE CHACON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11433-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ATANASIO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fora sus derechoms ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11424-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO PERDOMO o ERASMO MARCELINO PERDOMO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 20 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11425-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA IBALDI DE BOLSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.11-11426-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 8 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.00 Nov.11-11321-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MORENO DE MEDINA o LUISA ELVIRA MORENO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.00 Nov.8-11267-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO SALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.5-11182-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL TANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.5-11183-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BONILLA DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.5-11184-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO CALLERO, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.5-11185-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Sucesión de ANTONIO PEDRO JUAN RIGOLI. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Gaspar F. Bianchi, apoderado de los sucesores de dicho causante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o De la de matrimonio de José Rigoli y Victoria Aguirre, por cuanto en la misma aparecen como José Regall y Vitoria Aguirre en lugar de José Rigoli y Victoria Aguirre; y 2.o De la de nacimiento de Victoria Rigoli, por cuanto aparece como hija de José Regoli en vez de José Rigoli, que es el verdadero y el que ha usado y usa en todos sus actos. A los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Octubre 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.8-11254-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TAACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ZENONA ALVEZ o ALVES RODRIGUEZ y ADRIANA MEIRELLES DE RODRIGUEZ o ADRIANA GONZALEZ o GONZALVEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.68 Nov.10-13333-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ARANGUIZ DE OLALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.64 Nov.10-11332-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "CECILIA FERREIRA. Solicita rectida de matrimonio de Cecilia Ferreira con Augusto Francisco Villar" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Cecilia Ferreira solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Cecilia Fererira con Augusto Francisco Villar: Donde, al referirse al nombre del contrayente dice Augusto César debe decir Augusto Francisco; donde al referirse a la fecha de nacimiento del contrayente dice "17 de Octubre de 1870", debe decir: 8 de Diciembre de 1869; donde al referirse al nombre del padre de la contrayente, dice "Aníba" debe decir: Aníbal, y, donde al referirse al apellido de la madre de la contrayente, dice "Rites", debe decir: Rizhel. Y partida de bautismo de Augusto Francisco Villar: Donde aparece con el apellido "Billar" debe decir: Villar, por ser el verdadero, y, donde refiriéndose al nombre dice "Agusto Francisco", debe decir: Augusto Francisco. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Oct.30-10993-v.nov.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SASCO o FERNANDO SASCO LARRONDO y emplazándose a los herederos de dicho causante, doña Cleoreslida Rodríguez (cónyuge) y a sus hijos legítimos llamados Irma, Julieta, Juan Antonio, Isabel, Ilda, María Elena, Fernando, Juana y Pura Sasco, así como a los acreedores y demás interesados a cualquier título para que cocmparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de la designación de un curador de bienes. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.11-11436-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "LUIS IRAZUSTA. Juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus sucesores a título universal o singular: Ignacio Curbelo, Baldomero Curbelo, Manuel Curbelo Monzón, Zoila Lizarraga, María Amada Curbelo Monzón, María Eugenia Iglesias, Eusebio Regino Curbelo Monzón, Clorinda López da Cunha de Curbelo, Idalina Baldomera Curbelo Monzón, José María Puntigliano, María Antonia Visso de Puntigliano, Mirtha Margot, Lily, María Luisa Liropeya y Paulina Puntigliano, Venus Puntigliano de Pussillo y a los actuales y anteriores propietarios de los predios linderos del inmueble citado y, en general, a cuantos se consideren con derechos sobre el mismo, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta por don Luis Irazusta, para que se declare que ha adquirido por prescripción treintenaria la propiedad y posesión de una fracción de campo de pastoreo sita en Arroyo del Medio, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2830, compuesta de doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuatro mil quinientos cuarenta y cinco metros ocho mil quinientos cuarenta y tres centímetros cuadrados de superficie y que linda: al Norte, con sucesión de Servando Almeida; al Sur, con sucesión de Eusebia Curbelo de Monzón y Tomás Curbelo; al Oeste, con José F. Barón, José Y. Curbelo y camino público que va a Achar, y al Este, con el mismo Luis Arazusta y Valentín García, dentro de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.20 Oct.15-10324-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA OLIVERA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.48 Nov.13-11541-v.nov.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "CLOTILDE HONTOU DE BRUQUETAS. Sucesión" (Lo. 11. N.o 437. Fo. 243), se cita, llama y emplaza a los señores Juan, Rogelio, María Teresa y Rosa Hontou y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de doña Clotilde Hontou de Bruquetas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en el juicio sucesorio y todos sus incidentes. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$9.60 Oct.25-10722-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.88 Nov.11-11422-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.00 Nov.5-11186-v.nov.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados "MARIA FRANCISCA y MARIA LUCIANA BOUSOÑO. Rectificación de partidas", se han presentado María Bousoño Ungo y Luciana Bousoño solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por cuanto en ellas se ha escrito el apellido del padre y abuelo paterno Bausoño en lugar de Bousoño, que es el verdadero. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.25 Oct.30-10997-v.nov.17.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO VOLPE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Ceriotti de Polti Eleonora contra MARIA ELENA OLARTE, CARLOS ALBERTO OLARTE y otros. Ejecución de hipoteca". (Libro 32. Folio 255), se hace saber que el día 6 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en las puertas del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523), se procederá a al venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos don Antonio Volpe, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 15.729 (antes era parte del 3.434), compuesta según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Mayo de 1932, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del expresado mes, de una superficie de 253 hectáreas 5.005 metros 96 decímetros cuadrados, lindando al Norte en 2.112 metros 60 centímetros con la sucesión de Francisco R. Olarte; al Este, en 1.199 metros 90 centímetros con las sucesiones de Arosteguy, Santos y Alfonso; al Sur, en 2112 metros 60 centímetros con las sucesiones de Platero y Aguirre. Esta fracción tiene una superficie de 7 hectáreas 2.760 metros ocupada por caminos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración provisoria y definitiva, certificados, comisión legal del rematador (4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el excedente). 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.15-11629-v.dic.5.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquina de coser "Pfaff", para sastre.

Remataré en mi salón, el día 25 de Noviembre, a la hora 15, por orden del Juzgado de Paz de la 1.a sección autos: "Flores Chans y Compañía contra OSCAR CORVO. Ejecución de Prenda". Al mejor postor. Informes: U. T. E. 81.808.

$4.00 Nov.15-11603-v.nov.25.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Picadora de carne "Silver Storni" (incompleta)

Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 25 de Noviembre a la hora 15, por orden del Juzgado de Paz de la 1.a sección autos: "Flores Chans y Compañía contra GENARO LAUDISIO. Ejecución de prenda". Al mejor postor. Informes: U. T. E. 81.808.

$4.00 Nov.15-11605-v.nov.25.

SANTIAGO TORRE
JUDICIAL

Orden Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Autos "FRANCISCO MACHADO DOBAL. Sucesión". Rematará el día 25 de Noviembre a las 15 y 30 todos los muebles y útiles en su salón de remates calle Misiones 1366. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Nov.15-11591-v.nov.25.

ANTONIO DEVITTA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Hugo Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS", se hace saber que el día 4 de Diciembre próximo, a las 17 horas (habilitada especialmente), se procederá en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto L. Draper entre 18 de Julio y Margarita Muniz, por el rematador designado don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina Técnica de empadronamiento de Maldonado, en el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado. El número 2, cuatrocientos cua-

renta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste. sobre la calle Maldonado. El número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros seiscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana; y el número 6, con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste que, por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán abonar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o (veinte por ciento) sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras; B) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica. Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.

$48.00 Nov.13-11509-v.nov.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

Rematará 4 propiedades y 1 nicho. Bases bajísimas: J. Paullier número 1307. Base: $ 4.000.00, Juan Paullier número 1311. Base: $ 3.000.00. Pérez Caldós número 4183. Base: $ 1.066.66. Oficial número 1, número 6477. Base: $ 1.666.66. Nicho 20 bis (Buceo). Base: $ 533.33. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo. dictada en los autos caratulados "MACHADO DOBAL FRANCISCO. Sucesión" (Lo. 32. Fo. 385), se hace saber al público que en el corriente mes de Noviembre, en los días, horas y lugares que se indicarán, se procederá por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos por la Dirección General de Avalúos, que se expresarán, de los siguientes bienes: A) Día 25 de Noviembre a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus mejoras y edificios, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 22.252 que, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Setiembre de 1929, tiene una superficie de 55 metros 18, que se deslinda así: 7 metros 80 centímetros de frente al Este, sobre la calle Juan Paullier; 7 metros 14 centímetros al Norte, con Hilario Zarza: 7 metros 80 centímetros en el fondo, al Oeste, con Francisco Ferrer, y 7 metros 01 centímetros al Sur, con Francisco Machado. Base: $ 3.000.00. B) A continuación y sobre la base de $ 4.000.00, se procederá a la venta en remate y en la forma indicada, del siguiente bien lindero al descripto anteriormente, empadronado con el número 22.253 que, según el plano citado, tiene una superficie de 103 metros 96 decímetros, que se deslindan: 6 metros 76 centímetros al Sur, sobre la calle Chaná; 15 metros 10 centímetros al Este que, por ser esquina, dan frente a la calle Juan Paullier; 7 metros 61 al Norte, con el solar descripto anteriormente, de Francisco Machado, y 15 metros 10 centímetros al Oeste, con Francisco Ferrer. C) El día 26 de Noviembre corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, con la base de $ 1.066.66: El inmueble ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 66.498 que, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de 24 de Febrero de 1932, tiene una superficie de 212 metros 50 decímetros, situado en el barrio Basáñez, con 8 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Pérez Galdós; igual medida en su fondo al Norte, lindando con Héctor Rocamora; 25 metros al Oeste, lindando con Manuel Pérez, y 25 metros al Este, confinando con Héctor Rocamora. D) El día 26 de Noviembre corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, con la base de $ 1.666 66: Los derechos a la promesa de enajenación del inmueble empadronado con el número 88.760, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, que comprende el solar prometido en venta, sus edificios y mejoras, designado con el número 2 en el plano del agrimensor D. Ferreiro, de Enero de 1922, con una superficie de 955 metros 68 decímetros, con 15 metros 10 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle oficial de 17 metros; 15 metros 13 centímetros en su fondo al Nordoeste, con propiedad de Pedro de León; 63 metros 73 centímetros al Sudoeste, con el solar número 1, y 62 metros 82 centímetros al Nordeste, con el solar número 3. Dichos derechos provienen de la promesa de compraventa a plazos privada número 7004, expedida por el Banco Territorial del Uruguay el 8 de Abril de 1930, como representante de Domingo Barbeito, a favor del causante Francisco Machado. E) El día 26 de Noviembre a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, con la base de $ 533.33: Los derechos al nicho número 20 bis, ubicado en la cuarta fila del Cementerio del Buceo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptado su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Seña: 10 o|o. Informes: Misiones, 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$90.00 Nov.5-11202-v.nov.22.

CARLOS COMESAÑA
REMATE

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Héctor Federico María contra ROBERTO MARGARITA BLANCA y MERCEDES REQUENA SAFONS. Ejecición de hipoteca" (L.o 29|211), se hace saber al público que el día 25 de Noviembre entrante a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, calle Duvimioso Terra número 1160, se procederá por el martillero Carlos Comesaña, asisitido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 22.780, que la constituye una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento (Montevideo) que es parte del solar designado con el número 16 en la manzana número 1315, según plano de fraccionamiento y mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Enero de 1905, el cual se compone de una superficie de ciento diecinueve metros noventa y tres decímetros, que se deslindan así: once metros ciento sesenta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la calle Victoria (hoy Duvimioso Terra), por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número mil cinto sesenta y dista su punto medio veintidós metros setenta centímetros de la esquina formada por las calles Duvimioso Terra y Canelones: por el Norte y por el Sud limita con otras fracciones en que ha sido dividido el solar dieciséis y por el Este, confina con el solar quince. Se previene: que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento; que los gastos de remate, comisión del rematador, honorarios de escrituración, certificados, así como lo que se adeude o pudiere adeudarse por concepto de povimento vereda, cordón, colector, conexión, arrimos, medianerías y demás mejoras y cargas análogas, serán de cargo del comprador. Y que los títulos del bien, se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, piso 7.o a disposión de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto. — Informes Sarandí 432.

$39.00 Nov.9-11363-v.nov.26.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "DIAZ ARNESTO (ANA) Sucesión" (Libro 41. Folio 205), se hace saber al público que el día veintidós de Noviembre próximo, a las once horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la Chacarita, décimoprimera sección judicial de Montevideo, señalada con el número "tres" en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco y compuesto de un área de dos mil trescientos seis metros quince decímetros, que se deslindan así: al Noroeste, quince metros ocho centímetros de frente a calle pública: al Suroeste, cien metros, lindando con la fracción número "dos"; al Sureste, cuarenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros, lindando con las fracciones cuatro, cinco, seis y siete, y al Noreste, línea quebrada formada por tres rectas: la primera, que a partir de la anterior corre de Sureste a Noroeste, tiene una longitud de veintiocho metros cuarenta y seis centímetros y linda con la sucesión de Cayetano Bruzzone; la segunda, que a partir de la anterior corre de Noreste a Suroeste, mide treinta metros y linda con Alberto Alliot, y la tercera, que a partir de la anterior, corre de Sureste a Noroeste, mide setenta y dos metros y linda con el bien del nombrado Alliot. Dicho inmueble se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos. Se previene: 1.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo. Octubre 28 de 1943. — Carlos María Trianón. Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$40.50 Nov.5-11156-v.nov.22.

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sucesión DOMINGO CEROLINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Rafael Falcón Luzardo, asistido del Algüacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno de quinta con los alambrados, árboles frutales y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de San Gregorio, compuesto de 6 hectáreas 6500 metros cuadrados, más o menos, según título, y, según plano de mensura levantado en Mayo de 1928, por el agrimensor don Ildefonso Esteves, se compone de una superficie de 7 hectáreas, 684 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, calle San Pedro; por el Sur, plazoleta de los Charrúas y Sucesión Averasturi: por el Este, la misma plazoleta, y por el Oeste, Marcelino Bibanco y A. Mutter; 2.o A continuación: Otra fracción de terreno situada en el pueblo General Tajes, 10.a sección judicial de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 7378 metros 81 decímetros, deslindados así: por el Norte y Este, con el huerto 19; por el Oeste, con el huerto número 20 y por el Sur, con la manzana letra A y calle número 1. Acto seguido: Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 6723 metros 65 decímetros, que linda: por el Norte, calle número tres; por el Sur, calle número siete; por el Oeste, calle número veinte, y por el Este, calle por medio, con el huerto número 39. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de la oferta y se continuará el remate: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en el que esos honorarios y gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que el inmueble descripto en tercer término, empadronado con el número 2203, está afectado por la expropiación decretada a favor de la R. I. O. N. E., según consta en el expediente administrativo número 3997, carpeta 544, llevado por la referida institución; 4 o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$99.45 Nov.3-11081-v.dic.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En el Cerrito de la Victoria. Linda y cómoda casita, frente a la calle García de Zúñiga número 3787 entre las calles Francisco Romero y Alejandría. A solo 100 metros de la avenida San Martín. El jueves 18 de Noviembre a las 16 horas, remataré en su ubicación, esta casita que se compone de zaguán, 2 piezas cocina cuarto de baño, altillo, patio, etc. Visitarla de 16 a las 18 horas. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados: "Asociación Española Primera de Socorros Mutuos contra LAUREANO MARTINEZ DEL VALLE. Ejecución de hipoteca" (Libro 32. Folio 525), se hace saber al público que el día 18 de Noviembre próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubica-

ción, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por intermedio del martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 153.417 situado en la manzana número 6 del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra B en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Octubre de 1932, y compreude una superficie de 276 metros 70 decímetros deslindados así: 12 metros 885 milímetros de frente al Norte sobre la calle García de Zúñiga, igual dimensión al Sur, con propiedad de Olimpia Bellán; por 21 metros 475 milímetros de fondo lindando al Este, con el señor Mussio, y al Oeste, con Pedro Ganchou. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y antecedentes respectivos y los autos en que se decreta esta ejecución se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80357.

$46.40 Oct.30-11023-v.nov.18.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "ALONSO DE CUADRADO MARIA CARLOTA. Incapacidad" (Lo. 32. Fo. 161), se hace saber al público que el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (Montevideo), ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de cincuenta y tres pesos ($ 53.00) la hectáreas, del inmueble ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras contiguas y linderas, empadronadas en conjunto con el número 4004, compuestas cada una de ellas de una superficie de quince hectáreas, tres mil novecientos diecisiete centiáreas cinco decímetros cuadrados, que se deslindan, cada una, así: Primera fracción: al Norte, con Carlos Segundo Cuadrado; al Sur, campo de la sucesión Héctor Lavadie; al Este, con Vicente Juan Cuadrado, María Cuadrado de Pereira y Juan Rimoli, y al Oeste, con Exequiel y Emiliano Cuadrado. Segunda fracción, linda: al Norte, con Carlos Segundo Cuadrado; al Sur, con Juan Rimoli; al Este, con Virginia Corbo de Cuadrado, y al Oeste, con Paulino Norberto Cuadrado. Tercera fracción, linda: al Norte, con Carlos Segundo Cuadrado; al Sur, con María Cuadrado de Pereira; al Este, camino vecinal por medio, con Virginia Corbo de Cuadrado, y al Oeste, con Paulino Norberto Cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y compraventa, como también la comisión de rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que los autos en que se decreta esta venta, como los títulos y antecedentes respectivos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$57.40 Oct.29-10897-v.nov.23.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIANA ARRUYER DE AISCAR y otras. División de condominio", se hace saber al público que en las fechas, horas y lugares que se expresarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, los siguientes bienes: 1.o El día 17 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 8.000.00: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, empadronado con el número 1005, compuesto de 442 metros, 72 decímetros 86 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 308 milímetros de frente al Sud, a la calle Guayabo (antes Rivera), por donde la puerta de entrada está señalada con los números 1637 y 1639 (antes 62 y 64), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte y Este, con Leocadia Abelozco y Alejandro Anatole, y al Este, con la sucesión de Luisa Goyechea; 2.o El día 18 de Noviembre a la hora 16, en el lugar de su ubicación, con la base de pesos 5.000.00: Una fracción de terreno y edificios situada en la novísima ciudad de esta Capital, empadronada con el número 10169, compuesta de 494 metros 77 decímetros cuadrados, con trece metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle Pampas (hoy Figueroa), por donde la puerta de entrada se señala con el número 2174 (antes 134), por 36 metros 65 centímetros de fondo, lindando: al Este, con Juan Pastorino; al Norte, con Vicente Buschiazzo, y al Sud, con Carlos Albano y Felipe Iglesias; 3.o El mismo día, a la hora 16 y 30, con la base de $ 6.000.00: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 10361, compuesta de 434 metros cuadrados, con 10 metros 74 centímetros de frente al Este, a la calle Pampas (hoy Figueroa), señalada su puerta de entrada con el número 2039 (antes 157), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Santiago y Esteban Facio; al Norte con José Vizca, y al Sud, con el doctor Luis Otero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el ato de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta de los compradores los gastos y honorarios de escrituras, los certificados y el impuesto universitario y la comisión del uno por ciento de los martilleros; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$57.00 Nov.1.o-10962-v.nov.18.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra NICOLAS DANIELLE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 1, Folio 565), se hace saber al público que el día 19 de Noviembre del año en curso, a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 951.09 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 61.834 y compuesta de una superficie aproximada de 461 metros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros 74 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Andrés Latorre; 49 metros, 95 centímetros al Sureste, lindando con el bien empadronado con el número 61.829; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, lindando con el bien empadronado con el número 61.831;y 10 metros 74 centímetros al Sureste lindando con el inmueble empadronado con el número 61.830. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los derechos y gastos de las escrituras de compromiso y definitivas, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc. 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 718. — Montevideo, Octubre 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$37.50 Oct.30-11003-v.nov.17.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

Rematarán el día jueves 2 de Diciembre a las 16 y 30 horas (4 y 1|2) y en el lugar de su ubicación y con la base de las 2|3 partes o sean $ 30.000.00 la propiedad de 2 plantas ubicada en la calle Sarandí números 407|10|12 entre Misiones y Zabala. Produce $ 2.820 anuales. Area total metros 257 con 8.90 metros de frente. Se venderá de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Testamentaría de JUAN B. MARINI DE BENITO", se hace saber al público que en el día 2 de Diciembre próximo y a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 30.000.00 del siguiente inmueble: Un terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en la manzana número 66 de la ciudad de Montevideo, empadronado con el número 4056, forma martillo en el fondo al Oeste, y se compone de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, más o menos, que se deslindan así: ocho metros noventa centímetros, más o menos, de frente al Norte, a la calle Sarandí números 408, 410 y 412 (antes 171 A, 171 B y 171), por treinta metros noventa centímetros, más o menos, de fondo al Sud, en cuya línea a consecuencia del citado martillo, mide ocho metros treinta y seis centímetros, más o menos, y por donde linda con Doroteo García; por el Este, con Juan Barbagelata, y al Oeste, con sucesión Roca y don Doroteo García. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales. 2.o) Este inmueble se vende libre de todo gravamen y con su pavimento, cordón, obras sanitarias internas, conexión, medianerías y sus mejoras totalmente pagadas, siendo de cargo del comprador, los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y la comisión legal que corresponde al rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

La propiedad se puede visitar. Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$49 60 Nov.13-11544-v.dic.1.o.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra ALBERTO J. RAISSIGNIER SAAVEDRA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente y a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el "Barrio Basáñez", décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 66.458, señalado con el número 58 en plano del agrimensor Ricardo Sienra Tessa, de fecha 25 de Febrero de 1911, compuesto de 290 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 20 centímetros al Noreste, frente a la calle Isla de Gaspar número 2467, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 45 metros 90 centímetros a la esquina formada con el camino Carrasco; 30 metros 10 centímetros al Sur, con el solar 59; 10 metros al Oeste, con parte del solar 54, y 28 metros al Norte, con solar 57. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., como asimismo lo que se adeuda con respecto al inmueble, por medianería, pavimento, vereda, colector, cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Por informes, prospectos y más detalles ocurrir a las oficinas del martillero, calle Misiones número 1489. Teléfono 8 - 13 - 84.

$37.50 Nov.11-11402-v.nov.27.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Garaventa de Burgueño (Julia), Burgueño (Julia Salustiana e Irma Paula) y otro contra LOUREIRO (GREGORIO ELBIO) y otros. Cesación de condominio" (Lo. 37. Fo. 651), se hace saber al público que en los días y a las horas que a continuación se expresan, se va a proceder por el rematador Luis Eduardo Sagarra, con asistencia del Algua-

cil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo practicado por la Dirección General de Catastro y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: El día tres de Diciembre a las diecisiete y treinta horas: Una fracción de terreno con edificios y mejoras, ubicada en la manzana número doscientos cuarenta de la ciudad de Montevideo, décimooctava sección judicial, empadronada con el número veintidós mil setecientos sesenta y dos, señalada con el número "seis" de la fracción "F" en el plano del Ingeniero Antonio R. Benvenuto y el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete y compuesta de una área de ciento ochenta y cuatro metros y siete decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, por donde el edificio tiene el número mil doscientos sesenta y tres, entre las de Patria y Victoria, distante diecisiete metros dieciocho centímetros de la primera, por veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar "tres"; al Este, con el "siete", y al Oeste, con el "cinco". Este bien fué aforado en siete mil pesos. 2.o El mismo día a las dieciocho horas: Una fracción de terreno con edificio y mejoras, ubicada en la manzana mil trescientos diecisiete, de esta ciudad, décimooctava sección judicial, empadronada con el número ciento nueve mil doscientos cincuenta y siete, señalada con la letra "E" en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés y compuesta de un área de ciento dieciocho metros nueve mil veinte centímetros, que se deslinda así: cinco metros setenta centímetros de frente al Oeste, a calle Victoria, por donde el edificio tiene el número mil cincuenta y ocho, entre las de Durazno y Maldonado; igual medida al Este, con Nicolás Rocca; veinte metros ochenta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar "D", de Jorge Clark, e igual medida al Sur, con el solar "F". Este bien fué aforado en siete mil pesos. 3.o El día diez de Diciembre a la hora dieciocho: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la décimooctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número veintidós mil ciento treinta y ocho, compuesto, según título, de un área de sesenta y dos metros dos mil ciento diecinueve centímetros y, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Agosto de mil novecientos veinticinco, de sesenta y dos metros setenta y cinco centímetros, que se deslinda así: al Este, siete metros treinta y ocho centímetros de frente a calle Juan Paullier; al Oeste, siete metros ocho centímetros, con Manuel Quintas; al Norte, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle Rivera números dos mil ciento noventa y seis y dos mil doscientos, y al Sur, en tres rectas de, dos metros veinticinco centímetros, un metro siete centímetros y cinco metros treinta centímetros, con el solar "dos", de Juan Bernardo Trucco. Este bien fué aforado en ocho mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos de los inmuebles subastados se encuentran, parte en el Banco Hipotecario del Uruguay, respectivamente en las carpetas "Hipoteca Urbana, Serie 29, N.o 873" "Hipoteca Urbana, Serie 29, N.o 875" e "Hipoteca Urbana, Serie 29, N.o 874", y el resto y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$79.50 Nov.11-11423-v.nov.27.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Fracción de terreno de chacra en el Rincón del Cerro, próximo al camino a Pajas Blancas. Area: 17.544 metros 60 decímetros. El lunes 29 de Noviembre a las 11 de la mañana, en las puertas del edificio judicial, calle 25 de Mayo 523, con la base de $ 460.94 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CARLE EDUARDO MARIO. Incapacidad", se hace público que el día 29 del mes actual, a las 11 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 460.94 centésimos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, 16.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 7 en la división practicada por el agrimensor Vicente Irastorza, según plano trazado el 27 de Setiembre de 1939 registrado en la Dirección de Avalúos el 10 de Octubre siguiente con el número 2973, que forma parte del padrón número 153.453, de Montevideo, con un área de diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro metros sesenta decímetros, y mide trece metros sesenta centímetros de frente al Noroeste, a calle de 13 metros de ancho, que conduce al camino pavimentado de Pajas Blancas; cuatrocientos veinticinco metros dos centímetros en la del costado Noreste, lindando con la fracción 4, adjudicada a Rafael Laguardia Carle; noventa y siete metros sesenta y un centímetros en la del fondo, al Sudeste, lindando con terrenos de Felipe Machín y otro; doscientos ochenta y cinco metros en el primer tramo de la del Sudoeste, a contar del frente; ochenta y cuatro metros en el segundo, y ciento cuarenta metros dos centímetros en el tercero, lindando, por este último, con la fracción dos, de Alfredo M. Carle, en el primero y parte del segundo, con la fracción seis, de Ana María Carle García de Puglia y el resto del segundo, con la fracción tres, de María Esther Carle Strada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma, el 20 o|o del precio ofrecido; 2.o Que serán de cuenta del comprador la comisión de uno por ciento para el martillero, los gastos y honorarios de escritura, certificados, impuesto universitario y demás desembolsos que deban hacerse para el otorgamiento de aquélla y que es aplicable a la enajenación lo dispuesto en el artículo 918 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Nov.12-11374-v.nov.29.

RAUL A. VACCARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JOSE SZODO. Sucesión" (Lo. 30. Fo. 652), se hace público que el día 20 de Noviembre próximo, a las horas 17 y 17 y 30 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Raúl A. Vaccaro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública y sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o Base, $ 7.000.00, equivalente a las dos terceras partes del revalúo de autos: La propiedad padrón número setenta y tres mil doscientos veintiuno (N.o 73.221), situada en el barrio Carlos María Ramírez, paraje denominado Cerrito de la Victoria, 17.a sección judicial de este Departamento, la cual según título, tiene un área superficial de mil quinientos cuarenta y nueve metros y cincuenta y tres decímetros y está formada por tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 15, 16 y 17 de la fracción letra Q en el plano levantado en Octubre de mil novecientos seis, de la subdivisión que practicó el agrimensor don Federico Delgado teniendo veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Sud, sobre la calle Industrias, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 3566, entre las de Bruselas y Lisboa (hoy Corumbé), por sesenta metros con trece centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 20, que era también de propiedad del causante; por el Este, confina con el solar 18, y por el Oeste, con el solar señalado con el número 14 del mismo plano; y 2.o Base, $ 3.333.34, equivalente a las dos terceras partes del revalúo practicado: El inmueble empadronado con el número 73.217 (setenta y tres mil doscientos diecisiete), consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado ese solar en el referido plano con el número 21 de la misma manzana y encierra una superficie de trescientos ochenta y ocho metros con nueve decímetros que se deslindan así, según el plano citado: ocho metros con sesenta y siete centímetros de frente al Este, a la calle Lisboa (hoy Corumbé), por donde la puerta del edificio está señalada con el número 4181; cuarenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros de fondo, en el lado Norte, lindando con el solar señalado con el número 22 en el plano antes citado; en el costado Sur tiene cuarenta y cinco metros setenta y nueve centímetros y linda con el solar 20, y en la línea del fondo, al Oeste, tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con el solar número 24 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los honorarios del rematador, certificados de los Registros, impuesto universitario y demás gastos y honorarios de escrituración; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$71.40 Oct.29-10901-v.nov.16.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Popular del Uruguay contra JOSE D'ACOSTA. Ejecución de hipoteca" (L.o 30. F.o 643), se hace público que el día 29 de Noviembre actual, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble, en un solo lote: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 120.372, situado en "Colón", "Parque Giot" 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, designado con el N.o 27 de la fracción "A" en el plano trazado el 29 de Diciembre de 1925 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto el 7 de Mayo de 1926, en la Dirección de Topografía, aprobado por resolución de la Dirección de Obras Municipales, dictada el 14 de Junio siguiente, en el expediente número 21.390, compuesto dicho solar de una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros, setenta y cinco decímetros que se deslindan así: catorce metros de frente al Suroeste, a la calle De las Mercedes número 5774, entre las de Calderón de la Barca y del Arbol, distando el punto medio de su frente, 125 metros 10 centímetros, de la esquina formada por las dos calles citadas en primer término, treinta y un metros, quince centímetros, en el Sureste, lindando con el solar 28, treinta y un metros, diez centímetros, en el Nordoeste, confinando con el solar 26, y catorce metros, en el fondo en el Nordeste lindando con los solares 8, 4 y 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el momento de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma, el 10 o|o de su importe, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto Universitario, etc., etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeude con respecto al inmueble que se subasta, por medianerías, pavimento y otras cargas análogas, vereda, colector, etc., etc., y los gastos que su cobro originare, y 4.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles, por los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por informes, prospectos y más detalles, ocurrir a las Oficinas del martillero, calle Misiones N.o 1489. Teléfono 8-13-84.

$54.00 Nov 9-11309-v.nov.25.

HECTOR VASCONCELLOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor, de todos los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la "Sucesión PRIMO LOPEZ", por el martillero don Héctor Vasconcellos, en lugar que oportunamente se señalará, el día 21 del mes en curso a la hora 9, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado. Previniéndose que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, que las ventas serán al contado, quedando habilitado el feriado respectivo. — Artigas, Noviembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Escribano.

$10.00 Nov.10-11404-v.nov.20.

JUAN PEDRO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GERMAN PEREZ MINETTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Noviembre próximo a las 15 horas en las

puertas de este Juzgado y por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del señor Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana "XI" de la villa de La Paz, quinta sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble individualizado en el padrón con el número 543, señalada con el número 8 en el plano de mensura y fraccionamiento subscripto en Octubre de mil novecientos veintiocho por el agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 5 de Enero de 1939, que mide: 10 metros de frente al Oeste, a la calle de la Junta, distando el punto más cercano 23 metros 66 centímetros de la ochava que hay en la esquina formada por dicha calle y la de La Victoria; por 36 metros 935 milímetros de fondo y linda al Sur, con la fracción número nueve y con los fondos de la número once; al fondo al Este, con la fracción número quince, y por el Norte, con la fracción número siete, con una superficie de trescientos sesenta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración, honorarios de escrituras de compromisos y venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador. Tercero. Que los títulos se encuentran en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$37.50 Oct.1.o-11091-v.nov.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno y lo proveído por este Juzgado comisionado, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don MANUEL DIAZ el día 23 de Noviembre próximo a las 9 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Félix Osinaga, asistido del Alguacil y Escribano Adjunto de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo de forma triangular, situada en San Pedro, primera sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Feliciano M Alvariza, en Abril del corriente año, de cuatro hectáreas 2347 metros y linda: al Norte, con la fracción número 1; al Este, calle por medio, con Edgardo Giacometti, y al Noroeste, camino vecinal por medio, con la fracción número 4. Esta fracción de campo se sacará a la venta con la base de noventa y cinco pesos la hectárea. Segundo: Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 7 y compuesta, según el mencionado plano, de ciento siete hectáreas 9186 metros, que linda: al Norte, con la sucesión de don Tomás García; al Sur, calle por medio, con la fracción número 8; al Este, con la sucesión Trejeu, y por el Oeste, con la fracción número 6. Esta fracción de campo se sacará a la venta con la base de cien pesos la hectárea; y Tercero: Acto continuo y en el mismo lugar se sacarán a la venta, sin base y al mejor postor, los derechos que correspondían al causante en una catorce avas partes sobre una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6704, compuesta en su totalidad de 3689 metros, donde funciona el local - feria "Paso de Antolín" y que linda: al Norte, camino departamental; al Sur, con don Donato Carballo; al Este, camino departamental, y por el Oeste, con el mismo señor Carballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados para su examen. — Colonia, Octubre 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$46.50 Nov.5-11169-v.nov.22.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "TOMASA o TOMASA MARIA AGUIRRE Sucesión", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre entrante, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con asistencia del Actuario que subscribe, a la venta en remate almoneda y con la base de las dos terceras partes de su avalúo, avaluado en total en cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos ($ 4.585.00), del siguiente bien: Una fracción de campo y accesiones situada en Los Tapes, 12.a sección judicial de este Departamento de Durazno, padrón 3280, compuesta de sesenta y cinco hectáreas y cuatro mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados, lindera: al Noreste, con la fracción de doña Dorotea Aguirre; al Noroeste, con Sucesión Simón da Porciúncula, cuchilla en medio; al Sureste, el arroyo "Quiebra Yugos" en medio, con Ramón Santrillo y Acuña, y al Suroeste, con Sucesión Carlos Aguirre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, Octubre 26 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$28.50 Nov.6-11233-v.nov.23.

JUAN M. CABARA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas contra sucesión SILVERIO CAGGIANO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 6 del mes entrante a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Artigas número 417, se procederá por el martillero don Juan M. Cabara, asistido de Actuario y Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público, del siguiente inmueble: una propiedad urbana empadronada con el número 252 de la manzana número 100 de esta ciudad, compuesta de una superficie de 961 metros, 2, ubicada en la calle Santiago Vázquez esquina Dr. Miguel Rubino. Se previene: 1.o) Que el inmueble de la referencia a sido tasado en la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00) 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 4.o) Que los gastos de escrituración serán cargados a costas, los certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días, expido el presente. — Durazno, Noviembre 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.13-11498-v.nov.30.

GABINO B. SOSA

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "GERONIMA MAGALLANES DE ETCHEBER. Sucesión", se hace saber que el día treinta del corriente, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número seiscientos noventa y uno, el martillero don Gabino B. Sosa, asistido del señor Alguacil y señor Actuario del Juzgado, procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, con la base que se menciona, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo y sus mejoras, empadronadas con el número cuatrocientos noventa y seis, ubicadas en la sexta sección de este Departamento de Flores, que se deslindan así: Una fracción que mide sesenta y seis hectáreas cinco mil metros, limita, según títulos: al Norte, Gregorio José Romay; al Sur, calle pública por medio, Eustaquio Victorino O'Neill; al Este, Elcira Fernández de Romay, y al Oeste, Carlos Diego O'Neil. Y la otra fracción tiene una superficie de setenta y cuatro hectáreas y linda, según títulos: al Norte, José G. G. Romay; al Sur, Este y Oeste, María Romero de O'Neil, luego de Bautista Fagalde y Sucesión Claudio Santa Marta. Forman ambas fracciones un área total de ciento cuarenta hectáreas cinco mil metros. Se hace constar, además: 1.o Que los inmuebles descriptos se sacarán a la venta con la base de setenta y cinco pesos la hectárea; 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Noviembre 3 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$20.80 Nov.12-11468-v.nov.26.

JUAN MARIA LOPEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "GONZALEZ MENYOU ARISTIDES ULISES y otros. Remate de bienes" (Lo. 25. Fo. 151), se hace saber que el día 10 de Diciembre entrante, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Juan María López, por ante el Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de cuarenta y cuatro pesos la hectárea, una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 2034, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros sesenta y tres decímetros y que linda: al Norte, Javier Aristegui; Este, senda de paso en medio, con Juana Magdalena y Hermelina Menyou; Sur, Adelina Menyou de Sosa, y al Oeste, Manuela Echeverría de Cenoz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Noviembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Nov.13-11503-v.dic.6.

RODOLFO RODRIGUEZ DUTRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Pedro Fierro, tutor de RODOLFO WIFREDO, ADOLFO, ORIOL, ARANZAZU ADEMAR, RAMONA FILADELFIA y MARIA VILCHE, BONIFACIA PASCUALA VILCHE DE RIVERO. Venia para vender. Venta de inmueble" (Lo. 21. Fo. 84), se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público don Rodolfo Rodríguez Dutra, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento quince pesos la hectárea, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en Solís, décimotercera sección judicial de Lavalleja, padrón número siete mil trescientos sesenta y cuatro, compuesta de veintiséis hectáreas nueve mil quinientos treinta y siete metros cuadrados, lindando: al Norte, arroyo Solís Grande; al Sur, P. Martínez; al Este, Caraciolo Vilche, y al Oeste, María Josefa Vilche y sus hijos; B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, padrón número tres mil quinientos diecinueve, compuesta de ocho hectáreas y ciento veinticinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, herederos de Jorge Fernández; por el Sur, arroyo Solís Grande; al Este, Faustina Remigia Fernández, y al Oeste, Faustina Peregrina Fernández. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Nov.15-11574-v.dic.1.o.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ANA CHIAPPARA DE NOCETTI. Certificado artículo 113 del Código Civil y nombramiento de tutor" se hace saber al público que el día 26 del mes de Noviembre próximo, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 445.3125, el siguiente bien: Las treinta y dos avas partes indivisas del inmueble que se deslinda: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 14 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección de Maldonado, empadronado con el número 202, compuesto, según plano de Julio de 1943, del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, que se acompaña, de una superficie de 359 metros 30 decímetros, que se deslinda así: metros 12.55 de frente al Sur, frente a la calle 25 de Agosto, distando el extremo Oeste de ese frente metros 10.75 de la esquina formada por dicha calle y la denominada Sarandí, y en otra parte, también al Sur, en metros 13.90, linda con José G. Cal; al Norte, en una parte de metros 23.30 confina con Paula P. Sánchez de Díaz; al Este en metros 31 linda con Fernando Agorrody, y al Oeste, linda en una parte con el mismo Cal, por medio de una línea quebrada compuesta de 6 tramos de metros 5.80, metros 0.50, metros

0.60, metros 0.47, metros 6.70 y metros 14.65, respectivamente, y en otra parte, en metros 3.10, con calle Sarandí. Se previene que la totalidad del inmueble descripto soporta un gravamen hipotecario con plazo vencido por $ 3.000.00 en favor de Pedro F. Plada (hoy su sucesión), debiendo el comprador cargar en las mismas condiciones con la parte proporcional que en esa deuda corresponde a los menores Judith Anita y Edison Raúl Nocetti Chiappara, que asciende a $ 281.25 y que se deducirá del importe del precio de compra. Que el comprador tomará a su cargo el pago de las obras de saneamiento en construcción, también en su parte proporcional, así como la comisión de remate y los gastos y honorarios de la escritura a firmarse. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Octubre 27 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.
$52.20 Nov.10-11369-v.nov.26.

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUSICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "VICENTE MONGRELL. Concurso" (4.a pieza), se hace saber que el día 22 de Noviembre próximo venidero y los siguientes que fueren necesarios, desde las 8 horas y 30 minutos a las 11 horas y 30 minutos, hasta terminar el remate de todos los solares, en el lugar de su ubicación y sobre la base de los 2|3 de sus respectivas tasaciones, se procederá por intermedio del rematador don Leopoldo Larzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los 17 lotes en que ha sido fraccionado, el terreno ubicado en la manzana número 10 padrón 40, de esta ciudad de Paysandú, cuya superficie total, según plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, inscripto el 16 de Setiembre de 1942 con el número 67 en la Oficina Técnica de Empadronamiento local, es de 4842 metros 73 decímetros, dentro de los siguientes límites generales: Sur, en 80 metros 60 decímetros, sobre avenida España; Norte, en 80 metros 66 decímetros, sobre calle Florida; Este, en 60 metros, con propiedad de los señores Santos E. Pigrau, Andrés Helmen y Pablo Richieri e Hijos, y al Oeste, con calle Carreras, en 60 metros 22 decímetros. Los enunciados solares, numerados del 1 al 17, constan, según el referido plano de subdivisión, de las siguientes superficies que respecto de cada uno a continuación se expresan, con indicación de las calles a que dan frente y siendo los respectivos valores de tasación los siguientes: Solar número 1: Superficie, 265 metros 25 decímetros, con 10 metros 60 centímetros al Sur, sobre avenida España y 25 metros al Oeste, sobre calle Carreras, formando 2: Superficie, 250 metros, con 10 metros al Sur, sobre avenida España. Tasación: pesos 2.750.00. Solar número 3: Superficie, 350 metros, con 10 metros al Sur, sobre avenida España. Tasación: $ 2.800.00. Solar número 4: Superficie, 350 metros, con 10 metros al Sur, sobre avenida España. Tasación: $ 2.800.00. Solar número 5: Superficie, 350 metros, con 10 metros al Sur, sobre la avenida España. Tasación: $ 2.800.00. Solar número 6: Superficie, 350 metros, con 10 metros al Sur, sobre avenida España Tasación: pesos 2.800.00. Solar número 7: Superficie, 350 metros; tiene 10 metros al Sur, sobre avenida España. Tasación: $ 2.800.00. Solar número 8: Superficie, 346 metros 50 decímetros; tiene 10 metros al Sur, sobre avenida España. Tasación: $ 2.772.00. Solar número 9: Superficie, 250 metros 10 decímetros, con 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 500.20. Solar número 10: Superficie, 250 metros 35 decímetros; tiene 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 500.70. Solar número 11: Superficie, 250 metros 65 decímetros; tiene 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $.501.30. Solar número 12: Superficie, 250 metros 90 decímetros, con 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 501.80. Solar número 13: Superficie: 251 metros 15 decímetros, con 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 502.30. Solar número 14: Superficie, 251 metros 45 decímetros, con 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 502.90. Solar número 15: Superficie, 251 metros 70 decímetros, con 10 metros al Norte, sobre calle Florida. Tasación: $ 503.40. Solar número 16: Superficie, 268 metros 38 decímetros, con 10 metros 66 centímetros al Norte, sobre calle Florida y 25 metros 22 centímetros al Oeste, sobre calle Carreras, formando esquina. Tasación: pesos 1.073.52. Solar número 17: Superficie, 206 metros 30 decímetros, con 10 metros al Oeste, sobre calle Carreras. Tasación: pesos 825.20. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados y escrituras, así como también lo que se adeude por pavimento y vereda, de acuerdo con la ley de 20 de Junio de 1937, pues la parte vendedora pagará los atrasos y cuotas pendientes con la planilla de contribución inmobiliaria; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 20 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$84.00 Oct.30-11004-v.nov.17.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada el 20 de Octubre de 1943, en autos "SEVERO ALVAREZ. Sucesión" (Lo. 15. N.o 420. Fo. 369), se hace saber al público que el día primero de Diciembre del corriente año, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, el Alguacil, a voz del pregonero designado, señor Ventura Mansilla, asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en almoneda y con las bases que se establecen, los bienes siguientes: Primero: Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), empadronada con el número 868, con una superficie de treinta hectáreas, tres mil ciento veintinueve metros y siete mil ciento cincuenta centímetros, que linda: al Norte, con un gajo del arroyo Corrales; por el Sudeste, con doña Isabel Alvarez; por el Noroeste, con María B. Alvarez, y por el Sudoeste, con Natalio B. Vergara y Angela Alvarez. Base: $ 32.50 la hectárea. Segundo: Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial de Treinta y Tres, empadronada con el número 2921, compuesta de veinticuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda: al Norte, con Ciriaco Fleitas; Sur, Rosa Fleitas; Este, Evaristo y Guzman Fleitas y por el Oeste, con Sucesión Caraballo. Base: $ 40.60 la hectárea. Se previene: A) No se aceptarán ofertas inferiores a la base indicada para cada bien; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; D) Será de cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$36.60 Nov.9-11295-v.nov.25.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos contra EULOGIO G. ALMEIDA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 2 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada antes con el número 466 (hoy con el número 1735, a nombre de Eulogio Almeida, y linda: al Norte, Este y Oeste, José Ibarzábal, y al Sur, calle Manuel Oribe. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.600.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.15-11599-v.dic.1.o.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra TOMASA CARRASCO. Cobro de impuesto inmobiliario" se hace saber que el día 24 de Noviembre próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 64, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1452 (hoy número 683), a nombre de Tomasa Carrasco, y tiene los siguientes linderos: al Norte, Carlos Barrios; al Este, Venancio Pereira; al Sur, Venancio Pereira, Esteban Núñez y José I. Gabriel, y al Oeste, calle Dionisio Oribe. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 800.00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; C) Que los gastos de escrituras son de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1943. — José Chaves Miranda.
(Gestión Fiscal) Nov.1.o-11057-v.nov.18.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 418 serie "30", a cargo de JOSE MARIA BELZARENA, el 2 de Diciembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan José Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos diez pesos ($ 1.510.00), un terreno y mejoras en la manzana número uno de la ciudad de Salto, segunda sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón seis, con una superficie, según títulos, de ciento ochenta y cuatro metros cuatro mil setecientos dos centímetros y, según planos, de ciento ochenta y nueve metros mil quinientos noventa y tres centímetros, deslindado así: 8 metros 63 centímetros de frente al Norte, a la calle Diecinueve de Abril, edificio 116, entre las de Ibicuy y Doctor Chiazzaro (antes Gaboto), por 21 metros 78 centímetros de fondo al Sur, midiendo esta línea 8 metros 74 centímetros, por donde linda con la Sucesión Aramburú; al Este, con Joaquín Articuchomuñoa, y al Oeste, con Sucesión Belzarena. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.124.05. más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochocientos pesos ($ 800.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 923.86 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.10-11567-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 146 serie "30", a cargo de FEDERICO PRATS, el 26 de Noviembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil novecientos treinta y tres pesos ($ 8.933.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil trescientos treinta y cinco, el que consta de cuatrocientos sesenta y un metros dos mil setecientos cincuenta y seis centímetros y se deslinda así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sur, a la calle Joanicó, edificio 3925, entre las de Lindoro Forteza y Félix Laborde, por 42 metros 45 centímetros de fondo, lindando: al Norte, esquina. Tasación: $ 3.448.25. Solar número con Eduardo Gómez; al Este, con Bartolomé Risso, y al Oeste, con Juan Minelli. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.533.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá

escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, bocacalle, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil pesos (pesos 6.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.186.05 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.6-11220-v.nov.16.

COMERCIALES

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al público y comercio en general que con esta fecha he vendido a JOSE ANTONIO y MARIA LUISA BALTASAR el comercio que en los ramos de almacén y hotel bajo la denominación de "Hotel Las Dos Naciones" giraba en esta localidad bajo mi firma, quedando exclusivamente a mi cargo. Los acreedores pueden presentarse dentro del término legal en dicho comercio con los comprobantes de sus créditos. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Carmen, Octubre 18 de 1943. — Antonio Baltasar.
$5.00 Oct.28-10827-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Max Levy ha prometido transferir a la sociedad "LEVY y COMPAÑIA" la fábrica de productos porcinos que tiene establecida en Turquía número 3842. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Treinta y Tres 1279 (apartamento 5). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.
$5.00 Oct.28-10826-v.nov.16.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JORGE T. ADDA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Simón Martínez número 4552, esquina Gregorio Camino, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Ramón Valverde Orueta.
$5.00 Oct.29-10894-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor WOLF FRITHEJM mi cuota del comercio ubicado avenida Agraciada 1961. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Ludwig A. Rosé Tebléc.
$4.00 Nov.8-11277-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a ROMUALDA NIEVES provisión 2 de Mayo 1520. Presentarse Rincón 638 (escritorio 12). Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Miguel A. García. — Miguel García Lema. — Romualda Nieves.
$5.00 Nov.8-11256-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ZACHARIAS LANDAU las máquinas, útiles y enseres de mi comercio ubicado en Duvimioso Terra, 2221. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Salomón Sturni.
$6.00 Nov.5-11112-v.nov.24.

CLAUSEN Y COMPAÑIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Noviembre a las 18 horas en el local social calle Miguelete número 1503 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance al 30 de Setiembre de 1943. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección del Directorio para el período 1943|45. 4.o) Elección del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la sociedad antes del día 23 de Noviembre. — Noviembre 8 de 1943.
$7.20 Nov.10-11397-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María M. Abreu avisa, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su comercio de comestibles, frutas y verduras, calle Misiones 1561, al señor ANGEL VAZ. Interviene oficina B. R. Y. C. A., de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — María M. Abreu. — Angel Vaz.
$5.00 Nov.6-11237-v.nov.25.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

LANATA y FRAMIL avisan, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que han resuelto disolver la sociedad establecida en la calle J. Herrera y Obes 1339, constituyendo nueva sociedad los señores Belarmino Framil e Isaac Valiñas. Interviene B. R. Y. C. A., de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — José Lanata. — Belarmino Framil. — Isaac Valiñas.
$5.50 Nov.6-11238-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pardo y Antelo avisan, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su comercio, ramo café y bar, calle Ejido 1327, al señor ALEJANDRO ANTELO. Interviene oficina B. R. Y. C. A., de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Marcelino Pardo (hijo). — Alejandro Antelo.
$4.00 Nov.6-11239-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Santiago Lorenzo Beltrame prometió vender a ROQUE LUIS MONTANO su barraca de leña situada en Isidoro de María número 1362. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1943.
$5.00 Nov,6-11206-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor QUINTIN FURTADO mi comercio en la calle Pugnalini, 1850. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Luisa Darias de Santana.
$4.00 Nov.5-11162-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley de 26 de Setiembre 1904, hemos resuelto constituir sociedad a nombre de CARDINI y MARTINEZ, en el ramo almacén, en Gobernador del Pino 4098. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Rina Cardini. — José María Martínez.
$6.00 Nov.5-11163-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor CAMILO FLORO SOSA mi comercio ubicado calle Sarandí número 465. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Rivera, Octubre 28 de 1943. — Telmo P. Torres.
$6.00 Nov.5-11106-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor CLEMENTE PIMENTEL mi comercio ubicado en la avenida San Martín 2499, en los ramos de lechería y venta de helados. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — María Sara Charruti de Nori.
$6.00 Nov.5-11159-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender el establecimiento denominado "Aserradero Centenario", que gira en esta plaza, calle Florida esquina General Viera, en el ramo de aserradero en general. Los acreedores deberán presentar sus créditos, fijando domicilio a estos efectos en la casa número 911 de la calle Brasil, de la ciudad de Salto. — Salto, Octubre 20 de 1943. — José Segade. — Víctor A. Molinari.
$12.00 Nov.4-11085-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor ARTURO PIÑEIRO prometió comprar al señor Ricardo Acebal el comercio de café y bar ubicado en la calle Isla de Flores número 1299, con intervención del balanceador Juan Domínguez, Alzáibar 1317. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Ricardo Acebal. — Arturo Piñeiro.
$8.00 Nov.4-11097-v.nov.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor NEMESIO MARTINEZ prometió comprar al señor Manuel Mosquera el comercio de almacén y bar ubicado en la calle José Catala número 2065, con intervención del balanceador Juan Domínguez, Alzáibar 1317. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Manuel Mosquera. — Nemesio Martínez.
$8.00 Nov.4-11098-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los señores JOSE CANEPA PIMO y PEDRO J. CANEPA mi comercio calle Sierra número 1859. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Jugelmeier Hermanos.
$4.76 Nov.10-11334-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al señor CARLOS E. CARBALLO mi comercio calle Carapé 2150. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — [illegible]
$3.66 Nov.10-11335-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al señor DANTE CARISI mi comercio avenida San Martín 3578. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Ruben Inchusti.
$3.80 Nov.10-11336-v.nov.29.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a JOSE FERNANDEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cabildo 2053, esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos legales, se notifica a mis acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Antonio Rabuñal.
$11.00 Nov.10-11288-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que, de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad comercial "FAUSTINO GARCIA PEREZ y COMPAÑIA", fábrica de tacos de madera para calzado, de la calle Porongos 2208 (Montevideo). Se hace cargo del activo y pasivo el socio Faustino García Pérez. Los interesados deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Faustino García Pérez y Cayetano Vitellio.
$11.00 Nov.10-11283-v.nov.29.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don FERMIN INSAURRALDE el café y bar sito en la avenida San Martín 2197. Los acreedores deberán presentarse al estudio del escribano L. Hourcade, calle Treinta y Tres 1407, los días hábiles de 10 a 12 o de 17 a 19. — Ricardo P. Otero.
$10.00 Nov.10-11284-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "DEAMBROGIO, PIASTRI y COMPAÑIA LIMITADA" nuestra fábrica de muebles, carpintería y demás anexos, con todas sus maquinarias y existencias, negocio establecido en la casa número 128 de la calle José G. Amorim, de esta ciudad. La nueva sociedad se hará cargo del activo y pasivo de nuestra sociedad. Los acreedores deben presentar sus cuentas al señor Horacio Fabbiani, calle Treinta y Tres número 3, de 11 a 11 y 30 horas. — Deambrogio Hermanos y Piastri.
$14.40 Nov.10-11285-v.nov 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad "A. Cánepa y Compañía", formada por los señores Alejandro Cánepa Clérici y Raúl José Vila, como únicos socios, y el señor Alberto Pablo Brouard, han prometido en venta las estaciones radioeléctricas CX 26 y CX 34, con asiento en esta ciudad, avenida Millán 2370, pertenecientes a aquella sociedad, y la estación radioeléctrica CW 7 "Radio Carmelo", perteneciente al Sr. Brouard, con asiento en la ciudad de Carmelo (Departamento de Colonia), a los señores LORENZO BALERIO SICCO, ANTONIO H. DELL'ACQUA, EMILIO ELENA, HECTOR FIGOLI y VICTOR SOLIÑO, éstos en representación de la Sociedad Anónima "Difusoras del Uruguay" en formación. Los vendedores se hacen cargo del pasivo. La estación CW 7 "Radio Carmelo", gira al solo nombre de los compradores desde el día 30 de Julio último. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso a la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí 437, debiéndose tener presente, en todo caso, que, a pesar de haberse excluído de la Lista Proclamada a CX 26 y CX 34, esta promesa queda supeditada a la autorización del Poder Ejecutivo, necesaria para transferir las difusoras referidas en este compromiso. — Alejandro Cánepa Clérici. — Raúl José Vila. — Alberto Pablo Brouard. — Lorenzo Balerio Sicco. — Antonio H. Dell'Acqua. — Emilio Elena. — Héctor Fígoli. — Víctor Soliño.
$32.00 Nov.10-11300-v.nov.29.

AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que los señores Aquilino Conde y Manuel Juncal venderán al señor FRUCTUOSO LOPEZ, el comercio en el ramo de tambo y anexos sito en esta Capital, calle Cerro Largo número 968, citando a todos los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese). — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — M. Juncal. — Aquilino Conde. — Fructuoso López. — Manuel Lozada.

$12.20 Nov.11-11407-v.nov.30.

VENTA DE FABRICA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don ROMEO CAPPETTA la fábrica de zapatillas que gira en esta plaza bajo la firma "Perrone y Cappetta", con domicilio en la calle Justicia número 2233. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Cappetta. — Ramón Perrone.

$6.16 Nov.11-11393-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido comprar el negocio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Panadería Piedra Alta", de la firma Pérez y Ramos, instalado en la calle de ese nombre número 1662. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1336, dentro del término legal. — JOSE GONZALEZ GARCIA y OLEGARIO MENENDEZ DIAZ.

$9.72 Nov.11-11576-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfonos 8-88-89 y 8-13-11, el doctor Agustín Belloni Gadea ha prometido vender a "COLACE y COMPAÑIA" la molienda de minerales sita en La Paz 1636, cuya propiedad había adquirido de la "Compañía Industria Minera por retiro y cesión de los restantes y disolución de sociedad. Los que se consideren con derechos en la disolución de sociedad como asimismo en la venta, deberán presentarse en las citadas oficinas en el término legal, perdiendo todo derecho si no lo hicieran.

$13.60 Nov.11-11364-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "JOSE COPPO e HIJOS", explotando los negocios de vitivinicultura, bodega y demás negocios derivados y similares. Los acreedores deberán presentarse en término al escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — José Coppo. — José Segundo Coppo. — Julio Hércules Coppo.

$8.56 Nov.11-11340-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que el día 16 de Octubre del año en curso clausuramos la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la razón social "BURGHI HERMANOS" teníamos instalada en el pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Pueblo Olimar, Noviembre 1.o de 1943. — Rogelio Burghi. — Hugo Burghi.

$5.60 Nov.11-11337-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que don Pedro Morell Torres ha prometido vender a don FRANCISCO MORELL TORRES la parte indivisa en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes gira en esta plaza bajo la denominación de Villa Bellver, sita en la calle Quijote número 2635, de esta ciudad, citándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943.

$13.60 Nov.11-11552-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador don Julio A. Vitale, he prometido en venta a los señores RICARDO VALLEDOR y ROGELIO GESTEIRO el comercio de mi propiedad en el ramo de panadería "La Sud Americana", calle Gil número 1190, emplazándose a los acreedores en General Flores 2903. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Ricardo Valledor. — Rogelio Gesteiro. — Eliseo Varela.

$10.32 Nov.11-11339-v.nov.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley número 8992, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis Mattiauda, el 9 de Octubre próximo pasado se constituyó la entidad "URUGUAY ULTRAMAR, LIMITADA", integrada por los señores Juan María González, Mario Antonio Mera, Abelardo Dutra Miranda, Arnoldo Rolfe Rogers y Juan María González Astellano. Objeto: Ramo de importaciones y exportaciones y, además, representaciones de fabricantes y exportadores locales y extranjeros en el carácter de simple intermediaria entre aquéllos, no pudiendo efectuar negocios por cuenta propia en el ramo de representaciones. Capital: $ 12.500.00 moneda nacional, totalmente integrados y aportados por los cinco asociados, de conformidad con la base cuarta. Plazo: Diez años, a correr y contarse desde el día 1.o de Julio de 1943, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del contrato. Denominación: "Uruguay Ultramar, Limitada". Uso de la firma: A cargo de cualesquiera de los asociados, excepto el señor Juan María González Astellano. Domicilio: Sede directiva y administrativa, en la calle Julio Herrera y Obes número 1516, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. Esta sociedad es continuadora de todos los negocios, asuntos y gestiones que los mismos asociados tenían constituída para los mismos fines y con igual denominación, la que fué disuelta previamente por el mismo instrumento de constitución de la presente. Contrato inscripto con el número 12, folio 38 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Uruguay Ultramar, Limitada.

$22.00 Nov.11-11434-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, los firmantes como componentes y herederos de la extinguida firma social "J. Ricagni e Hijo y Compañía", la que giró hasta el 30 de Noviembre de 1941, hemos vendido a don ANIBAL JORGE SARAVIA, todas las existencias del comercio que teníamos establecido en el pueblo José Pedro Varela, (Departamento de Lavalleja), en la calle Ramón Gutiérrez, con frente a la plaza Senén Rodríguez, y que se dedicaba a los ramos de tienda, mercería, ropería y zapatería, quedando a cargo del activo y del pasivo el comprador. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio para que se presenten los acreedores a deducir sus derechos, el mismo donde está situado dicho comercio. — Batlle y Ordóñez, Octubre 22 de 1943. — José Felipe Ricagni. — Josefa R. de Maffioli.

$8.00 Oct.29-10956-v.nov.17

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Juan Luis Gatti ha prometido vender a don LUIS ALBERTO GATTI, quien se hará cargo del activo y pasivo del comercio, que en el giro comercial de artículos de viaje tiene establecido en la calle Pando 2331.

$5.00 Oct.29-10847-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, hemos prometido vender a favor de los señores LEONARDO y FELIPE MINACAPILLI la cancha de bochas y cantina sita en la calle Ganaderos 4288 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Irineo Sánchez. — Eduardo Larrosa. — Leonardo Minacapilli. — Felipe Minacapilli.

$5.00 Oct.28-10828-v.nov.16.

A V I S O

Se hace saber a JOSE PRATTO, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro con el número 559, folio 146 libro 8, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta referida. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo, Octubre 29 de 1943 — Por Abraham Moisés Varsavsky: Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Nov.1.o-11067-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "MOREIRA y NOYA", establecida con comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Constituyente número 1627, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Lorenzo Moreira. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Lorenzo Moreira. — Florentino Noya.

$5.00 Oct.30-10936-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "MARTINEZ y CALVO" establecida con comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas en la avenida 8 de Octubre número 4050, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Agustín Martínez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Agustín Martínez. — Ricardo Calvo.

$5.00 Oct.30-10937-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "PATIÑO e IGLESIAS", establecida con comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras en la calle Américo Vespucio número 1432, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Patiño. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Manuel Patiño. — Pilar Iglesias.

$5.00 Oct.30-10938-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores ABRAHAM JOSE BEKERMAN y MOISES GRANATSTEIN, han prometido disolver la sociedad de hecho que tenían constituída explotando la "Mueblería Centenario", establecida en la ciudad de Durazno, calle Dieciocho de Julio números 440 al 446. Se retira enteramente el señor Moisés Granatstein, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Abraham José Bekerman. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, en Montevideo, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6). — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Abraham José Bekerman. — Moisés Granatstein. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.00 Oct.30-10935-v.nov.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto constituir una sociedad colectiva, por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, calle Sarandí número 450, ubicada en esta ciudad avenida 18 de Julio número 843 con el objeto de continuar la explotación del negocio en el ramo de café y bar. Los acreedores del señor Ramón Tasende presentarán los justificativos de sus créditos, en las oficinas del Banco. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — RAMON TASENDE. — ANTONIO TASENDE. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Oct.30-11042-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de café y bar, ubicada en la calle Andes número 1152, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOSE ARGIBAY. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel G. Catañy, calle Buenos Aires 591. —Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Argibay. — Doroteo Gómez.

$5.00 Oct.30-11041-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AVISO

Se hace saber al público que la razón social "MORTALENA HERMANOS", con asiento en la ciudad de Carmelo, ha resuelto por acuerdo unánime de sus integrantes rescindir el contrato vigente y poner término a las operaciones sociales a partir del primero de Noviembre del corriente año. Desde esa fecha entrará en liquidación, estando encargado de ello el socio administrador don Juan Carlos Garriga. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término correspondiente. — Carmelo, Octubre 25 de 1943.

$5.00 Oct.30-10980-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SUAREZ y ROMERO avisan, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su café y bar calle 25 de Mayo 537, a los señores INSUA HERMANOS. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Adiosato José Suárez. — José M. Romero. — José y Bolívar Insua.

$8.96 Nov.12-11395-v.dic.1.o.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que prometí vender a los señores RAMON BELLO y HUGO ORDOÑEZ la panadería "La Estrella de Italia", establecida en esta Capital, calle Dragones 3566. Los acreedores deberán presentarse en el término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Francisco Ferri.

$7.48 Nov.12-11394-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE PEDRO SUAREZ VAZQUEZ y GENARO JOSE PERI la panadería instalada en esta ciudad, calle Comercio 1935. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Agustín Balmaña. — Narciso Balmaña.

$10.60 Nov.12-11396-v.dic.1.o..

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Oscaria, S. A., ha prometido vender al señor FRANCISCO J. FREIRE GONZALEZ el comercio que en el ramo de zapatería está ubicado en esta ciudad, en la calle Veinticinco de Mayo número 490. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Oscar Arena Corńú, calle 18 de Julio número 570, de esta ciudad. Esta publicación anula la anterior promesa de venta hecha a don José A. Colucci (hijo). — San José, Octubre 29 de 1943. — Guillermo Sarille Palacios. — Francisco J. Freire

$12.00 Nov.12-11428-v.dic.1.o.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato de fecha 28 de Octubre de 1943, se constituyó "CARMELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a las bases siguientes: Socios: Señores Roberto Kahn y Charles Wrighton. Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) en cuotas totalmente integradas de mil pesos cada una, aportadas: $ 9.000.00 por el señor Kahn y $ 1.000.00 por el señor Wrighton. Objeto: Operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias e industriales, sin limitación alguna. Domicilio: Montevideo, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto. Administración: Directorio integrado por ambos socios. Representación: Cualquiera de los socios actuando conjunta, alternativa o separadamente o un apoderado especial. Balances: 31 de Diciembre de cada año. Pérdidas y ganancias: A prorrata de los capitales. Disolución: A los cincuenta años o en cualquier momento, de común acuerdo o por voluntad de un socio, con preaviso de noventa días. Inscripción en el Registro Público de Comercio de segundo turno, con el número 72 del folio 230 al 232 del libro 1.o de Contratos Sociales, con fecha 4 de Noviembre de 1943.

$14.00 Nov.12-11453-v.nov.23.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Ramón Villar prometió vender a MANUEL GARCIA la carnicería calle Burgues número 2962. Acreedores ocurrir a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Ramón Villar. — Manuel García.

$5.84 Nov.12-11163-v dic 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Roberto Pujol ha prometido vender a don ALFREDO SALOMON las instalaciones y muebles y útiles del comercio en el ramo de modas, denominado "Modas Peveri", establecido en esta Capital, en la casa de la avenida General Rondeau número 1528, quedando el pasivo de cargo del señor José Roberto Pujol. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 5). — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — José Roberto Pujol. — Alfredo Salomón. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.00 Oct.30-10934-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Juan Parra Teruel ha prometido vender a AURELIO LEBRATO ROCES la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la calle Buxareo esquina 26 de Marzo, de esta ciudad, números 1264, 1202 y 3251, emplazándose nuevamente a todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos ante el escribano Luis A. Escondeur, calle Maldonado número 1165 (ley de 26 de Setiembre de 1904) Se hace constar que quedan sin efecto las publicaciones anteriores, en que se indicaba otro domicilio. — Montevideo, Octubre 28 de 1943 — Aurelio Lebrato. — Juan Parra.

$6.67 Nov.1.o-10662-v.nov.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "ANGULO HERMANOS" compuesta por los señores Vicente y Anselmo Angulo y que giró anteriormente bajo la razón social de "Angulo Hermanos y Compañía, con asiento en esta ciudad, en la esquina de las calles Ciudad de Astorga y Sarandí en los ramos de tienda, sastrería, ropería, almacén, ferretería y anexos. Se hará cargo del activo y pasivo el señor Vicente Angulo Se hace esta publicación a los efectos legales y los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en la casa de la calle Ciudad de Astorga número 590, de esta ciudad, habiéndose liquidado el comercio el 31 de Diciembre de 1941. — San José, Octubre 21 de 1943. — Anselmo Angulo. — Vicente Angulo.

$6.00 Nov.1.o-11024-v.nov.20.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y público en general que la Sociedad "Cuyas y Gamba", denominada "Sociedad Explotadora de Minerales Uruguayos" (S. E. M. U.), ha prometido vender su activo y pasivo a "COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES, S. A.". En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal ante el escribano Walter I. Arévalo, con domicilio en la casa Piedras número 357 (primer piso), Montevideo. — Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Octubre 23 de 1943. — Jaime Cuyas. — Arturo Gamba.

$5.00 Nov.1.o-10995-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he proyectado vender al señor ALFREDO AGUILAR la casa de comercio que en el ramo de representaciones que giraba en esta plaza con Agencia Atlantic Barrére, S. A. (productos de petróleo), en el local señalado con el número 602 de la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín, quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la expresada casa de comercio hasta el día 30 del mes en curso. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los que se consideren con derechos presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el local precedentemente expresado. — Carmelo, Octubre 28 de 1943. — Manuel Blanco.

$17.00 Nov.1.o-11046-v.nov.20.

ASOCIACION RURAL DE ROCHA
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Asociación Rural de Rocha de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 36 y 37 de los estatutos sociales, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que a fin de resolver acerca del procedimiento a seguir para hacer efectiva la liquidación de la Institución, tendrá lugar el día 4 de Diciembre del corriente año a las 18 horas en le sede del Rocha A. Club con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Situación legal de la Sociedad. 2.o Nombramiento de la Comisión Liquidadora, a que hace referencia el artículo 37 de los estatutos sociales 3.o Determinar la forma y condiciones de la referida liquidación de la Sociedad Se previene: que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales y siendo esta la segunda convocatoria que se efectúa, la asamblea se considerará constituída con el número de accionistas que concurra y se estará a lo que los mismos resuelvan. — Gustavo F. Uriarte Presidente — Orlando A Mesías, Secretario.

$18.00 Nov.9-11311-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público que he prometido vender al señor MARIANO LUONI mi comercio ubicado en la calle Uruguayana número 3784. Acreedores: oficina Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Andrés A. Biassotti.

$8.00 Nov.8-11249-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor BABU BARREIRA mi comercio ubicado en la calle Pérez Castellano 1582. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — María Gialerakis de Macré.

$6.00 Nov.8-11281-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores "MARTINEZ y KRAUS" nuestro comercio de confitería y bar "La Capelina", sito en Piriápolis. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Presentarse en Bartolomé Mitre 1423. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Massironi y Bay

$6.00 Nov.8-11273-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que por documento privado, de fecha 9 de Junio de 1943, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "SOCIEDAD URUGUAYA DE NEGOCIOS DE AUTOMOVILES (S. U. N. D. A.), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Luis Peña. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — José Luis Peña. — Alberto Razabone.

$11.00 Nov.8-11272-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a JUAN REMDZENKOFF y BASILIO CARNISCHI la pensión "Milán" sita en la calle Juan Carlos Gómez 1533 Los acreedores deben presentarse dentro del plazo a 25 de Mayo 477 (escritorio 86), escribanía D. Polcaro Echegaray, de 10 a 11 horas — Sotirios Basilópulos. — Atanasios Romanos.

$8.00 Nov.8-11260-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 hemos contratado vender a favor de los señoresS ERNESTO T. MALAN y PEDRO BERON la fiambrería y provisión situada en la calle Minas número 1473, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943 — Figliola y Friedman — Ernesto T. Malán. — Pedro Berón

$16.00 Nov.8-11211-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a CAMPIO CARREIRA y FRANCISCO NIETO el café y alcohólicas establecido en Miguelete 1700 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1943 — Jesús Domínguez.

$5.00 Nov.8-11257-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor del señor ELADIO BLANCO el bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Dante número 2394 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943 — Segundo Moise — Eladio Blanco

$14.00 Nov.8-11212-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He contratado vender al señor TRIFON E. CABRAL y JUAN ROSA mi casa de comercio ubicada en la calle Sierra 1706, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1943 — Antonio Celentanos.

$6.00 Nov.8-11193-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el comercio "La Panameña", ubicado en calle Nicaragua número 2412, bajo la razón social "García Esmoris y Compañía" ha quedado de pertenencia de JESUS GARCIA y VENTURA ORTEGA. Los acreedores deberán presentarse ante la escribanía Elsa Antelo Rodríguez Municipio 2589 (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1943 — Francisco Esmoris — Jesús García — José Puñal. Ventura Ortega.

$8.00 Nov.8-11255-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a PRIMITIVO RIESGO el café establecido en 18 de Julio 1649. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1649. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943 — Baldomero Facal. — Manuel García.

$5.00 Nov.8-11258-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Campos y Compañía nuestra panadería sita en Balbino Vallejo 4135. Presentarse en Buenos Aires 591 (escribanía Larocca). — Roberto y Raúl Vázquez.

$4.20 Nov.15-11515-v.dic.4.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Se comunica al comercio y público en general que la entidad social "JUAN MARTINEZ y COMPAÑIA", que giraba en la plaza Colón número 5640, villa Colón (Montevideo), en el ramo de café y bar, ha sido disuelta y enajenado ese comercio a los señores JOAQUIN MARTINEZ e IGNACIO CUADRIELLO. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía Bovino, Cerrito número 521. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Juan Martínez. — Joaquín Martínez. — Ignacio Cuadriello.

$11.70 Nov.15-11488-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he permetido en venta mi casa de comercio sita en la calle Paysandú 1238, en los ramos de almacén, frutas y verduras a favor del señor JOSE M. BASANTA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Héctor Urra. — José María Basanta.

$13.32 Dic.15-11483-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo C. Regina la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de bar y despacho de bebidas, bajo la denominación "Los Veteranos". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Antonio Silva Dibarboure, calle Independencia número 630, de esta ciudad. — Florida, Octubre 20 de 1943. — Domingo C. Regina. — Roberto E. Palermo.

$10.40 Nov.15-11543-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1735, contraté vender a AFFI CURA el almacén de comestibles establecido en Ramón Estomba 3552. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — Fermín H. Espinel.

$6.40 Nov.15-11535-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo calle Pampas 2299 que prometí vender a MANUEL RIVADAS, para que presenten sus créditos, calle Treinta y Tres 1336, escribano Tomás Camaño. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Justo Ares Otero.

$5.46 Nov.15-11587-v.dic.4.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Serafín Sotelo prometió vender a JOAQUIN POMAR la carnicería calle D'Azeglio N.o 2035. Acreedores ocurrir a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. —. Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Serafín Sotelo. — Joaquín Pomar

$6.90 Nov.15-11581-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Valois Bandera y la señora Sélika Aldecoa de Xavier, componentes de la sociedad Bandera y Compañía que explotan el ramo de almacén y tienda en Picada de Quirino 4.a sección de Tacuarembó, de común acuerdo el señor Valois Bandera, ha resuelto separarse de dicha razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora SELIKA ALDECOA DE XAVIER, bajo cuya firma girará en el futuro dicha entidad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Valois Bandera. — Sélika A. Aldecoa de Xavier.

$12.00 Nov.15-11579-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a EXITO SOCIEDAD ANONIMA, el activo y pasivo de la casa de comercio y fábrica que teníamos establecidas en esta ciudad, calles Cerrito número 677 y Galicia 1968. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la dirección administrativa, calle Cerrito número 677. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Curt Berger y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Sucursal Montevideo).

$12.64 Nov.15-11572-v.dic.4.

CAFE VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1523, hemos contratado vender a JOSE RESTREPO y ELISEO MENDEZ el café y bar sito en avenida Garibaldi 2990, de esta ciudad. A los efectos legales se notifica a los acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — José Tarrés. — Germán Sarro.

$5.00 Nov.8-11244-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, he prometido vender al señor VAHE KANZABEDIAN el almacén en la calle Pedro 1 número 753, según ley de 26 de Setiembre de 1904. A cobrar créditos en Pugnalini, 1850. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Quintín Furtado.

$6.65 Nov.11-11373-v.nov.30.

LA CONSERVA TRINIDAD S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV de artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "La Conserva Trinidad" para la 18.a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Diciembre de 1943 a las 11 horas en el local social, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1943. 2.o Elección de Síndicos — Montevideo, 11 de Noviembre de 1943. — El Secretario.

$12.00 Nov.9-11290-v.nov.25.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S A.
CONVOCATORIA
Asamblea General ordinaria

De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S A." para la 16.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Diciembre de 1943 a las 10 y 30 horas, en el local social, Solís 1523, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1943. 2.o Elección de Directores. 3.o Elección de Síndicos. 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1943.

$13.50 Nov 9-11289-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores EUSEBIO GARCIA y LUIS ANGEL BARRIOS mi casa de comercio en los ramos de almacén, instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 232. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Ricardo Cruz. — Eusebio García. — Luis Barrios.

$12.00 Nov.15-11578-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila ha prometido en venta a RICARDO FERNANDEZ y ADELMAR DOCE, su panadería "La Bilbaína", situada en Domingo Aramburú número 1981. (Ley 26 Setiembre de 1904), acreedores: Contador Vitale, General Flores 2903. — Montevideo., Noviembre 11 de 1943. — Vicente Vila. — Recardo Fernández. — Adelmar Doce.

$8.00 Nov.15-11570-v.dic.4.

RETIRO DE PERSONERIA JURIDICA

El Directorio de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" (en liquidación), pone en conocimiento del comercio y del público en general, que habiéndose disuelto totalmente dicha compañía por terminación de negocios, solicitó la cancelación de su personería jurídica, cuyo retiro fué acordado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre del corriente año. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. —William A. Dallas, Presidente.

$5.44 — Nov.15-11569-v.nov.25.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que con fecha 23 del corriente resolvimos disolver la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social NIELL y COMPAÑIA. Se retira de los negocios sociales el socio señor Guillermo Niell, haciéndose cargo del activo, pasivo y demás derechos y obligaciones sociales los socios señor Juan G. Niell y Roberto Niell, quienes constituirán sociedad bajo la misma razón que su antecesora. Los que tuvieren algún derecho que deducir deberán presentarse en el domicilio del comercio. A los efectos legales correspondientes se hacen las presentes publicaciones. — Guichón, Octubre 25 de 1943. — Guillermo Niell. — Juan G. Niell. — Roberto Niell.

$6.00 Nov.1.o-11054-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Oscar Palombo se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el 30 de Setiembre de este año, a don FLORENCIO BACCINO, la carnicería "Puesto Municipal", situada en esta ciudad, calle Encina número 1665, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Oscar Palombo. — Florencio Baccino.

$5.00 Nov.1.o-10991-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor JOSE AQUILES BRIGNOLE el comercio que en el ramo de artículos de radio gira en esta plaza, bajo la razón social "Domingo Colello y Compañía" y está instalado en la calle Paraguay 1393. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local del comercio. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Domingo Colello. — José Romero Suárez.

$5.00 Nov 1.o-10983-v.nov.20.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria que se celebrarán seguidamente el día 21 de Noviembre, de las 15 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en las que se tratará la siguiente orden del día: asamblea ordinaria. 1.o) Lectura y consideración del acta anterior. 2.o) Lectura y consideración de la memoria y balance al 30 de Junio próximo pasado. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Directorio. Asamblea extraordinaria. 1.o) Dar cuenta de las gestiones con el Municipio sobre adquisición del mercado. 2.o) Decisión de la asamblea respecto del criterio a seguir en lo futuro sobre funcionamiento del mercado. 3.o) Plan de financiación para el pago de deudas.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán inscribir sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. Horario de oficina de 8 a 12 y 14 a 17. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — El Directorio.

$24.00 Nov.4-11177-v.nov.20.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau esquina Lima, el 29 de Noviembre próximo a las 11 horas, para tomar en consideración la siguiente orden del día: 1.o Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades; 2.o Elección de dos miembros titulares y siete suplentes del Directorio y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal; 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 49 del estatuto. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — P. J. Masi Costa, Secretario.

Nota. — Según lo dispone el artículo 42 del estatuto, para tener acceso a la asamblea deberá presentarse una tarjeta subscripta por el Gerente de la Sociedad, extendida a nombre del accionista. Esta tarjeta podrá retirarse de la gerencia hasta el día 26 del mes entrante.

$14.00 Nov.10-11375-v.nov.20.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la 10.a asamblea extraordinaria que se efectuará el día 25 de Noviembre de 1943, a las 18 horas en su local de la calle Convención número 1651 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Dar cuenta a la asamblea del informe, según mandato de la asamblea ordinaria de fecha 30 de Setiembre último. 2.o) Medidas a tomarse sobre la marcha de la sociedad.

Nota 1.o) Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acepte el Directorio antes del 20 de Noviembre de 1943.

Nota 2.o) Como en el segundo punto de la orden del día podrían ser tratados asuntos comprendidos en el artículo 29 de los estatutos, esta asamblea quedará constituída siempre que el capital inscripto pase de la cantidad de $ 150.000.00.

$12.00 Nov.15-11534-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de la escribanía de don Ricardo González Arce, el negocio de esta villa, calle Guillermo Preising esquina 18 de Julio, giraba en el ramo de hotel con la denominación de "Hotel Uruguay", bajo la firma de "González y Casco" y la cual integraban los señores Enrique González y Luis Eduardo Casco, ha quedado de pertenencia de este último y de don ELISEO CESTAU. Los nuevos propietarios se han hecho cargo del activo y pasivo del indicado negocio a partir del 15 del corriente mes, girando desde esa fecha dicho "Hotel Uruguay" bajo la nueva razón de "Cestau y Casco". — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Octubre 18 de 1943. — Enrique González. — Luis Eduardo Casco. — Eliseo Cestau.

$7.00 Oct.28-10809-v.nov.16.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
(Zabala número 1532)
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la ley número 9.099, en su artículo 10, se hace saber a don VICENTE SIRANGELO que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Carpintería, señalado con el número 3 a. — Montevideo, Octubre 29 de 1943.

$9.00 Nov.3-11092-v.nov.19.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Adolfo P. Mondino, hoy Hnos. Mondino Morales, Cerrito N.o 425)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

MARIA FRICHERO DE GARCIA. Domicilio: Martín Rodríguez número 40 de esta ciudad, padrón número 78152, 17.a sección judicial, solar número 6 de la manzana "B", del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913 e inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Noviembre del mismo año, con frente a la calle Martín Rodríguez.

ISABEL MALDONADO. Domicilio: Camino José Ma. Silva N.o 833 de esta ciudad, padrón número 78246, 17.a sección judicial, solar número 7 de la manzana "T", del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913, e inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Noviembre del mismo año, con frente a la calle Cayambé.

$15.60 Oct.29-10931-v.nov.16.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, por la provisión de un equipo cinematográfico sonoro, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316, piso 3.o. La apertura de propuesta se efectuará el 27 del corriente a las 9 horas en el mismo local, (5.o piso).

(Cuenta corriente) Nov.16-11666-v.nov.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 6 o|o por un monto de ciento noventa mil setecientos pesos nominales ($ 190.700.00), fijándose a tal efecto el día 18 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren. Se previene: 1.o) Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas, y que se exigirá cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses; 2.o) Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados; 3.o) Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores; 4.o) Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios; 5.o) Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas; 6.o) Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — Armando Arestsi Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.16-11665-v.nov.18.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 3 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.16-11634-v.dic.3.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al operario de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor ARMANDO VIGNOLI, credencial O. D. A. número 2256, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Arturo Marqués, Superintendente.

(Cuenta corriente) Nov.16-11635-v.nov.18.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de un camión nuevo o usado, de dos toneladas y media de capacidad de carga útil.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 24 de Noviembre de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.16-11632-v.nov.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 41209

Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Con esta fecha Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de la Atma, Sociedad Anónima Christensen y Masjuan Comercial e Industrial de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ATMA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.16-11625-v.nov.26.

ACTA N.o 5903

Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía en representación de la firma Vidriería Argentina, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo material a base de fieltros de vidrio y procedimiento para fabricar el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.16-11605-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 376

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los pabellones a construirse en la Escuela Agropecuaria de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.16-11633-v.nov.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

Montevideo, 16 de Noviembre de 1943 ..

3.a Sección

SIMON BERNARDO SZEINBLUM, 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Rincón 417, y MINA MICHELIS, 24 años, soltera, lituana, domiciliada Rincón 417.

4.a Sección

JULIO RAUL MUNYO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y RINA HILDA REINOSO, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en el Palacio Salvo.

5.a Sección

NESTOR BONAZZOLA, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Agraciada 3297, e IVONNE PIAGGIO PONSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1224.

CIRILO SIMON 50 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado San José 1174, y CAROLINA POSSENTI, 47 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1174.

ROLANDO SAN MARTIN, 29 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Domingo Petrarca 926, y JOAQUINA VEGA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Domingo Petrarca 926.

14.a Sección

PABLO TERZAGHI, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3373, y BERTA ELIDA FERRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 529.

24.a Sección

JOSE MARIA VICTOR CABEZA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3539, y JUANA DE RIENZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2362.

$2.00 P|p.v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JACINTO ARRASCAETA o ARRASCAITO y a DOMINGA LA CRUZ DE ARRASCAETA o ARRASCAITO, herederos causahabientes y a todos los que se consideren interesados en los autos promovidos por Emma Mujica, por sus menores hijos María del Carmen, Armando Danilo y Walter Jacinto Arrascaito o Arrascaeta, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), contra la sucesión de Jacinto Arrascaeta o Arrascaito, por posesión notoria de hijos naturales del referido causante (Lo. 31. Fo. 365). — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.36 Nov.16-11642-v.nov.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLO RAMON FLORES y de CAROLINA GLOODTDOFSKY Y LIESAK, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Baptista debe decir Flores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Nov.16-11611-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Nov.16-11643-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BANDA o VANDA FERRARI FOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Nov.16-11641-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORINO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Nov.16-11617-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.00 Nov.16-11614-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO CAJADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.16-11609-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ y de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ RON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Nov.16-11610-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FUENTES DE CUELI AGUSTINA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice "de la Fuente" debe decir Fuentes, que es su verdadero apellido paterno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.8' Nov.16-11620-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31 - 76). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO EUGENIO DOMINGO CHIAPPE o DOMINGO CHIAPPE o DOMINGO CHIAPPE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.62 Nov.16-11621-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO BACHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.00 Nov.16-11640-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco VISCONTI e INES VISCONTI, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Nov.16-11623-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ROSAS DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Nov.16-11612-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA DUPETIT DE DIBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.16-11628-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TRAMUJO RAUL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl Tramujo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la forma siguiente: En donde figura con el apellido Figueroa debe substituirse éste por el de Tramujo y donde aparece con el nombre de Raúl Casiano debe establecerse solamente el de Raúl y suprimir en la parte que dice "hijo de" el nombre José María Figueroa y en lo que sigue relativo a éste: argentino, casado, empleado, en esta villa. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.88 Nov.16-11618-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz, en los autos caratulados "Sucesión DOMINGO ANTONIO SEOANE. Rectificación de partidas" (Pieza por separado), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, como apoderado de los presuntos herederos del causante solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: En la de nacimiento de Setembrino Seoane el padre aparece como "Domingo A. Seone" en vez de Domingo A. Seoane o Domingo Antonio Seoane. En la partida de nacimiento y de reconocimiento de Julio Domingo Seoane aparece el padre como "Domingo Antonio Seoano" en vez de Domingo Antonio Seoane, y en las partidas de nacimiento de Rodrigo Seoane y Odilia Seoane aparecen la madre con el apellido "Frugoni" en vez de Frugone, que es el verdadero apellido materno y el paterno Seoane. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 6 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$22.50 Nov.16-11639-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMASA TAFURI y ANTONIA CASAVIEJA DE TAFURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 5 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Nov.16-11638-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FARID EL - ASHUH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 28 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.12 Nov.16-11536-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de DOLORES ECHEGOYEN DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Nov.16-11636-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Soriano, se hace saber que ha sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de MAXIMO CANDIDO ANDINO y NATALIA GONZALEZ DE ANDINO, llamándose a cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibmeinto. — Villa de Soriano, Noviembre 10 de 1943. — M. Gadea, Juez de Paz.

$5.60 Nov.16-11637-v.nov.26.

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

Judicial rematará con arreglo al siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "RAFAEL MIGUEL DONATO y ANTONIO GIANANTONIO. División y cesación de condominio. Libro 39. Folio 112" se hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo, a la hora que se expresará, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por

el martillero don Héctor R. Andujar con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las respectivas bases, de los siguientes inmuebles: Primero. A las 10 horas. Sobre la base de $ 4.600.00. Un solar de terreno con cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 2547, ubicado en esta ciudad, 15.a sección judicial, manzana Oficial número 1174, compuesto según plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Octubre de 1921, en el cual se identifica con el número 2, de una superficie de 100 metros 75 decímetros deslindados así: 7 metros 11 centímetros de frente al Norte a la calle La Paz, donde la entrada al edificio se señala con el número 2332, entre las de Patria y Cufré, distando 54 metros 7 centímetros de esta última, 14 metros al Oeste, lindando mediante pared divisoria con doña Juana Gaud de Boccia, 7 metros 18 centímetros al fondo, al Sur, y 14 metros al Este, lindando por ambas líneas con la fracción 1 de Juan Iglesias Rendo. Segundo. A las 10 y 30 horas. Sobre la base de $ 8.500.00. La finca empadronada con el número 20697 ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana oficial número 1088, compuesta de 476 metros 89 decímetros, teniendo 12 metros 885 milímetros en la línea del frente, al Oeste, sobre la calle Joaquín Requena, entre las de La Paz y Galicia, señaladas las puertas de entrada sobre la calle Joaquín Requena con los números 1818 al 1824, 37 metros 2 centímetros en el costado Norte lindando con el solar 4, y terreno del Banco Hipotecario, 36 metros 88 centímetros al Sur, confinando con el solar 6 y también terreno del Banco Hipotecario, y 12 metros 92 centímetros en el Este, por donde linda con la fracción de Blás Alaggia, por 8 metros 18 centímetros de largo, agregada a los fondos de una propiedad del señor Alaggia, que da frente a la calle Galicia. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya institución reconocen los bienes descriptos un gravamen hipotecario cada uno de ellos, el primero hipoteca urbana número 1075 serie "Z", y el segundo hipoteca urbana número 788 serie "X", y los autos en que se dispone esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso). C) Que serán de cargo de los compradores lo que pueda adeudar cada uno de los bienes por concepto de costos de pavimento, caño colector, cordón, arrimos e intereses de mora de las mismas deudas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Luis E. Fontana. Escribano.

Por más informes, ver al rematador en su domicilio, calle Lima número 1783.

$66.00 Nov.16-11622-v.dic.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 72 serie "26" a cargo de Alberto de los Santos, el 6 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero de la firma "Gomensoro y Castells", venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, ($ 12.744.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y tres mil trescientos setenta y nueve, designado con la letra "A" en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Noviembre de 1923 y compuesto de una superficie de ciento veinticuatro metros veintiún decímetros, deslindado: 12 metros de frente al Sudoeste a la calle José Benito Lamas, edificio 2953; 9 metros 60 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Pedro F. Berro, por formar esquina; 10 metros 53 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción "B", y 12 metros 73 centímetros al Nordeste, con finca de M. Chiarino. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.810.87, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexión, obras sanitarias interiores, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 9.694.68, al día del remate; G) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor de don Juan B. Bado según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.16-11631-v.nov.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 184 serie "S" a cargo de MANUEL E. GUELMO, el próximo 7 de Diciembre, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero de la firma "Miguel Cetrángolo Hijos", venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y ocho mil pesos (pesos 48.000.00), un campo y mejoras en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón tres mil novecientos doce, compuesto de una superficie titulada de mil novecientos treinta y siete hectáreas, seis mil novecientos cuarenta y seis metros y según plano del ingeniero Víctor L'Olivier de Enero de 1909 consta de mil novecientos sesenta y ocho hectáreas seis mil seiscientos trece metros, deslindado: al Norte, camino departamental, de Salto a Tacuarembó por medio, con campos de José Latorre; al Este, con los de la sucesión Capurro; al Oeste, con los de Vicente Costa, y al Sur, arroyo Tranqueras por medio, con los de la sucesión Artigalá y con fracción enclavada sobre dicho arroyo, propiedad de Genaro Alvarez. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Octubre pasado a $ 53.448.57, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 29.474.47), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.16-11630-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos disuelto la sociedad "Huluk y Hutnik", que giraba en el ramo de taller de carpintería, con sede en la calle Pando número 2681, quedando con el activo y pasivo el señor AFANAZI HULUK. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Por informes estudio jurídico Sandleri, Blandengues número 1675 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre de 1943. — Afanazi Huluk. — José Hutnik.

$10.20 Nov.16-11615-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender, en nombre y representación de mi hijo Héctor L. Sierra, al señor Farmacéutico RAUL E. HARREGUY, todas las existencias, muebles y útiles, de la casa de comercio que en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Da Costa", está establecida en la avenida General Flores número 349 de esta ciudad. A tal efecto, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, ante el señor escribano don Raúl Barbot de esta ciudad. — Colonia, Noviembre 5 de 1943. — Andrés Sierra.

$17.00 Nov.16-11627-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma Clavera y Compañía ha prometido vender a la señorita farmacéutica GLORIA AIDEE CAPLAN, el comercio en el ramo de farmacia, anexos y derivados, denominada "Farmacia Excelsior", instalada en la avenida Garibaldi número 2504. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, al escribano José F. Jaso Anchorena, calle Buenos Aires 479. —Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Clavera y Compañía. — Gloria A. Caplan.

$12.52 Nov.16-11616-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de las oficinas Osvaldo Derudder, 18 de Julio 1954, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en la calle Municipio 2301 esquina Coquimbo, en el ramo de almacén de comestibles, bajo el nombre de ELIAS SHAROIAN y KEGHAM BEDROSIAN, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Kegham Bedrosian. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Elías Sharoian. — Kegham Bedrosian.

$12.24 Nov.16-11626-v.dic.6.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

(Félix María Olmedo número 3568)

EMISION DE $ 200.000.00 EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que habiendo resuelto el Directorio, en virtud del artículo 5.o de los estatutos sociales, la emisión de $ 200.000 de acciones, los que desearen hacer uso de la facultad que les acuerda el artículo 6.o, deberán concurrir a las oficinas de la Sociedad antes del 30 del corriente, para llenar los requisitos pertinentes. — El Directorio.

$4.80 Nov.16-11619-v.nov.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Editorial Labor S. A. Argentina (Sucursal en Uruguay)

Balance de saldos al 31 de Julio de 1941

Activo

Almacén, muebles y útiles e instalaciones	$	29.193.28
Caja, Bancos y valores en garantía	"	3.012.59
Deudores varios y libreros	"	714.80
Varias cuentas deudoras.	"	10.727.52
	$	43.648.19

Pasivo

Capital y fondos de seguro	$	11.132.60
Casa Matriz y Editorial Labor, S. A. de Barcelona	"	26.814.66
Proveedores	"	3.024.58
Varias cuentas acreedoras	"	2.676.35
	$	43.648.19

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

11523. — $ 5.00.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Noviembre 5 de 1943.

Trámite Administrativo: Emilio Penza Lungo. Traspaso de servicio. Inspección de los Juzgados de Paz del Interior. Julio viana. Cómputo de servicios. Inocencio Correa Moraes. Cómputo de servicios. Canelones. En antecedentes: "Revisación de Protocolos. Año 1942". Formula una solicitud. Miranda Zabaleta Juan. Escribano. Cierre de su Protocolo. Francisco L. Maglione. Cómputo de servicios. José Tomás Cabrera. Traspaso de servicios. Auto acordado exonerando de su cargo al Juez de 1.er distrito de la 2.a sección de Florida. Tribunal de Apelaciones de 3.er turno. Gastos de Oficina. Artigas. En la causa "Antonio Farías", solicita la traducción de documentos. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Año 1942. Cippollini María Rosa. Título de Procurador. San José. Certificados de Protocolos. Inspector de los Juzgados de Paz del Interior. Exposición. Rocha. Juez de Paz de la 4.a sección. Licencias. Colonia. Juez de Paz de la 8.a sección. Licencias. Río Negro. Juez de Paz de la 9.a sección. Licencias. Paysandú. Juez de Paz de la 10.a sección. Licencias. Cerro Largo. Juez de Paz de la 11.a sección. Licencias. Cerro Largo. Alí Kardel Cuello Rodríguez. Jefe del Despacho de Licencias. Rocha. Juez de Paz de la 7.a sección. Licencias. Soriano. Juez de Paz de la 1.a sección. Licencias. Paysandú 2.o turno. Gastos de Oficina. Florida. Juzgado de Paz de la 10.a sección en autos: "Banco Hipotecario del Uruguay con Rodolfo Kruger", incidencia con el señor Tasador de Costas del Departamento. Rocha. señor Juez Letrado con el de Paz de la 4.a sección. Denuncia. Tacuarembó. Relación de órdenes para pasajes judiciales.

Causas en consulta. Providencias de trámite: 36.

Asuntos Contenciosos: Firpo Asís Juana con la Sucesión de Juan Firpo. Mauricio Tinsky con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Claro Nicolás Rivarola con la Sucesión de Miguel Semper. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Relación de asuntos tratados

Trámite Administrativo: Artigas Juez Letrado con el de Paz de la 3.a sección. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. Licencia. Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. Licencia. Juez Letrado de Paysandú de 2.o turno. Licencia. Juzgado Letrado de Tacuarembó. Propuesta de empleados. Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno. Comunica un procedimiento. Roberto Costa. Jubilación. San José. Patricio Perera. Cuenta. Capano Francisco, Mario. Título de Procurador. Pérez Santana Brunhylda. Título de Procurador. Causas en consulta. Providencias de trámite 23.

Asuntos Contenciosos. Luis Angelucci en autos sucesorios de Rodolfo Riephoff y otros. Un recurso de apelación por denegación de casación. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4994 AL 4995

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|31542, Juan C. R. Bormann, A, Argentina, Tarjetas postales (fletes), 2.
7|31572, Bresciani y Laffitte, A, Argentina, Joyas falsas, 29.
7|31075, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios. (C. F. 7|30590), 94.
7|31095, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Piezas de adorno cerámica. (C. F. 7|21779), 452.
7|31126, Rodríguez Anido Hermanos, C, Argentina, Pasas de higo. (C. F. 7|30063), 126.
7|31151, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Higos secos. (C. F. 7|29561, etc.), 214.
7|31189, Juan C. Amoroso, C, Argentina, Artículos de metal plateado. (C. F. 7|29489), 88.
7|31190, Juan C. Amoroso, C, Argentina, Artículos de cerámica. (C. F. 7|29486), 75.
7|31285, Negreira y Finochietti, C, Argentina, Trapos de piso. (S. F. 7|25205), 63.
7|31255, Sedería París Soc. en Com., C, Argentina, Carteras finas para señoras. (C. F. 7|30178), 50.
7|31329, Oneto, Vignale y Cía., C, Argentina, Escarbadientes de madera. (C. F. 7|29521), 38.
7|31248, Kemper Pruzansky Hermanos, C, Argentina, Bijoutería varia. (S. F. 7|29651), 38.
7|31250, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Trapos piso. (S. F. 7|30551), 38.
7|31463, Castillo y De la Fuente Hermanos, A, Brasil, Medias para señora, 50.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|31333, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Frenos de hierro para caballo (fletes), 12.
7|31445, Cía. del G. y D. Seco de Montev. Limitada, A, Inglaterra, Muestras de medidores de gas.
7|31401, Andrés Fornio y Cía., A, Inglaterra, Sondas de goma (gastos de flete), 8.
7|31505, N. J. Miller y Cía., A, Inglaterra, Pintura de albayalde, 169.
7|31517, Fortuny y Compañía, A, Inglaterra, Anilinas, 1.882.
7|31539, Miguel Krell, A, Inglaterra, Letras de loza, 363.
7|31567, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Telas con bastidor para ciclostyle, 52.
7|31569, Casa A. Barreiro y Ramos S. S., A, Inglaterra, Bacteriology de Topley, etc., 32.
7|31571, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Papel calco para dibujo, 145.
7|31575, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Archivadores cartulina y cartulina y tela, 48.
7|31577, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Alfileres para mapas con cabez. de vidrio, 60.
7|31597, Pedro Lestuzzi, A, Inglaterra, Repuestos de acero para bicicletas, 548.
7|31599, Pedro Lestuzzi, A, Inglaterra, Cubiertas y tubos para bicicletas, 351.
7|31488, Kaufmann y Haberer, A, Inglaterra, Papel transparente, 1.363.
7|31504, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Lanzaderas para telares, 407.
7|31506, Francisco Massaferro, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 2.225.
7|31556, Mann George Depots Limitada, A, Inglaterra, Coke de fundición para cons. país, 359.

PLANILLAS N.os 4996 AL 5014

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|31609, Carlos Scheck y Cía. "El País", A, Canadá, Papel de diario, 6.666.
7|31610, Soc. Editora Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel de diario, 13.171.
7|31600, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Leche en polvo, 248.
7|31602, Revello Hnos., A, Argentina, Tela para tapicería mezcla rayón y algodón, 163.
7|31574, Donazar L. Piana y Cía., A, Argentina, Peines de hierro para telares, 103.
7|31528, Cassarino Hermanos, A, Argentina, Artículo de ferretería, 74.
7|31524, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Acido sulfúrico Comercial, 1.754.
7|31500, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Argentina, Planchas para ropa, 383.
7|31537, Leopoldo Gross, A, Argentina, Tej. de seda artif. para f. corbatas, 1.709.
7|31503, Margounato Hermanos, A, Argentina, Tejidos de algodón, 2.021.
7|31502, José Martínez Reina, A, Argentina, Guarnición para máquinas textiles, 401.
7|31565, Staricco y Cía., A, Argentina, Conos de pelo, 4.
7|31544, Staricco y Cía., A, Argentina, Cintas de seda artif. y alg. (gastos), 20.
7|31570, Bermúdez Hermanos, C, Argentina, Máqs. moledora de cereales cpta., etc., 133.
7|31607, Servicio O. de Distribución de Semillas, C, Argentina, Semilla de lino, 947.
7|31532, Antonio Enrique Ferrando, A, Argentina, Ocho vaquillonas Shorthom, 2.604.
7|31543, Luis A. Méndez, C, Argentina, Material eléctrico diverso, 1.646.
7|31581, S. A. Francesco Cinzano y Cía. Limitada, C, Argentina, Cáscaras de naranjas amargas, 50.
7|31583, S. A. Francesco Cinzano y Compañía Limitada., C, Argentina, Cáscaras de naranjas dulces, 55.
7|31511, Margarita E. Scolara, C, Argentina, Esencias para f. agua colonia, 151.
7|31576, Dirección de Ganadería, C, Argentina, Tanques para combustible, etc., 295.